

**EVALUACIÓN MUTUA/INFORME DE EVALUACIÓN DETALLADO  
ANTI-LAVADO DE DINERO Y CONTRA EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

---



**ISLAS CAIMÁN  
INFORME MINISTERIAL**

23 de noviembre de 2007

# LISTA DE CONTENIDOS

PREFACIO – Información y metodología utilizada para la evaluación de las Islas Caimán .....	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
<b>1. GENERAL .....</b>	<b>12</b>
1.1 Información General sobre las Islas Caimán y su economía .....	12
1.2 Situación General del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo .....	13
1.3 Panorama General del Sector Financiero y de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (NPNFD) .....	16
1.4 Panorama general de las leyes comerciales y mecanismos que rigen las personas jurídicas y acuerdos legales.....	19
1.5 Panorama General acerca de una estrategia para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.....	22
<b>2. SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS.....</b>	<b>27</b>
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2) .....	27
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II).....	32
2.3 Confiscación, congelamiento y decomiso de los activos del crimen (R.3).....	34
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III) .....	37
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R. 26).....	40
2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y procesamiento de delitos, y para la confiscación y congelamiento (R.27 y 28) .....	48
2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX).....	54
<b>3. MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS.....</b>	<b>60</b>
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo .....	64
3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas más profundas o reducidas (R.5 a la 8) .....	65
3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9).....	75
3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).....	78
3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE. VII).....	80
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).....	84
3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE. IV) .....	86
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22) .....	91
3.9 Bancos ficticios (R.18) .....	94
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia – las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación.....	95
Papel, funciones, deberes y facultades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25).....	95

Periodo de Reporte.....	119
Informes/Encuestas .....	119
3.11 <i>Servicios de transferencia de dinero o valor (RE. VI)</i> .....	126
<b>4. MEDIDAS PREVENTIVAS – NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS</b>	<b>127</b>
4.1 <i>Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)</i> .....	129
4.2 <i>Reporte de transacciones sospechosas (R.16)</i> .....	133
4.3 <i>Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25)</i> .....	134
4.4 <i>Otros negocios y profesiones no financieras</i> .....	136
<i>Técnicas modernas y seguras para realizar transacciones (R.20)</i> .....	136
<b>5. PERSONAS JURIDICAS Y ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO</b> .....	<b>137</b>
5.1 <i>Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R. 33)</i> .....	137
5.2 <i>Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)</i> .....	140
5.3 <i>Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)</i> .....	141
• <b>Tabla 1. Clasificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI</b> .....	<b>159</b>
<b>Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT</b> .....	<b>168</b>
<b>Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (si es necesario)</b> .....	<b>177</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>177</b>
<i>Abreviaturas utilizadas</i> .....	178
<i>Organos entrevistados durante la visita in situ</i> .....	180

## PREFACIO – Información y metodología utilizada para la evaluación de las Islas Caimán

1. La evaluación del régimen anti-lavado de dinero (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de las Islas Caimán<sup>1</sup> estuvo basada en las Cuarenta Recomendaciones de 2003 y en las Nueve Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del Terrorismo de 2001 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y fue elaborada siguiendo la Metodología ALD/CFT de 2004<sup>2</sup>. La evaluación tomó como punto de partida las leyes, normas y demás material suministrados por las Islas Caimán, así como también información recopilada por el equipo de evaluadores durante la visita *in situ* a las Islas Caimán llevada a cabo del 4 al 15 de junio de 2007 y con posterioridad a la misma. Durante dicha visita *in situ*, el equipo de evaluadores mantuvo reuniones con funcionarios y representantes de todas las agencias gubernamentales relevantes de las Islas Caimán y con el sector privado. En el Anexo 2 del informe de evaluación mutua se adjunta un listado de dichos organismos.

2. La evaluación estuvo a cargo de un equipo de evaluadores, integrado por miembros de la Secretaría del GAFIC y expertos del GAFIC y GAFI en derecho penal, aplicación de la ley y asuntos normativos: el Sr. Roger Hernandez de la Secretaría del GAFIC, la Sra. Maurene Simms, del Banco de Jamaica, Jamaica, experta en finanzas; el Sr. Garvin Gaskin de la Oficina del Procurador General, Las Bahamas, experto legal; el Inspector William Malone de la Real Policía Montada de Canadá, experto en aplicación de la ley; el Sr. Michael Vallely, de la Red de Coacción contra Delitos Financieros, EE.UU, experto en finanzas. Los expertos pasaron revista al marco institucional, leyes, normas, directrices y otros requisitos ALD/CFT y a los sistemas pertinentes, normativos y de otro tipo, establecidos para disuadir el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT) a través de instituciones financieras y de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, a la vez que analizaron la capacidad, puesta en práctica y eficacia de todos estos sistemas.

3. El presente informe ofrece un resumen de las medidas ALD/CFT establecidas en las Islas Caimán a la fecha de la visita *in situ* o inmediatamente después de la misma. Describe y analiza dichas medidas, establece los niveles de cumplimiento de las Islas Caimán con respecto a las 40+9 Recomendaciones del GAFIC (ver Cuadro 1), y formula recomendaciones acerca de cómo se podrían fortalecer determinados aspectos del sistema (ver Cuadro 2).

---

<sup>1</sup> Todas las referencias al país se aplican de igual forma a territorios y jurisdicciones.

<sup>2</sup> Según se actualizó en junio de 2006.

## RESUMEN EJECUTIVO

### 1. Información General

1. El presente informe ofrece un resumen de las medidas sobre antilavado de dinero (ALD) y de combate al financiamiento del terrorismo (CFT) establecidas en las Islas Caimán a junio de 2007 (la fecha de la visita in situ) e inmediatamente después. El informe describe y analiza dichas medidas y aporta recomendaciones acerca de cómo se podrían fortalecer ciertos aspectos del sistema. También establece el nivel de cumplimiento de las Islas Caimán respecto de las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) (ver cuadro adjunto de las Calificaciones de Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI). El gobierno de las Islas Caimán reconoce la importancia de un régimen ALD/CFT eficaz y continúa actualizando de manera activa su marco ALD/CFT.
2. Las Islas Caimán se rigen por el derecho consuetudinario inglés y su forma de gobierno ha sido la de una democracia parlamentaria estable desde 1831. El marco del sistema actual de gobierno está compuesto por tres aspectos: un poder ejecutivo, legislativo y judicial. Las Islas Caimán poseen una economía abierta y de mercado libre con el turismo y los servicios financieros/empresariales como sus principales áreas de actividad económica. Los activos internacionales registrados (predominantemente negocios institucionales) a través de bancos en las Islas Caimán en junio de 2005 ha transformado a las Islas Caimán en el quinto centro bancario internacional más grande del mundo. Las principales fuentes de delitos subyacentes internos en materia de ingresos ilegales son el fraude y el narcotráfico. La principal fuente de delitos subyacentes foráneos es el fraude grave.
3. El marco jurídico de las Islas Caimán para el combate del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es exhaustivo y pone en práctica todas las disposiciones relevantes de las Convenciones de las Naciones Unidas. Bajo la ley de las Islas Caimán, todas las categorías designadas de delitos enumerados en las 40 Recomendaciones del GAFI son delitos subyacentes. La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo es congruente con los requisitos del GAFI. Desde 2003 ha habido cinco (5) procesos judiciales por lavado de dinero y ninguna investigación o proceso judicial en materia de financiamiento del terrorismo. El régimen de confiscación cumple con la mayor parte de los estándares y es eficaz, ya que se han inhibido o confiscado más de \$120 millones en bienes desde 2003. No existen disposiciones para localización de activos pero las mismas se han de incorporar en la revisión propuesta de la legislación.
4. La Autoridad de Reporte Financiero (FRA por sus siglas en inglés), que es la unidad de inteligencia financiera de las Islas Caimán, es eficaz y constituye un punto focal del régimen ALD/CFT y ha sido miembro del grupo Egmont desde 2001. Las autoridades garantes de la aplicación de la ley y aquellas encargadas de procesos judiciales poseen las facultades y competencias adecuadas para investigar y procesar delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Recientemente se ha introducido un sistema combinado de declaración y revelación para el movimiento transfronterizo de dinero en efectivo y de instrumentos monetarios negociables.
5. El sistema preventivo trata la identificación del cliente y otras obligaciones ALD/CFT y se aplica a una variedad de instituciones financieras y a la mayoría de las actividades y

profesiones no financieras designadas (APNFD) definidas por el GAFI. Si bien existen medidas establecidas para tratar los requisitos de DDC, un número de ellas aún no se han incorporado en la legislación según lo exigen los estándares del GAFI. No existe un requisito para verificar que una persona que actúe en nombre de una persona jurídica o arreglo legal esté autorizada para ello. Tampoco existe un requisito para identificar y verificar la identidad de dicha persona. No se exige a las instituciones financieras que aseguren que la documentación e información DDC esté actualizada. Asimismo, no existen disposiciones específicas que traten la corresponsalía bancaria. Los requisitos de mantenimiento de registros, monitoreo y reporte son exhaustivos. Los requisitos legislativos para transferencias por cable aprobados en junio de 2007 no serán exigibles hasta enero de 2008.

6. Los reportes de actividades sospechosas (ROS) han disminuido un promedio anual del 7% durante los últimos tres años. Esto puede obedecer a los controles de cumplimiento/gestión de riesgos mejorados del sector desde que se introdujeron los requisitos estatutarios para sistemas, procedimientos y capacitación de ROS en 2000. En las Islas Caimán existe una sólida cultura de cumplimiento. La mayoría de ROS son presentados por bancos y el 10% por abogados. Existe una autoridad de supervisión, responsable de todas las instituciones financieras según las define el GAFI. La supervisión es exhaustiva pero la eficacia se ve limitada por la cantidad insuficiente de recursos humanos.

## **2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relativas**

7. En las Islas Caimán el lavado de dinero ha sido tipificado como delito en la *Ley de Uso Indebido de Estupefacientes* (MDL por sus siglas en inglés) y en la *Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas* (PCCL), de conformidad con las Convenciones de Viena y de Palermo. Las Islas Caimán aplican en gran parte el enfoque del umbral respecto de los delitos subyacentes de lavado de dinero e incorporan todas las categorías designadas de delitos, principalmente en el *Código Penal*. Los delitos accesorios extraterritoriales y adecuados están cubiertos en la legislación interna y la responsabilidad penal se extiende a las personas legales. Ha habido 5 procesos judiciales por LD en las Islas Caimán desde 2003.
8. El financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado como delito en el *Decreto sobre Terrorismo (Medidas de Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) de 2001* (TUNMOTO por sus siglas en inglés) y en la *Ley contra el Terrorismo* (TL por sus siglas en inglés). TUNMOTO fue creado por la RCSNU 1373 y el Reino Unido extendió su ámbito de aplicación a todos sus territorios de ultramar. La ley TL es legislación interna que tipifica como delito al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo. Los delitos de financiamiento del terrorismo son procesables y por lo tanto constituyen delitos subyacentes para el lavado de dinero. A la fecha no ha habido en las Islas Caimán ninguna investigación ni proceso judicial sobre financiamiento del terrorismo.
9. El sistema para la confiscación, congelamiento y secuestro de fondos procedentes de actividades delictivas es exhaustivo y cumple con la mayoría de los estándares. Si bien la policía puede obtener órdenes de presentación a los efectos de la investigación e información confidencial no existen disposiciones específicas de localización de activos. Estas serán contempladas en una revisión/consolidación propuesta de la ley PCCL y la ley MDL. El régimen para el congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento

- del terrorismo complementa el sistema de LD en su cumplimiento de los requisitos GAFI. Mientras las listas aprobadas por el Comité de Sanciones de la ONU y otras autoridades competentes, no existe una disposición en las leyes de las Islas Caimán para que listas sean aprobadas a nivel interno, de manera independiente, excepto dentro de lo que potencialmente pueda contemplarse bajo la facultad general de establecimiento de normas que posee la ley TL. Si bien no ha habido inhibiciones o confiscaciones en relación al financiamiento del terrorismo, el sistema de confiscación de LD ha sido muy eficaz.
10. La FRA, unidad de inteligencia financiera de las Islas Caimán, es una agencia estatutaria dentro de la Cartera de Asuntos Jurídicos y está sujeta a la supervisión del Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMSLG). La estructura le acuerda una autonomía operativa suficiente y le permite a la FRA desarrollar su mandato de manera eficaz. La FRA es una entidad civil /administrativa responsable de recibir, analizar y divulgar ROS. La FRA cuenta con facultades adecuadas para obtener información y acceso directo a una serie de bases de datos gubernamentales y públicas. La relación de la FRA con las entidades de reporte es excelente. Si bien la FRA emite un informe anual, no ha desarrollado ningún tipo de tipologías integrales y/o análisis de tendencias para el informe.
  11. Las Islas Caimán poseen autoridades designadas que investigan y procesan delitos LD y FT y las han equipado con las facultades necesarias. La Unidad de Delitos Financieros (FCU por sus siglas en inglés) de la Real Policía de las Islas Caimán (RCIP por sus siglas en inglés) está a cargo de la investigación penal de todos los delitos relacionados con delitos financieros e incluye el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El Departamento Legal de la Cartera de Asuntos Jurídicos tiene la responsabilidad de procesar estos y otros delitos penales. La labor de la FCU se ve complementada por la Unidad Conjunta de Inteligencia (JIU por sus siglas en inglés) que está integrada por oficiales de la RCIP, Aduanas e Inmigración. La función básica de la JIU es la de recopilar y difundir inteligencia tanto a agencias de aplicación de la ley locales como internacionales a fin de facilitar las investigaciones penales. Las distintas agencias parecen contar con una estructura y recursos adecuados para llevar adelante sus funciones con eficacia.
  12. A partir del 10 de agosto de 2007, las Islas Caimán aprobaron *las Normas de Aduanas (Declaraciones de Moneda y Revelaciones) de 2007*. Estas normas establecen el marco legal para un sistema declaratorio obligatorio para el movimiento transfronterizo de dinero en efectivo entrante y un sistema de revelación para dinero saliente e impone requisitos para el cumplimiento de las obligaciones de la RE. IX. El sistema será puesto en práctica por el Servicio de Aduanas de las Islas Caimán. Debido a que estas medidas fueron instauradas dentro del período de dos meses posteriores a la visita in situ, todavía no se ha podido determinar la eficacia del sistema. El Servicio de Aduanas desempeña un papel vital en recolectar ingresos para el tesoro del gobierno y trabaja en cooperación con las autoridades competentes locales y contrapartes internacionales. Al momento de la visita in situ se pudo observar que el Servicio de Aduanas operaba con recursos humanos y financieros insuficientes.

### **3. Medidas Preventivas- Instituciones Financieras**

13. La aplicación de medidas ALD/CFT al sistema financiero y a las APNFD de las Islas Caimán no se basa en evaluación de riesgo de la manera contemplada en las 40 Recomendaciones revisadas del GAFI. El sistema preventivo y otros requisitos ALD/CFT se aplican a una variedad de instituciones financieras y a la mayoría de las APNFD definidas por el GAFI. Si bien existen medidas establecidas para tratar la mayoría de los requisitos DDC, se han puesto en práctica una serie de ellas a través de pautas en vez de establecerse a nivel legislativo como lo exigen los estándares del GAFI. No existen requisitos para verificar que una persona que actúe en nombre de una persona jurídica o arreglo legal haya sido autorizada para ello ni requisitos para identificar y verificar la identidad de dicha persona. No se les exige a las instituciones financieras que se aseguren de que la documentación e información DDC estén actualizadas y no existe un requisito por el que no se acepte una DDC simplificada en escenarios de mayor riesgo.
14. No existen disposiciones especiales que traten la corresponsalía bancaria aunque la actividad es limitada. Existen disposiciones establecidas respecto de los riesgos asociados con los negocios que no son cara a cara y con el uso indebido de desarrollos tecnológicos. A pesar de que las instituciones financieras pueden delegar en terceras partes la iniciación de un negocio, los requisitos para obtener información inmediata sobre elementos del proceso de DDC y la regulación y supervisión del iniciador del negocio no son tan extensos como los exigidos por los estándares de GAFI.
15. No existen impedimentos para que las autoridades competentes tengan acceso a información en el ejercicio de sus funciones. Los requisitos de mantenimiento de registros cumplen con la mayoría de los estándares, pero los requisitos legislativos para transferencias por cable que cumplen plenamente con la RE VII aprobada en junio de 2007 no comenzarán a ser exigibles hasta el 1 de enero de 2008. Existen obligaciones para monitorear transacciones complejas e inusualmente cuantiosas o patrones inusuales de transacciones, y no se ha especificado un requisito para hacer que las conclusiones de las investigaciones de estas transacciones estén disponibles a las autoridades competentes u auditores durante un periodo de cinco años requerido por la Recomendación 21.
16. La obligación de reporte de ROS es sólida y no tienen límites *de minimis*. Si bien no existe un requisito explícito para el reporte de intento de transacciones sospechosas, los intentos de delito están contemplados según la *Ley de Interpretación*. No existe una directiva clara en las Notas de Orientación en relación al tratamiento de intento de transacciones sospechosas o a las consecuencias de no reportar. Si bien existen disposiciones contra el “tipping off”, las mismas no cubren la presentación de ROS para el LD relacionado con estupefacientes. Esto será tratado en la consolidación/revisión de propuestas de las leyes PCCL y MDL.
17. Los requisitos de controles internos, cumplimiento y auditoría satisfacen la mayoría de los estándares. Los requisitos de auditoría y el nombramiento de un oficial de cumplimiento ALD/CFT no son lo suficientemente específicos para los requisitos exigidos por el GAFI. No existe un requisito para que las instituciones financieras establezcan procedimientos de averiguación de antecedentes que aseguren estándares elevados al momento de contratar empleados. Recientemente se emitieron obligaciones para asegurar que las sucursales, subsidiarias, agencias y oficinas de representantes en el extranjero cumplan con estándares ALD equivalentes a las Islas Caimán. El establecimiento de bancos pantalla en las Islas Caimán fue prohibido en 2001 con la introducción de requisitos de presencia física. Sin embargo, no se prohíbe a las

instituciones financieras tener relaciones con dichos bancos o con bancos representados que sí lo hagan.

18. La Autoridad Monetaria de las Islas Caimán (CIMA por sus siglas en inglés) es el único ente regulador del sector financiero de las Islas Caimán responsable de todas las instituciones financieras que operan bajo leyes reglamentarias, incluidas los negocios de servicios monetarios. CIMA es también responsable de la supervisión continua del cumplimiento de obligaciones ALD/CFT. El régimen de supervisión de CIMA es exhaustivo e incorpora funciones in situ y fuera del sitio, utilizando un enfoque y técnicas basados en el riesgo. Las diferentes leyes reglamentarias disponen criterios para el otorgamiento de licencias, inspecciones in situ y criterios de idoneidad y acceso a la información de acuerdo a los estándares GAFI. Aunque el personal es competente, experimentado y está bien capacitado, existen algunas limitaciones debido a su número. Las facultades de aplicación y sanción de CIMA son amplias pero limitadas en relación a las Notas de Orientación, dado que los requisitos específicos para el financiamiento del terrorismo no están plenamente incorporados a las Notas de Orientación. Las Notas de Orientación no incorporan orientación para comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas.

#### **4. Medidas preventivas- Actividades y Profesiones No Financieras Designadas**

19. La variedad de APNFD cubiertas por el marco ALD/CFT en las Islas Caimán abarcan la mayoría de las categorías GAFI. Los tipos de APNFD no cubiertas son los casinos, que están prohibidos, y al momento de la visita in situ, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. El 10 de agosto de 2007, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas fueron incorporados al régimen ALD/CFT pero se les otorgó un período de gracia de transición, libre de sanciones penales, hasta el 1 de enero de 2008. Las APNFD cubiertas están sujetas a los mismos requisitos que las instituciones financieras en lo referente a identificación del cliente, mantenimiento de registros, monitoreo de transacciones y reporte de operaciones sospechosas a la FRA. También se aplican a las APNFD las mismas deficiencias ya notadas con respecto a estos requisitos en el caso de instituciones financieras.
20. Si bien el programa de supervisión ALD/CFT de CIMA es extenso y cubre la mayoría de las APNFD, no incluye a agentes de bienes raíces ni a corredores o actividades de abogados vinculadas a bienes raíces. Los intereses del sector de bienes raíces están representados básicamente por la Asociación de Agentes de Bienes Raíces de las Islas Caimán (CIREBA por sus siglas en inglés). CIREBA funciona como un organismo autorregulado informal (SRO por sus siglas en inglés) en relación a asuntos ALD/CFT. Ha contratado a un consultor para que realice una auditoría ALD/CFT de los miembros y para desarrollar un manual modelo de cumplimiento ALD. Las Islas Caimán han extendido la obligación de reporte de transacciones sospechosas a todas las personas, negocios y profesiones que operan dentro de la jurisdicción. La FRA ha informado a los comerciantes minoristas de bienes de valor acerca de sus obligaciones de reporte.

#### **5. Personas Jurídicas y Arreglos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro**

21. Si bien las Islas Caimán cuentan con un sistema de inscripción central para las sociedades, la información mantenida no incluye datos sobre beneficiarios finales excepto para sociedades ordinarias. La titularidad real es mantenida por los proveedores de servicios de sociedades, quienes representan el 92% de las sociedades inscritas. Se

- exige a todos los proveedores de servicios mantener información de titularidad real sobre sus clientes. La prestación de servicios financieros es una actividad regulada regida por las Normas MLR y por lo tanto está sujeta a DDC, mantenimiento de registros y otros requisitos. Las Notas de Orientación también ofrecen orientación específica para proveedores de servicios de sociedades en materia de la debida diligencia respecto de las sociedades. CIMA, las autoridades de aplicación de la ley y autoridades judiciales tienen poder para obtener información sobre titularidad real de parte de los servicios financieros cuando sea necesario.
22. En el caso de los fideicomisos, no existe un requisito de presentación central ni un registro de todos los fideicomisos de las Islas Caimán. La provisión de servicios de fideicomiso es una actividad regulada regida por las Normas MLR y por lo tanto sujeta a DDC, mantenimiento de registros y otros requisitos. Asimismo, se ofrece una orientación específica para proveedores de servicios de fideicomiso en las Notas de Orientación respecto de la diligencia debida que se exige a fideicomitentes, activos sujetos a fideicomiso y beneficiarios. Se puede acceder de inmediato a la información sobre fideicomisos que mantienen los proveedores de servicios de fideicomisos con licencia, a través de las facultades de investigación y de examen conferidas a las autoridades reglamentarias y de aplicación de la ley bajo las leyes pertinentes.
23. Las Islas Caimán cuentan con un sistema de otorgamiento de licencias e inscripción para las Organizaciones sin Fines de Lucro. Este sistema, si bien permite una debida diligencia inicial al momento del otorgamiento de la licencia no cuenta con una agencia responsable de un monitoreo continuo. Ninguna autoridad competente ha emprendido un esfuerzo formal de contacto con el sector de Organizaciones Sin fines de Lucro en relación a requisitos ALD/CFT o mejores prácticas. Las autoridades competentes están en la actualidad considerando la designación de puntos de contacto y procedimientos apropiados para responder a pedidos internacionales de información relativa a Organizaciones sin Fines de Lucro que puedan ser consideradas sospechadas de financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista.

## **6. Cooperación nacional e internacional**

24. Existe un alto grado de cooperación entre las autoridades competentes de las Islas Caimán en temas operativos vinculados al ALD/CFT. Esta cooperación también se extiende a temas de políticas que estén sujetas a la supervisión de AMSLG. La AMSLG promueve una colaboración eficaz entre los reguladores y las agencias de aplicación de la ley, monitorea la interacción y cooperación con UIF extranjeras y revisa y discute enmiendas propuestas en materia ALD/CFT. Las Islas Caimán han puesto en práctica las Convenciones de Viena, de Palermo y del Financiamiento del Terrorismo y las disposiciones S/RES 1267 (1999) y S/RES/1373 (2001). Si bien el Reino Unido ha extendido el ámbito de aplicación de la Convención de Viena a las Islas Caimán, todavía resta hacer lo mismo con las Convenciones de Palermo y del Financiamiento del Terrorismo.
25. Se encuentra disponible una amplia gama de asistencia legal mutua, inclusive a nivel de la investigación en materia penal. Si bien la doble criminalidad es una condición, las diferencias técnicas en la categorización y denominación de un delito no es un impedimento. Los asuntos fiscales puros se tratan en la *Ley de la Autoridad de Información Impositiva*. Se pueden llevar a cabo arreglos para coordinar acciones de secuestro y confiscación con otros países. Si bien no existe un fondo formal de decomiso

- de activos, los fondos decomisados son integrados a los ingresos generales y luego segregados para ser aplicados a fines ALD y antinarcóticos. Las disposiciones de asistencia mutua no incluyen facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal para que provean información o testimonio al país requirente.
26. Los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos terroristas son delitos extraditables. Las Islas Caimán pueden extraditar a sus propios ciudadanos a otros estados. Si bien la doble criminalidad es necesaria para la extradición, las diferencias técnicas de taxonomía no es un impedimento. Solo ha habido dos pedidos de extradición en 2005, que fueron concedidos.
  27. En cuanto a la aplicación de la ley en general, la UIF y los supervisores pueden participar en una amplia gama de cooperación internacional. Las autoridades de las Islas Caimán tratan de ofrecer asistencia a autoridades extranjeras de la manera más expeditiva posible. Como rutina, las agencias extranjeras deberán revelar la naturaleza y el propósito de sus averiguaciones. Las Islas Caimán parecen contar con salvaguardias y controles adecuados que aseguran que la información recibida por las autoridades competentes sea utilizada solo de la manera autorizada.

## **7. Recursos y estadísticas**

28. En general, las autoridades competentes parecen estar dotadas de recursos adecuados y estructuradas para cumplir con eficacia sus funciones. Sin embargo, los niveles de personal en CIMA parecen presentar algunas limitaciones. La Aduana de Su Majestad también parece contar con recursos humanos insuficientes para cumplir con eficacia todas sus funciones.
29. El alcance de las estadísticas que poseen las diferentes autoridades es adecuado y relevante a sus funciones. Sin embargo, la Aduana de SM no posee todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos monetarios al portador, debido a la puesta en práctica reciente de la RE IX. Asimismo, no existen estadísticas detalladas sobre el número de pedidos de asistencia realizados por autoridades y supervisores.

# INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

## 1. GENERAL

### 1.1 Información General sobre las Islas Caimán y su economía

1. Las Islas Caimán están integradas por tres islas, Gran Caimán, Caimán Brac y Pequeña Caimán, con una superficie total de aproximadamente 100 millas cuadradas y una población de 51.992 habitantes (según cálculos de 2006), de los cuales un 61% son de nacionalidad caimana. Las islas se encuentran ubicadas aproximadamente a 480 millas al sur de Miami, 180 millas al noroeste de Jamaica y 150 millas al sur de Cuba. Descubiertas por Cristóbal Colón en 1503, las Islas Caimán son territorio de ultramar del Reino Unido, según el Tratado de Madrid de 1670.

2. Las Islas Caimán poseen una economía abierta y de mercado libre. En términos de indicadores económicos clave (2006), el PIB per cápita estimado fue de \$ 39.137; el crecimiento real del PIB fue del 4.6%; el desempleo, 2,6% y la inflación, 0,8%. Las Islas Caimán emiten su propia moneda, el dólar de las Islas Caimán, con una tasa de cambio fija de C\$ 1,00: US\$1,20. No existen impuestos directos, situación que ha permanecido sin cambios desde que se produjo el primer asentamiento en las Islas. Las principales aéreas de actividad económica son el turismo y los servicios financieros/empresariales, estos últimos contribuyen alrededor de un 30% al PIB y emplean el 21% de la fuerza laboral. La mayor proporción de la actividad de servicios financieros se relaciona con los negocios institucionales. El superávit fiscal para 2006 se estima en 3,17% del PIB, y la calificación soberana de Moody's para las Islas Caimán es de Aa3.

3. Las Islas Caimán se rigen por el derecho consuetudinario inglés y su forma de gobierno ha sido la de una democracia parlamentaria estable desde 1831. El marco del sistema actual de gobierno está establecido por las Órdenes Constitucionales de 1972 y 1993. Existe un poder ejecutivo (Gabinete), un poder legislativo (Asamblea Legislativa) y un poder judicial. El Gabinete está presidido por un gobernador designado por el Reino Unido y está compuesto por ocho miembros. Tres de ellos son designados por el gobernador- el jefe de gabinete, el procurador general y el secretario de finanzas. Los cinco miembros restantes son ministros electos, votados para ocupar dicho cargo por los 15 miembros electos de la Asamblea, estos últimos elegidos cada cuatro años a través de elecciones generales.

4. El poder judicial consta de tres niveles— el Tribunal Sumario que consiste de seis divisiones y está presidido por un magistrado o jueces de paz, el Gran Tribunal y el Tribunal de Apelaciones. El Gran Tribunal es un tribunal superior que lleva un archivo de sus actuaciones por escrito y administra el derecho consuetudinario, el derecho de Equidad de Inglaterra, las leyes promulgadas a nivel local y las leyes aplicadas. El Tribunal de Apelaciones está compuesto por un presidente y por lo menos por dos jueces de apelación, con derecho a apelar ante el Comité Judicial del Consejo Privado de Su Majestad.

5. Existen facilidades para juicios electrónicos o “sin papeles” que han mejorado la eficacia del sistema judicial. El manejo de casos se encuentra computarizado y existen planes para poner en práctica la presentación electrónica de documentos para iniciar nuevos casos o avanzar en los existentes. Asimismo, un nuevo complejo de Tribunales Sumarios está en proceso de diseño para hacer frente al aumento de casos a ser resueltos por el tribunal.

6. Los pesos y contrapesos inherentes al sistema tripartito de gobierno promueven la transparencia y la buena gobernabilidad, a lo que se le agregan características tales como el papel que desempeña el gobernador a título del Reino Unido en apoyo de “la paz, el orden y la buena gobernabilidad”, una oficina de auditoría independiente, la oficina del comisionado de quejas establecida por ley y el apoyo expreso del gobierno a la libertad de expresión y de prensa, que se ha visto incrementada por una nueva *Ley de Libertad de Información*.<sup>3</sup>

7. La corrupción oficial en sus variadas formas es un delito que se encuentra tipificado en el *Código Penal*, y la ley se aplica de forma activa.<sup>4</sup> A los miembros de la Asamblea Legislativa se les exige que ingresen públicamente en un registro formal de intereses cualquier afiliación comercial que puedan detentar. Los empleados públicos se rigen por un código de conducta que exige, entre otras cosas, honestidad, integridad y profesionalismo; la ausencia de los mismos sirve de base para una acción disciplinaria o despido.

8. La profesión legal se encuentra regulada bajo la *Ley de Profesionales del Derecho* y la acción disciplinaria está a cargo del Gran Tribunal. De acuerdo con revisiones propuestas a la Ley, las facultades disciplinarias sobre la profesión legal podrían ser ejercidas por un tribunal de profesionales. La profesión contable y la de auditoría están reguladas por la *Ley de Contadores Públicos* que otorga a la sociedad de profesionales local facultades disciplinarias sobre la profesión.

9. En términos de la cultura de cumplimiento ALD/CFT general que predomina en las Islas Caimán, los evaluadores notaron en el país en general y en los proveedores de servicios financieros en particular una gran conciencia sobre temas ALD/CFT. Asimismo, los proveedores de servicios financieros demostraron una cultura de cumplimiento saludable basada en la valoración del riesgo de imagen ALD/CFT para la jurisdicción. La cultura de cumplimiento sólida quedó también evidenciada en la cooperación proactiva prestada por los proveedores de servicios financieros a las autoridades durante la puesta en práctica de medidas ALD/CFT.

## 1.2 Situación General del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo

10. Los principales tipos de delitos en las Islas Caimán están vinculados a la droga, al hurto y al robo con allanamiento de morada. Las cifras de la cantidad de delitos reportados para el período 2003-2006 figuran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Delitos Reportados durante el período 2003-2006**

<b>Delito</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
<b>Drogas</b>	381	281	290	357
<b>Hurto</b>	463	386	485	418
<b>Robo con Allanamiento</b>	621	561	895	729

<sup>3</sup> La Ley fue aprobada con posterioridad a la misión el 3 de septiembre de 2007.

<sup>4</sup> Con posterioridad a la misión se presentó un proyecto de consulta de un Proyecto de Ley de Anticorrupción de 2007. El proyecto de ley pone en vigor la Convención de Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción y la Convención de la OCDE de 1997 para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

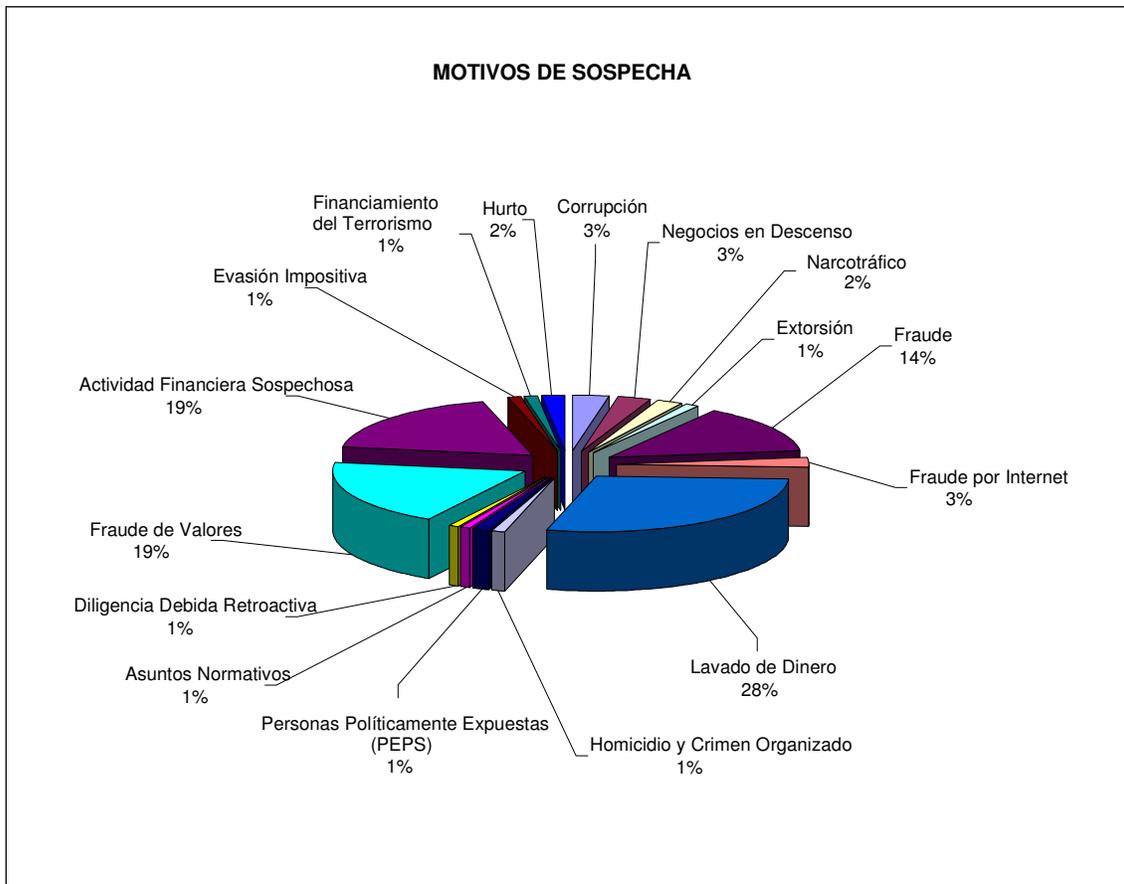
<b>de Morada</b>				
<b>Total de delitos reportados</b>	3194	2549	2842	3319

Fuente: Informe Anual de la Real Policía de las Islas Caimán

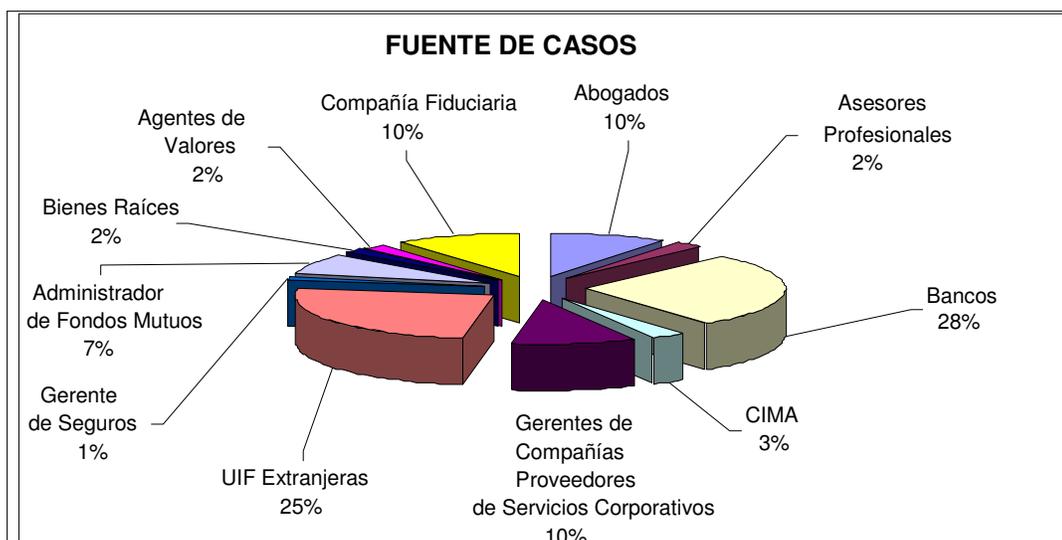
11. Si bien a la fecha no se ha llevado a cabo una evaluación formal de las amenazas y vulnerabilidades específicas, los sectores tanto público como privado se mantienen atentos en relación a todas las formas de abuso potenciales de las Islas Caimán en materia de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Las amenazas/ vulnerabilidades que pueden excluirse en relación a las Islas Caimán son los casinos (el juego de azar es ilegal), los bancos pantalla (no están permitidos bajo las leyes que regulan el otorgamiento de licencias) y la corresponsalía bancaria (las instituciones de Caimán no proveen típicamente estos servicios).

12. Un análisis de reportes de operaciones sospechosas (ROS), estadísticas de delitos internos y asuntos de cooperación internacional en relación a la situación general de LD/FT señala lo siguiente -

- Las principales fuentes de delitos subyacentes internos en materia de ingresos ilegales son el fraude y el narcotráfico.
- La principal fuente de delitos subyacentes foráneos es el fraude grave. En dos casos recientes de gran repercusión que también incluyeron acciones penales y condenas en materia de lavado de dinero en las Islas Caimán, el total de los ingresos involucrados fue de aproximadamente US\$ 87,5 millones.
- La principal vulnerabilidad en cuanto al LD continua asociada con la etapa de colocación o inversión (“layering”)
- La presentación de ROS ha disminuido en un 7% de promedio anual durante los últimos tres años. Si bien mantienen la situación bajo revisión, las autoridades sostienen que debido a que no se ha registrado un deterioro en la cultura de cumplimiento en el sector o en el marco de cumplimiento establecido por ley y a que la calidad de la inteligencia derivada de los ROS es buena, es razonable atribuir la disminución a una mejora de los controles de manejo de riesgo/cumplimiento en el sector tras la introducción de las *Normas de Lavado de Dinero* (MLR por sus siglas en inglés) en 2000 así como también a la dificultad relativa que se percibe para penetrar el sistema financiero de las Islas Caimán.
- Las últimas estadísticas (Informe anual 2005/6 de la Autoridad de Reporte Financiero (FRA) sobre presentaciones de ROS motivadas por sospechas señalan la generalización del fraude como delito subyacente primario, según se observa en el cuadro inferior.
- El cuadro asimismo indica que el financiamiento del terrorismo no es un factor generador significativo de ROS, lo que se condice con la ausencia general de delitos relacionados con el terrorismo detectados por las autoridades locales de la aplicación de la ley, y a la vez señala que el lavado de dinero sospechado ascendió en un 28% de las presentaciones o en 61 casos.



- De igual forma, la distribución de la fuente de presentaciones que surge de las estadísticas de ROS más recientes sugiere que los lavadores de dinero en gran parte apuntan a los bancos.



**Nota:** Los gráficos 1 y 2 pertenecen al Informe Anual 2005/2006 de la FRA.

### 1.3 Panorama General del Sector Financiero y de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (NPNFD)

#### *Sector Bancario (IF 1-6, 13)*

13. Toda actividad bancaria está sujeta al otorgamiento de una licencia por parte de la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán (CIMA) bajo la *Ley de Bancos y Compañías Fiduciarias* (BTCL por sus siglas en inglés). Existen dos categorías de licencias: la licencia Categoría “A” permite a los titulares de la licencia operar en los mercados locales e internacionales y la licencia Categoría “B” permite operaciones bancarias internacionales así como también actividades locales restringidas.

14. De los 282 licenciarios bancarios, oriundos de 54 países, 18 son categoría “A” y 264 son categoría “B”; 260 son sucursales o subsidiarias de bancos activos a nivel internacional, y los 22 restantes representan bancos para los cuales la Autoridad funciona como supervisor interno. El sector bancario de las Islas Caimán alberga a más de 40 de los 50 bancos más importantes del mundo clasificados según sus activos totales.

15. Los activos internacionales registrados a través de bancos en las Islas Caimán a fines de junio de 2006 ascendían a US\$ 1413 millones comparados con los US\$ 1265 millones de junio de 2005 y los pasivos alcanzaron US\$ 1373 millones, cifra que supera los US\$ 1250 millones de junio de 2005; esta última cifra ha transformado a las Islas Caimán en el quinto centro bancario internacional más grande del mundo. Más del 90% de los pasivos se refieren a negocios institucionales.

#### *Servicios Monetarios (IF 4)*

16. El otorgamiento de licencias para operaciones de servicios monetarios fue introducido en 2000 y desde entonces existen 7 licenciarios. El negocio de servicios monetarios está definido en la *Ley de Servicios Monetarios* (MSL por sus siglas en inglés) como aquel negocio

que provee (como negocio principal) cualquiera o todos los servicios siguientes: transmisión de dinero; cobro de cheques, cambio de divisas; emisión o venta o cobro de órdenes de pago o cheques de viajero; u otros servicios de este tipo que el Gobernador en Consejo pueda especificar por notificación publicada en la Gaceta Oficial. La definición también incluye el negocio de llevar a cabo operaciones como representante o titular de una franquicia para negocios de transmisión de dinero. Las remesas extranjeras a través de estos proveedores a junio de 2006 ascendieron a US\$ 210 millones.

### ***Sector de Valores (IF 7-9,11)***

17. La actividad en este sector está regida por dos leyes, la *Ley de Fondos Mutuos* (MFL por sus siglas en inglés) que abarca fondos de inversión (categorías: con licencia, administrados y registrados) y administradoras de fondos (categorías: plenas y restringidas) y la *Ley Comercial de Inversiones en Valores* (SIBL por sus siglas en inglés) que comprende a agentes, asesores de inversiones, gerentes de inversiones, agentes organizadores de inversiones y creadores de mercados. Los cuatro vehículos que se utilizan comúnmente para operar fondos mutuos son la sociedad exenta, la sociedad de capital celular, el fondo común de inversión y la sociedad en comandita simple exenta. Los Fondos Mutuos con menos de 15 inversores, la mayoría de los cuales son capaces de designar o remover al operador del fondo, no se encuentran regulados.

18. Existen un poco más de 8600 fondos regulados bajo la ley MFL, de los cuales el 89% son fondos registrados. Un fondo registrado debe poseer ya sea una suscripción mínima de US\$100.000 o las participaciones en el capital social deben cotizar en una bolsa de valores aprobada por CIMA. Las dimensiones del sector reflejan la posición de las Islas Caimán como domicilio líder para fondos de cobertura. Existen 91 administradoras de fondos plenas y 56 de restringidas con licencia bajo la Ley, incluidas 12 de las 15 primeras clasificadas a nivel global según sus activos bajo gestión. La ley MFL define a la administración de fondos mutuos como la gestión, incluido el control, de todos o sustancialmente todos los activos del fondo mutuo, o la administración de un fondo mutuo, o la provisión de la oficina principal del fondo mutuo en las Islas Caimán, o la provisión del operador (ya sea el director, el fiduciario o socio general ) a un fondo.

19. Existen más de 1300 registrantes bajo la ley SIBL (aquellas personas que tratan con clientes sofisticados/ de patrimonio neto elevado según se especifica en la Ley no necesitan poseer licencia pero deberán registrarse con la Autoridad) y 21 licencias plenas, en categorías múltiples.

### ***Sector de seguros (IF12)***

20. En el negocio de seguros se pueden otorgan licencias bajo la *Ley de Seguros* (IL por sus siglas en inglés) y las compañías aseguradoras operan dentro de las Islas Caimán como aseguradoras de clase “A” (que suscriben operaciones locales) o aseguradoras de clase “B”(que suscriben solamente operaciones no locales y que se conocen comúnmente como compañías de seguros cautivas que son vehículos de autoseguros. El número total de compañías de seguros cautivas es de 745, con un total de activos que ascienden a US\$ 3 billones de dólares y existen 25 gerentes de seguros (requeridos para los licenciarios cautivos). El primer reasegurador de mercado abierto que obtuvo una licencia en las Islas Caimán comenzó sus operaciones durante 2005. Además de los gerentes, otras categorías de proveedores de servicios que pueden obtener licencia bajo la Ley son los agentes clase “A” (89 licenciarios en la actualidad), y corredores (29 licenciarios en la actualidad).

21. Existen 26 licenciarios clase “A” con una prima devengada neta combinada de aproximadamente \$155,5 millones y un ingreso neto combinado de aproximadamente \$66,3 millones a fines de 2006.

22. La mayoría de los negocios cautivos se origina en América del Norte. Las Islas Caimán ocupan el primer puesto a nivel mundial para cautivos del sector de la salud; este sector continúa siendo la clase principal de negocios, mientras que en segundo lugar se encuentra la cobertura de indemnizaciones a trabajadores. Durante los últimos dos años la jurisdicción ha observado un interés creciente en vehículos de propósitos especiales (VPE) utilizados para ganar acceso a mercados de capital. Estos VPE están típicamente estructurados como bonos de catástrofe, donde las obligaciones de reaseguro se colateralizan a través de la emisión de bonos, o como compañías especiales de reaseguro o “sidecars”, en las que los inversores especialistas invierten en un vehículo de seguros diseñado para ofrecer cobertura a corto plazo de catástrofes a la cartera de una compañía aseguradora establecida sin exponerse a la totalidad del negocio.

#### ***Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (IF 9-11; NPNFD 12(d),(e))***

23. La prestación de servicios fiduciarios y societarios es una actividad regulada y como tal requiere del otorgamiento de licencias según la ley BTCL y la *Ley de Gestión de Sociedades* (CML por sus siglas en inglés) respectivamente. Este ha sido el caso desde 1966 para los servicios fiduciarios y desde 1984 para los servicios societarios que, conforme a una enmienda introducida a la Ley en el año 2000, abarca los servicios de formación de sociedades. Las categorías de licencias en el sector de fideicomisos son: “restringidas”, “irrestringidas” y “nominativas” y en el sector de servicios societarios, “administrador de compañía” (CM por sus siglas en inglés) y “proveedor de servicios corporativos” (CSP por siglas en inglés).

24. Existen 79 licenciarios bajo la CML (72 CM y 7CSP) y 156 licenciarios bajo la Ley BTCL con licencias fiduciarias puras, es decir licencias fiduciarias no combinadas con licencias bancarias. De las 156 licencias fiduciarias, 85 son restringidas, 51 irrestringidas y 20 nominativas (subsidiaria totalmente de propiedad de un licenciario cuyo solo propósito permitido es el de actuar como representante de la casa matriz).

#### ***Agentes de bienes raíces***

25. En las Islas Caimán existen aproximadamente 50 agencias/corredores de bienes raíces, 28 de los cuales son miembros de la asociación de dicho sector, Asociación de Agentes de Bienes Raíces de las Islas Caimán (CIREBSA por sus siglas en inglés). Se puede ser propietario de bienes raíces en forma directa o a través de una entidad jurídica; sin embargo, bajo el sistema del registro del título de bienes raíces, éstos no pueden estar inscritos a nombre de una entidad extranjera.

#### ***Comerciantes de metales/piedras preciosos***

26. Existen, si los hay, muy pocos comerciantes individuales de metales o piedras en bruto. Hay dos joyeros principales que operan entre ellos la mayoría de los comercios minoristas, y aproximadamente una docena de comercios independientes. Las estadísticas de la aduana señalan que en 2006 se importaron metales y piedras preciosos por un valor de \$24,8 millones, básicamente bajo la forma de artículos de joyería.

### ***Profesionales del derecho***

27. La práctica del derecho en las Islas Caimán está regida por la *Ley de Profesionales del Derecho* y las personas que ejercen dicha profesión en las islas deben contar con un certificado para tal fin emitido por el Gran Tribunal. En las nóminas figuran 404 abogados, distribuidos en alrededor de 44 estudios jurídicos. Es interesante notar que la profesión de abogacía en las Islas Caimán representaba el 10% del número total de ROS reportados a FRA.

### ***Contadores***

28. Todas las “Cuatro Grandes” poseen oficinas en las Islas Caimán, cada una con un plantel de más de 100 personas. La práctica de la contabilidad pública/auditoría está regida por la *Ley de Contadores Públicos*. Existen 27 firmas aprobadas por CIMA para realizar auditorías de entidades reguladas. Cabe destacar que los auditores poseen obligaciones específicas de denunciar ante CIMA cualquier irregularidad producida y de acuerdo con la política de CIMA todos los fondos regulados deben contar con la aprobación local de la auditoría.

### ***Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro***

29. El Sector de Organizaciones sin Fines de Lucro comprende aproximadamente 250 entidades. Se les confiere estatus formal mediante el registro y el otorgamiento de licencia bajo el artículo 80 de la *Ley de Sociedades (CL por sus siglas en inglés)*. La licencia es emitida por el Gobernador y a partir de julio de 2002 todas las licencias están sujetas a condiciones destinadas a cumplir con la RE VIII.

## **1.4 Panorama general de las leyes comerciales y mecanismos que rigen las personas jurídicas y acuerdos legales**

### ***Sociedades***

30. Existen aproximadamente 85.000 sociedades registradas en las Islas Caimán, la mayoría de las cuales son sociedades exentas, es decir, sociedades cuya principal actividad comercial está localizada fuera de las Islas. Los usos típicos de los negocios internacionales para una sociedad exenta incluyen la securitización y las transacciones financieras estructuradas, fondos de inversiones, seguros cautivos.

31. Bajo la Ley de Sociedades se pueden constituir los siguientes tipos de sociedades:

- sociedad limitada por acciones
- sociedad limitadas por garantía
- sociedad de responsabilidad ilimitada

32. Las sociedades también pueden ser clasificadas como sociedades ordinarias, sociedades no residentes y sociedades exentas. Se exige a todas las sociedades de las Islas Caimán que tengan domicilio social en las Islas. La constitución de una sociedad requiere de la presentación de un memorándum y acta constitutiva, del domicilio social local y del registro de directores.

33. Se exige que todas las sociedades mantengan un registro de miembros y de directores (artículos 40 y 55 de la Ley CL). Se requiere conservar el registro de miembros en el domicilio

social o, en el caso de una sociedad exenta, dicho registro podrá estar fuera de las Islas Caimán, y en el caso de una sociedad ordinaria deberá inscribirse con el Oficial Encargado del Registro. Se exige a todas las sociedades que presenten el registro de directores (incluyendo sus actualizaciones) al Encargado del Registro. Están permitidos los directores corporativos.

34. El artículo 59 de la Ley estipula que todas las sociedades que tengan en regla sus libros de contabilidad con respecto a:

- toda suma de dinero cobrada y desembolsada por la sociedad y los asuntos por los cuales se produce el cobro y el desembolso;
- toda venta y compra de bienes por parte de la sociedad; y
- los activos y pasivos de la sociedad.

35. No se considera necesario llevar libros contables en regla a menos que los mismos sean “suficientes para brindar una visión fiel y justa del estado de la sociedad y para explicar sus transacciones”. Bajo la Ley CL no se exige a una sociedad que presente estados financieros auditados (debido a la ausencia de impuestos directos las autoridades no requieren dicha información). Sin embargo, a las entidades reguladas por CIMA se les exige que sus cuentas sean auditadas anualmente por un auditor aprobado y presentadas ante CIMA.

36. Las acciones al portador solo podrán ser emitidas por sociedades exentas y se exige que dichas acciones sean inmovilizadas, esto es, las mismas solo pueden ser vendidas o compradas o ser objeto de transacciones en circunstancias en las que un depositario de las acciones autorizado o reconocido posea la custodia física de las acciones y conozca al beneficiario final de tales acciones, tanto antes como después de toda transacción de este tipo. En el caso de emitirse acciones al portador, la inscripción en el registro de miembros deberá consignar la fecha de emisión de la acción al portador, el número de la acción (de existir el mismo) y el nombre del depositario (artículo 40 y Sección XV de la Ley).

37. Las facultades de aplicación disponibles bajo la ley CL para las sociedades son la inspección, la liquidación o disolución del negocio y la eliminación de facultades. El Tribunal puede designar inspectores para analizar los asuntos de la sociedad a solicitud de una proporción de miembros determinada. En aquellos casos en los que el Encargado del Registro tenga motivo suficiente para creer que una sociedad no lleva a cabo operaciones o no está en funcionamiento, o en los casos en los que una sociedad exenta no presente su declaración anual o no abone su cuota anual, dicho encargado podrá excluir a dicha sociedad del registro de sociedades. La Ley CL contiene facultades para que los miembros y los acreedores soliciten la liquidación de dicha sociedad.

38. El Encargado del Registro cuenta asimismo con facultades conferidas por la Ley CL para aplicar penalidades por no realizar las presentaciones en curso requeridas ante el Registro (por ejemplo, declaraciones anuales; registro de directores; aumentos en el capital accionario), por no mantener un domicilio societario; por no abonar los honorarios anuales de registro.

39. La provisión de directores, accionistas delegados, domicilio societario, servicios de constitución de sociedades o servicios de manejo de recursos son todas actividades reguladas bajo la Ley CML y constituyen “operaciones financieras relevantes” a los fines de las Normas MLR. Aquellas personas que participan en dichos negocios están por lo tanto sujetas a DDC, mantenimiento de registros y otros requisitos estipulados por las Normas.

**a) Fideicomisos**

**b)**

40. Las Islas Caimán cuentan con una *Ley de Fideicomisos* y los fideicomisos son un concepto de negocios de uso reconocido. La prestación de servicios fiduciarios es una actividad regulada y constituye una “operación financiera relevante” para los fines de las Normas MLR ; las personas que participan en dicha operación están sujetas a la diligencia debida al cliente, así como también al mantenimiento de un registro y a otros requisitos estipulados por dichas Normas MLR.

41. Si bien los fideicomisos siguen siendo utilizados para la gestión de grandes patrimonios privados, también figuran en las estructuras comerciales. Como ejemplos se pueden citar el formato de fondo común de inversión de un fondo de inversiones y el vehículo emisor en transacciones financieras estructuradas.

42. Los fideicomisos privados no están sujetos al requisito de registro. Sin embargo, un fideicomiso puede optar por registrarse como fideicomiso exento bajo el artículo 74 de la *Ley de Fideicomisos*, y por lo tanto estar en condiciones de obtener confirmación formal respecto de la no imposición de impuestos. El fideicomisario de un fideicomiso exento deberá presentar la escritura de fideicomiso al solicitar la inscripción. A fines de 2006 existían 2227 fideicomisos exentos.

43. La *Ley de Fideicomisos* contempla los fideicomisos STAR que pueden tener fines de caridad o de otro tipo y constituidos ya sea para personas o propósitos o para ambos. STAR es la abreviatura de la legislación original vigente conocida como *Ley de Fideicomisos Especiales (Régimen Alterno) de 1997* unificada con la *Ley de Fideicomisos*. Al menos uno de los fideicomisarios de un Fideicomiso STAR debe ser una sociedad fiduciaria con licencia local a la que se le exige expresamente que lleve un registro documentado de:

- los términos del fideicomiso;
- la identidad del fideicomisario y de los ejecutores;
- todo establecimiento de bienes sujetos al fideicomiso especial y la identidad de los fideicomitentes;
- bienes sujetos al fideicomiso especial al final de cada uno de sus años contables, y
- toda distribución y aplicación de los bienes objeto de fideicomiso

c) 44. En virtud de la Ley MFL , un fondo mutuo que sea un fondo común de inversión (a menos que las participaciones en el capital social las posean menos de 15 inversores, la mayoría de los cuales sea capaz de designar o remover de su cargo al operador) está sujeto a ser regulado por dicha Ley, que incluiría el requisito de presentar ante CIMA los estados financieros anuales auditados.

**d)**

**e) Sociedades de Personas**

**f)**

45. Existen dos tipos de sociedades de personas contempladas por el derecho de las Islas Caimán: las sociedades colectivas y las sociedades de comandita simple. Una variante de la sociedad en comandita simple puede asimismo inscribirse como sociedad en comandita simple exenta, y dicha sociedad solo podrá realizar operaciones principalmente fuera de las Islas. Están regidas por la *Ley de Sociedades Colectivas* y la *Ley de Sociedades en Comandita Simple Exentas*.

46. En el caso de las sociedades colectivas no se exige su inscripción pero dicha sociedad

solo podrá operar en las Islas Caimán si obtiene una licencia comercial y de negocios. Una sociedad en comandita simple se constituye mediante la presentación ante el Encargado del Registro de una declaración y la publicación de la misma en la gaceta oficial. Dicha declaración deberá contener el nombre y domicilio de cada socio y, en lo que respecta a los socios comanditarios, el monto del capital aportado por cada uno de ellos.

47. El socio solidario (análogo a un director de una sociedad) de una sociedad en comandita simple exenta deberá presentar al Encargado del Registro una declaración que incluya el nombre de la sociedad, el domicilio de su sede comercial en las islas, una descripción de la naturaleza general de su negocio y los nombres y domicilios de los socios solidarios. Los socios solidarios pueden ser personas jurídicas y típicamente lo son. No se requiere la presentación de información sobre socios comanditarios (semejantes a los accionistas de una sociedad).

48. El socio solidario de una sociedad en comandita simple deberá conocer la identidad de todos los otros socios a fin de inscribir la sociedad y de cumplir con la obligación estipulada en el artículo 51 de la Ley de Sociedades Colectivas de notificar al Encargado del Registro los cambios producidos en la membresía de la sociedad colectiva. El socio solidario de una sociedad comandita simple deberá conservar en el domicilio social de la sociedad un registro que contenga-

- el nombre y domicilio de cada socio comanditario;
- el monto y las fechas de los aportes realizados por cada socio comanditario; y
- el monto y fecha de cualquier pago que represente un retorno de cualquier parte de un aporte de un socio

49. El registro de los intereses de una sociedad en comandita se encuentra abierto a la inspección pública. Los fondos mutuos regulados que son estructurados como sociedades de personas llevan adelante “negocios financieros relevantes” y por lo tanto debe cumplir con la ley MLR. En relación a la información que se exige a las sociedades de personas o asociaciones que deben tener sobre los socios, se aplican los requisitos del derecho consuetudinario inglés relativos a la información que normalmente se mantiene independientemente de la ley MLR.

50. A fines de 2006 existían 6554 sociedades en comandita simple y sociedades en comandita simple exentas. Esta última estructura es muy popular en el caso de fondos de cobertura.

## **1.5 Panorama General acerca de una estrategia para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo**

51. Comenzando con el Acuerdo sobre Narcóticos de 1984 celebrado con los Estados Unidos y avanzando más recientemente con la *Ley de Terrorismo de 2003 (TL por sus siglas en inglés)*, las Islas Caimán han mantenido un importante compromiso de política pública al asegurar que cumplirán de manera eficaz con su parte en el combate contra los delitos financieros transfronterizos. Este compromiso ha llevado a la jurisdicción a liderar los estándares internacionales en determinados temas, a saber: la cobertura de filtros o “gatekeepers”, la inmovilización de acciones al portador; el alcance de la obligación de reportar operaciones sospechosas; y el cumplimiento de la diligencia debida retroactiva respecto de todos los clientes existentes tras la introducción de las Normas MLR en 2000 en el año 2000.

### **a. Estrategias y Prioridades ALD/CFT**

52. La estrategia ALD/CFT de las Islas Caimán está modelada a partir de tres metas: 1) el mantenimiento de un marco y controles ALD/CFT locales eficaces; 2) el mantenimiento de medidas de cooperación internacional eficaces que ayuden a combatir el abuso LD/FT del sistema financiero internacional y 3) la participación constructiva en temas ALD/CFT.

### **Mantenimiento de un marco y controles ALD/CFT locales eficaces**

53. Esto se logra básicamente a través de una jerarquía de tres niveles de requisitos, comprendidas por la *Ley de Ingresos Procedentes de Actividades Delictivas* (PCCL por sus siglas en inglés), las Normas MLR y las *Notas de Orientación* (GN por sus siglas en inglés). En el sector público, esto se ve reforzado por 1) criterios adecuados establecidos por ley y el monitoreo del cumplimiento ALD/CFT aplicado por CIMA al sector regulado; ii) una UIF establecida por ley, la FRA ; iii) una unidad dentro de la Real Policía de las Islas Caimán (RCIP por sus siglas en inglés) especialista en delitos financieros; y iv) un cuerpo establecido por ley responsable de políticas ALD/CFT, el Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMSLG por sus siglas en inglés).

### **Mantenimiento de medidas de cooperación internacional eficaces que ayuden a combatir el abuso LD/FT del sistema financiero internacional**

54. Esto se logra básicamente a través de la operación de la *Ley de Justicia Penal* (*Cooperación Internacional* (CJICL por sus siglas en inglés), que contempla la provisión de una amplia gama de asistencia legal mutua, incluidas la restricción y confiscación de bienes bajo los auspicios del Procurador General como autoridad central. La segunda meta ha recibido particular atención, dado el nivel de actividad de servicios financieros transnacionales generada por el sector financiero de las Islas Caimán.

### **Participación Constructiva en temas ALD/CFT**

55. Esta meta posee un componente local y otro internacional. El primero se logra principalmente a partir de mecanismos tales como la participación del sector privado en el Comité de Notas de Orientación; la asistencia y desarrollo de la Autoridad de Informe Financiero en materia de tipología local/información de tendencias; la consulta multi-agencias y con el sector privado sobre legislación ALD/CFT; y una Asociación de Cumplimiento activa del sector privado. El componente internacional se obtiene principalmente a través de la membresía del GAFIC y del grupo Egmont, así como también a través de la membresía de grupos normativos tales como el Grupo Offshore de Supervisores Bancarios (OGBS por sus siglas en inglés) y el Grupo Offshore de Supervisores de Seguros (OGIS por sus siglas en inglés); al mismo tiempo, las evaluaciones mutuas y exámenes constituyen valiosos “chequeos de salud” externos acerca del estado general del cumplimiento ALD/CFT.

56. Los objetivos principales bajo estas metas son: i) cumplir con los estándares internacionales, ii) asegurar acuerdos institucionales, medidas legislativas y mecanismos de ejecución eficaces, iii) perfeccionar los indicadores de desempeño/medidas de efectividad ALD/CFT, y iv) promover una cultura de cumplimiento sólida.

57. Las prioridades fijadas en el presente bajo estas metas y objetivos incluyen, a saber:

- 1) La puesta en práctica plena de las recomendaciones surgidas a partir de la evaluación del FMI (ver punto d) más abajo)
- 2) El perfeccionamiento de procesos para mantener medidas estadísticas de eficacia
- 3) La consolidación de regímenes ALD bajo la Ley PCCL y la Ley sobre Uso Indevido de Drogas (MDL por sus siglas en inglés).
- 4) La integración de los comerciantes de piedras/metales preciosos a la categoría APNFD
- 5) La puesta en práctica de un mecanismo formal de supervisión para los corredores de bienes raíces y los comerciantes de piedras/metales preciosos
- 6) La puesta en práctica de asistencia a las Organizaciones Sin Fines de Lucro con el fin de sensibilizar al sector sobre temas CFT y servir de recordatorio de sus obligaciones
- 7) La puesta en práctica de la nueva legislación introducida para cumplir con la RE VII y la RE IX
- 8) El desarrollo y la divulgación periódica de información sobre tendencias y tipologías
- 9) El desarrollo de un documento de estrategia formal y periódica a nivel nacional por parte del AMSLG.

***b. Marco institucional para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo***

1. *Ministerios y Agencias*

58. ***Cartera de Asuntos Jurídicos*** La Cartera de Asuntos Jurídicos está presidido por el Procurador General. Sus funciones principales son las de asegurar que los delitos sean procesados de manera coherente y oportuna, que la legislación sea promulgada en el momento que se juzgue apropiado y de manera eficaz, y que se provean servicios legales profesionales de calidad y consejo al Gobierno y sus órganos afiliados. El ámbito de la Cartera de Asuntos Jurídicos incluye el Departamento Legal (autoridad para iniciar acciones penales) y la FRA. El Fiscal General es la Autoridad Central en materia de asistencia legal mutua bajo la Ley CJICL y la Ley PCCL. Los pedidos de asistencia legal mutua son manejados por el Departamento Legal en nombre de la Autoridad Central. El Fiscal General preside el AMSLG y supervisa la redacción y revisión de la legislación ALD/CFT.

59. ***Cartera de Finanzas y Economía*** El Secretario de Finanzas encabeza la Cartera de Finanzas y Economía. Sus funciones principales son las de poner en práctica y mantener políticas presupuestarias sólidas, supervisar y controlar los asuntos financieros de las Islas Caimán y estimular el desarrollo del sector de servicios financieros. El ámbito de la Cartera de Finanzas y Asuntos Económicos abarca a CIMA (autoridad supervisora de servicios financieros) y a la Aduana. La Cartera de Asuntos Económicos interactúa con el sector de servicios financieros periódicamente y el Secretario de Finanzas ocupa la vicepresidencia del AMSLG.

60. ***AMLSG*** El AMSLG ha sido designado de conformidad con el artículo 24 de la Ley PCCL con el objeto de coordinar el desarrollo y la ejecución general de las políticas ALD/CFT de las Islas Caimán entre las diferentes agencias con responsabilidades ALD/CFT. El Grupo está compuesto por el Procurador General, el Secretario de Finanzas, el Asistente del Procurador General, el Comisionado de Policía, el Recaudador de Aduanas, el Director General de CIMA y el Director de FRA. El AMSLG asimismo supervisa a la FRA.

2. *Autoridades y comités de supervisión*

61. **CIMA.** CIMA fue creada en 1997 bajo la *Ley de Autoridad Monetaria* (MAL por sus siglas en inglés) como la sucesora del Departamento de Supervisión de Servicios Financieros. . Sus principales funciones abarcan aspectos monetarios, normativos y de cooperación. Las funciones monetarias incluyen la emisión y rescate de la moneda de las Islas Caimán y el manejo de reservas monetarias. Las funciones normativas comprenden la regulación y supervisión de los proveedores de servicios financieros en las Islas Caimán, el control del cumplimiento de las normas de lavado de dinero, la publicación de un manual normativo sobre políticas, procedimientos y emisión de normas, declaraciones de principios y declaraciones de orientación. Las funciones de cooperación consisten en la prestación de asistencia a autoridades normativas extranjeras.

62. **El Comité de Notas de Orientación (GNC por sus siglas en inglés)** El GNC es responsable de la revisión y actualización de las *Notas de Orientación sobre la Prevención y Detección de Lavado de Dinero en las Islas Caimán* (GN por sus siglas en inglés). Está integrada por representantes del gobierno, asociaciones del sector y por CIMA. Si bien el GNC solo tiene mandato para introducir enmiendas al GN, puede realizar recomendaciones a las leyes ALD/CFT.

### 3. Justicia Penal y Órganos de Aplicación de la Ley

63. **Departamento Legal** El Departamento Legal está a cargo del Asistente del Procurador General. Es responsable de iniciar acciones penales, juicios civiles y del control judicial de los actos de la administración pública en nombre del Procurador General. El Departamento Legal también asiste a la Autoridad Central (el “Chief Justice”) de conformidad con el Tratado de Asistencia Legal Mutua con los Estados Unidos y maneja asuntos de extradición en nombre del Procurador General.

64. **Real Policía de las Islas Caimán (RCIP por sus siglas en inglés)** La RCIP es responsable de salvaguardar y mantener el orden público. Esto incluye la aplicación de la ley y la investigación de todos los delitos subyacentes para el LD. La Unidad de Delitos Financieros (FCU por sus siglas en inglés) que funciona dentro de la RCIP es responsable de la investigación penal de todos los delitos relacionados con los delitos financieros, incluidos el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La RCIP es miembro del AMSLG y de la Unidad de Inteligencia Conjunta.

65. **FRA** La Autoridad de Reporte Financiero es la UIF de las Islas Caimán. Fue creada en 1989 como una rama de la aplicación de la ley y en un comienzo recibió, analizó y difundió ROS y llevó a cabo investigaciones de delitos relativos a LD. Desde octubre de 2003, la UIF se ha transformado en una entidad civil / administrativa conocida como Autoridad de Informe Financiero que ya no realiza más investigaciones. La Autoridad de Reporte Financiero es un órgano establecido por ley dentro de la Cartera de Asuntos Jurídicos y está sujeta a la supervisión del AMSLG. La FRA ha sido miembro del grupo Egmont desde 2001 y es conocida dentro del grupo como CAYFIN.

66. **Servicio de Aduanas de su Majestad de las Islas Caimán** Las principales responsabilidades del Departamento de Aduanas son el cobro de los derechos de importación, la prevención del contrabando y la implantación de la prohibición y de restricciones sobre la exportación e importación de bienes. El Servicio se encuentra bajo la dirección de la Cartera de Finanzas y Economía y cuenta con tres unidades especialistas: un Equipo de Lucha Contra Estupefacientes (C-NET, por sus siglas en inglés), una División de Fraudes (C-FED por sus siglas en inglés) y una Unidad de Inspecciones y Prevención del Fraude (C-PIU por sus siglas en inglés). C-NET es el equipo que con más frecuencia participa en temas ALD. El Departamento de

Aduanas es miembro del AMLSG y de la Unidad de Inteligencia Conjunta y es la agencia de implementación para los requisitos introducidos para cumplir con la RE IX.

67. **Unidad de Inteligencia Conjunta (JIU por sus siglas en inglés)** La Unidad de Inteligencia Conjunta está compuesta por funcionarios procedentes de la Real Policía de las Islas Caimán, la Aduana y de Inmigración. Su función principal es la de recopilar y difundir inteligencia a agencias de aplicación de la ley tanto a nivel local como internacional con el fin de facilitar la investigación penal.

4. **c. Enfoque relativo al riesgo**

68. Existen dos ramas en un enfoque basado en el riesgo, uno aplicable a nivel de jurisdicción que incluye definiciones a nivel macro sobre vulnerabilidades ALD/CFT de categorías y sub categorías de actividad financiera y la segunda se aplica a nivel de proveedores institucionales / de servicios que abarca definiciones a nivel micro de cuáles requisitos aplicar y de qué forma.

69. A nivel de jurisdicción, los sectores sujetos a requisitos ALD/CFT están definidos en las Normas MLR (excepto por el alcance de las obligaciones de reporte, establecidas en la Ley PCCL misma). Las Normas son elaboradas por el gabinete y toda modificación se introduce generalmente bajo recomendación ya sea del Procurador General o del Secretario de Finanzas. El único subsector de la actividad financiera excluida en relación al riesgo es el seguro contra la propiedad y el seguro contra accidentes, enfermedades y responsabilidad civil. Las autoridades han informado que esta exclusión fue heredada de las leyes del Reino Unido sobre la base de que dichas actividades son de bajo riesgo.

70. A fines de la visita *in situ* realizada a las Islas Caimán el 15 de junio de 2007, el régimen ALD/CFT incorporó todos las APNFD del GAFI excepto los casinos, que son ilegales en las Islas Caimán, y los comerciantes de piedras y metales preciosos. Según la *Norma de Lavado de Dinero de 2007 (Enmienda No. 2) promulgada el 7 de agosto de 2007*, los comerciantes de metales y piedras preciosos fueron incluidos en la definición de operaciones financieras relevantes y por lo tanto incorporados al régimen ALD/CFT. Sin embargo, ha de notarse que la norma arriba mencionada también dispuso que ninguna persona será procesada según esta enmienda por un delito cometido antes del 1 de enero de 2008. Esto elimina de manera eficaz la amenaza de sanciones a los comerciantes en piedras preciosas o metales preciosos hasta 2008. La demora en lograr que estas nuevas disposiciones “entren en vigor” significa que existe actualmente un “vacío” en el derecho por un periodo de cuatro meses, esto es, del 7 de agosto de 2007 al 1 de enero de 2008.

71. A nivel institucional/ proveedor de servicios, a aquellos cubiertos por los requisitos ALD/CFT solo se les permite adoptar medidas **simplificadas** de diligencia debida al cliente (DDC) en aquellos casos donde se cumplan con ciertos parámetros establecidos por ley, pero de hecho poseen un grado de flexibilidad para juzgar si se han de aplicar o no medidas DDC **mejoradas**. CIMA aplica a su régimen de inspección *in situ* un enfoque basado en el riesgo. En términos generales, las autoridades de Caimán son conscientes de que la aplicación de sanciones penales por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT crea una preferencia por la certeza que a su vez impondrá un límite natural al espacio basado en el riesgo.

d. **Progreso alcanzado desde la última evaluación mutua**

72. Las Islas Caimán fueron evaluadas por el GAFIC en 2002. Las principales deficiencias identificadas en esa oportunidad en el Informe de Evaluación Mutua de fecha septiembre de 2002 fueron: ausencia de un fondo específico de activos confiscados, necesidad de iniciativas legislativas adicionales que complementen las medidas administrativas competentes en el área de cooperación internacional, necesidad de legislación local que facilite la extradición, , necesidad de estandarizar revisiones ALD *in situ*, necesidad de que CIMA verifique el cumplimiento de los órganos profesionales, necesidad de armonizar la legislación que rige las licencias CIMA y necesidad de mayores recursos para el Grupo de Trabajo en materia de Drogas.

73. Las Islas Caimán fueron evaluadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en septiembre/octubre de 2003. Si bien la evaluación fue favorable en términos generales se notaron las siguientes deficiencias: inexistencia del delito de “tipping off” (prohibición de poner en conocimiento del propio cliente notificaciones que se hayan realizado) para la presentación de ROS en casos de LD generado por el narcotráfico, carencia de normas o directivas sobre la aplicación de estándares mínimos de la jurisdicción local a cualquier sucursal o subsidiaria en una jurisdicción extranjera, existencia de disposiciones sobre transferencias cablegráficas solamente de carácter orientativo, carencia de disposiciones específicas relativas a documentos que no sean registros de transacciones tras la apertura de una cuenta tales como correspondencia comercial, falta de consejo a los proveedores de servicios financieros sobre la designación de un funcionario de cumplimiento ALD/CFT a nivel jerárquico, falta de exigencia de averiguación de antecedentes de todos los empleados, falta de poder por parte del CIMA para imponer multas administrativas de importancia ante el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT.

74. Con posterioridad a las evaluaciones del GAFIC y del FMI, se aprobó la ley CJICL (en 2003), ampliando de esta forma la capacidad para brindar asistencia legal mutua, y se introdujeron una cantidad de mejoras a las GN, inclusive en las áreas de aplicación de normas ALD/CFT locales a sucursales y subsidiarias ubicadas en el extranjero, orientación específica del sector para los negocios de títulos valores y una orientación mejorada para el sector de seguros, renovación de medidas DDC donde surjan dudas y documentación de ciertos tipos de transacciones congruentes con lo que hoy es la R 11. Las Normas MLR también fueron enmendadas para aclarar (como en las GN) que la responsabilidad final por medidas DDC recae en el proveedor de servicios financieros de Caimán y para exigir expresamente una función de auditoría interna adecuada respecto de medidas ALD/CFT. El vacío existente en el delito de “tipping off” y hasta donde las autoridades de Caimán estén de acuerdo, las otras conclusiones de la evaluación del FMI serán tratados en la consolidación de la ley PCCL con la ley MDL que está en proceso.

## **2. SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS**

### **Leyes y Regulaciones**

#### **2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2)**

##### **2.1.1 Descripción y Análisis**

75. Las dos leyes que penalizan el lavado de dinero son la Ley del Uso Indevido de Drogas (MDL, en inglés), la cual aborda los activos del narcotráfico, y la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés), que se refiere a los activos de todos los delitos graves.

### **Recomendación 1**

76. El lavado de dinero ha sido penalizado de conformidad con el Artículo 3(1)(b) y (c) de la Convención de Viena y el Artículo 6(1) de la Convención de Palermo de la siguiente forma:

El LD del narcotráfico se penaliza bajo las secciones 47 y 48 de la Ley del Uso Indebido de Drogas, la cual toma providencias para los delitos de facilitar la retención o control de los activos del narcotráfico de otro, y ocultar, disfrazar, convertir o transferir los activos del narcotráfico. El mens rea para los delitos es el conocimiento o el entendimiento de motivos razonables para creer.

- El LD para todos los delitos graves se penaliza mediante las secciones 32–34 de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, y cubre i) facilitar la retención o el control de los activos de una conducta delictiva por, o en nombre de, otro; ii) entrar en arreglos de tal manera que los activos de la conducta delictiva de otro son utilizados para lograr fondos o adquirir bienes para este; iii) la adquisición, uso o posesión de bienes a sabiendas de que los bienes son los activos de la conducta delictiva de otro; iv) ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes para evitar un procesamiento o la ejecución de una orden de confiscación con respecto a uno mismo u otro. El *mens rea* para los literales i) y ii) es conocimiento o sospecha, para iii) es conocimiento, y para iv) es conocimiento o tener motivos razonables para sospechar.

77. Es notado que la inclusión del intento evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación con respecto a un delito para ocultar los activos como arriba indicado es incluido en los requisitos del artículo 3(1)(b)(ii) de la Convención de Viena. Las autoridades de las Islas Cayman avisaron que esta evidencia no perjudicó el procesamiento efectivo de los delitos ML.

78. Los delitos de LD bajo las leyes MDL y PCCL cubren los bienes que, en su totalidad o en parte, directa o indirectamente, representan los activos del narcotráfico o una conducta criminal, respectivamente. Ver MDL, ss. 47(2), 48(1), 48(2), 48(3) PCCL, ss. 32(2), 33(1), 34(1) y 34(2).

79. No es necesario que una persona sea convicta del delito predicado para probar que los bienes son los activos de dicho delito. Esto se ha establecido mediante interpretación judicial de la s. 33 de PCCL en el contexto de casos de lavado de dinero. Cuando hay un juicio, la s. 35 de la Ley de Evidencia abole el principio del derecho común y permite que la probanza del hecho de un procesamiento de otro tribunal en las Islas Cayman o en un país designado, sea admitida como evidencia de la comisión del delito predicado.

80. Islas Cayman aplica el enfoque de límite con respecto a los delitos predicados del lavado de dinero. El límite es todos los delitos encausables, a lo que se suma que todos los delitos de narcotráfico son predicados. La PCCL se aplica a todos los delitos encausables que no sean delitos de narcotráfico – ver ss. 32(10) y 6(7)(c) –; y la MDL se aplica a todos los delitos de narcotráfico – ver s. 2(1). Todas las categorías designadas de delitos enumeradas en las 40 Recomendaciones del GAFI son delitos predicados bajo la ley de Islas Cayman, como se indica en la tabla que aparece a continuación.

**Tabla 2: Categorías de delitos predicados en el cuerpo de leyes de Islas Cayman**

Categorías de Delitos – Metodología del GAFI	Delitos Predicados de Islas Cayman
--	------------------------------------

Participación en un grupo criminal organizado y extorsión.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> , secciones 229 a 233.
Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo.	TL – PARTE II – sección 3, PARTE III – secciones 18 a 29 y PARTE V – sección 31. PCCL – sección 4, 32 a 34. Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios Extranjeros), 2001 – secciones 3 y 4.
Tráfico de seres humanos y contrabando de migrantes.	<i>Ley de Inmigración</i> – sección 73. <i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> – sección 322 (a) y (f).
Explotación sexual, incluyendo explotación sexual de menores.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> – secciones 127 a 139.
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	MDL – secciones 3 y 4.
Tráfico ilícito de armas.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> – sección 78. <i>Ley de las Armas de Fuego (Revisión del 2006)</i> – sección 3, 8 y 9.
Tráfico ilícito de artículos robados y otros.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> – sección 260. <i>Ley de Aduana (Revisión del 2003)</i> – secciones 51 a 53.
Corrupción y soborno.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> secciones 90 a 96.
Fraude.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> – Parte IX secciones 234 a 262 y delitos Parte XI – sección 280 et. seq.
Falsificación de moneda.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> secciones 301 y 303 a 313.
Falsificación y piratería de productos.	<i>Código Penal (Revisión del 2006)</i> sección 303 y 317. <i>Ley de las Marcas Mercantiles (Revisión de 1997)</i> sección 3 et. seq.
Categorías de Delitos – Metodología del GAFI	Delitos Predicados de Islas Cayman

Crimen medioambiental.	<i>Ley de la Conservación Marina (Revisión del 2003) y Regulaciones.</i> <i>Ley de la Salud Pública (Revisión del 2002) – sección 7 et. seq.</i>
Asesinato, daños físicos graves.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) – sección 181, 203 y 204.</i>
Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) – sección 218 a 222.</i>
Robo o hurto.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) – sección 235, 241 y 242.</i>
Contrabando.	<i>Ley de Aduana (Revisión del 2003) secciones 51 a 54.</i>
Extorsión.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) sección 91 y 259.</i>
Falsificación.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) – secciones 280 a 317.</i>
Piratería.	<i>Código Penal (Revisión del 2006) – sección 67.</i>
Espionaje comercial y manipulación del mercado.	SIBL – secciones 24 a 33.

81. De conformidad con la sección 32(10) de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés), los actos extraterritoriales pueden servir como delitos predicados del LD, ya que la definición de conducta criminal incluye la conducta que constituiría un delito de haber ocurrido en Islas Cayman. Bajo la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDL, en inglés) el narcotráfico y el LD del narcotráfico se extienden de igual forma a los actos extraterritoriales – ver s. 2(1).

82. Bajo PCCL y MDL, el delito de LD se aplica tanto a los que hayan cometido LD solamente, como a los que hayan cometido LD y el delito predicado. El delito de LD no se aplicaría automáticamente a las personas que han cometido el delito predicado, sobre la base de los requisitos de los principios fundamentales del derecho penal interno de que el *actus reus* y *mens rea* para el LD tendrían que estar presentes para poder plantear un delito de LD.

83. Todos los delitos auxiliares acordes, incluyendo conspiración para cometer, intento, ayuda e instigación, facilitar y ocultar la comisión, están previstos en la ley interna – ver ss. 312-318 del *Código Penal*; y s.49 de la *Ley de Interpretación*.

84. Las leyes PCCL y MDL disponen que la conducta se puede definir como una conducta

delictiva por referencia a la ley de Islas Cayman – ver s. 32(10) de PCCL – definición de conducta delictiva, y s. 2(1) de MDL – definición de “narcotráfico” y de “delito de narcotráfico”. Por ende, esto prevé que la conducta que tuvo lugar en otro país, que no constituye un delito en ese país, pero que hubiera constituido un delito predicado en Islas Cayman, constituya también un delito de lavado de dinero.

### ***Recomendación 2***

85. Bajo las ss. 32 a la 34 de PCCL y las ss. 47 y 48 de MDL, el delito de LD se aplica a las personas que a sabiendas (así como también en otros estados mentales) se involucra en la actividad de LD. El elemento intencional de un delito se puede inferir a partir de circunstancias objetivas factuales. Esto se aborda en el derecho común y se ha aplicado en casos de lavado de dinero procesados ante los tribunales de Islas Cayman.

86. La responsabilidad penal por LD se extiende a las personas jurídicas – ver s.3 de la Ley de Interpretación, la cual dispone que “persona” incluye a las corporaciones, clubes, sociedades, asociaciones u otros órganos de una o más personas. La responsabilidad penal de las personas jurídicas por LD no impide la posibilidad de realizar procesamientos paralelos penales, civiles o administrativos. Este tema será dispuesto explícitamente en la revisión/consolidación de las leyes PCCL y MDL, en forma de amplias disposiciones de confiscación civil.

87. Bajo las ss. 32(9); 33(13) y 34(4) de PCCL y las ss. 47(1) y 48(6) de MDL, la sanción por delitos a nivel sumario es una multa de \$5000 ó 2 años de privación de libertad, y en sentencia condenatoria, una multa indefinida y hasta 14 años de privación de libertad.

### ***Recomendación 32***

88. Hasta la fecha en que se realizó la visita in situ, había en curso 31 investigaciones. Durante el periodo de 2003 a mayo de 2007, se habían cerrado 9 investigaciones debido a la no aparición de delito alguno, 7 habían sido transferidas para una investigación en el extranjero y en 6 casos los sospechosos se habían dado a la fuga.

89. Desde el 2003 se han efectuado 5 procesamientos; 2 en el 2006. Los delitos predicados fueron fraude, drogas y conspiración para defraudar. Ha habido 3 procesamientos, 1 en el 2005 y 2 en el 2006, además de 2 absoluciones durante el periodo 2003 al 2005. Las sentencias por los 3 juicios fueron 1 año de privación de libertad a cumplir consecutivo a las sentencias por los delitos predicados, lo que resultó en una sentencia total de 5 años, 3 años de privación de libertad y confiscación de la suma de \$143,000, y una multa de \$1 millón USD y confiscación de \$500,000.

90. Las autoridades de Islas Cayman prestan asistencia con frecuencia a autoridades foráneas en investigaciones y procesamientos de LD, y estas a su vez no siempre ofrecen una retroalimentación directa con respecto a los procesamientos y sanciones.

### **2.1.2 Recomendaciones y Comentarios**

91. Hay que felicitar a Islas Cayman por su buen cumplimiento con los requisitos acordes en este sentido. De conformidad con la sección 24 de la Ley de los Activos de una Conducta

Delictiva, se designó a una entidad denominada Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMLSG, en inglés) para que, *inter alia*, supervise en sentido general y trace una estrategia de la política nacional ALD, y promueva una colaboración efectiva entre los reguladores y las agencias de la rama de ejecución de la ley. Este Grupo se mantiene debidamente activo y está integrado por el Procurador General, el Secretario Financiero, el Jefe de la Policía, el Administrador de Aduana, el Director Administrativo de la Autoridad Monetaria, el Subsecretario de Justicia y el Director de la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) (por invitación permanente). La designación de este órgano es particularmente encomiable, ya que posibilita un enfoque deliberado y prudente acerca de las problemáticas en el terreno ALD. Está propuesta para promulgación en el 2007 una revisión/consolidación de las leyes sobre el LD. En este momento se están consultando al efecto todas las partes correspondientes involucradas en esta esfera. Esta consolidación permitirá aunar la materia y es por ello que se acoge con beneplácito.

92. Existe una diferencia técnica entre la redacción de tanto la sección 48 de MDL como la sección 34 de la PCCL, de un lado y la redacción del Artículo 3(1)(b)(ii) de la Convención de Viena. La última no incluye un requisito adicional, - como es el caso de la referida legislación de las Islas Cayman – en relación con la disimulación de activos de conducta ilícita, con el intento de evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación. Mientras este requisito adicional no perjudica el procesamiento efectivo de delitos LD, se recomienda que el requisito sobre el intento de evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación sea eliminado del delito LD en relación con ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes.

### 2.1.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 1 y 2

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>5</sup>
R.1	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se define el delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes de conformidad con la Convención de Viena.</li> </ul>
R.2	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>

## 2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II)

### 2.2.1 Descripción y Análisis

93. Las dos principales promulgaciones con respecto a la penalización del financiamiento del terrorismo son *Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001* (TUNMOTO, en inglés) y la *Ley del Terrorismo, 2003* (TL, en inglés).

94. TUNMOTO es una Orden en Consejo del Reino Unido, emitida en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1373 y que fue hecha extensiva por el Reino Unido a todos sus territorios de ultramar. La TL es una legislación interna que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ICFST, en inglés).

95. Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001

<sup>5</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación está por debajo de Cumplidor.

(TUNMOTO, en inglés): Artículo 3 (Recaudación de fondos): penaliza el acto de solicitar, recibir o suministrar fondos sabiendo, o con la intención de, que esos fondos van a ser utilizados o puede que sean utilizados para cumplir con objetivos de terrorismo. Artículo 4 (Poner los fondos a disposición): extiende además la responsabilidad penal al hecho de poner fondos o servicios financieros a disposición, directa o indirectamente, del beneficio de personas que cometen, intentan cometer, facilitan o participan en un acto de terrorismo. El Artículo 2 define “fondos” en concordancia con la definición del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de la ONU.

96. Ley del Terrorismo (TL, en inglés): la sección 19 convierte en un delito el solicitar, recibir o suministrar bienes con la intención de que sean utilizados, o teniendo motivos razonables para sospechar que estos pudieran ser utilizados, para cumplir con objetivos de terrorismo. La sección 20 convierte en un delito que una persona utilice bienes con objetivos terroristas o que posea bienes con la intención de que sean utilizados, o teniendo motivos razonables para sospechar que estos pudieran ser utilizados, para cumplir con objetivos de terrorismo. La sección 21 convierte en un delito que una persona entre en, o se relacione con, un arreglo del cual resulte que los bienes se pongan a disposición de otro, sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar que estos serán utilizados o que pudieran ser utilizados para cumplir con objetivos de terrorismo. La sección 22 convierte en un delito entrar en, o relacionarse con, un arreglo que facilite la retención o el control por, o en nombre de, otra persona, de bienes terroristas, mediante ocultación, traslado de la jurisdicción o mediante transferencia a nominados. La sección 18 define “bienes terroristas” como los bienes que es “probable que sean utilizados” para cumplir con objetivos de terrorismo, y los activos fruto de la comisión de actos de terrorismo. La sección 2 define bienes incluyendo dinero y todas las demás propiedades, muebles o inmuebles, incluyendo bienes en proceso y otras propiedades intangibles.

97. Los delitos anteriores capturan el uso pretendido y la definición en la s. 18 cubre los bienes que es “probable que sean utilizados”, con lo cual no se exige que los fondos hayan sido en realidad utilizados para llevar a cabo o para intentar un acto terrorista, o que estén ligados a un acto terrorista específico, para que sea considerado un delito de financiamiento del terrorismo. Ver también s. 11(2) de la Parte 5 del Anexo 3 de TL, la cual capta los bienes obtenidos por, o a cambio de, actos terroristas o actos llevados a cabo con propósitos terroristas. El precepto sobre delitos de comienzo pero no terminación (intentos, conspiración para cometer, ayudar e instigar, y facilitar, pueden ser presentados como delitos principales), también aplica, como ya se señaló en la sección 2.1.

98. Los delitos de FT son encausables en virtud de la s. 27 de TL, y por ende son delitos predicados del lavado de dinero bajo PCCL, en virtud de la s. 6(7)(c) de PCCL.

99. Las secciones 16 y 31(1) de TL permiten la aplicación de delitos de financiamiento de terrorismo independientemente de si la persona que se alega que ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente a aquél en el que está ubicado el terrorista(s)/organización(es) terrorista(s) o donde ocurrió/ocurrirá el acto(s) terrorista(s).

100. La ley permite que el elemento intencional del delito de FT sea inferido a partir de circunstancias objetivas factuales. Como ya se señaló, la s. 3 de la Ley de Interpretación dispone que la responsabilidad penal sea extendida a las personas jurídicas. Si bien la responsabilidad penal por FT se extiende a las personas jurídicas, la posibilidad de adjudicar procesamientos paralelos penales, civiles o administrativos también aplica. Las sanciones penales específicas por FT (ver s.27 de TL) son 2 años de privación de libertad y una multa de \$4000 en sentencia sumaria, y 14 años de privación de libertad y una multa ilimitada en sentencia condenatoria.

### ***Recomendación 32***

101. Hasta la fecha no se ha efectuado ninguna investigación o procesamiento de financiamiento del terrorismo. Por ende no se cuenta con estadísticas.

#### 2.2.2 Recomendaciones y Comentarios

102. La efectividad del marco implementado no se puede precisar como es debido, ya que no se cuenta con estadísticas.

#### 2.2.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial II

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>RE. II</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>No se dispone de estadísticas para poder determinar la efectividad del régimen CFT.</b></li></ul>

### 2.3 Confiscación, congelamiento y decomiso de los activos del crimen (R.3)

#### 2.3.1 Descripción y Análisis

103. Las dos leyes principales que tienen que ver con la incautación, el congelamiento y la confiscación de activos del crimen son la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDL, en inglés) (para los activos relativos a drogas) y la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) (para los activos de todos los demás delitos graves). La ley PCCL puede utilizarse también con respecto a delitos de FT, además de las disposiciones acordadas bajo la Ley del Terrorismo (TL, en inglés).

104. La sección 6 de PCCL dispone que la Gran Corte emita una orden de confiscación cuando una persona haya sido declarada culpable de cualquier delito al cual se aplique la PCCL (es decir, todos los delitos encausables, que no sean delitos de narcotráfico). La disposición acorde en MDL es la s.31. El alcance de la confiscación incluye no solo los activos, sino también el valor del beneficio o el provecho pecuniario derivado – ver s.6(2), (3) y (4) de PCCL; y la s. 31(3) de MDL. Beneficio se define en PCCL como el valor de los bienes obtenidos como resultado de, o en conexión con, la comisión de un delito. Bajo MDL, beneficio es el recibo de algún pago u otra recompensa en conexión con el narcotráfico.

105. Las secciones 28 y 29 de TL disponen también la incautación/confiscación relativa a delitos de FT. La sección 28 cubre “los bienes” que fueron propiedad o estuvieron bajo el control de la persona convicta, y que este sabía o tenía motivos razonables para sospechar que serían utilizados o que podrían ser utilizados para el terrorismo. Bienes se define en la s. 2 de TL para incluir dinero y todos los demás bienes, muebles o inmuebles, incluyendo bienes en proceso y otras propiedades intangibles. La sección 29 de TL se refiere a efectivo, como se define en la s.1(2) y (3) de la Parte 1 del Anexo 3 de esa Ley. Efectivo incluye monedas, billetes, giros, cheques de cualquier tipo, letras bancarias, bonos al portador y acciones al portador.

106. La sección 192(2) del Código de Procedimiento Penal (CPC) permite la incautación de los instrumentos, materiales o cosas sobre los que hay motivos para creer que se suministran, o se preparan, o se están preparando, con vistas a la comisión de algún delito.

107. Las disposiciones citadas anteriormente relativas a la confiscación, exigen solamente que el tribunal esté convencido de que el malhechor se ha beneficiado a partir del delito como se

define en la s. 6(3) de PCCL y la s. 31(3) de MDL. Los activos que un acusado haya regalado a otros o escondido con otros pueden ser confiscados – ver s. 3(10)(11)(12) de PCCL.

108. A partir de la petición de un fiscal, los tribunales pueden ordenar la interdicción de bienes bajo la s. 39 de MDL y la s. 11 de PCCL. Estas órdenes prohíben el manejo de bienes realizables en manos de alguna persona y permiten el congelamiento o interdicción provisional de dinero o bienes sujetos a confiscación. Para los interdictos en virtud de PCCL, los procesamientos que todavía no se hayan iniciado tienen que iniciarse en un lapso de 21 días a partir de la emisión de la orden o dentro de un periodo más largo que el tribunal pueda conceder (s.10 (2) de PCCL), y para los delitos de drogas, dentro de un lapso de tiempo razonable (s. 38(3) de MDL).

109. La Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) tiene también potestades bajo la s. 23(2)(b) y (3) de PCCL para solicitar a la Gran Corte la emisión de una orden que exija a alguna persona que deje de manejar la cuenta bancaria de una persona por un periodo no mayor de 21 días, cuando la FRA tiene motivos razonables para creer que la cuenta tiene que ver con activos o presuntos activos de una conducta delictiva, LD o presunto LD, terrorismo o FT.

110. Además, bajo la s.26 de MDL, un agente u oficial de Aduana puede decomisar y retener efectivo importado o exportado si tiene motivos razonables para sospechar que este, directa o indirectamente, representa los activos del narcotráfico o se pretende utilizar en el narcotráfico.

111. La solicitud a la que se hace referencia con anterioridad puede hacerse ex parte y sin notificación – ver s. 11(5)(b) de PCCL; y s. 39(3)(b) de MDL.

112. La Policía puede obtener órdenes de presentación en virtud de la s. 39 de PCCL y la s. 44 de MDL con el propósito de investigar un delito. La Policía puede obtener asimismo información confidencial, en virtud de la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (CRPL, en inglés) – ver s. 3(2)(b)(ii) y (iii) de CRPL. No existen disposiciones específicas de rastreo de activos, pero estas se dispondrán en una consolidación/revisión propuesta futura de PCCL y de MDL. La sección 30 de TL toma providencias sobre las órdenes de monitoreo de cuentas a los efectos de investigaciones sobre terrorismo y el rastreo de bienes terroristas.

113. La sección 11(5)(c) de PCCL dispone la notificación a las personas afectadas por un interdicto, y permite que tales personas soliciten al tribunal que se varíe o desestime la orden (s. 11(7)). Bajo la s. 13(8) de PCCL, el tribunal, antes de ejecutar bienes sujetos a confiscación, dará una oportunidad razonable a las personas que tengan una participación en dichos bienes, para que hagan declaraciones ante el tribunal. La sección 15(4) de PCCL dispone también que las potestades del tribunal relativas a la interdicción, mandamientos de ejecución, ejecución de bienes y solicitud de activos de ejecución, se ejercerán con vistas a permitir a alguna persona, que no sea el acusado o el receptor de los obsequios del acusado, que retenga o recupere el valor de los bienes que tiene en su posesión. Estas disposiciones aseguran que se tomen en cuenta las participaciones de las personas inocentes o los derechos de buena fe de terceros en los bienes sujetos. Hay que destacar también que la s. 7(3) de PCCL permite al tribunal encontrar un justo equilibrio tomando en cuenta, al considerar si emitir o no una orden de confiscación, si una víctima de un delito, al cual se relacionan los procesamientos, ha iniciado, o pretende iniciar, procedimientos civiles contra el acusado con respecto a la pérdida, daños o perjuicios sufridos en conexión con el delito.

114. La sección 39(3)(c) de MDL dispone la notificación a las personas afectadas por un interdicto, y en el caso de una orden de confiscación, la oportunidad razonable para que una persona que tenga una participación en los bienes sujetos, haga declaraciones sobre los mismos, antes de que sean realizados [s. 40(7)] .

115. La sección 15(6) de PCCL dispone que en el ejercicio de sus potestades de interdicción y realización de bienes en virtud de una orden de confiscación, el Tribunal no tomará en cuenta las

obligaciones del acusado (a menos que esa obligación sea el pago de un monto debido con respecto a una multa u otra orden del tribunal) o el recibo de bienes obsequiados, lo cual entra en conflicto con la obligación de cumplir con la orden de confiscación. La sección 35(5) y (6) de MDL, de igual forma, limita las obligaciones que se pueden cumplir a partir de los bienes sujetos a una orden de confiscación.

116. No existe una disposición específica en las leyes de Islas Cayman que autorice el congelamiento o confiscación de activos de organizaciones, puramente sobre la base de que dichas organizaciones sean en lo fundamental consideradas criminales en su carácter. Esta no es una formación que prevalezca en Islas Cayman. No obstante, las disposiciones de confiscación con respecto a la conducta criminal son aplicables a personas jurídicas, sean o no inherentemente criminales en su carácter. La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL incluirá disposiciones habilitantes para la confiscación de bienes de organizaciones consideradas fundamentalmente criminales en su carácter.

117. El decomiso civil se puede efectuar en virtud de la s. 192 del CPC, y con mucha frecuencia ha sido utilizada con este objetivo. La sección 192 expresa “*Los tribunales pueden ordenar el decomiso de bienes sobre los cuales hay motivos para creer que han sido obtenidos por, o que son los activos de, o parte de los activos de, un delito, o en estos se han convertido los activos de un delito, y pueden ordenar que los mismos se conserven o sean vendidos, o que estos, o si se venden, los activos fruto de la venta, sean conservados de la forma en que el tribunal ordene, hasta tanto alguna persona establezca un derecho al respecto para satisfacción de dicho tribunal. Si ninguna persona establece dicho derecho en un lapso de doce meses contados a partir de la fecha de dicho decomiso, los bienes o los activos de los mismos, serán conferidos al Secretario Financiero para ser utilizados en las Islas y dispondrá de ellos en consecuencia*”. Además, el decomiso civil puede hacerse efectivo bajo la sección 27 de MDL cuando se decomisa efectivo en virtud de la sección 26 de MDL, como se describe en el párrafo 109.

**Recomendación 32**

118. A continuación aparecen estadísticas sobre la cantidad y los montos totales en dólares de los bienes incautados o decomisados y confiscados relativos al LD durante el 2003- 2007:

**Tabla 3: Interdictos 2003-2007**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
<b>2003</b>	14	\$65 millones
<b>2004</b>	2	\$31 millones
<b>2005</b>	2	\$415,000
<b>2006</b>	8	\$21.3 millones
<b>2007</b>	2	No disponible

**Tabla 4: Confiscaciones 2003-2006**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor</b>
------------	-----------------	--------------

2003	1	\$3,248,104
2004	0	0
2005	1	\$143,000
2006	4	\$1,519,499

### 2.3.2 Recomendaciones y Comentarios

119. Se recomienda que la revisión/consolidación propuesta de la Ley del Uso Indebido de Drogas y de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, la cual incluirá disposiciones específicas sobre el rastreo de activos y amplias disposiciones sobre la confiscación civil, sea promulgada.

### 2.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 3

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación
<b>R.3</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones sobre el rastreo de activos.</li> </ul>

## 2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III)

### 2.4.1 Descripción y Análisis

120. La *Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001* (TUNMOTO, en inglés) y la *Orden de Al-Qa'ida y el Taliban (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2002* (ATUNMOTO, en inglés) fueron promulgadas por el Reino Unido y hechas extensivas a sus territorios de ultramar para dar efecto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373 y 1267, respectivamente. Además, la Ley del Terrorismo (TL, en inglés) establece un régimen para el congelamiento/interdicción y decomiso/confiscación de fondos terroristas en el contexto de procesamientos internos, así como también de órdenes externas (es decir, extranjeras) de incautación o decomiso. En virtud del hecho de que los delitos de FT son delitos predicados bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) (ver sección 2.2 anterior), las disposiciones de interdicción bajo esa ley (como se describe en las secciones 2.3 anterior y 6.3 más abajo) pueden ser utilizadas también.

121. El Artículo 8 de ATUNMOTO dispone el congelamiento de fondos cuando existen motivos razonables para sospechar que la persona que retiene fondos, o en nombre de la cual se retienen fondos, es o puede que sea una persona listada (como se define en el Artículo 2(1) al efecto, es Usama bin Laden o alguna persona designada por el Comité de Sanciones). Si bien no se contempla la notificación previa, una vez que se ha emitido una orden de congelamiento, se exige que esta sea enviada al propietario de los fondos congelados (Artículo 8(5)). “Fondos” se define en el Artículo 2(1) para incluir activos financieros, beneficios económicos y recursos económicos de cualquier tipo, intereses, dividendos u otros ingresos o valor acumulado a partir de, o generados por, activos.

122. El Artículo 5 de TUNMOTO dispone el congelamiento de fondos cuando existan

motivos razonables para sospechar que la persona que retiene fondos, o en nombre de la cual se retienen fondos, es o puede que sea una persona que comete, intenta cometer, facilita o participa en un acto terrorista, una persona controlada, directa o indirectamente, por dicha persona, o una persona que actúa en nombre de, o bajo la dirección de, dicha persona. Las disposiciones sobre la notificación de la orden de congelamiento y la definición de “fondos” son las mismas que bajo ATUNMOTO.

123. Cuando estos bienes terroristas (definidos en la s.2 de TL para incluir dinero y todos los demás bienes, muebles o inmuebles, incluyendo bienes en proceso y otras propiedades intangibles) se relacionan con procesamientos o cargos iniciados en Islas Cayman por delitos de financiamiento del terrorismo bajo TL (ver sección 2.2 anterior), estos pueden ser incautados en virtud de la s.5 de la Parte 1 del Anexo 2 de TL. La sección 5(4)(b) de ese Anexo permite la obtención de un interdicto *ex parte*; no obstante, la orden en sí dispondrá que sea notificada a las personas afectadas por la misma (s. 6(1) de la Parte 1 del Anexo 2). La sección 28 (7) de TL dispone que el propietario de, o una persona con una participación en los bienes sujetos a decomiso, tenga la oportunidad de ser escuchada en el tribunal antes de que se emita una orden. La sección 7 de la Parte 3 del Anexo 3 de TL dispone la apelación por terceros *et al* contra el decomiso de efectivo.

124. Además, la s. 29 de TL y la Parte 2 del Anexo 3 de TL faculta a un oficial autorizado a decomisar efectivo, si tiene motivos razonables para sospechar que se trata de efectivo terrorista. Mientras el oficial autorizado siga teniendo motivos razonables para sus sospechas, el efectivo decomisado puede ser retenido en un inicio por un periodo de 48 horas, el cual puede extenderse hasta 2 años, mediante una orden emitida por un tribunal sumario.

125. Se puede emitir una orden si:

- a) Existen motivos razonables para sospechar que el efectivo se pretende utilizar con objetivos de terrorismo y que –
  - i. El mantenimiento de su detención se justifica, mientras se investiga con mayor profundidad su pretendido uso o se considera el inicio (en Islas Cayman o en otro lugar) de procesamientos contra una persona por un delito con el cual está conectado el efectivo; o
  - ii. Se han iniciado y no han concluido procesamientos contra una persona por un delito con el cual está conectado el efectivo;
- b) Existen motivos razonables para sospechar que el efectivo constituye bienes destinados como bienes terroristas y que –
  - i. El mantenimiento de su detención se justifica, mientras se investiga con mayor profundidad su derivación o se considera el inicio (en Islas Cayman o en otro lugar) de procesamientos contra una persona por un delito con el cual está conectado el efectivo; o
  - ii. Se han iniciado y no han concluido procesamientos contra una persona por un delito con el cual está conectado el efectivo.

126. Una orden de este tipo dispondrá la notificación a las personas afectadas por la misma (s. 3(4) de la Parte 2 del Anexo 3), y una víctima inocente puede solicitar a un tribunal sumario que se libere a su favor el efectivo decomisado (s.9 de la Parte 4 del Anexo 3).

127. Como se señaló con anterioridad, los fondos terroristas solo pueden ser congelados sobre la base de motivos razonables para una sospecha. Estos motivos incluirían acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones. Además, TL contiene disposiciones expresas en la Parte 2 del Anexo 2 que permiten la inscripción y ejecución de órdenes externas de

incautación (y decomiso). La sección 30 de TL contiene disposiciones sobre órdenes de monitoreo de cuentas a los efectos de investigaciones acerca del terrorismo y el rastreo de bienes terroristas.

128. Las acciones de congelamiento se extienden a los fondos u otros bienes que son propiedad de, o están controlados por, en su totalidad o en conjunto, directa o indirectamente, personas designadas, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas, así como también a los fondos u otros bienes derivados o generados de fondos u otros activos que son propiedad de, o están controlados por, directa o indirectamente, personas designadas, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.

129. Las órdenes de congelamiento ofrecen una guía clara para las instituciones financieras y otras personas y entidades, sobre sus obligaciones en la toma de acción bajo los mecanismos de congelamiento. No obstante, se está considerando la necesidad de una guía adicional.

130. Si bien se puede tomar acción con respecto a las listas promulgadas por el Comité de Sanciones de la ONU y otras autoridades competentes, bajo las leyes de Islas Cayman no existe ninguna disposición legislativa de que estas listas sean promulgadas a escala interna, sobre bases independientes, excepto que puedan ser potencialmente incorporadas bajo la regulación general – concesión de potestad en la s.60 de TL.

131. Los procedimientos para la exoneración de órdenes de congelamiento aparecen en la respectiva legislación regente. Bajo el Artículo 5(7) al (8) de TUNMOTO, toda persona por la cual, para o en nombre de la cual, se retengan fondos sobre los que se ha ordenado su congelamiento, puede solicitar a la Corte Suprema la exoneración de la orden de congelamiento. El Artículo 8(7) y (8) de ATUNMOTO dispone procedimientos similares a los señalados en TUNMOTO. La sección 6 de la Parte 1 del Anexo 2 de TL permite que un interdicto concedido bajo la s. 5 de dicha Parte 1 sea exonerado o variado por el tribunal a partir de la solicitud de una persona afectada por este o si los procesamientos con respecto al delito relevante no se han iniciado dentro del lapso de tiempo que el tribunal considere razonable.

132. Cuando se ha obtenido un interdicto en virtud de la s. 11 de PCCL, la s. 11(2) permite que dicha orden tome providencias, según lo que el tribunal considere apropiado para cubrir los gastos de subsistencia y costos legales del acusado. Un interdicto, en virtud de la s.5 de la Parte 1 del Anexo 2 de TL, puede, en concordancia con la s. 5(3) de dicha Parte 1, especificar las condiciones y excepciones con respecto a los gastos de subsistencia y costos legales.

133. Mediante el uso de las disposiciones bajo TUNMOTO o de TL descritas anteriormente (o sin duda bajo PCCL), puede tener lugar el congelamiento y decomiso *ex parte*, hayan sido o no las personas formalmente designadas bajo las Resoluciones UNSCR 1267 ó 1373. La posición es la misma con respecto a la confiscación, como se describió en la sección 2.3.

134. Con relación a la protección de los derechos de buena fe de terceros, la Parte 3 del Anexo 2 de TL dispone la protección de los acreedores contra el decomiso y la s. 9 (3) de la Parte 1 del Anexo 2 dispone la compensación del derecho de terceros. Además, como ya se dijo, la sección 6 de la Parte 1 del Anexo 2 de TL permite la variación o desestimación de un interdicto. La sección 6(3) y (4) de la Parte 3 del Anexo 3 de TL dispone la protección de propietarios conjuntos inocentes de bienes; la Parte 4 de este mismo Anexo dispone la reclamación de terceros sobre efectivo detenido, y la s.16 de la Parte 5 de dicho Anexo dispone la protección de adquisiciones de buena fe por terceros, de bienes terroristas designados.

135. El incumplimiento con un interdicto/orden de congelamiento emitida por un tribunal en virtud de TL, se castiga con una multa y privación de libertad, ya que hacerlo representaría desacato al tribunal. El incumplimiento con una orden de congelamiento bajo TUNMOTO o ATUNMOTO constituye un delito bajo estos instrumentos estatutarios (Artículos 5(9) y 8(9),

respectivamente). La sanción por incumplimiento con una orden de congelamiento bajo TUNMOTO, como se estipula en el Artículo 11(1), es privación de libertad por un término no mayor de siete años o una multa, o ambas, en sentencia condenatoria, y en sentencia sumaria, privación de libertad por un periodo no mayor de seis meses o una multa no mayor de cinco mil (5000) libras o su equivalente, o ambas. El Artículo 19(1) de ATUNMOTO dispone las mismas sanciones.

**Recomendación 32**

136. No se ha efectuado ninguna investigación, incautaciones, procesamientos o confiscaciones por FT. En estas circunstancias, no se cuenta con estadísticas en tal sentido.

2.4.2 Recomendaciones y Comentarios

137. Es necesario desarrollar un proceso que sea conocido públicamente, de inclusión y eliminación del listado, para las designaciones internas independientes, ya sea mediante la s. 60 de TL o de otra manera.

138. Es necesario contar con disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado independiente y doméstico.

2.4.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial III

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación
RE.III	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bajo la legislación CFT no ha habido incautaciones o confiscaciones, por ende no se puede precisar debidamente la efectividad.</b></li> <li>• <b>No existen disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado de forma independiente a escala interna.</b></li> </ul>

**Autoridades**

**2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R. 26)**

2.5.1 Descripción y Análisis

139. Islas Cayman estableció su UIF en 1989. En el periodo desde 1989 a 1996, la UIF recibió Reportes de Actividades Sospechosas (RAS, en inglés) solo con respecto a lavado de dinero asociado a actividades de narcotráfico. No obstante, desde 1996 (año de la promulgación de PCCL), las bases para los RAS se amplió para incluir todos los delitos graves. En octubre de 2003, la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) fue enmendada, de lo cual se derivaron cambios significativos en la composición y estructura organizativa de la UIF. Antes de esta enmienda, la UIF era un brazo de la rama de ejecución de la ley que recibía, analizaba y difundía RAS, y que también efectuaba investigaciones sobre delitos de LD y ayudaba en procesamientos subsecuentes. Luego de la enmienda de la legislación, la UIF fue transformada completamente en una entidad administrativa/civil con potestades específicas que excluyen ahora el mandato investigativo y procesal de su predecesora. Todas las investigaciones están en estos momentos bajo los auspicios de la Unidad del Crimen Financiero (FCU, en inglés) de la Policía de Islas Cayman (Royal Cayman Islands Police – RCIP, en inglés). En este proceso, la UIF recibió un cambio de nombre, de “Unidad de Reporte Financiero” (FRU, en inglés) a “Autoridad de Reporte Financiero” (denominada dentro del Grupo Egmont como CAYFIN). La Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) (a través de su predecesora FRU) pasó a integrar el Grupo Egmont en el 2001.

140. La autoridad estatutaria para el establecimiento de la UIF como la FRA, así como su estructura, aparece en la sección 22 (2) de PCCL. La sección 23 (1) de PCCL plasma las funciones y deberes de FRA: “*La Autoridad de Reporte será responsable de recibir (y según lo que se permita, solicitar), analizar y difundir revelaciones de información financiera - (a) sobre los activos de una conducta criminal o presuntos activos de una conducta criminal, o (b) cuando lo exija alguna ley con el objetivo de enfrentar el lavado de dinero*”. El reporte de actividades sospechosas relativas al financiamiento del terrorismo se esboza también en la sección 23 (2)(a)(i) y (ii) de PCCL.

141. El procedimiento general para recibir y difundir RAS es el siguiente. Una entidad que reporta transmite un RAS por fax a la FRA. La FRA hace acuse de recibo del RAS enviado por la entidad que reporta (por escrito) en un lapso de cuatro (4) días. Estos documentos se escanean y son incluidos en la base de datos de la FRA, y el Gerente Administrativo asigna un número de expediente. En un periodo de veinticuatro (24) horas, la información es presentada al Director de la FRA, para su revisión, ocasión en que se toma una decisión sobre la toma de alguna acción más. El RAS es asignado a un analista para hacer un análisis y revisión más profunda, es decir, recopilar información de inteligencia adicional en las bases de datos de la Policía, con el fin de determinar si existen otros RAS que pudieran estar relacionados, búsquedas en los registros de bienes y vehículos, etc. Luego de un análisis completo de un RAS, se toma una determinación en cuanto a si esta información debe ser transferida o no a la rama de ejecución de la ley, a una UIF extranjera o a un órgano de regulación financiera como la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés) para tomar más acción y/o investigación. Si la FRA recibe un RAS de carácter urgente, el proceso analítico completo y la posterior difusión a la rama de ejecución de la ley puede tomar solo dos horas.

142. Pese a la gran cantidad de documentación que acarrea este sistema, parece ser que funciona muy bien. Durante la visita in situ a la FRA, allí se planteó que están trabajando actualmente por un sistema más automatizado, es decir, la entrega electrónica de los RAS, lo cual racionalizará el proceso de reporte y mejorará la eficiencia en general. En el momento en que se realizó la visita in situ, la FRA no indicó ninguna fecha tope para la implementación en este sentido.

#### Lineamientos sobre la manera y forma de reportar

143. La disposición legislativa habilitante que permite a la FRA emitir lineamientos que plasmen los formularios y procedimientos para hacer un RAS, aparece en la sección 31(1) de PCCL. No obstante, el contenido y el formato específico de un RAS aparece por separado en las Notas Directrices emitidas por CIMA en virtud de la sección 34(1)(c) de la Ley de la Autoridad Monetaria (MAL, en inglés).

144. Como parte del Comité de Notas Directrices encabezado por CIMA, la FRA puede participar directamente en el desarrollo de las Notas Directrices que ayuden a las entidades que reportan en la identificación y reporte de transacciones sospechosas relativas al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En las secciones 5.28 y 5.29 de las Notas Directrices se advierte a los Oficiales de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, en inglés) que utilicen el formulario estandarizado de RAS (desarrollado por FRA) para los reportes de rutina en el Apéndice J de las Notas Directrices. No obstante, se permite que los asuntos de urgencia sean reportados en un inicio por teléfono o correo electrónico. A estos reportes siguen luego copias impresas “tan pronto como sea razonablemente factible”. Debe señalarse también que las entidades que reportan no están obligadas a la hora de presentar sus reportes, a utilizar el formato de RAS prescrito que se esboza en el Apéndice J de las Notas Directrices. No obstante, los PSF sí utilizan el formato de RAS como una práctica comercial común para presentar RAS a FRA.

145. La FRA parece mantener una compenetración y relación laboral muy buena con las

distintas instituciones bancarias del país. En reuniones entabladas con los MLRO de las instituciones financieras, estos confirmaron que las vías de comunicación y el nivel de cooperación entre la FRA y sus respectivas instituciones es muy satisfactorio. Este espíritu fue manifestado también por representantes de varios Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, es decir, CIREBA (Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Islas Cayman), la Cayman Islands Law Society (Sociedad de Juristas de Islas Cayman) y la Cayman Islands Society of Professional Accountants (Sociedad de Contadores Profesionales de Islas Cayman). Se destacó también que es una práctica común y constante que la FRA ofrezca retroalimentación escrita a las entidades que reportan cuando estas entregan un RAS.

146. La visita in situ reveló una “cultura de cumplimiento” entre todos los intermediarios financieros regulados y no regulados, incluyendo los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. En el transcurso de la visita in situ, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas plantearon que ellos sí observan el marco jurídico y normativo general ALD/CFT en sus prácticas empresariales diarias. Ello incluye el reporte de actividades sospechosas (RAS) a la FRA cuando es necesario. (ver Tabla 5 más abajo).

**Tabla 5: Desglose de entidades que reportan RAS**

<b>Entidades que Reportan</b>	<b>2006</b>	<b>2007 (Enero-Mayo)</b>
Bancos y Fideicomisos	99	43
Administradores de Fondos Mutuales	18	2
Proveedores de Servicios Empresariales	23	10
Abogados	20	7
Audidores	4	0
Valores	8	0
Agentes Inmobiliarios	1	0
Seguros	1	1
Corredores de Servicios Monetarios	0	6
Otros	2	0

147. La FRA ha dado algunos pasos también para vincular e informar a negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre cuestiones ALD/CFT. Una iniciativa reciente fue la publicación de un documento titulado “Folleto para Minoristas de Mercancías de Alto Valor ... La Ganancia lejos del Crimen”. Este folleto esboza el papel de la FRA, define lavado de dinero, explica las obligaciones de los minoristas de mercancías de alto valor, cuándo y qué reportar, identificando ejemplos de qué puede constituir una actividad sospechosa, además de ofrecer una introspectiva sobre lo que pasa cuando un comerciante entrega un reporte de actividad sospechosa.

#### Acceso a información

148. En el desempeño de sus funciones, la FRA sí tiene acceso a una amplia gama de información financiera, administrativa y de la rama de ejecución de la ley. Un miembro de alto nivel (senior) de la Unidad Conjunta de Inteligencia (JIU, en inglés) de la ejecución de la ley, es asignado como oficial de enlace para la FRA. Este oficial tiene pleno acceso a todos los sistemas y bases de datos de información de la Policía, y ayuda en el análisis de los RAS examinando los reportes contra la información y la inteligencia que radica en la Policía (RCIP). La FRA tiene también la capacidad para hacer búsquedas en tiempo real y tiene acceso a una amplia gama de bases de datos, entre las que se incluyen, aunque no exclusivamente, fuentes abiertas, las bases de

datos de la Aduana y la Policía, las bases de datos del Registro de Inmigración y de Empresas, los registros de inscripción de vehículos y tierras, los registros de otros departamentos gubernamentales, así como también, World Check y World Compliance, que son bases de información comerciales. La FRA se puede unir también a CIMA cuando es necesario para obtener información normativa adicional que puedan necesitar para realizar un análisis apropiado de RAS específicos.

149. En opinión del equipo de evaluación, la UIF no parece tener ningún impedimento con respecto a su capacidad para tener acceso a cualquier información que pudiera necesitar para desempeñar sus funciones y cumplir con su mandato. Si se entrega un RAS, no existe ningún requisito de que la UIF obtenga una autorización judicial para adquirir alguna información adicional de la institución que reporta.

150. La FRA tiene autoridad en virtud de la sección 23(2)(c) de PCCL para exigir a una persona que suministre información con el objeto de aclarar o mejorar la información que ha sido revelada en un RAS. Si no se entrega la información requerida, se considera que se ha cometido un delito bajo la Ley (s. 23(4) PCCL). El equipo de evaluación confirmó mediante entrevistas con las distintas entidades que reportan, que la FRA ocasionalmente le ha devuelto al emisor de un RAS y ha solicitado información adicional cuando es necesario. La obtención de información adicional en la FRA a partir de las entidades que reportan, no parece ser un problema dentro del marco de reporte ALD/CFT de Islas Cayman.

#### Difusión de información

151. Además, a la FRA se le exige bajo las subsecciones 32(8)(a) y 33(9)(a) de PCCL que difunda información financiera y de inteligencia entre las autoridades internas de la rama de ejecución de la ley (Unidad del Crimen Financiero de la Policía) cuando exista evidencia *prima-facie* de conducta criminal o cuando la FRA tiene motivos para sospechar una conducta criminal. Asimismo, puede también revelar información recibida relativa a una conducta criminal a unidades de inteligencia financiera foráneas, CIMA u otras instituciones o personas designadas por escrito por el AMLSG. (Esto se esboza en las subsecciones 32(8)(b) y 33(9)(b) de PCCL).

**Tabla 6: Revelaciones salientes: FRA a FCU de RCIP**

<b>Año</b>	<b>Cantidad de Revelaciones</b>
2003	2
2004	39
2005	46
2006	20
2007	2
<b>Total</b>	<b>109</b>

**Tabla 7: Disposición de las Revelaciones por FCU**

<b>Informe de Progreso</b>	<b>Cantidad de Revelaciones</b>
No se tomó ninguna otra acción	52
Investigación en curso	31
Cerrado por no salir a la luz ningún delito	9
Transferida para investigación en el extranjero	7
Sospechoso dado a la fuga	6
Tratado por el tribunal	4*
<b>* Un caso pendiente.</b>	

152. Debe señalarse también que la FRA cuenta con un Memorando de Entendimiento (MOU) con la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés) que reconoce la necesidad de la cooperación mutua y el intercambio de información entre las dos agencias en el desempeño de sus respectivas funciones y deberes. Este documento fue firmado el 1ro. de diciembre de 2004.

**Tabla 8: Revelaciones salientes: FRA a CIMA, UIF extranjeras, rama de ejecución de la ley extranjeras, y peticiones de información emanadas de UIF foráneas. 2006-2007 (Enero-Mayo).**

	2006	2007 (Enero-Mayo)
<b>UIF/Rama de Ejecución de la Ley extranjeras</b>	28	7
<b>Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA)</b>	7	7
<b>UIF extranjeras (peticiones)</b>	37	9

#### Independencia y autonomía

153. Bajo PCCL, la FRA es un órgano estatutario con una composición específica y determinados poderes, funciones y deberes. Es una agencia dentro de la Cartera de Asuntos Jurídicos y está sujeta también a la supervisión del Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMLSG, en inglés). El AMLSG está integrado por el Procurador General (Presidente), el Secretario Financiero (Vicepresidente), el Jefe de la Policía, el Administrador de Aduana, el Director Administrativo de CIMA y el Subsecretario de Justicia. El Director de la FRA puede participar también en las reuniones del AMLSG a criterio del Presidente del AMLSG. No obstante, la práctica común de AMLSG ha sido invitar al Director de FRA a todas las reuniones de AMLSG. La sección 24(3) de PCCL expresa que: *“El Director normalmente estará presente en las reuniones del Grupo Directivo, pero a criterio del Grupo Directivo; y el Director no tomará parte en los procesamientos a menos que sea invitado a hacerlo específicamente por el Presidente”*. El Procurador General confirmó que el Director de la FRA es invitado a todas las reuniones y se le insta a participar activamente en las discusiones del Grupo.

154. A partir de las entrevistas con los miembros de la FRA, parece ser que las operaciones cotidianas están bajo la administración y el control del Director de la FRA, como se plasma en la sección 23(7) de PCCL. La estructura posibilita suficiente independencia y autonomía operativas, lo cual permite a la FRA cumplir con su mandato estatutario. No obstante, el intercambio de información con UIF extranjeras exige el consentimiento del Procurador General (sección 33(7) y 33(9)(c) de PCCL). FRA informó que el tiempo normal de despacho es de 24 horas, y en casos urgentes se ha hecho en dos horas. La firma de Memorandos de Entendimiento con UIF extranjeras demanda el consentimiento del AMLSG (sección 23(2)(e) de PCCL). Aunque no es un pre-requisito para la cooperación, FRA cuenta en estos momentos con nueve MOU con contrapartes de los siguientes países: Australia, Canadá, Chile, Guatemala, Indonesia, Mauricio, Nigeria, Tailandia y EE.UU.

#### Conservación y protección de la información

155. El sistema y base de datos de inteligencia de la FRA se mantiene como un sistema independiente acogido por un servidor dedicado ubicado físicamente dentro de los locales de la FRA. Hay dos componentes de esta base de datos que fueron descritos como: (1) una base de datos de “sujetos”, y (2) una base de datos “administrativa”. El personal de TI asignado a la FRA dijo que estos grupos de datos son copiados con regularidad, semanal y mensualmente, en una

facilidad segura externa. La experiencia vivida con el Huracán Iván en el 2004 fue otra razón más para que el Gobierno de Islas Cayman, y por extensión la FRA, garantice que toda su información esté protegida apropiadamente y segura en medio de la recuperación por la ocurrencia de algún desastre. No cabe duda de que los sistemas, tal y como existen en la actualidad, ofrecen un nivel acorde de protección contra alguna amenaza que puedan enfrentar.

156. El acceso a la base de datos de la FRA está restringido específicamente a personal autorizado que trabaje dentro de la unidad. La sección 23(2)(d)(i) de PCCL prescribe que la FRA mantenga registros “... durante un mínimo de cinco años de toda la información recibida o difundida por la Autoridad”. No obstante, en la práctica la FRA tomó la decisión de sobrepasar el requisito de periodo de retención de cinco (5) años, conservando su inventario de registros más allá del periodo mínimo prescrito. La FRA informó que su capacidad actual de almacenaje de información les permitirá muy bien conservar los registros mucho más allá de este marco de tiempo y durante el futuro previsible.

157. La FRA posee la capacidad de intercambiar información, tanto para cumplir con objetivos de la rama de ejecución de la ley como normativos. No obstante, existen obligaciones de confidencialidad para los empleados de FRA en la sección 29(1) de PCCL, la cual convierte en un delito que la FRA revele información *excepto* según lo permitido por PCCL u otra ley, o mediante una orden judicial de la Gran Corte.

#### Reportes

158. La FRA emite un informe anual que incluye la tendencia quinquenal en cuanto a los RAS por año financiero, fuente, causas de la sospecha y nacionalidades de los sujetos. Hasta la fecha, estos informes han sido una compilación de estadísticas tanto de la anterior FRU como de la actual FRA. Estas estadísticas incluyen asimismo el manejo de RAS recibidos durante el año calendario, así como también las revelaciones dirigidas a contrapartes extranjeras, a la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA) y a la Policía (RCIP). En el momento de la realización de la visita in situ, la FRA dijo que no han desarrollado todavía ninguna suerte de amplio análisis de tipologías y/o tendencias, como contempla la sección 31(1)(a) de PCCL. No obstante, la FRA ha tenido cierto acercamiento a la industria sobre este tema (ver párrafo 381 más abajo) y reconoció la importancia de tales productos analíticos y dijeron que en este momento están trabajando en pos de la publicación de un documento de este carácter, el cual puede ser compartido con el público, las entidades que reportan, así como también las contrapartes de regulación y la rama de ejecución de la ley.

159. Según el Informe Anual de FRA correspondiente a 2005/2006 “... la unidad recibió 221 casos nuevos. 80 fueron analizados y no requerían ninguna otra acción inmediata. Otros 46 casos fueron transferidos, 24 para la rama local de ejecución de la ley, 19 a UIF o rama de ejecución de la ley extranjeras, y 3 a la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA). Otros 44 casos fueron respuesta a Peticiones de Información emanadas de UIF foráneas, a fin de año había 51 casos en progreso”. Sobre la base de esta información y la entrevista sostenida con el personal de la FRA por el equipo de evaluación, se puede decir que la UIF se mantiene activa en el intercambio de información e inteligencia con UIF extranjeras que son miembros del Grupo Egmont. En el periodo 2005/2006, la FRA compartió información con 27 países diferentes. Las comunicaciones de la FRA con UIF foráneas se realizan a través del sitio web seguro de Egmont. Según los estimados de FRA, entre un cuarenta y un sesenta por ciento de RAS recibidos desembocaron en información de inteligencia útil.

#### Estructura, recursos, estándares de integridad y capacitación de la UIF (R.30)

160. La composición de la FRA está legislada en virtud de la sección 22(2)(a-d) de PCCL. En ese momento la FRA contaba con un personal de seis (6) trabajadores, compuestos por un

Director, un asesor jurídico, un contador senior, dos analistas y un administrador. Durante el año fiscal 2006/2007, la FRA manejó un presupuesto de CI \$737,748.

161. Partiendo de las estadísticas actuales de RAS, la cantidad de personal, el presupuesto y el nivel general de recursos parece ser adecuado para desempeñar con efectividad los deberes de la FRA. Durante la entrevista sostenida en la visita in situ, el Director de la FRA dijo que su unidad no ha experimentado ninguna situación en la que no hubieran podido cumplir con el mandato que les fue asignado, haciendo uso de los actuales niveles de recursos financieros, humanos y/o técnicos que han recibido del Gobierno de Islas Cayman. La estructura de la unidad en sí no inhibe la capacidad de la misma para desempeñar con efectividad su trabajo y cumplir con su mandato.

162. Como empleados del Gobierno, los miembros de la FRA están sujetos a los estándares profesionales plasmados en la sección 5 de la Ley de la Administración de los Funcionarios Públicos (PSML, en inglés). Además, como se apuntó con anterioridad, la sección 29 de PCCL estipula también que todo el personal de la FRA está sujeto a las normas de confidencialidad sobre la información que estos trabajadores tienen bajo su control.

163. El nivel de educación, conocimiento y experiencia del personal de la FRA es bastante amplio y tiene que ver directamente con las responsabilidades que les corresponden de acuerdo a su puesto trabajo. El Director de la FRA tiene más de 30 años de experiencia en la actividad de ejecución de la ley y es también un abogado calificado. El asesor jurídico es un Presidente de Tribunal retirado y juez de la Gran Corte. El contador senior es un profesional que tiene en su haber más de 25 años de experiencia de auditoría. El analista senior ostenta un título en derecho y experiencia en materia normativa con la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA), y por su parte el analista subordinado posee un título en finanzas y es además un ex funcionario administrativo de la Oficina de Economía y Estadísticas.

164. Los dos integrantes del personal analítico de la FRA han obtenido designaciones como Especialistas Certificados Anti Lavado de Dinero, otorgadas por la Association of Certified Anti Money-laundering Specialists (ACAMS). Esta designación exige que cada individuo procure una educación profesional continua durante un periodo de tres (3) años con el fin de mantener la designación profesional.

165. Además de lo señalado anteriormente, los empleados de la FRA han recibido también capacitación en varios tópicos, incluyendo: productos financieros, técnicas y tipologías anti lavado de dinero. Esta capacitación ha sido impartida por organizaciones y agencias internacionales, tales como: ACAMS, GAFI/GAFISUD, la Cayman Islands Compliance Association (CICA) (Asociación de Cumplimiento de Islas Cayman), las Conferencias de Alerta Anti Lavado de Dinero, la Securities and Exchange Commission (SEC), el Grupo Egmont, además del GAFIC.

#### Estadísticas (R.32)

166. Desde la creación de la FRA en el 2003, esta ha mantenido amplias estadísticas sobre la cantidad de RAS recibidos; el origen de estos (por cada institución y país), así como también la transmisión hacia agencias de ejecución de la ley y de regulación. Esta información está disponible públicamente en su Informe Anual 2005/2006.

167. En mayo de 2006, la FRA inició un proceso de rastreo de los RAS transmitidos a la Policía (RCIP). La RCIP reconoció que los RAS recibidos de la FRA han ofrecido pistas útiles de inteligencia e investigativas. Sobre la base de las entrevistas sostenidas con la FRA y la FCU, parece ser que existe una fuerte relación de trabajo entre estas dos agencias.

## 2.5.2 Recomendaciones y Comentarios

168. En opinión del equipo de evaluación, la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) parece estar desempeñando sus funciones de una manera apropiada y efectiva. Cuenta con una cantera de personal que posee una gran experiencia y que están bien capacitados. Con independencia del nivel más alto de capacitación, la FRA debe tomar medidas para establecer un programa de entrenamiento ALD/CFT más formalizado para sus empleados, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales. Ello se puede alcanzar mediante el desarrollo de asociaciones con UIF extranjeras, la rama de ejecución de la ley, la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA) y representantes del sector financiero.

169. La Autoridad de Reporte Financiero (FRA) o la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA) deben comandar que todos los RAS que sean entregados por las entidades que reportan sigan el formato prescrito que se esboza en el Apéndice J de las Notas Directrices. En el momento de la visita in situ, el formato de reporte de los RAS era simplemente un formato que se “sugería”. Esto reduciría la probabilidad de que se deje fuera de los RAS información clave, y por ende aumentaría la capacidad de los analistas de la FRA en la identificación de transacciones de carácter criminal.

170. La práctica actual sobre la transmisión de información de los RAS parece tener lugar a tiempo. En opinión del equipo de evaluación, debe considerarse la eliminación del requisito de que el Director de la FRA gestione el permiso del Procurador General antes de difundir información a una UIF extranjera. Esto mitigaría significativamente el riesgo de una demora innecesaria en el intercambio de información de los RAS.

171. La FRA debe centrarse también en el desarrollo de productos/reportes analíticos en colaboración con sus contrapartes (ej.: la rama de ejecución de la ley y CIMA) para identificar nuevas tendencias y/o tipologías en el LD/FT. Deben seguir asimismo ofreciendo retroalimentación a las entidades que reportan, tanto financieras como no financieras, sobre la presentación de RAS, y deben buscar activamente oportunidades para participar en seminarios de capacitación y programas de divulgación dirigidos a educar a profesionales y al público sobre cuestiones en materia ALD/CFT.

172. La FRA debe también desarrollar un sitio web al que tenga acceso fácil el público general. El contenido de este sitio web debe incluir el mandato y las responsabilidades de la FRA, todas las leyes y regulaciones relevantes al ALD/CFT, las GN, las obligaciones legales de entregar RAS, la información de contacto para hacer pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont), así como también cualquier otra información que se considere útil para educar e informar al público en general y a las contrapartes investigativas en la arena ALD/CFT.

173. La FRA debe considerar también un mejor programa de acercamiento, con la finalidad de educar a los negocios y al público en general sobre las distintas tipologías, tendencias y otras cuestiones relativas al ALD/CFT.

174. En el Informe Anual 2005/2006 de la FRA, las estadísticas muestran que la cantidad total de RAS desde el 2002 hasta el 2006 ha decaído, de 443 en el 2002, a 221 en el 2005/6 (aprox. un 50% de disminución). En el momento en que se efectuó la visita in situ, la FRA dijo que esta reducción podía deberse a una de las siguientes razones: primero, que tras la introducción de las MLR en el 2002 y el requisito de diligencia debida retrospectiva, hubo un impacto en materia de reporte. En segundo lugar, puede que esté ocurriendo un reporte defensivo como respuesta al establecimiento en el 2000 de un delito directo por incumplimiento en revelar el conocimiento o la sospecha de lavado de dinero. Las autoridades de Islas Cayman deben seguir monitoreando este tema de cerca, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no

decaiga y que no se instaure un sentido de complacencia injustificada.

175. Deben considerarse también enmiendas legislativas bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, lo cual permitiría que la FRA imponga directamente sanciones o penalidades administrativas a las entidades que incumplan con las obligaciones de reporte, además de la sanción penal. Actualmente CIMA puede imponer sanciones regulatorias contra las entidades que regula, por no tener establecidos los sistemas y procedimientos de reporte que exigen las MLR. La sanción de FRA racionalizaría el proceso y reduciría la carga de trabajo de la Autoridad Monetaria de Islas Cayman.

### 2.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 26

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.2.5 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.26</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Autoridad de Reporte Financiero no ha desarrollado ninguna amplia tipología y/o tendencia para el informe anual.</li></ul>

## **2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y procesamiento de delitos, y para la confiscación y congelamiento (R.27 y 28)**

### 2.6.1 Descripción y Análisis

176. La Policía de Islas Cayman (Royal Cayman Islands Police – RCIP) es la fuerza policial con jurisdicción en Islas Cayman. Son responsables de cumplir con todos los deberes policiales, entre ellos, control del tráfico, interdicción de drogas, crímenes contra las personas y los bienes, investigaciones sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como también otras cuestiones de la actividad delictiva. La plantilla total de la RCIP sobrepasa en estos momentos los cuatrocientos (400) integrantes, de los cuales trescientos setenta y uno (371) son oficiales policiales bajo juramento. El cuerpo de la RCIP está integrado por personal civil de apoyo operativo y personal administrativo. Dentro de la RCIP está la Unidad del Crimen Financiero (FCU). Esta Unidad tiene a su cargo la investigación criminal de todos los delitos relativos a crímenes financieros, incluyendo lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El Departamento Jurídico de la Cartera de Asuntos Legales es responsable del procesamiento de estos y todos los demás delitos.

177. Bajo las leyes de Islas Cayman no existe una autoridad legislativa explícita que diga que las autoridades de ejecución de la ley tienen la capacidad para posponer o anular el arresto de personas sospechosas, o retrasar la incautación de dinero para profundizar una investigación. No obstante, los oficiales de la Policía sí poseen un poder general de ejecución a criterio que les permite posponer/anular el arresto y/o la incautación de dinero lavado, si las circunstancias de la investigación dictan que es apropiado hacerlo, es decir, para definir las identidades de otros miembros involucrados en actividades criminales. En el momento en que se llevó a cabo la visita in situ no se contaba con estadísticas que ilustraran la cantidad de investigaciones en las que se hubiera ejercido este criterio investigativo a discreción.

#### Elementos adicionales

178. La Policía de Islas Cayman (RCIP) brindó información que plantea que no existen leyes específicas en Islas Cayman con respecto a técnicas investigativas tales como: vigilancia

intrusiva, sondeos, operaciones secretas, uso de informantes, envíos controlados, etc. No obstante, estas técnicas están a su alcance, aunque no son utilizadas de forma arbitraria. Hay chequeos y balances que la Policía establece y que plantean que la autoridad para desplegar cualquiera de estas técnicas demanda el permiso del Jefe de la Policía o, en algunos casos, el permiso de un oficial con rango de Superintendente. Sobre la base de los lineamientos internos de la RCIP, no hay delitos a los cuales no se puedan aplicar estas técnicas investigativas especiales.

179. Además de lo señalado con anterioridad y sujeto a la autorización escrita del Gobernador o un Juez de la Gran Corte, las autoridades de la rama de ejecución de la ley pueden también emplear otras técnicas investigativas especiales que puedan necesitar. Estas técnicas incluyen: órdenes de allanamiento, órdenes de presentación, cartas de petición, monitoreo de cuentas, así como también la interceptación de comunicaciones privadas. A continuación se plasman las autoridades legislativas para el uso de estas distintas técnicas:

- **Sección 3(2)(b)(ii) de la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (Revisión de 1995) (CRPL).**
  - **Carta de Petición.** Se utiliza típicamente en el contexto de investigaciones internas; permite la obtención de información directamente por RCIP a partir de todas las fuentes disponibles, incluyendo bancos, firmas de abogacía, contadores, compañías de transferencia de dinero, etc.
- **Sección 44 de la Ley del Uso Indebido de Drogas (Revisión del 2000) (MDL).**
  - **Orden de Presentación.** La Policía de Islas Cayman puede, con el objeto de realizar una investigación sobre el narcotráfico, solicitar al tribunal la emisión de órdenes de presentación con respecto a un material en particular o material con una determinada descripción.
- **Sección 45 de la Ley del Uso Indebido de Drogas (Revisión del 2000) (MDL).**
  - **Orden de allanamiento.** La Policía de Islas Cayman puede, con el objeto de realizar una investigación sobre el narcotráfico, solicitar al tribunal la emisión de una orden de allanamiento.
- **Sección 39 de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (Revisión del 2006) (PCCL).**
  - **Orden de presentación.** La Policía de Islas Cayman puede, con el objeto de realizar una investigación sobre un delito bajo esta Ley, solicitar al tribunal la emisión de órdenes de presentación con respecto a un material en particular o material con una determinada descripción.
- **Sección 40 de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (Revisión del 2006) (PCCL).**
  - **Orden de allanamiento.** La Policía de Islas Cayman puede, con el objeto de realizar una investigación sobre un delito bajo esta Ley, solicitar al tribunal la emisión de una orden de allanamiento
- **Sección 40 y Anexo 4 de la Ley del Terrorismo 2003 (TL).**
  - **Orden de monitoreo de cuentas.** La Policía de Islas Cayman puede solicitar a un juez la emisión de órdenes de monitoreo de cuentas con respecto a cuentas de determinadas personas que radican en una determinada institución financiera.
- **Sección 55 de la Ley del Terrorismo 2003 (TL).**

- **Orden de interceptación de comunicaciones.** La Policía de Islas Cayman puede, con el consentimiento escrito del Procurador General, solicitar al Gobernador la emisión de una orden de interceptación de comunicaciones con respecto a una comunicación en particular o comunicación con una determinada descripción. La información recopilada bajo esta sección se admite como evidencia, pese a que contenga la confirmación de un hecho por testimonio referido.
- **Sección 75(2)(a) de la Ley de la Autoridad de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Revisión del 2004).**
  - Siempre y cuando no se cometa un delito bajo la Ley con respecto a la interceptación, monitoreo o interrupción de mensajes transmitidos por una red de informática (TIC) obedeciendo a una orden emitida por el Gobernador. El Gobernador tiene potestades reservadas con respecto a temáticas de seguridad, bajo las cuales posee autoridad para emitir estas órdenes.

180. En el caso de los envíos controlados, no existe una legislación específica que lo permita. No obstante, como en el caso de países con sistemas legales similares, no existe ningún impedimento legal sobre el uso de un envío controlado, siempre que la operación no resulte en la comisión de un delito por parte de un oficial de la ejecución de la ley. Tanto la Policía de Islas Cayman como la Aduana cuentan con lineamientos internos que rigen el uso y aplicación de envíos controlados para cumplir con objetivos investigativos.

181. Hasta la fecha, la Unidad del Crimen Financiero (FCU, en inglés) se ha apoyado bastante en el uso de órdenes de allanamiento, órdenes de presentación, cartas de petición y utilización de informantes, para investigar cualquier cuestión relativa al lavado de dinero y delitos predados asociados. (En el momento en que se realizó la visita in situ, la Policía de Islas Cayman dijo que no habían realizado ninguna investigación sobre el financiamiento del terrorismo). Pareció que existen algunas problemáticas logísticas que impiden la capacidad de la Policía para hacer uso de ciertas técnicas, como son los oficiales policiales secretos. Dadas las dimensiones de su jurisdicción, muchos de los oficiales policiales de RCIP son conocidos en las comunidades locales. Por ende, la capacidad de estos para permanecer encubierto y “mezclarse” con el público en general con el objeto de hacer un trabajo secreto es extremadamente difícil. Para las operaciones encubiertas, la RCIP pudiera pedir la asistencia de una agencia de ejecución de la ley vecina, si lo necesita. La Policía de Islas Cayman indicó que en el pasado utilizaron los servicios de oficiales de ejecución de la ley extranjeros para hacer trabajos secretos. En la fecha en que se efectuó la visita in situ no se disponía de estadísticas que ilustraran la cantidad de veces que habían solicitado este tipo de ayuda.

182. Como se dijo con anterioridad, la Unidad del Crimen Financiero (FCU, en inglés) de la Policía de Islas Cayman (RCIP) es la principal unidad responsable de las investigaciones de todos los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El trabajo de la FCU se ve complementado y se desarrolla mejor con la Unidad Conjunta de Inteligencia (JIU, en inglés), integrada por oficiales de la Policía, la Aduana e Inmigración. La principal función de la JIU es recopilar y difundir información de inteligencia a agencias de ejecución de la ley tanto internas como internacionales, para facilitar la realización de investigaciones criminales.

183. Se han llevado a cabo una serie de investigaciones conjuntas entre la Policía y la Aduana. En el transcurso de estas investigaciones, la Aduana ha podido utilizar sus contactos regionales en los Estados Unidos, México, Bermuda y Canadá, para compartir y recopilar información e inteligencia. Debe señalarse también que Islas Cayman ocupa un lugar en el Executive of the Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC), el cual promueve y fomenta el intercambio de información e inteligencia entre sus agencias miembro. Como parte de este proceso, el CCLEC es el custodio de una base de datos regional de inteligencia que acoge

información que está al alcance, y puede ser utilizada, por los miembros del Consejo.

184. En este momento, no parece existir ningún mecanismo formal mediante el cual se promulgue información de análisis de tipologías y tendencias entre la comunidad de ejecución de la ley en Islas Cayman. Partiendo de la información recopilada por el equipo de evaluación, el Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMLSG, en inglés) parece ser el mecanismo mediante el cual se difundiría la información tipológica de Islas Cayman emanada de la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés). Islas Cayman indicó que la FRA está en este momento compilando esta información tipológica. No obstante, la información llegada de la FRA confirmó que todavía no se ha publicado un producto analítico que refleje estas tipologías y tendencias.

Potestades de búsqueda, incautación y exigencia de evidencia (R. 28)

185. Bajo la s. 39 de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés), la Policía puede solicitar *ex parte* a la Gran Corte la emisión de una orden de presentación con el objeto de investigar los delitos que cubre PCCL. Esta orden puede abarcar cualquier “...*material en particular o material con una determinada descripción*”. La orden se emite cuando el tribunal esté convencido, entre otros, de que:

(a) *existen motivos razonables para sospechar que una persona específica ha cometido un delito, o se ha beneficiado a partir de un delito, al cual se aplica esta Ley;*

(b) *existen motivos razonables para sospechar que el material al cual se refiere la solicitud,*

*(i) es probable que tenga un valor sustancial (ya sea por sí mismo o junto con otro material) para la investigación con respecto a cuyos objetivos se hace la solicitud; y*

*(ii) no está compuesto por, o incluye, artículos sujetos a privilegio legal<sup>6</sup>.*

186. Una vez concedido, el acceso al material relevante encerraría también la posibilidad de entrar en locales donde esté el material e incautarlo. Esto incluiría asimismo la presentación del material en un formato legible, si implica la incautación de información, como son los datos computarizados. Además, la información sujeta a una orden de presentación no estará protegida por restricciones sobre el secreto u otras, como se esboza en la sección 39(8)(b) de PCCL, la cual expresa: “ ... *tendrá efecto pese a alguna obligación sobre el secreto u otra restricción sobre la revelación de información impuesta por la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (Revisión de 1995) o alguna otra ley o por el derecho común; ...*”. Bajo la sección 39(9) de PCCL constituye un delito que todo aquél que sepa o sospeche que se está haciendo una investigación, revele algo que es probable que pueda perjudicar la investigación.

187. Además de lo señalado anteriormente, la sección 40 de PCCL dispone también para la Policía la capacidad de obtener una orden de allanamiento de la Gran Corte para cumplir con objetivos investigativos, bajo normas similares que también se aplican a las órdenes de presentación. Existen asimismo disposiciones paralelas para las órdenes de presentación y los allanamientos bajo las secciones 44 y 45 de MDL con respecto a las investigaciones relativas a delitos de narcotráfico.

188. La RCIP puede tomar declaraciones de testigos para utilizarlas en investigaciones y/o procesamientos sobre algún presunto delito(s), como parte de las potestades policiales normales. La sección 87 (i) de la Parte IX de la Ley de la Policía (Revisión del 2006), la cual expresa que:

---

<sup>6</sup>El tema del privilegio legal se define en las secciones 37(8) y (9) de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, como la asesoría o comunicación legal relativa a, y para el propósito de, autos legales, excepto cuando está involucrada la consecución de un propósito criminal.

*“El Gobernador puede formular regulaciones para el buen orden y gobierno de la Fuerza y para llevar a efecto cualquiera de los propósitos o disposiciones de esta Ley, incluyendo lo siguiente – (i) interrogación de sospechosos y testigos; ...”.* Estas regulaciones no han sido emitidas; no obstante, los lineamientos y procedimientos internos de la RCIP rigen esta área.

#### Decomiso y confiscación

189. Toda la información obtenida producto de órdenes de presentación o incautación en virtud de PCCL o MDL, está disponible para ser utilizada en investigaciones y procesamientos de LD/FT y delitos predicados subyacentes, o para ser usada en acciones acordadas, como acciones para congelar o confiscar activos del crimen. Las secciones 26 y 27 de MDL plasman las condiciones que hay que cumplir para el decomiso y ulterior confiscación del dinero asociado a actividades de narcotráfico. El decomiso se basa en la prueba civil, que es el “balance de probabilidades”. La sección 6 de PCCL describe las órdenes de confiscación, los interdictos y los mandamientos de ejecución, y su administración y ejecución. Debe señalarse también que la sección 192 (1) del CPP expresa que: *“Cualquier tribunal puede ordenar el decomiso de bienes sobre los que existen motivos para creer que han sido obtenidos mediante, o son los activos de, o parte de los activos de, algún delito, o son en lo que se han convertido los activos de un delito, y puede ordenar que dichos bienes se conserven o se vendan, y que estos o los activos de estos de ser vendidos, se conserven según lo que ordene el tribunal, hasta que alguna persona presente un derecho al respecto para satisfacción de dicho tribunal. Si ninguna persona presenta este derecho en un lapso de doce meses contados a partir de la fecha de dicho decomiso, los bienes o los activos derivados de estos serán conferidos al Secretario Financiero para uso de las Islas y se dispondrá de ellos en consecuencia”.*

#### Procesamiento y estructura, recursos, estándares de integridad y capacitación de la Policía (R.30)

##### Procesamiento:

190. La Sección Penal del Departamento Jurídico cuenta actualmente con once (11) fiscales calificados y experimentados, con un presupuesto operativo (06/07) de CI\$3.44 millones. Además del Procurador General, hay ocho (8) abogados de la corona y un (1) abogado de alto nivel (senior) de la corona, dos (2) dedicados al crimen financiero, uno (1) dedicado a los asuntos internacionales, con tres (3) recursos adicionales que ayudan según se requiera.

191. El departamento cae bajo la responsabilidad del Subsecretario de Justicia, quien opera de manera independiente al Gabinete. Tiene completo control financiero y administrativo del departamento, así como también total autonomía en la contratación del personal. En opinión del equipo de evaluación, el Departamento Jurídico opera en un entorno independiente, libre de alguna influencia o interferencia indebida.

192. El Departamento de Asuntos Internacionales es responsable también de vincularse a la FCU, FRA y CIMA. Tiene a su cargo asimismo la supervisión de la interdicción y confiscación de activos criminales.

##### Ejecución de la Ley:

193. La FCU es la unidad independiente de la Policía de Islas Cayman responsable de investigar todos los delitos financieros, de LD, FT y corrupción dentro de Islas Cayman. Juega un papel clave en la prestación de asistencia al Departamento Jurídico en la ejecución de peticiones de asistencia legal mutua recibidas de autoridades extranjeras. La Unidad está encabezada por un detective superintendente, y cuenta con un personal a tiempo completo de diecisiete (17) integrantes. La FCU posee suficiente independencia operativa dentro de la cadena de mando de la Policía, y su capacidad para investigar y hacer pesquisas parece estar completamente libre de alguna influencia o interferencia indebida por parte de intereses de terceros.

194. La FCU está encabezada por un Detective Superintendente que tiene en su haber una larga experiencia policial y de investigación de crímenes financieros. Su segundo al mando es un Detective Inspector que cuenta también con una amplia experiencia policial en el terreno del crimen financiero. Además de ello hay dos inspectores, cada uno de los cuales encabeza un equipo operativo – un equipo cubre cuestiones relativas al fraude y la corrupción, y el otro asuntos sobre el LD/Activos de una Conducta Delictiva/FT/confiscación de activos/prevenición del fraude. Dentro de estos dos grupos operativos, los investigadores policiales tienen distintos niveles de experiencia, desde los recién reclutados, hasta quienes llevan entre 15 y 30 años de experiencia. La gran mayoría de los investigadores dentro de la FCU caen en esta última categoría.

195. La FCU tiene también capacidad de análisis contable. El contador/consultor asignado a la Unidad es además el Comandante de la Policía Especial. Es miembro del Instituto de Contadores Públicos en England & Wales, y tiene a su haber amplia experiencia a nivel de socio senior en una de las Cuatro Grandes (“The Big Four”) firmas internacionales de contabilidad. Trabaja con la FCU a tiempo parcial para brindar su experiencia en materia contable y prestar asesoría en investigaciones sobre crímenes financieros y fraude, según se necesite.

196. Los oficiales dentro de la Policía de Islas Cayman se escogen a partir de estándares de selección que aparecen en la sección 48 de PSMML, así como también la sección 9 de la Ley de la Policía (Revisión del 2006). Se espera que todos los oficiales de la Policía se comporten de manera ética y profesional en todo momento. El oficial de la Policía que se descubra que está incumpliendo los estándares disciplinarios, será transferido inmediatamente fuera de la FCU, en espera del resultado de alguna medida disciplinaria y/o procesamiento penal. En la fecha en que se efectuó la visita in situ, la FCU dijo que se encontraban en el proceso de confrontación de una situación en la que un oficial había sido transferido pendiente del resultado de una cuestión penal que involucraba un incidente fuera del horario de servicio.

197. Un buen número de investigadores dentro de la FCU están bien entrenados, y poseen una amplia y profunda experiencia en investigaciones financieras. La mayor parte de la capacitación dentro de la FCU se hace mediante un proceso tipo tutoría, mediante el cual el personal con mayor experiencia entrena y guía a los miembros menos experimentados de la Unidad. A ello se suma que la FCU también ofrece espacio para que sus investigadores procuren oportunidades de capacitación en el extranjero, es decir, conferencias/seminarios y ejercicios tipológicos ALD/CFT. La RCIP presta apoyo financiero también a todos sus oficiales que deseen buscar oportunidades educativas relacionadas a sus deberes profesionales/investigativos.

198. La FCU está explorando además el desarrollo de un curso nacional sobre fraude ajustado al entorno financiero de Islas Cayman. Este empeño se está llevando adelante en asociación con la Universidad de Teesside, en el Reino Unido, con la meta de que el curso reciba acreditación universitaria. La FCU añadió que han estado involucrados también en algunos eventos de capacitación cruzada que incluía a la FRA, la Aduana y el Ministerio Público.

#### Tribunales y Enjuiciamiento

199. El Presidente de la Gran Corte de Islas Cayman tiene una elevada experiencia en cuestiones de LD y ha presidido casos de este tipo. En tanto que la capacitación general para los tribunales y otros jueces sobre órdenes de congelamiento, decomiso y confiscación puede resultar de valor, existen mecanismos para la impartición de tal entrenamiento. En opinión del equipo de evaluación, el poder judicial posee las habilidades, el conocimiento, la experiencia y la capacidad requeridas para manejar cuestiones en materia de LD/FT que puedan presentarse ante ellos. Como se destaca en la sección 1, se cuenta con facilidades para juicios electrónicos o sin papeles impresos, lo cual ha mejorado la eficiencia del sistema judicial, y hay planes de implementar la entrega electrónica de documentos para iniciar casos nuevos o adelantar los que ya existen.

200. Desde el 2003, los miembros del Departamento Jurídico han participado en cursos impartidos por el ya desaparecido Programa del Caribe Anti Lavado de Dinero (CALP, en inglés), el Simposio Internacional de Cambridge sobre Crimen Económico, así como en seminarios sobre decomiso y confiscación de activos, anticorrupción, fraude, acontecimientos acaecidos en las leyes sobre los activos de una conducta delictiva, y tendencias recientes en el derecho internacional, que han tenido lugar en el Caribe y en otras regiones. Un abogado senior de la corona fue asignado a la Unidad de Decomiso y Recuperación de Activos del Servicio de Procesamiento de la Corona del Reino Unido y a la Agencia de Recuperación de Activos, por un periodo de aproximadamente cuatro meses, de octubre 2006 a enero 2007, para recibir capacitación en procesos de lavado de dinero/decomisos y confiscaciones de activos, y en las operaciones de un esquema de decomiso civil.

#### 2.6.2 Recomendaciones y Comentarios

201. El poder judicial, las autoridades de procesamiento y de ejecución de la ley en Islas Cayman muestran un alto grado de competencia en cuestiones en el terreno ALD/CFT y otras problemáticas relativas al crimen.

202. Pese al elevado nivel de experiencia y competencia de la Unidad del Crimen Financiero, debe considerarse el desarrollo de un proceso de capacitación más formal. Esto pudiera incluir un curso básico sobre el crimen financiero, el cual incluiría elementos del ALD/CFT. Además de esto, debe considerarse la toma de medidas para asegurar que todos los investigadores dentro de la Unidad del Crimen Financiero permanezcan al día con respecto a las últimas tendencias y tipologías.

203. La relación de trabajo entre el Departamento Jurídico y la FCU es excelente. El Subsecretario de Justicia dijo que los casos de la FCU han estado muy bien preparados, lo cual ha facilitado la presentación de pruebas en los procesamientos judiciales y la calidad del testimonio presentado por los oficiales investigativos ha sido muy buena.

204. Las autoridades legislativas dentro de Islas Cayman deben también dar pasos con el fin de permitir la autorización judicial para el monitoreo de cuentas bancarias en cuestiones relativas al lavado de dinero. Esto actualmente se da en cuestiones referidas al FT; aunque no se ha extendido todavía al LD. Se espera que esta temática sea abordada en la nueva consolidación de PCCL, que se está desarrollando en estos momentos.

205. Se exhorta también a la FCU, el Departamento Jurídico, la FRA y a otras autoridades competentes que procuren oportunidades de capacitación cruzada ALD/CFT siempre que sea posible. Debe hacerse un énfasis especial en el análisis cooperativo de tendencias y tipologías en el LD/FT, así como también en la identificación de nuevas técnicas investigativas y las “mejores prácticas” internacionales.

#### 2.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 27 y 28

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.2.6 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.27</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Esta recomendación se observa plenamente.</b></li> </ul>
<b>R.28</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Esta recomendación se observa plenamente.</b></li> </ul>

### 2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX)

### 2.7.1 Descripción y Análisis

206. La principal responsabilidad en las cuestiones que trascienden las fronteras descansa en Her Majesty's (HM) Customs Service of the Cayman Islands (la Aduana de Islas Cayman). La Aduana es parte de la Cartera de Finanzas y Economía, y cuenta con tres unidades especialistas: un Equipo de Ejecución para Estupefacientes (C-NET), una División de Fraude (C-FED) y una Unidad de Prevención del Fraude e Inspecciones (C-PIU). C-NET es el equipo especialista que con mayor regularidad está involucrado en casos ALD, y tiene 11 oficiales. La Aduana brinda también un oficial a la Unidad Conjunta de Inteligencia (JIU, en inglés) y varios de ellos a la unidad marina conjunta Aduana-RCIP.

207. Las cuatro divisiones más importantes dentro de la estructura organizativa de la Aduana son:

**Diagrama 3: Gráfica de la Organización de la Aduana**



208. El D/Gerente Administrativo es responsable de la capacitación, los sistemas de TI, recaudaciones (25 oficiales), almacenes in bond (4 oficiales) y servicio de bultos postales.

209. El D/Administrador de Operaciones responde por los servicios de correo, puertos marítimos (7 oficiales apostados), y el aeropuerto (17 oficiales apostados).

210. El D/Administrador de Ejecución tiene entre sus responsabilidades la CPIU, CNET y CFED. Estas unidades cuentan con un total de 22 oficiales.

211. El Administrador Financiero, como su nombre indica, es el encargado del presupuesto y las finanzas.

212. Islas Cayman es una jurisdicción “libre de impuestos”, así que las fuentes de ingresos del Gobierno provienen de impuestos indirectos/consumo, incluyendo los impuestos sobre importaciones. Teniendo en cuenta esta realidad, la Aduana juega un papel vital en la recaudación de ingresos para alimentar el tesoro del Gobierno. Según las estadísticas ofrecidas por el Gobierno de Islas Cayman, la Aduana genera aproximadamente el 40% de los ingresos totales del país – lo cual representa alrededor de CI\$ 160 millones (2006/7).

213. En el momento en que se realizó la visita in situ, Islas Cayman no contaba con un sistema obligatorio de revelación o declaración para el movimiento de efectivo en el cruce de fronteras. El 28 de mayo de 2007 se enmendó la Ley de Aduana (Suplemento No.1, Gaceta No.11 fechada el 28 de mayo de 2007) para introducir una definición de ‘dinero’ que se aviniera a la RE. IX y asegurar que el poder normativo en la Ley permitiera con claridad la formulación de regulaciones relativas al dinero. El 10 de agosto de 2007 se promulgaron las Regulaciones Aduanales (Declaraciones y Revelaciones Monetarias), 2007 (CMDDR, en inglés). Estas Regulaciones establecen el marco jurídico para un sistema obligatorio de declaración con respecto al

movimiento de efectivo en el cruce de fronteras hacia el país, y un sistema de revelación para el dinero que sale del país, el cual impone requisitos para el cumplimiento con las obligaciones de la RE. IX.

214. La Regulación 3(1) de las CMDDR exige que todas las personas que transporten dinero por un total de CI \$15,000 o más o su equivalente, hacia la jurisdicción, que declaren tal suma por escrito a un oficial en el momento de la entrada. Las personas que transporten \$15,000 o más tienen que ofrecer mayor cantidad de detalles a la Aduana. La Regulación 4 de las CMDDR exige a las personas que lleven consigo dinero saliendo de Islas Cayman, hagan una declaración verídica a una pesquisa verbal o escrita de un oficial. Hacer una declaración o revelación falsa (lo cual incluye el no declarar o revelar) o suministrar detalles falsos, constituye un delito que se sanciona en sentencia sumaria con una multa de \$6000 y privación de libertad por un periodo de 6 meses y el decomiso de hasta el 25 por ciento de la suma real transportada. El nivel límite de CI \$15,000 es equivalente a € 13,200 y por lo tanto está dentro del nivel estipulado en la RE. IX.

215. La Regulación 3 (6) de las CMDDR ofrece una exención para la declaración del movimiento de dinero a través de las fronteras para CIMA, transportadoras comunes de pasajeros con respecto al dinero que transportan o importan sus pasajeros, transportadoras comunes de bienes con respecto al embarque de dinero por terceros, y cualquier otra persona jurídica designada o categoría de personas jurídicas designadas por Orden del Gabinete.

216. La Regulación 5 (1) de las CMDDR faculta a un oficial en cuestión a formular preguntas a cualquier persona que entre o salga de las islas sobre la base de una sospecha o al azar, con la finalidad de cumplir con las CMDDR. La Regulación 5 (2) otorga potestad a un oficial sobre la base de una sospecha razonable de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o una declaración falsa, a decomisar y detener dinero.

217. En virtud de la Regulación 6 de las CMDDR, el Administrador de Aduana tiene que recaudar, compilar y retener, durante al menos 5 años, los registros de declaraciones bajo las Regulaciones 3 y 4, así como las declaraciones o revelaciones falsas o sospechosas. La Regulación 7 exige a los oficiales que presenten un RAS a FRA a partir de una sospecha razonable de que una persona está transportando dinero que está relacionado a lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

218. La Regulación 8 impone obligaciones de confidencialidad a los oficiales de la Aduana con respecto a la información adquirida en el curso del cumplimiento de sus deberes bajo las CMDDR. Se ofrece una vía de salida para el suministro de información a autoridades aduanales extranjeras bajo ciertas condiciones, entre las cuales se incluye un MOU con la autoridad receptora aprobado por el Secretario Financiero, y que la autoridad receptora esté sujeta a restricciones legales adecuadas sobre la revelación posterior.

219. En el momento en que se realizó la evaluación mutua, la Aduana dijo que en ausencia de un sistema de declaración, habían podido investigar casos de entrada sospechosa de dinero con el fin de decomisarlo, en virtud de las potestades en las secciones 26 y 27(1) de MDL, si este se podía enlazar a un delito de drogas. En ausencia de un delito de drogas, el dinero se podía incautar/decomisar también en virtud de la sección 192 del CPC, si una investigación revelaba que se sospechaba que los fondos tenían un origen ilícito. La Aduana contaba asimismo con facultades para el decomiso de dinero bajo TL (ver párrafos 224 y 225 más abajo).

220. En el transcurso de la visita in situ, el equipo de evaluación revisó un informe de la Aduana con fecha 28 de mayo de 2007. Dicho Informe planteaba que solo ha habido dos casos

desde 1996, en el que oficiales aduanales detuvieron fondos sospechosos para profundizar la investigación. En ambos casos, los fondos fueron devueltos debido a la falta de evidencia.

221. Las autoridades de la Aduana dijeron que (antes de las CMDDR) cuando se detectaba el transporte físico de dinero a través de las fronteras, entregaban esta información a JIU y no directamente a FRA. Por lo tanto es responsabilidad de JIU recopilar toda la información acorde y canalizarla a FRA.

222. Partiendo de la poca cantidad de casos, el equipo de evaluación no pudo confirmar que FRA estuviera recibiendo información de la Aduana. Al revisar el Informe Anual de FRA 2005/2006, la tabla sobre la “Fuente de los Casos” que aparecía en la página 6, no indicaba que algunos de sus casos se hubiera originado de la Aduana o la JIU.

223. A nivel interno, parece ser que existe un nivel de cooperación suficiente entre la Aduana, Inmigración y otras autoridades competentes, en cuanto al movimiento de efectivo en el cruce de fronteras. La Aduana y la RCIP realizan patrullajes marinos conjuntos, y además comparten información vital con las autoridades de Inmigración como parte de la JIU. En el pasado la RCIP y la Aduana llevaron a cabo varias investigaciones conjuntas. En el curso de estas investigaciones, la Aduana ha podido utilizar sus contactos regionales e internacionales ubicados en los EE.UU., México, Bermuda y Canadá. Ello ha resultado de un gran valor investigativo.

224. Como se dijo con anterioridad, la Aduana labora en estrecha cooperación con sus contrapartes internacionales. La mayor parte de su trabajo cooperativo se desarrolla con los Estados Unidos. Como resultado, la Aduana entró en un MOU con la Aduana de Estados Unidos, y se están haciendo coordinaciones para un oficial de enlace ICE (Investigaciones/Aduana/Ejecución) que facilite el intercambio de información. La Aduana posee también un MOU con CCLEC en cuestiones aduanales. En opinión del equipo de evaluación, no existe ningún impedimento para el intercambio de información sobre cuestiones relativas a la aduana con contrapartes aduanales y/o de ejecución de la ley extranjeras.

225. En la fecha en que se realizó la visita in situ, antes de las CMDDR, no existían requisitos específicos para declarar/revelar el transporte de dinero, y por ende no habían sanciones penales que pudieran aplicarse contra una persona que hiciera una declaración/revelación falsa. Hasta la fecha, los oficiales de la Aduana en varias ocasiones han intentado proseguir una serie de situaciones monetarias transfronterizas, utilizando las potestades bajo la sección 26 de MDL, sobre la base de estadísticas, pero ello ha desembocado en muy poco éxito.

226. Dentro del Anexo 3, sección 2 de TL, aparecen disposiciones que expresan que:  
*(1) Un oficial autorizado puede incautar efectivo si tiene motivos razonables para sospechar que se trata de efectivo terrorista.*  
*(2) Un oficial autorizado puede también incautar efectivo, si sobre parte del mismo el oficial tiene motivos razonables para sospechar que se trata de efectivo terrorista, si no es practicable razonablemente incautar solo esa parte.*

227. Además, la sección 3 del Anexo 3 expresa:  
*(1) Mientras el oficial autorizado siga teniendo motivos razonables para su sospecha, el efectivo incautado puede ser retenido inicialmente por un periodo de cuarenta y ocho (48) horas.*  
*(2) El periodo durante el cual el efectivo o parte de este, puede ser retenido, se puede extender mediante una orden emitida por la corte sumaria; pero la orden no puede autorizar la detención de efectivo –*  
*(a) más allá del fin del periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de*

*la emisión de la orden; y  
(b) en el caso de otra bajo este párrafo, más allá del fin del periodo de dos años contados a partir de la fecha de la primera orden.*

**Rec. 30 (Autoridades aduanales)**

228. En el momento de la visita in situ parecía que el Servicio de Aduana estaba operando con insuficientes recursos financieros y humanos. (El personal total del Servicio de Aduana es de 203 y su presupuesto para 06/07 era de aproximadamente CI\$ 9 millones). Al evaluar su tarea en general, el énfasis central de la Aduana ha estado en la recaudación de ingresos para el Gobierno. Como se dijo con anterioridad en el presente Informe, la Aduana es responsable de cerca del 40% de los ingresos gubernamentales en forma de impuestos a la importación. Esta situación, en opinión del equipo de evaluación, ha afectado negativamente la capacidad de la Aduana para trabajar con vigor en cuestiones relativas al LD y el FT bajo las potestades que esta tiene. Esta opinión está apoyada en dos hechos: (1) la sección más grande de la Aduana es la sección de recaudaciones, que cuenta con veinticinco (25) oficiales, y (2) la falta de estadísticas de ejecución en materia de LD/FT relativas al ejercicio de los poderes de la Aduana, es decir, decomisos y procesamientos acordes. Dada esta situación, la Aduana se siente bajo presión en el desempeño cotidiano de sus deberes. Además, la información suministrada por las autoridades de la Aduana indica que necesitan nuevos equipamientos, como perros rastreadores de dinero y escáners de ión que los ayuden a ejercer sus deberes con mayor efectividad. La insuficiencia de recursos humanos ha conllevado a que muchos de sus trabajadores tengan con frecuencia que trabajar horas extras, lo que trae como resultado que el departamento los pierda por enfermedad (agotamiento) o por otras ofertas de trabajo más atractivas. El equipo de evaluación considera que el servicio de Aduana no puede en estos momentos llevar a cabo sus deberes y funciones con eficiencia.

229. La tabla siguiente ilustra parte del trabajo que efectúa la Aduana.

**Tabla 4: Desglose de las Funciones de la Aduana**

<b><u>Aeropuerto y Puertos de Mar</u></b>	
<b>Procesamiento e Inspección de Embarcaciones y Aeronaves</b>	<b>Total</b>
No. de aeronaves procesadas e inspeccionadas	12633
No. de embarcaciones marinas procesadas e inspeccionadas	1459
<b><u>Sección In bond y Recaudaciones</u></b>	
<b>Inspección y Despacho de Carga</b>	
No. de horas invertidas en la inspección y monitoreo de carga	19151
<b><u>Unidad Marina</u></b>	
<b>Patrullaje de Aguas Costeras por el Departamento de Aduana</b>	
No. de patrullajes marinos	259
No. de horas de trabajo humano disponibles para asistencia de emergencia e investigación de actividades sospechosas reportadas	4595

No. de horas invertidas en patrullajes aéreos	40
<b><u>Ejecución Aduanal</u></b> <b>Identificación e Investigación de Delitos Aduanales</b>	
No. de horas invertidas en actividad de interdicción e investigación de delitos	15923

230. Todos los empleados de la Aduana están sujetos al código de conducta para los funcionarios públicos bajo PSML. Se espera que los estándares de comportamiento y desempeño para los empleados del Gobierno que se esbozan en la Ley (que incluyen honestidad, profesionalismo e integridad) sean observados o sobrepasados por estos como una condición para preservar el empleo.

231. Dentro de la estructura organizativa de la Aduana existe una Unidad de capacitación dedicada que es responsable de las necesidades en materia de entrenamiento de los empleados de la Aduana. Los oficiales aduanales dijeron durante la visita in situ, que generalmente sus peticiones y carencias en cuanto a capacitación han sido bien recibidas y satisfechas por el Gobierno de Islas Cayman. El equipo de evaluación sabe que existe cierto tipo de régimen de capacitación, aunque no pudo determinar si el entrenamiento que se imparte se da en un momento específico o sobre bases planificadas sistemáticamente para los oficiales de la Aduana.

232. Parece ser que los oficiales aduanales conocen su obligación de reportar e interceder en cuestiones de fronteras relativas al LD, el FT y otras situaciones criminales. A pesar de saberlo, todo parece indicar que se está generando muy poca información o inteligencia en materia de LD/FT para propósitos de ejecución. Esta situación, en opinión del equipo de evaluación, tiene una importancia significativa.

### ***Recomendación 32***

233. La Aduana o el Gobierno de Islas Cayman en estos momentos no mantiene estadísticas sobre el transporte de moneda e instrumentos negociables al portador a través de las fronteras, pero de ahora en adelante será abordado por las CMDDR.

#### **2.7.2 Recomendaciones y Comentarios**

234. Con la promulgación de las CMDDR, Islas Cayman cumple con los requisitos de la RE; no obstante, no es posible hacer una valoración de la efectividad del sistema establecido por las CMDDR, debido a la reciente promulgación de las Regulaciones.

235. El equipo de evaluación recomienda que las autoridades de la Aduana de Islas Cayman consideren la implementación de nuevas técnicas y métodos investigativos similares a los que se esbozan en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. IX, ej.: unidades caninas entrenadas específicamente para detectar dinero.

236. Los oficiales de la Aduana deben considerar también trabajar más de cerca con FRA y otras autoridades de ejecución de la ley, con el fin de desarrollar tipologías, analizar tendencias y compartir información entre ellos para así combatir con mayor efectividad las situaciones de LD y FT en las fronteras.

237. Islas Cayman es un destino turístico popular. La cantidad de visitantes sigue creciendo cada año, pero los recursos de la Aduana permanecen siendo los mismos. Si se permite que esta situación continúe así, Islas Cayman puede hacerse susceptible a un influjo de moneda e instrumentos al portador negociables a través de las fronteras relacionados a actividades de LD o FT. (Nota: aproximadamente 2.1 millones de personas visitaron las islas en el 2006.) Se recomienda incrementar los recursos financieros y humanos de la Aduana para que esta pueda desempeñar sus deberes y funciones con efectividad.

### 2.7.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial IX

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.2.7 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>RE.IX</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es posible evaluar la efectividad del sistema debido a la reciente promulgación de las regulaciones.</li> <li>• Está en duda la implementación efectiva de las recién promulgadas regulaciones, debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros de la Aduana.</li> </ul>

## 3. MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS

### General

238. Las medidas preventivas ALD/CFT aplicables al sistema financiero de Islas Cayman aparecen en la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) (para la obligación referida a los Reportes de Actividades Sospechosas), Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) (TUNMOTO, en inglés), la Ley del Terrorismo (TL, en inglés), las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR, en inglés), (emitidas en virtud de PCCL) y las Notas Directrices emitidas por la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés) en virtud de la Ley de la Autoridad Monetaria (MAL, en inglés).

239. PCCL fue enmendada en mayo de 2007 en la sección 37(7) para incorporar claramente los delitos de financiamiento del terrorismo dentro de la sección 19-22 de TL en la definición de lavado de dinero, a los efectos de la potestad de emitir regulaciones en la s.21 de PCCL. De esta manera, las autoridades han alcanzado el objetivo de poner en vigor medidas tanto sobre el LD como el FT a través de un solo grupo de regulaciones, las MLR. La definición enmendada fue importada a las MLR el 1ro. de junio de 2007, cuando fue introducida también otra actualización de las medidas ALD/CFT, en particular los requisitos bajo la RE VII. La definición de lavado de dinero, tanto en la legislación primaria como en la secundaria, es por ende coherente, y las referencias al LD en las MLR cubren en consecuencia el FT.

240. CIMA es la única autoridad de regulación para los bancos, las empresas de seguro, las compañías fiduciarias, la administración de empresas, los fondos mutuales, los administradores de fondos, las firmas de valores, las firmas de servicios monetarios, las sociedades de construcción y las sociedades cooperativas. CIMA es también responsable bajo la subsección 6 (1)(b)(ii) de MAL, del monitoreo del cumplimiento con las MLR.

### Alcance de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero

241. Las MLR esbozan las medidas preventivas ALD/CFT que son aplicables a todos los “negocios financieros acordes”. Estas medidas preventivas están prescritas en la Regulación 5(1) e incluyen la identificación del cliente, el mantenimiento de registros, el reporte interno para cumplir con las obligaciones referidas a los SAR bajo PCCL, los controles internos y la capacitación a los empleados.

242. La Regulación 4 de las MLR define a los “negocios financieros acordes” a los cuales se aplican las medidas preventivas ALD/CFT como los siguientes:

Negocios bancarios o fiduciarios llevados a cabo por un licenciatario bajo BTCL;

- b) Aceptación de depósitos por una sociedad de construcción hechos por cualquier persona (incluyendo la recaudación de dinero de miembros de la sociedad mediante la emisión de acciones);
- c) Negocios llevados a cabo por una sociedad cooperativa dentro del significado de la Ley de Sociedades Cooperativas;
- d) Negocio de seguros y la actividad de un administrador de seguros, un agente de seguros, un sub-agente de seguros o un corredor de seguros dentro del significado de IL;
- e) La administración de fondos mutuales o la actividad de un fondo mutual regulado (*nota: esto incluiría los fondos de protección*) dentro del significado de MFL;
- f) El negocio de la administración de empresas como define CML (lo cual incluye la creación de compañías y servicios de oficina registrados); y
- g) Cualquiera de las actividades plasmadas en la Segunda Lista, las cuales incluyen -
  - Aceptación del público de depósitos y otros fondos reembolsables.
  - Concesión de Préstamos.
  - Arrendamiento financiero.
  - Servicios de transmisión de dinero (referido en MSL).
  - Emisión y manejo de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito, cheques de viajero y letras bancarias).
  - Garantías y compromisos financieros.
  - Trading por cuenta propia o por cuenta de clientes en -
    - i. instrumentos del mercado financiero (cheques, cuentas, CDs, etc.);
    - ii. cambio de divisas;
    - iii. futuros y opciones financieras;
    - iv. instrumentos de cambio y tasa de interés; o
    - v. valores transferibles.
  - Participación en emisiones de valores y prestación de servicios relacionados a tales emisiones.
  - Asesoría a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoría y servicios relativos a fusiones y la compra de compromisos.
  - Corretaje financiero.
  - Manejo y asesoría de carteras.
  - Salvaguarda y administración de valores.
  - Servicios de custodia.

- Servicios financieros, inmobiliarios y legales prestados en el curso de la actividad relacionada a la venta, compra o hipoteca de terreno o participaciones en terrenos en nombre de clientes.
- Los servicios de agentes registrados y miembros de la Bolsa de Islas Cayman como se define en las Normas de Cotización en la Bolsa de Islas Cayman y las Normas de la Membresía en la Bolsa de Islas Cayman, respectivamente.

Actividad de inversión en valores (nota: referido en SIBL).

243. El alcance de “negocios financieros acordes” se corresponde con las definiciones de “instituciones financieras” y “negocios y profesiones no financieras designadas (DNFBP, en inglés) del régimen ALD/CFT del GAFI, excepto con respecto a los casinos (prohibidos bajo la ley de Islas Cayman) y los comerciantes de piedras/metales preciosos. Mediante la *Regulación sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2) 2007*, promulgada el 7 de agosto de 2007, los comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas fueron incluidos en la definición de negocios financieros acordes y por ende cayeron dentro del régimen ALD/CFT. No obstante, debe destacarse que estas Regulaciones indicaban también que ninguna persona será procesada en virtud de la enmienda por un delito cometido antes del 1ro. de junio de 2008. Esto elimina de manera efectiva la amenaza de sanciones a comerciantes de piedras preciosas o metales preciosos hasta el 2008.

244. El único sub-sector de actividades financieras excluido sobre la base del riesgo, es el seguro de propiedad y seguro de contingencia. Las autoridades informaron que esta exclusión se heredó de los estatutos del Reino Unido, presuntamente sobre la base del criterio de que estas actividades son de bajo riesgo. Las Notas Directrices, sin embargo, sí instan a los Proveedores de Servicios Financieros a asegurar que cuando exista un interés asegurable, se mantengan alertas con respecto a reclamaciones falsas o exageradas, y que cuenten con sistemas de controles internos para identificar y detectar un fraude.

#### Estado de las Notas Directrices

245. Las Notas Directrices (GN, en inglés) son la principal fuente de orientación sobre el cumplimiento con las MLR. Específicamente, las GN ofrecen una guía para los proveedores de servicios financieros (FSP, en inglés) sobre la implementación de las medidas preventivas requeridas por las MLR (*ej.*: requisitos sobre la identificación del cliente, mantenimiento de registros, monitoreo de transacciones, detección y reporte de actividades sospechosas, y capacitación), así como también resúmenes de indicadores de clientes de mayor riesgo, productos, servicios y actividades que puedan apuntar a la necesidad de confeccionar un Reporte de Actividad Sospechosa. Las GN contienen también una guía para los corredores y agentes de bienes raíces sobre el cumplimiento con las MLR.

246. Las GN las desarrolla el GNC. El comité está presidido por CIMA e incluye representantes de asociaciones del sector privado, incluyendo la Bankers Association, la Fund Administrators Association, la Company Managers Association, la Insurance Managers Association y la Society of Trust and Estate Practitioners (Rama de Islas Cayman). Otras asociaciones empresariales indicaron que esperan que sus miembros observen las GN en la medida en que realicen negocios financieros afines, dentro del alcance de las MLR, incluyendo la Cayman Islands Real Estate Brokers Association, la Cayman Islands Society of Professional Accountants, la Cayman Islands Law Society, la Cayman Islands Bar Association y la Cayman Islands Compliance Association.

247. El equipo de evaluación concluyó que las GN son otros medios ejecutables (o que se

pueden hacer cumplir) según la Metodología, por las siguientes razones: en primer lugar, si bien las GN no son ley en sí mismas, los tribunales al determinar si una persona ha cumplido o no con la Regulación (5) (1),<sup>7</sup> están obligados a tomar en consideración las GN (Regulación 5(3) de las MLR).

248. En segundo lugar, las GN son promulgadas formalmente por CIMA en virtud de la autoridad estatutaria bajo la sección 34 (1) (b) de MAL; que se conecta con las potestades de CIMA en virtud de la sección 6(1)(b)(ii) de MAL para monitorear el cumplimiento con las MLR.

249. Tercero, CIMA puede tomar en consideración (e informó que lo ha hecho) el incumplimiento con las GN a la hora de evaluar si tomar o no una acción de ejecución bajo las leyes de regulación acordes, sobre la base de uno o más de los motivos disponibles de incumplimiento con las MLR; operar de una manera que vaya en detrimento del interés público; o el no dirigir o administrar el negocio de forma idónea<sup>8</sup>. El prefacio de las GN expresa lo siguiente: “*Estas Notas Directrices ofrecen lineamientos que deben ser adoptados por quienes estén involucrados en la prestación de servicios financieros, con el fin de mantener la integridad de las Islas Cayman*”. Además, el párrafo 1.4 plantea:

*“Se espera que todas las instituciones que realicen una actividad financiera acorde presten debida atención a todas las Notas Directrices, en el desarrollo de procedimientos anti lavado de dinero responsables acordes a su situación. Si parece que un Proveedor de Servicios Financieros no lo está haciendo, la Autoridad Monetaria buscará una explicación y puede concluir que el Proveedor de Servicios Financieros está llevando a cabo su negocio de una forma que puede dar lugar a sanciones bajo la legislación aplicable”.*

250. El equipo de evaluación concluyó de las discusiones sostenidas con los representantes de la industria durante la visita in situ que la industria considera las GN como medios ejecutables por CIMA.

251. La sección 34 (6) de MAL dispone que una violación de la guía no constituye un delito o da lugar a derecho de acción alguno por parte de las personas afectadas, o influye en la validez de alguna transacción. La ausencia de sanciones penales por violación, sin embargo, no impide la imposición de sanciones de regulación, ya que la acción de ejecución por CIMA no depende de la comisión de un delito por un licenciataria, sino que más bien se desprende de violaciones en cuanto a los parámetros de seguridad y solidez en las leyes acordes en materia de regulación. Un ejemplo de ello es la s. 18(1) de BTCL, la cual le otorga a CIMA la autoridad de tomar una acción de ejecución (incluyendo la revocación de licencias, imposición de otras condiciones para el otorgamiento de licencia, designación de un controlador, ordenar la sustitución de un director o funcionario) cuando considera, entre otros, que un licenciataria está llevando a cabo su negocio de una forma que va en detrimento del interés público, o que la dirección y administración del negocio no se ha realizado de forma idónea.

---

<sup>7</sup>Regulación 5(1) que tiene que ver con las medidas preventivas, cubre: (i) identificación del cliente; (ii) mantenimiento de registros; (iii) reporte interno para cumplir con las obligaciones de los Reportes de Actividades Sospechosas en virtud de la s. 37 de PCCL; (iv) controles internos; y (v) capacitación a los empleados.

<sup>8</sup> Ver la página 54 donde se observa en e cuando un ejemplo de la ejecución de la ley.

## **Resumen de los casos de la ejecución de la ley que incluye las preocupaciones significativas ALD**

El caso incluye que una entidad que obtuvo una licencia de asegurador 'Clase B' sin restricción e ("la compañía"). A continua es un resumen de los hechos principales:

La Autoridad se daba cuenta que una autoridad extranjera de regulación había presentad una acción civil de emergencia para parar el fraude continuo dirigido a los inversionistas de América Latina. La compañía sus socios, junto con otras entidades fueron nombrado como demandados en el procesamiento. Entre otras cosas, el acusante declaraba que los socios de la compañía habían participado en el uso indebido de US\$15 millones de los fondos de los accionistas en el esquema.

La Autoridad reviso el asunto y identificaba las irreguladas bajo la Ley de Seguro. La acción tomada principalmente por las Autoridad fue que la compañía no realizara pagos de sus cuentas bancarias o efectuar nuevos negocios de seguro por un periodo de treinta días sin obtener la aprobación de la Autoridad.

Una inspección in situ comenzaba el día siguiente después de la implementación de los requisitos. La inspección revelaba irreguladas significativas en la Ley de Seguros. Además, el equipo de inspección identificaba cuatro grandes tracciones emitidas por vía de la cuenta bancaria de la compañía que no cuadraba con la actividad esperada del pan de trabajo de la compañía ofrecido a al Autoridad. Adicionalmente, también existía la preocupación si se habían investigado de manera adecuada sobre la fuente de recursos para transacciones identificadas. La Autoridad preparaba un SAR con la FRA sobre sus conclusiones. *Estas deficiencia subrayaban las irregularidades de las MLR y las GN específicamente i) el incumplimiento para identificar y reportar una transacción que no tiene motivo y sobre fondos de una fuente; ii) incumplimiento para implementar el monitoreo continuo sobre el manejo de fondo en las; y iii) ) incumplimiento para entrenar a nivel adecuado a sus empleados..*

Las conclusiones principales derivadas de la inspección in situ reflejaba la mal administración de los negocios de la compañía. Además, las conclusiones indicaron la manera en la cual administraba la compañía podía presentar un riesgo para los propósitos del lavado de dinero o otros crímenes financieros.'

### **Diligencia Debida sobre el Cliente y Mantenimiento de Registros**

#### **3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo**

252. Hasta la fecha, las autoridades de Islas Cayman (bajo la égida de AMSLG) no han emprendido una evaluación formal del riesgo de la economía, con lo cual no se ha valorado la magnitud del riesgo en varios sectores. Por ende, las medidas requeridas ALD/CFT, como se esbozan en las MLR, se aplican por igual a todos los negocios financieros acordados, como se definen en las MLR. Las GN alertan a los PSF a que consideren los riesgos de lavado de dinero

que imponen los productos y servicios que ofrecen, y que diseñen y documenten sus procedimientos tomando debida cuenta de ese riesgo. Las GN identifican factores que deben ser tomados en consideración al asignar productos a categorías de alto riesgo o bajo riesgo, donde la primera conlleva a medidas más profundas de DDC. A tono con el enfoque de riesgo por el que abogan las GN para los Proveedores de Servicios Financieros, CIMA utiliza también un enfoque basado en el riesgo en su trabajo de supervisión. Esto le permite a CIMA dirigir sus recursos hacia aquellas entidades que, sobre la base de la evaluación del riesgo, demandan una supervisión más profunda. Esto reviste una particular importancia, dado el número de instituciones reguladas que CIMA tiene que supervisar.

### **3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas más profundas o reducidas (R.5 a la 8)**

#### 3.2.1 Descripción y Análisis

##### ***Recomendación 5***

253. Los requisitos sobre la identificación del cliente aparecen plasmados en las MLR y se abordan con más exhaustividad en las GN.

##### Cuentas anónimas

254. La Regulación 5 (1) de las MLR prohíbe de manera efectiva las cuentas anónimas o las cuentas bajo nombres ficticios al impedir el establecimiento de relaciones comerciales o la realización de una transacción única a menos que la persona, en el transcurso de la actividad financiera acorde, mantenga procedimientos de identificación en concordancia con las Regulaciones 7 y 9. La Regulación 7 de las MLR exige que todos los proveedores de servicios financieros cuenten con procedimientos que exijan la presentación, por parte del que solicita el negocio, de evidencia satisfactoria de su identidad o la toma de aquellas medidas que posibiliten la presentación de evidencia satisfactoria de su identidad. La evidencia de la identidad es satisfactoria si esta es capaz, razonablemente, de precisar que el solicitante es la persona que dice ser, y la persona que obtiene la evidencia está convencida de que esta sí define ese hecho (Regulación 11 de las MLR).

##### Cuándo se requiere la DDC

255. La Regulación 7 de las MLR exige la aplicación de los procedimientos de identificación en los siguientes casos:

(a) Cuando las partes establecen o resuelven establecer una relación comercial entre ellos.

(b) Toda transacción única o transacciones únicas ligadas que sobrepasen la cifra de \$15 000.

© Una transacción única cuando se sabe o se sospecha que el solicitante está involucrado en lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

256. Con respecto a las transferencias cablegráficas, una enmienda reciente a las MLR (1ro. de junio de 2007), introdujo una Parte VII nueva que cubre ahora las transferencias electrónicas de fondos (en cualquier moneda) que sean enviadas o recibidas por un proveedor de servicios de pago, a tono con la RE VII del GAFI. No obstante, esta Regulación contiene una disposición de transición que pospone el procesamiento de un delito bajo esta Regulación hasta el 1ro. de enero de 2008. Las sanciones por incumplimiento, por ende, no son aplicables hasta el 2008, con lo cual

esta Regulación, con respecto a la Metodología del GAFI, no reúne las condiciones para satisfacer el requisito como ley o regulación hasta el 2008. Aunque los párrafos 4.10 al 4.13 de las GN ofrecen también una guía en cuanto a que los Proveedores de Servicios Financieros deben asegurar que cuenten con información sobre el originador y el beneficiario con respecto a las transferencias cablegráficas, su estatus como otros medios ejecutables no satisface el requisito en cuanto al cumplimiento con la obligación del GAFI referida a las transferencias cablegráficas.

257. La Regulación 7 impone de forma efectiva medidas en materia de DDC para todas las relaciones y transacciones únicas que sobrepasen la cifra de \$15 000. No obstante, la exención para las transacciones únicas por debajo de \$15 000 es eliminada cuando hay un conocimiento o sospecha de que el solicitante está involucrado en lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, lo cual cumple con los requisitos del GAFI. No existe ningún requisito *legislativo* para las instituciones financieras de que tomen medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente. En mayo de 2007 se hizo una enmienda a las GN para imponer este requisito (Notas Directrices párrafos 4.5 y 4.6). La cifra límite aplicada para las transacciones únicas de CI\$15 000 equivale a €13 200 y por lo tanto cabe dentro del límite del GAFI.

#### Medidas de DDC requeridas

258. La Regulación 7 de las MLR exige a las instituciones financieras que mantengan procedimientos de identificación que demanden:

- (i) La presentación, por el solicitante de un negocio, de evidencia satisfactoria de su identidad; o
- (ii) La aplicación de las medidas especificadas en los procedimientos que arrojen evidencia satisfactoria de su identidad.

259. Las GN ofrecen una guía detallada con respecto a la información de identificación documentada requerida y los documentos de identificación apropiados que se deben obtener, ya sean originales o copias certificadas, que porten la firma y la fotografía del solicitante. Estos documentos incluyen un pasaporte válido, licencia de conducción y tarjeta del empleador o de las fuerzas armadas (párrafo. 3.15 de las GN). Se ofrece una guía con respecto a las personas que no posean documentación de identificación estándar, junto con los pasos apropiados para verificar el nombre y la dirección de los solicitantes (párrafo. 3.19 de las GN).

260. La lista de documentos de identificación aceptables debe revisarse con respecto a la tarjeta de identificación del empleador, dada la vulnerabilidad de esta forma de identificación a ser reproducida ilícitamente. La industria indicó que las medidas en materia de DDC se corresponden con los requisitos en las MLR y las GN, y en algunos casos son más estrictas, ej.: solo se acepta como evidencia la identificación emitida por el Gobierno.

#### Personas jurídicas o acuerdos legales

261. No existe ningún requisito legislado para verificar que las personas que digan actuar en nombre del cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. Con respecto a las personas jurídicas, las GN exigen a los proveedores de servicios financieros que obtengan la siguiente documentación/información:

262. **Clientes corporativos** (Nota Directriz 3.29)

- Certificado de constitución o su equivalente, detalles de la oficina domiciliada, y lugar comercial;
- Explicación del carácter del negocio de la compañía, las causas de la relación que se establece, indicios sobre el volumen de facturación que se espera, la fuente de los fondos, y una copia de los últimos estados financieros disponibles, cuando corresponda;
- Evidencia satisfactoria de la identidad de cada uno de los usufructuarios principales, es decir, toda persona que posea el 10% o más de participación o que tenga un control importante sobre los activos de la compañía, y toda persona (o personas) bajo cuyas instrucciones actuarán o pueden actuar los signatarios de la cuenta, cuando tales personas no son empleados a tiempo completo, funcionarios o directores de la compañía;
- En el caso de una cuenta bancaria, evidencia satisfactoria de la identidad de los signatarios de la cuenta, detalles de su relación con la compañía, y si estos no son empleados, una explicación de la relación. Los cambios subsecuentes en cuanto a los signatarios tienen que ser verificados;
- Evidencia de la potestad para entrar en la relación comercial (por ejemplo, una copia de la Resolución de la Junta autorizando a los signatarios de la cuenta en el caso de una cuenta bancaria);
- Copias de los Poderes Judiciales, o alguna otra potestad que afecte la operación de la cuenta, otorgados por los directores con respecto a la compañía;
- Copias de la lista/registro de los directores;
- Evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a dos directores, uno de los cuales, si corresponde, debe ser un director ejecutivo, cuando estos no sean signatarios de la cuenta.

263. **Asociaciones y negocios no incorporados** (Nota Directriz 3.36)

- i Evidencia de identificación para, al menos, dos socios/controladores y/o signatarios autorizados, a tono con los requisitos para clientes personales directos. Cuando los signatarios autorizados cambien, debe tenerse cuidado para asegurar que la identidad de los signatarios actuales sea verificada.
- ii. Evidencia de la dirección comercial del negocio o asociación, y una copia del último informe y cuentas (auditados cuando corresponda).
- iii. Una explicación del carácter del negocio o asociación, para asegurar que este tenga un propósito legítimo. En casos en los que exista un acuerdo de asociación formal, presentar un mandato de la asociación que autorice la apertura de una cuenta o la realización de la transacción, y que confiera autoridad a los que efectuarán las transacciones.

264. **Fideicomisos y clientes fiduciarios** (Nota Directriz 3.37)

- i. Carácter general del fideicomiso (ej.: fideicomiso familiar, fideicomiso de pensión, fideicomiso benéfico, etc.) y la fuente de los fondos;
- ii. Evidencia de identificación para el fideicomitente(s), es decir, la persona(s) cuyos bienes fueron depositados en el fideicomiso; y
- iii. En el caso de una relación nominada, evidencia de identificación para el usufructuario(s), si difiere del fideicomitente(s).

265. Las Regulaciones 9(1) a la (3) de las MLR exigen que si el solicitante del negocio está o

parezca estar actuando de otro modo que no sea un director, deben tomarse medidas razonables para precisar la identidad de toda persona en cuyo nombre esté actuando el solicitante de la transacción, junto a medidas razonables determinadas por todas las circunstancias del caso y las mejores prácticas aplicables en el terreno comercial acorde.

#### Usufructuario real

266. El requisito para los proveedores de servicios financieros de identificar al usufructuario aparece en la Regulación 9 de las MLR. Además, se ofrece una guía sustancial mediante la Nota Directriz, como se puede apreciar en los requisitos anteriores sobre la documentación para los que solicitan la realización de transacciones. En específico los párrafos 3.29(iii), 3.33, 3.35 y 3.37 ofrecen una guía para los Proveedores de Servicios Financieros sobre el proceso para quedar convencidos acerca de la estructura de titularidad y control, y luego tomar las medidas razonables para verificar la identidad de esos individuos. Las medidas, como informa CIMA, incluyen la identificación de las personas naturales que tienen una participación mayoritaria que conformen la dirección y la administración de la persona jurídica o el acuerdo legal. Asimismo, cuando el propietario de la participación mayoritaria sea una compañía, los proveedores de servicios financieros tienen que obtener evidencia satisfactoria de la identidad de los usufructuarios, directores y signatarios autorizados de la compañía. Con respecto al seguro, los párrafos 12 y 13 de la guía específica para el sector en la sección 8 de las GN, disponen la identificación y verificación de los titulares de pólizas.

267. Aunque los requisitos para la identificación de los usufructuarios y la determinación de las personas naturales que ulteriormente son los que poseen o controlan a los clientes aparecen esbozados adecuadamente en las GN, el cumplimiento con el criterio sobre las personas naturales demanda que esta obligación sea codificada en la legislación primaria o secundaria.

#### Propósito y carácter que se persigue dar a la relación comercial

268. Las medidas en materia de DDC que se espera que tomen los proveedores de servicios financieros y que aparecen en las GN, incluyen asegurar la obtención de información suficiente sobre el carácter del negocio que el cliente espera emprender, y todo patrón de transacción esperado o predecible. Este requisito se repite también en los detalles para los clientes corporativos, asociaciones/negocios no incorporados, fideicomisos y clientes fiduciarios, y asociaciones sin fines de lucro. (Párrafos 3.1, 3.29, 3.36, 3.37, 3.41, 4.1 de las Notas Directrices).

#### Diligencia debida continua

269. El requisito sobre un monitoreo continuo aparece adecuadamente en la sección 4 de las GN. No obstante, es necesario elevar este requisito para que sea incluido en el estatuto, ya que las MLR actualmente no abordan este tema de una forma suficientemente específica y abarcadora. La Regulación 5(1)(a)(iv), que persigue satisfacer este requisito, obliga a los PSF, entre otros, a no crear una relación comercial a menos que mantengan los procedimientos de control interno y comunicación que sean apropiados con el fin de prever e impedir el lavado de dinero. Las autoridades se refirieron también al requisito de la Regulación 12(1)(b) de mantener registros sobre las transacciones. En opinión de los Examinadores, estas Regulaciones son amplias y no lo suficientemente específicas como para satisfacer el requisito del GAFI sobre una diligencia continua de la relación comercial.

270. La sección 4 de las GN plasma el régimen requerido para el monitoreo continuo de las

relaciones comerciales. Bajo el párrafo 4.2 de las GN, se espera que los PSF cuenten con sistemas y controles adecuados establecidos para monitorear continuamente las actividades acordadas en el curso de la relación comercial. Como se dice en las GN, el objetivo de este monitoreo es que los PSF se mantengan vigilantes ante cualquier cambio o incoherencia significativa en el patrón de transacciones. Continúa para explicar que esta incoherencia se mide con respecto al propósito establecido original de la relación. Ofrece asimismo una guía sobre las posibles áreas para el monitoreo, identificadas como:

- (a) tipo de transacción.
- (b) frecuencia.
- (c) monto.
- (d) origen/destino geográfico.
- (e) signatarios de la cuenta

271. En cuanto a la implementación, la industria indicó que el monitoreo continuo es un aspecto de rutina dentro de su marco ALD/CFT.

272. El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna es exigido mediante eventos relacionados con el riesgo en vez del encargo de revisiones de los registros existentes, particularmente para categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

## **Riesgo**

### Diligencia debida más profunda

273. Aunque las GN ofrecen orientaciones a los PSF sobre la realización de una diligencia debida más profunda en el caso de cuentas de mayor riesgo, como las PEP y los clientes radicados en países de alto riesgo, la guía no menciona nada en este sentido sobre aquellos países de los que se originen transacciones si resulta que los mismos aparecen en la lista de países del Anexo 3 – naciones consideradas que poseen un marco jurídico equivalente en materia de ALD/CFT al de Islas Cayman. No obstante, las GN sí exigen a los PSF que ejerzan una diligencia debida más profunda sobre los clientes que estén potencialmente expuestos a riesgos en cuanto a la reputación. En tal sentido, el apéndice K de las GN plasma una lista de situaciones que ameritan una sospecha y por ende una diligencia debida más profunda.

274. Las GN plantean que ningún sector financiero es inmune ante las actividades de los criminales y que todos los PSF están obligados a considerar los riesgos de LD que imponen los productos y servicios que ofrecen, e idear y documentar sus procedimientos tomando debida cuenta de ese riesgo. (párrafo 1.10 de las Notas Directrices).

275. La Regulación 10(1) de las MLR dispone expresamente la aplicación de medidas simplificadas, excepto en casos de conocimiento o sospecha de LD (Regulación 10(2)), cuando:

- (a) olicitante de la transacción está obligado por las MLR, lo cual por ende cubriría a todas las personas que realicen negocios financieros acordados;
- (b) El solicitante de la transacción radica o está constituido en un país especificado en la lista 3 de las MLR y está actuando en el curso de un negocio con respecto al cual una autoridad de regulación extranjera, como se define en la Regulación 9(6), ejerce funciones de regulación;

- ©Solicitud por una persona en (a) o (b) de una transacción única con o para un tercero que ha sido objeto de procedimientos de verificación;
- (d) Los activos de una transacción única son reinvertidos directamente en nombre del cliente a quien de otro modo los activos eran pagaderos, siempre que se conserven los registros sobre las transacciones y que en ningún momento se pueda disponer de los fondos que no sea para reinvertirlos para, o pago directo a, ese cliente;
- (e) Existe una póliza de seguro conectada con un empleado o esquema de pensión ocupacional, cuando la póliza no tiene ninguna cláusula de cesión y no puede ser utilizada como colateral en préstamo;
- (f) Una prima pagadera bajo una póliza de seguro es pagadera en un pago por una suma no mayor de \$2000; o
- (g) Una prima periódica pagadera bajo una póliza de seguro no excede un monto anual de \$800.

276. El párrafo 3.77 de las GN dispone en el inciso (f) una guía más profunda sobre el inciso (e) anterior, e identifica además otras dos categorías de clientes en las que la aplicación de procedimientos simplificados sería considerada como cumplidora con las obligaciones en la Regulación 7(1), a saber:

- (1) Un Gobierno central o local, órgano estatutario o agencia de Gobierno; o
- (2) Una compañía cotizada en la Bolsa de Islas Cayman u otro mercado o bolsa aprobado por la Autoridad Monetaria y listado en el Apéndice H de las GN.

277. Se pueden aplicar también procedimientos simplificados a una subsidiaria de, o una entidad que tenga titularidad común con, una persona en (a), (b), y (1) o (2) anterior. En estos casos, las GN recomiendan que los PSF obtengan confirmación escrita de la relación. No se permiten procedimientos simplificados cuando se sabe o se sospecha de LD – (Regulaciones sobre el Lavado de Dinero; párrafo 3.69 de las Notas Directrices).

278. En virtud de la Regulación 7(1)(4) de las MLR, una transacción única por debajo de \$15,000 no demanda la obtención de evidencia de la identidad, siempre que no sea una transacción enlazada bajo la Regulación 7(5) o que no se sepa o no se sospeche que involucra LD (Regulación 7(3) de las MLR).

279. Bajo la Regulación 8 de las MLR, cuando es razonable que se realice un pago, o que se emitan instrucciones con respecto a este, ya sea por medios postales o electrónicos, el hecho de que el pago se debite de una cuenta bancaria en un banco con licencia en Islas Cayman o que esté regulado y radique o esté domiciliado en un país listado en el Anexo 3 de las MLR, es suficiente en cuanto a constituir evidencia satisfactoria de identidad, siempre que el pago, entre otros, no se sepa o se sospeche que involucra LD o no se hace con el propósito de abrir una cuenta en un banco en Islas Cayman (Regulación 8(2)(a) de las MLR).

280. En el contexto de medidas simplificadas bajo la Regulación 10(1)(b) y (1)(c)(ii) de las MLR (es decir, cuando el solicitante de la transacción es supervisado por una autoridad de regulación extranjera y radica o está constituido en un país listado en el Anexo 3 de las MLR), el Anexo 3 es un listado de países que se considera que poseen una legislación equivalente ALD/CFT y una implementación efectiva, e incluye a la mayoría de los países del GAFI, más otros seleccionados. Al determinar la equivalencia y la efectividad, las autoridades han tomado en cuenta intencionalmente, entre otros, i) la UIF y el sistema de RAS, ii) el sistema de regulación financiera, iii) el sistema de cooperación internacional, iv) membresía en órganos internacionales/regionales anti lavado de dinero, y v) las evaluaciones ALD/CFT realizadas por

un órgano internacional o regional definidor de estándares u otra entidad internacional acorde.

281. No obstante, el proceso de eliminación de la lista aprobada de países considerados como no cumplidores con las medidas ALD/CFT del GAFI para combatir el LD y el FT, no está claro, especialmente en cuanto a que tiene que ver con evaluaciones por debajo de satisfactorias efectuadas por órganos internacionales ALD/CFT. Por ejemplo, al menos uno de los países incluidos en la lista ha sido evaluado por el GAFI como incumplidor con las medidas estándar de DDC.

282. La mayor parte de los negocios transados en Islas Cayman se originan fuera del territorio, y el hecho de que las transacciones comerciales que tienen su origen en países del Anexo 3 no requieran un nivel de vigilancia tan alto como el que se exige para las naciones que no aparecen en el Anexo 3, es un aspecto que puede resultar vulnerable a la explotación por parte de lavadores y terroristas. Dado que las MLR permiten una diligencia debida reducida para las transacciones introducidas a partir de estos países, debe aplicarse el cuidado correspondiente a la revisión periódica del Anexo 3.

283. La Regulación 7(3),7(2)(a) y 10(2) de las MLR opera para anular las medidas simplificadas de DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento de terrorismo, aunque las Regulaciones no abordan el tema de escenarios específicos de mayor riesgo. Además, las GN no ofrecen una orientación más específica sobre la aplicación en este sentido.

284. Bajo el régimen de Islas Cayman, la aplicación de medidas simplificadas, así como de medidas completas, está regida por las MLR y las GN, con lo cual se le exige a todos los PSF que cumplan; a los PSF no se les permite que determinen de forma independiente el alcance del límite de base de las medidas de DDC (a diferencia de la mayor profundidad) partiendo de la sensibilidad ante el riesgo.

#### Momento para la verificación

285. Bajo la Regulación 7(1) de las MLR, a los PSF se les exige que obtengan evidencia satisfactoria de la identidad “...tan pronto como sea razonablemente practicable luego de que se haga el primer contacto entre esa persona y un solicitante de una transacción sobre una relación comercial particular o una transacción única ...”.

286. La Regulación 11(2) de las MLR dispone que, a los efectos de la Regulación 7(1), al determinar el lapso de tiempo en que se tiene que obtener evidencia satisfactoria de la identidad de una persona, hay que tomar en cuenta todas las circunstancias, incluyendo, en particular, i) el carácter de la relación comercial o de la transacción única en cuestión, ii) la ubicación geográfica de las partes, iii) si es práctico o no obtener la evidencia antes de transferir el dinero, iv) el momento más temprano en el que se puede determinar que estuvo involucrado un monto de \$15 000 o más.

287. Las GN (párrafo 3.57) permiten que los PSF, si es necesario por razones comerciales sólidas, abran una cuenta o entren en una sola transacción de más de \$15 000 antes de que se pueda completar la verificación. Cuando esto ocurre, los PSF tendrán que contar con estrictos controles para asegurar que los fondos recibidos no sean transferidos a terceros. Alternativamente, un miembro de alto nivel (senior) del personal puede otorgar la potestad acorde. Este poder no se delegará, y solo se ejercerá en circunstancias excepcionales. Toda decisión de transferir fondos a terceros quedará registrada por escrito.

288. La sección 8 de las GN ofrece también una guía específica para el sector sobre el

momento en el cual efectuar la verificación de la identidad.

289. En cuanto a las empresas de seguro, las GN disponen que la identificación y la verificación de los clientes y usufructuarios debe tener lugar cuando se establece la relación comercial. Permite también un retraso en la identificación y verificación hasta que se concluya el contrato, aunque esto se corresponde con que los riesgos de lavado de dinero y FT sean bajos, además de que sean manejados de manera efectiva. En cualquier caso, la verificación de la identidad se exige antes de la solución de reclamaciones, el reintegro de primas o cuando el beneficiario persigue ejercer derechos concedidos bajo la póliza.

#### Incumplimiento en completar satisfactoriamente la DDC

290. La Regulación 7(1) de las MLR plantea que cuando no se obtiene evidencia de la identidad, no seguirá adelante la relación comercial o la transacción única en cuestión. Además, las GN en los párrafos 5.33 a 5.35 abordan el reporte de transacciones declinadas, y exige que los PSF consideren la confección de un RAS en circunstancias en las que la actividad se declina debido a una sospecha delictiva. La industria indica que en tales casos es una práctica común que se presente un RAS.

291. Además, las GN estipulan que una vez comenzada la verificación, esta normalmente debe seguirse hasta llegar a una conclusión satisfactoria o el punto en que se rechaza (párrafo 3.58). Cuando la actividad comercial se termina debido a la imposibilidad de cumplir con la Regulación 7(1), el párrafo 5.33 de las GN exige a los PSF que consideren la confección de un RAS.

#### Clientes existentes

292. Las autoridades indicaron que existía una disposición transicional (ya inexistente) introducida en las MLR como Regulación 17, que exigía a los PSF que realizaran una diligencia debida retrospectiva sobre todas las relaciones establecidas antes del 1ro. de septiembre de 2000 (fecha de la introducción de las MLR). Las Autoridades indicaron también que este ejercicio culminó en el 2003 y que Islas Cayman es una de las dos únicas jurisdicciones que se conoce que hayan llevado a cabo un ejercicio de este tipo.

293. A los PSF se les exigió que implementaran las siguientes políticas y procedimientos cuando no se obtuviera información sobre los clientes ya existentes:

- Tener un registro de sus relaciones comerciales que no cumplen y señalar en cada caso cuál era la información o documentación que faltaba y las causas o supuestas causas por las que se ausentaba; este registro tendría que estar al alcance de CIMA para que esta pueda desempeñar su responsabilidad de monitorear el cumplimiento con las MLR.
- Establecer procedimientos para manejar la relación comercial en las situaciones en las que no se obtuvo evidencia satisfactoria antes del 30 de septiembre de 2003 y seguir haciendo esfuerzos razonables para garantizar el cumplimiento.
- Cuando el PSF no haya podido cumplir con la verificación requerida por la Regulación 17, este tenía que considerar medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento, mediante, por ejemplo, negarse a aceptar otros fondos de esa persona o prestar otros servicios a esa persona o congelando los fondos retenidos en su nombre o terminando del todo la relación comercial. Estas acciones se tomarían si, y en la medida en que, el PSF las pueda llevar a cabo sin perjudicar a terceros (incluyendo clientes que han verificado su identidad) y sin exponer al PSF a responsabilidad, pérdida o perjuicio alguno.

294. Las Autoridades indicaron que como resultado de los requisitos bajo las MLR para la identificación y verificación de las cuentas de clientes, y los requisitos retrospectivos de diligencia debida de la Regulación 17 (ya caducada) todos los clientes existentes en el momento en que se introdujeron por vez primera las MLR han sido sometidos a medidas de DDC.

### ***Recomendación 6***

295. Los requisitos para las medidas de DDC con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) aparecen estipulados en las GN. Las PEP se definen como individuos que ocupan puestos públicos importantes e incluyen a los Jefes de Estado, Ministros, funcionarios públicos con influencia, jueces y altos jefes militares. Las personas o compañías claramente relacionadas con estos individuos están incluidas también en la definición. La sección 3.46 de las GN especifica que los PSF deben, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP), además de aplicar las medidas normales de diligencia debida:

- Contar con sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si el cliente es o no una persona expuesta políticamente.
- Obtener la aprobación de la administración superior para establecer relaciones comerciales con estos clientes.
- Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza y la fuente de los fondos.
- Realizar un monitoreo continuo más profundo de la relación comercial.

296. Además las GN no hacen ninguna distinción entre PEP locales y extranjeras, aunque esto no es inusual dado que la mayoría de los negocios que transa esta jurisdicción se derivan de fuera del territorio.

297. Si bien los requisitos anteriores satisfacen la mayoría de los criterios de la Recomendación 6, no existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se haya descubierto que un cliente o usufructuario es una PEP o que posteriormente se convirtió en una PEP.

298. En las discusiones entabladas con la industria, los PSF indicaron que cuentan con políticas y procedimientos establecidos para abordar las PEP, tal y como exigen las GN. Los PSF informaron también que las bases de datos disponibles públicamente se utilizan en la realización de su diligencia debida sobre las PEP, así como la lista de OFAC y la ONU que hizo circular CIMA. Las Autoridades señalaron que la Convención de la ONU del 2003 contra la Corrupción no se ha hecho extensiva a Islas Cayman (no obstante, ver sección 1.1).

### ***Recomendación 7***

299. No existe un marco jurídico establecido en Islas Cayman que aborde el tema de la banca corresponsal. Si bien la actividad puede que sea limitada, las entrevistas indicaron que algunos bancos que operan en las Islas ofrecen este servicio. Los entrevistados al respecto apuntaron que descansan en las políticas de sus oficinas centrales con respecto al ofrecimiento de servicios corresponsales. CIMA indicó también que sus discusiones y conclusiones in situ con los licenciatarios han revelado que para las instituciones involucradas en esta actividad, las políticas y procedimientos que clasifican tales servicios como de alto riesgo están establecidas, y en tal sentido, las relaciones están sujetas a una diligencia debida más profunda en virtud del párrafo 1.12 y otras secciones aplicables de las GN. En particular, plantearon que las políticas de los bancos exigen que se suministre la información adecuada sobre los bancos respondedores con respecto a sus negocios y actividades, la ubicación del banco y la calidad de la supervisión en la jurisdicción de procedencia. CIMA indicó asimismo que se procura tener una certeza, a partir de

auditores externos y reguladores locales, de la buena fe del banco respondedor.

### **Recomendación 8**

300. Las autoridades de Islas Cayman indicaron que la mayoría de los bancos públicos ofrecen facilidades bancarias por Internet además de tarjetas de débito y crédito. CIMA está comprometida a mantenerse al tanto del acelerado ritmo de evolución de la tecnología y los productos, y las implicaciones resultantes en materia normativa y jurídica. En este sentido CIMA normó recientemente que la emisión de ciertos tipos de tarjetas de valor almacenado o prepagadas es una actividad que cae dentro de la *Ley de Servicios Monetarios*.

301. No es suficientemente exhaustivo el marco para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. El párrafo 3.28 de las GN ofrece alguna guía sobre los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara, al plantear que cuando no resulta práctico o es imposible para los PSF ver los documentos originales, se acepta una copia cuando esta ha sido certificada por un certificador adecuado como una copia real del documento original, y que la foto se asemeja verdaderamente al solicitante de la transacción.

302. El tema de la banca por Internet se aborda en los párrafos 3.5 al 3.53 de las GN. Además, una Guía (Statement of Guidance – SOG, en inglés) en materia de la banca por Internet se requiere que los PSF efectúen políticas y procedimientos adecuados para asegurar el cumplimiento con el MLR. Las GN, en este sentido, indica que no es apropiado para los PSF ofrecer la apertura de cuentas on-line en vivo, permitiendo la plena operación inmediata de la cuenta de una forma en que se prescindiría o se pasarían por alto los procedimientos normales de identificación. Además, que la cuenta, al igual que las cuentas abiertas a través de medios tradicionales, no debe ponerse en plena operación hasta tanto se haya cumplido con las disposiciones acordadas sobre la apertura de cuentas de conformidad con las GN.

303. Las GN prescriben un número de requisitos y procedimientos para manejar las operaciones en las que no se establece un contacto cara a cara. Sin embargo, se requiere que sea la metodología se les requiere a los PSF que asuman la responsabilidad para el manejo de riesgos asociados con los avances tecnológicos que deben contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.

#### 3.2.2 Recomendaciones y Comentarios

304. *Recomendación 5* A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que tomen medidas en materia de la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

305. A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que verifiquen que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.

306. A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que determinen las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente.

307. A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales.

308. A las instituciones financieras se les debe exigir que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna mediante la realización de revisiones de los registros ya existentes.

309. No deben aceptarse medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.

310. *Recomendación 6* A las instituciones financieras se les debe exigir que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.

311. *Recomendación 7* Sobre las instituciones financieras de Islas Cayman se deben imponer los requisitos específicos de la Recomendación 7 con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares.

312. *Recomendación 8* A las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.

### 3.2.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a la 8

## 3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9)

### 3.3.1 Descripción y Análisis

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación
R.5	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras emprendan medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se implementa solo a través de GN y no de una legislación.</li> <li>• No existe ningún requisito legislativo de verificar que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• El requisito de determinar las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente solo se implementa mediante las Notas Directrices en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de realizar una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y fidedignos mediante la realización de revisiones de los registros existentes.</li> <li>• No existe ningún requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.</li> </ul>
R.6	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se</li> </ul>

		descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.
<b>R.7</b>	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen obligaciones con respecto a la banca correspondiente específicamente.</li> </ul>
<b>R.8</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas establecidas o tomar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>

313. Bajo el régimen ALD/CFT de Islas Cayman, los negocios intermediados se permiten a partir de personas que están cubiertas por las obligaciones de la Regulación 5(1) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR, en inglés) o mediante obligaciones equivalentes si el presentador está fuera de Islas Cayman, como lo permite la Regulación 9(4) y (5). Ambas categorías comprenden el grupo de ‘presentadores elegibles’ (‘EI, en inglés’). Las partes acordes de las Notas Directrices (GN, en inglés) son los párrafos 3.60 al 3.67 y el Apéndice F.

314. Aunque las MLR y las GN requieren, como norma general, que los Proveedores de Servicios Financieros (PSF) obtengan evidencia documental de la identidad de todos los clientes, se permiten excepciones a esta regla general cuando, según las GN, la obtención de esa evidencia puede ser: i) una duplicación innecesaria; ii) onerosa desde el punto comercial; y iii) no representa una ayuda real en la identificación de, o posterior investigación de, lavado de dinero. La guía en estas circunstancias dicta que sería apropiado apoyarse en los procedimientos de diligencia debida de otros que hayan emprendido procedimientos de verificación del cliente en concordancia con el régimen de DDC de Islas Cayman, e instruye a los PSF que, en estas circunstancias, debe completarse el formulario de EI.

315. Con respecto a EI extranjeros, la Regulación 9(4) de las MLR permite a los PSF aceptar una aseveración escrita de una persona que califique bajo la Regulación 9(5)<sup>9</sup> en el sentido de que el EI obtendrá y registrará evidencia de la identidad del cliente.

316. La Regulación 9(5)(b) tiene que ver con solicitantes de transacciones de países incluidos en el Anexo 3 – las jurisdicciones que se considera que tienen una legislación ALD/CFT equivalente y una implementación efectiva. Al determinar la equivalencia y la efectividad, las autoridades informaron que se había tomado en cuenta, entre otros, i) la UIF y el sistema de RAS, ii) el sistema de regulación financiera, iii) el sistema de cooperación internacional, iv) la membresía en órganos internacionales/regionales anti lavado de dinero, y v) las evaluaciones ALD/CFT por parte de un órgano internacional o regional definidor de estándares u otro órgano internacional relevante.

317. No obstante, el régimen para dar seguimiento y asegurar que los países listados en el

<sup>9</sup> La persona (a) actúa en el curso de una relación comercial con respecto a la cual ejerce funciones de regulación una autoridad de regulación extranjera; y (b) radica o está constituida en, o fue creada bajo la ley de, un país especificado en el Tercer Anexo.

Anexo 3 de las MLR mantengan regímenes ALD/CFT que satisfacen los requisitos ALD/CFT del GAFI, lo suficiente como para permitir que se apoyen en la aseveración de los PSF sobre la identidad de las personas que están siendo presentadas para hacer negocio en Islas Cayman, no está claro.

318. El párrafo 3.64 de las GN exige que todos los EI (extranjeros o locales) completen el formulario de EI anteriormente mencionado – Apéndice F de las GN – o su equivalente funcional, lo cual exige a los EI que tengan las condiciones para calificar para este estatus y que hayan obtenido evidencia satisfactoria de la identidad del cliente, y que esta será suministrada a los PSF cuando se pida. La única información que el Apéndice F Formulario EI ofrece sobre los solicitantes, es el nombre y la dirección. El criterio del GAFI exige la obtención inmediata del tercero de los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6. Estos elementos incluyen no solo la información sobre la identidad, sino también, en el caso de las personas jurídicas o acuerdos legales, la identificación de la persona que dice estar actuando en nombre de las personas jurídicas, los nombres de los fiduciarios, la forma legal, dirección, directores, estructura de titularidad y control del cliente, y la identidad de las personas naturales que al final son las que poseen o controlan al cliente.

319. Además, el párrafo 3.64 de las GN exige además que la administración superior del PSF esté convencida de que es razonable apoyarse en el EI y que mantenga un registro escrito de las bases sobre las cuales se determina que el PSF puede hacerlo; y al considerar si es razonable o no, la administración superior tiene que considerar:

- (a) Si el EI es o no miembro del órgano profesional al cual pertenece, y si ocupa una posición sólida dentro de dicha entidad;
- (b) Si existe o no una relación previa al cliente entre el PSF de Islas Cayman y el presentador y/o entre el presentador y el cliente, y cuánto ha durado esa relación;
- © Si el carácter del negocio del EI y el cliente es o no apropiado con respecto al negocio que se está presentando; y
- (d) Si el EI está o no establecido en sí y si tiene buena reputación.

320. Además, el párrafo 3.61 de las GN estipula que el PSF es el principal responsable de asegurar que se sigan los procedimientos adecuados de diligencia debida con respecto a los negocios intermediados, y que la evidencia documental del EI en el que se apoya sea satisfactoria en este sentido. Las enmiendas de junio de 2007 a las MLR enmiendan la Regulación 9 para dejar claro, como en las GN, que la máxima responsabilidad en cuanto a las medidas de DDC recae en el PSF de Islas Cayman.

321. Los requisitos anteriores sustituyen la obligación referida a la evidencia documental de la identidad con un testimonio escrito de que se ha obtenido y quedado registrada evidencia de la identidad del cliente. No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información necesaria que no sea la identidad del cliente y el objetivo y pretendido carácter de la relación comercial. Las GN sí estipulan ciertas condiciones para calificar como un presentador elegible, y la Regulación 9(5) de las MLR exige que los PSF tienen que tener motivos razonables para creer que el EI está regulado o supervisado y que figura entre los países del Anexo 3. No obstante, no existe ningún requisito dirigido a las instituciones financieras de que estén convencidas de que el presentador elegible está regulado y supervisado en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que tiene establecidas medidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.

322. Además de la temática dentro del régimen del Anexo 3 que ya se ha discutido, un aspecto del Formulario del EI (Apéndice F de las MLR), permite a los EI confirmar que no se

requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si la relación comercial es anterior al régimen ALD de su país de domicilio. No se ofrece ninguna guía para los PSF en este caso. Sujeto al impacto del criterio 5.17 y la nota al pie, los requisitos del GAFI sugerirían que la ausencia de evidencia de la identidad no debe ser la base para no proseguir con el cliente particular del EI. Dado que los negocios intermediados tienen por naturaleza un elevado riesgo, este aspecto se debe robustecer sustancialmente, ya que presenta un área de vulnerabilidad.

323. No obstante se señala que, en términos de implementación, parece ser que en sentido general la industria está aplicando un estándar más elevado que el requerido por las MLR y las GN con respecto a la obtención de información sobre la identificación del cliente, que según lo que informa la industria, se recopila de manera rutinaria.

### 3.3.2 Recomendaciones y Comentarios

324. Debe exigírsele a los proveedores de servicios financieros que se apoyen en un tercero, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre todos los elementos acordados del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6.

325. Los proveedores de servicios financieros deben dar los pasos adecuados para convencerse de que la regulación y la supervisión de los presentadores elegibles extranjeros esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29. Los presentadores elegibles deben contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.

326. Debe emitirse una guía con relación a las circunstancias en las que un presentador elegible confirma que no se requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si la relación comercial antecede el régimen ALD de su país de domicilio.

### 3.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 9

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.9</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 a 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>• No existe ningún requisito de que la regulación y supervisión de un presentador elegible extranjero esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que este cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> </ul>

## 3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4)

### 3.4.1 Descripción y Análisis

327. La Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (CRPL, en inglés) impone obligaciones estatutarias de confidencialidad. Estas disposiciones reflejan los principios de confidencialidad del derecho común y contienen una serie de disposiciones de salida que

permiten el suministro de información confidencial sin contravenir CRPL. Además, CRPL dispone que la Ley no se aplica a la búsqueda, divulgación u obtención de información confidencial ‘*en concordancia con esta u otra Ley*’ (s. 3(2)(c)). A la luz de esta disposición y las vías de salida que se permiten bajo otras leyes, no existen intencionadamente leyes sobre el secreto que inhiban la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

328. Con respecto a la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés), las leyes en materia de regulación disponen el acceso a libros y registros para todos los PSF supervisados. Las disposiciones aplicables de las leyes acordes son las siguientes:

- Ss 13(3) de BTCL
- Ss 16(1) (b) y (2) de CML
- Ss 5(1) de IL
- S 18 de MSL
- Ss 29(2) (c) de MFL
- Ss 16(1) de SIBL

329. Además, la s.34 (8) de Ley de la Autoridad Monetaria (MAL, en inglés) faculta a CIMA a exigir que i) una persona regulada bajo las leyes de regulación, así como también ii) una persona conectada o iii) una persona que se crea razonablemente que posea información relevante para una pesquisa de la Autoridad, suministre o presente información que CIMA pueda razonablemente requerir en conexión con el ejercicio de sus funciones normativas. La disposición paralela que permite a CIMA ejercer sus potestades en nombre de una autoridad de regulación extranjera aparece en la s. 34 (9).

330. Entre las funciones de regulación de CIMA, como se especifica en la s.6 (1) (b) (ii) de MAL, está el monitoreo del cumplimiento con las MLR. El incumplir con una directiva de CIMA en virtud de la s.34(8) o (9) constituye un delito (s.34(17)), y en el caso de una falta en suministrar información en un lapso de 3 días contados a partir de la fecha de emisión de la directiva de hacerlo, CIMA puede solicitar al tribunal que exija que se cumpla con la orientación (s.34(10)). Las personas que cumplan están protegidas expresamente bajo MAL ante la posibilidad de ser tratadas como que han violado alguna restricción sobre la revelación de información impuesta por o en virtud de una ley, y contra alguna responsabilidad civil (s. 34(19)). Bajo la s.34 (14), la obligación de cumplir no se adjudica a la información cubierta por el privilegio legal, como se define en la s. 34(16)(b) y (c))<sup>10</sup>.

331. Con respecto al intercambio de información, la información confidencial en manos de CIMA está protegida frente a la revelación bajo la s.50 (1) de MAL, la cual convierte a la revelación en este caso en un delito. No obstante, la s.50 (2) contiene una serie de vías de salida que permiten a CIMA intercambiar dicha información a escala local y bajo la s.50 (3) (ver párrafo 330 más abajo) sin cometer un delito.

332. En virtud de la sección 50(3)–(12) de MAL, CIMA recibe amplios poderes para intercambiar información con el fin de cumplir con peticiones de asistencia emanadas de autoridades de regulación extranjeras. Bajo la s.6 (1)(c) de MAL es una función estatutaria de CIMA prestar asistencia a autoridades de regulación extranjeras. En este sentido, CIMA informó que aunque no es un pre-requisito para la cooperación internacional, tiene establecidos acuerdos bilaterales de intercambio de información con 9 autoridades de regulación extranjeras

---

<sup>10</sup> Definido por PCCL, es decir, adjudicado a la asesoría o comunicación legal en conexión con, y con el propósito de, autos judiciales, **excepto** cuando está involucrado un propósito criminal.

y un acuerdo multilateral con 8 autoridades regionales de regulación. CIMA informó asimismo que han intercambiado información bajo estos acuerdos. La situación con respecto a las autoridades de regulación de la ley se aborda bajo las secciones 2.5, 2.6 y 6.3.

333. En cuanto al suministro de información a la compañía controladora para facilitar el monitoreo global en materia ALD/CFT, CIMA advirtió que aunque no existen restricciones sobre las compañías controladoras que tienen impedido el acceso a información en las sucursales, este no es el caso para las subsidiarias que son entidades legales separadas, y por ende se requiere el intercambio de información para atenerse a la ley aplicable. Las GN no ofrecen ninguna guía con respecto al monitoreo global en materia ALD/CFT como contempla el régimen del GAFI.

334. No obstante, CIMA informó que se enmendarán las GN en el futuro cercano para abordar esta dificultad. La industria refirió que, en general, el ALD no se implementa sobre bases globales, aunque un banco regional hizo alusión a planes ya adelantados para implementar el ALD/CFT a escala global.

335. No existen restricciones sobre el intercambio de información entre las instituciones financieras cuando ello se exige por la R.7 (banca corresponsal) y la R.9 (terceros y negocios intermediados). En cuanto a las transferencias cablegráficas, el párrafo 4.12 de las GN exige que los PSF aseguren que los detalles sobre el remitente y los beneficiarios se incorporen en todos los mensajes de pago enviados por pago electrónico y los sistemas de mensajes tales como SWIFT.

#### 3.4.2 Recomendaciones y Comentarios

336. La Recomendación se cumple a plenitud.

#### 3.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 4.

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación
R.4	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>

### 3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE. VII)

#### 3.5.1 Descripción y Análisis

##### **Recomendación 10**

337. Bajo la Regulación 5 (1)(a)(ii) de las MLR, a los PSF se les exige que mantengan procedimientos sobre la conservación de registros en concordancia con la Regulación 12 cuando entablan una relación comercial o realizan una transacción única. Estos procedimientos exigen la conservación de los registros por un lapso no menor de 5 años contados a partir de la fecha en que se completa la relación comercial o se realiza la transacción (Regulaciones 12 (2) y (3)). Los registros que se deben conservar bajo la Regulación 12 son i) registros sobre la identificación del cliente y ii) récords de transacciones.

338. La Regulación 12 (1)(a) de las MLR exige un récord de la evidencia de la identidad de

una persona, que indique el carácter de la evidencia y que incluya una copia de la evidencia; o la información que permita la obtención de una copia de la misma o que arroje información suficiente para posibilitar la re-obtención de los detalles de la identidad de una persona. La Regulación 12 (1)(b) de las MLR exige la conservación de un registro sobre los detalles relativos a todas las transacciones llevadas a cabo por un PSF en el curso de la actividad financiera acorde.

339. La Regulación 12 (2) especifica que el periodo de retención para los registros de identificación debe ser, al menos, de cinco años, contados a partir de la fecha de la terminación de la relación comercial o la fecha de la culminación de todas las actividades que tienen lugar en el transcurso de una transacción o transacciones ligadas. La Regulación 12 (4) estipula además que cuando una relación comercial ha permanecido inactiva durante más de cinco años y no ha sido terminada formalmente, la fecha de la última transacción realizada será considerada como la fecha en la que fue completada la actividad. Esta exención no se permite bajo los criterios del GAFI, los cuales exigen que el periodo de retención se inicie partiendo de la terminación de la relación comercial. Con respecto a los registros de transacciones, el periodo de retención es de, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en que se completan todas las actividades referidas a la transacción.

340. Las regulaciones anteriores no cubren los archivos de cuentas y la correspondencia comercial, como requieren los criterios del GAFI. Con respecto a la Regulación 12 en lo referido a los registros acordes, el párrafo 7.4 de las GN ofrece ejemplos de los tipos de registros de transacciones que se deben conservar. Ello incluye detalles de la identidad personal, conteniendo los nombres y direcciones de: el cliente; el usufructuario de la cuenta o producto; y cualquier otra contraparte. Incluye también detalles de los valores e inversiones transados, incluyendo: el carácter de dichos valores/inversiones; valuación(es) y precio(s); memorando de la compra y venta; fuente(s) y volumen de los fondos y valores al portador; destino(s) de los fondos y valores al portador; memorando de instrucción(es) y autoridad(es); entradas en libros; custodia de la documentación de título; el carácter de la transacción; la fecha de la transacción; y la forma (ej.: efectivo, cheque) en que se ofrecen y se pagan los fondos.

341. Además, bajo las potestades sobre el acceso a la información en virtud de las distintas leyes regulatorias (ver sección 3.4.1 anterior), los PSF tienen la obligación de entregar a CIMA información a tiempo.

342. En las entrevistas entabladas con la industria, los PSF indicaron que los registros se conservan por más de un periodo mínimo de 5 años requerido por la ley. CIMA indicó además que sobre la base de las conclusiones de los exámenes, se puede decir que los PSF son cumplidores en sentido general. Sin embargo, un tema que hay que apuntar es la relativa poca frecuencia de los exámenes in situ de CIMA, debido, mayormente, a las limitaciones en cuanto a recursos y a la gran cantidad de instituciones que están dentro del sistema.

## **RE VII**

343. El 1ro. de junio de 2007, se hicieron efectivas las *Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2007(MLR, en inglés)*. Uno de los cambios promulgados con esta enmienda fue la adición a las MLR de la Parte VII, la cual estipula los requisitos de identificación y mantenimiento de registros con respecto a las transferencias cablegráficas. La Regulación 17(1) esboza el alcance de la aplicación de la Parte VII – transferencia electrónica de fondos, en cualquier moneda, que sea enviados o recibidos mediante un proveedor de servicio de pagos (PSP) que lleve a cabo su actividad en o desde las Islas Cayman. El marco excluye las transferencias que utilizan tarjetas de crédito o débito en circunstancias en las que el beneficiario tiene un acuerdo con el proveedor del servicio de pago que permite el pago para el suministro de bienes y servicios, y dicha transferencia de fondos está acompañada por un solo

identificador que posibilita el rastreo de la transacción hasta el beneficiario. El marco tampoco se aplica a la transferencia de fondos –

- a) Cuando el pagador extrae efectivo de su propia cuenta,
- b) Cuando existe una autorización de transferencia de débito entre las dos partes que permite hacer pagos entre ellas a través de cuentas, si un único identificador acompaña la transferencia de fondos, posibilitando rastrear a la persona;
- c) Cuando se utilizan cheques truncados;
- d) Para multas, cargas u otros impuestos dentro de las Islas; o
- e) Cuando tanto el pagador como el beneficiario son proveedores de servicios de pago que actúan en nombre propio.

344. Las exclusiones anteriores dentro del marco de Islas Cayman están permitidas bajo los criterios del GAFI, y como en todos los casos expuestos, se exige la presencia de información suficiente que permita la identificación tanto del originador como del beneficiario. Islas Cayman eligió no aplicar el límite de minimis de menos de USD/€ 1,000, como permite la RE VII.

345. La Regulación 18 aborda la información que acompaña a las transferencias de fondos y el mantenimiento de registros. La Regulación exige que el PSP del pagador asegure que las transferencias de fondos estén acompañadas por información completa sobre el pagador. Exige además que (i) el PSP, antes de transferir los fondos, verifique la información completa sobre el pagador sobre la base de los documentos, datos o información que cumpla con los requisitos de identificación, como se define en la Regulación 11(1). La Regulación 18 exige asimismo que los PSP mantengan registros de la información completa sobre el pagador que se adjunta a las transferencias de fondos por un periodo de cinco (5) años.

346. Información completa sobre el pagador se define en la Regulación 2(1)(a) como el nombre y la dirección, o la fecha y lugar de nacimiento, o el número de identificación del cliente, o el número de un Gobierno – documento emitido que evidencia la identidad y el número de cuenta o un identificador único que permite rastrear la transacción hasta el pagador.

347. La Regulación 19 aborda las transferencias cablegráficas locales, exigiendo que se adjunte a la transferencia un número de cuenta del pagador o un identificador único que posibilite el rastreo de la transacción hasta el pagador. Además, si se pide, el PSP del pagador suministrará al PSP del beneficiario información completa sobre el pagador en un lapso de los tres días laborales a partir del recibo de la solicitud.

348. Con respecto a las transferencias en lote transfronterizas emanadas de un solo pagador en Islas Cayman, la Regulación 20 plantea que no se necesita información completa sobre el originador para cada transferencia individual, ya que el expediente del lote contiene la información y las transferencias individuales llevan el número de cuenta del pagador o un identificador único.

349. La Regulación 21 exige que el PSP del beneficiario cuente con procedimientos efectivos establecidos para detectar si está ausente o no la información completa sobre los pagadores, como exige la ley. La Regulación 22 exige que los PSP del beneficiario rechacen las transferencias cablegráficas cuya información sobre el pagador o la información completa solicitada esté ausente o incompleta. Cuando un PSP originador incumple regularmente en suministrar la información requerida sobre el pagador, al PSP beneficiario se le exige que

adopte medidas razonables para lograr que el PSP originador corrija la falta antes de rechazar futuras transferencias de fondos o limitar o terminar su negocio con el PSP originador.

350. La Regulación 23 exige que los PSP del beneficiario consideren la ausencia de información o información incompleta sobre el pagador como factor a la hora de evaluar si es sospechosa o no una transferencia de fondos o alguna transacción relacionada, y si esta debe ser o no reportada a FRA. A los proveedores del servicio de pago del beneficiario se les exige que conserven registros de la información recibida sobre el pagador durante cinco años (Regulación 24).
351. La Regulación 25 exige que los PSP intermediarios aseguren que toda la información recibida sobre el pagador que acompañe a una transferencia de fondos se conserve junto a la transferencia. La Regulación 26 estipula que cuando un PSP intermediario utiliza un sistema de pago con limitaciones técnicas, dicho PSP suministrará al PSP del beneficiario, a solicitud, toda la información sobre el pagador que haya recibido en un lapso de tres días a partir de la emisión de la petición.
352. Aunque los requisitos anteriores fueron promulgados en junio de 2007 y cumplen a plenitud con los criterios de la RE VII, una disposición transicional dicta que ninguna persona será procesada bajo estos requisitos por un delito cometido antes del 1ro. de enero de 2008. Esta disposición elimina efectivamente las sanciones por incumplimiento con estos requisitos hasta el 2008. Por ende, en el momento en que se realizó la evaluación mutua, estas regulaciones no cumplían con las condiciones sobre los reglamentos legales u otros medios ejecutables.
353. No obstante, las GN ofrecen una guía para la industria sobre la implementación de sistemas de pago y mensajes electrónicos. Los párrafos 4.10 al 4.13 de la sección 4 de las GN son relevantes en este sentido. Específicamente el párrafo 4.12 de las GN exige a los PSF que aseguren que los detalles de los remitentes y de los beneficiarios sean incorporados a todos los mensajes de pago enviados mediante sistemas de pago y mensajes electrónicos como el SWIFT. Los registros de todos los pagos y mensajes electrónicos tienen que conservarse de conformidad con la sección 7 de las GN, la cual exige la obtención de detalles específicos sobre la identidad personal y las transacciones. A los PSF se les exige que mantengan registros de estas transacciones durante el periodo requerido de 5 años como mínimo. La sección demanda también que los PSF cuenten con sistemas establecidos para identificar las transferencias cablegráficas que carezcan de información completa. La falta de información completa sobre el originador puede ser considerada como un factor a la hora de evaluar si una transferencia cablegráfica o transacción relacionada es o no sospechosa, y, como corresponda, si estas ameritan o no que sean reportadas a FRA.
354. Con respecto a lo anterior, aunque las regulaciones recientemente promulgadas cumplen a plenitud con los criterios de la RE. VII, en este momento no pueden ser consideradas como que están en vigor por completo. Por lo tanto, la única base para evaluar a Islas Cayman sobre la RE. VII radica en las GN que, como otros medios ejecutables, sí cumple con todos los criterios, excepto los que tienen que ver con las transferencias cablegráficas transfronterizas y locales, y exigir que las instituciones financieras beneficiarias consideren limitar o incluso concluir su relación comercial con instituciones financieras que no satisfagan los estándares de la RE VII.
355. Con respecto a las revisiones in situ de los PSF, es una función estatutaria de CIMA bajo la s.6 (1)(b)(ii) monitorear los PSF en cuanto al cumplimiento con las MLR. CIMA informa

que revisa el cumplimiento mediante inspecciones in situ y reportes de auditoría internos y externos. Si se observa un incumplimiento, a las instituciones financieras se les exige que tomen medidas remediales y, dependiendo de las circunstancias, CIMA pudiera entregar un RAS a FRA, en virtud de la Regulación 16(1) de las MLR.

356. No obstante, como se ya se dijo, la capacidad de CIMA para monitorear con efectividad a los licenciarios a través de inspecciones in situ se ve afectada por la insuficiencia de recursos. La industria indicó, sin embargo, que la práctica general es obtener información completa sobre el originador y el beneficiario para las transferencias cablegráficas y que se conserven los registros por un lapso de tiempo mayor que el requerido.

### 3.5.2 Recomendaciones y Comentarios

357. *Recomendación 10* Debe exigírsele a las instituciones financieras que conserven registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el mismo periodo que para los datos de identificación.

358. El lapso de retención para los récords de identificación sobre cuentas inactivas durante más de cinco años, como expresa la Regulación 12 (4), debe derogarse.

### 3.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación Especial VII

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.10</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>El periodo de retención para los registros de identificación para cuentas inactivas por más de cinco años comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta.</li> </ul>
<b>RE.VII</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen requisitos que cubran las transferencias internas cablegráficas locales y transfronterizas.</li> <li>No existen requisitos para las instituciones financieras beneficiarias de considerar limitar o incluso terminar la relación comercial con instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE. VII.</li> </ul>

### *Transacciones Inusuales y Sospechosas*

## 3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21)

### 3.6.1 Descripción y Análisis

#### *Recomendación 11*

359. Las GN fueron enmendadas en mayo de 2007 para incorporar el monitoreo de transacciones complejas, inusuales, como parte del régimen de monitoreo de un PSF. El párrafo 5.13 de las GN plasma el régimen para el monitoreo de transacciones complejas así:

360. *“Cuando una transacción es incoherente en cuanto a monto, origen, destino o tipo con respecto al cliente, negocio legítimo o actividades personales conocidas, la transacción tiene que ser considerada como inusual, y hacer averiguaciones con el miembro del personal. Las transacciones o estructuras complejas pueden tener propósitos legítimos. No obstante, los Proveedores de Servicios Financieros deben prestar atención especial a todas las transacciones complejas, grandes inusuales, y a todos los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible. El Proveedor de Servicios Financieros debe, en la mayor medida posible, examinar y documentar los antecedentes y el propósito de tales transacciones”.*
361. Las pesquisas documentadas sobre transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones inusuales de transacciones, se pondrán a disposición de las autoridades acordes cuando así se solicite. Las GN ofrecen una lista de actividades que deben servir como disparadores para profundizar la averiguación. Entre ellos:
- Actividades financieras inusuales del cliente en el contexto de sus propias actividades usuales.
  - Transacciones inusuales en el curso de alguna actividad financiera usual.
  - Transacciones ligadas inusualmente.
  - Empleo inusual de un intermediario en el curso de alguna transacción o actividad financiera usual.
  - Método de transacción inusual.
  - Rescate temprano inusual o desventajoso de un producto de inversión.
  - No disposición a suministrar la información solicitada.
362. Los requisitos anteriores no incluyen que las instituciones financieras estén obligadas a conservar sus conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.

### ***Recomendación 21***

363. Como se dijo con anterioridad, el régimen ALD/CFT de Islas Cayman permite que las transacciones financieras y las relaciones comerciales emanadas de países considerados como que tienen un régimen ALD/CFT equivalente, sean sometidas a medidas en materia de DDC simplificadas, a diferencia de las que provienen de naciones que no están incluidas en esa lista – Anexo 3 de las MLR. La no inclusión en la lista dispara automáticamente, con toda intención, el ejercicio de un mayor cuidado. Las GN advierten específicamente a los PSF que ejerzan más precaución y que practiquen una diligencia debida más profunda con respecto a individuos y/entidades radicadas en países de alto riesgo. También se ordena ejercer un cuidado similar con respecto a la aceptación de documentación certificada de manos de individuos/entidades en países/territorios de alto riesgo, y comprobaciones apropiadas de la verificación para asegurar legitimidad y confiabilidad (Párrafo 3.49 de las GN).
364. Además, las GN informan a los PSF que consulten fuentes de información disponibles públicamente sobre países de alto riesgo, y se les ofrece ejemplos de sitios web tales como el del GAFI, el de US Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) en cuanto a advertencias nacionales, la US Office of Foreign Assets Control (OFAC) con respecto a información sobre política exterior y seguridad nacional de los EE.UU.; y Transparencia Internacional para información sobre países vulnerables a la corrupción (párrafo 3.48 de las

GN).

365. Las disposiciones de las GN descritas en los párrafos 360 y 361 comprenderían las transacciones emanadas de jurisdicciones de alto riesgo que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible. Además, el párrafo 5.14 las GN se requiere la plena documentación de conclusiones escritas sobre los antecedentes y el propósito de dichas transacciones, y que estas se pongan a disposición de las autoridades acordes, si así se demanda.

366. Con respecto al marco aplicable a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, las Autoridades informaron que la legislación acorde no aborda específicamente la aplicación de contra medidas nacionales, aunque en el contexto del terrorismo, las listas de personas y organizaciones prohibidas promulgadas por el Comité de Sanciones de la ONU, tienen efecto legal en Islas Cayman.

#### Recomendaciones y Comentarios

367. *Recomendación 11* Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.

368. *Recomendación 21* Las autoridades deben ser capaces de aplicar contra medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.

#### 3.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.11</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li></ul>
<b>R.21</b>	<b>LC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>No existe ninguna disposición para que las autoridades ejecuten contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li></ul>

### 3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE. IV)

#### 3.7.1 Descripción y Análisis<sup>11</sup>

<sup>11</sup> La descripción del sistema para el reporte de transacciones sospechosas en la s.3.7 está ligado integralmente a la descripción de la UIF en la s.2.5, y ambos textos deben complementarse y no duplicarse.

#### *Recomendación 13 y Recomendación Especial IV*

369. El reporte de transacciones sospechosas es abordado por la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés), la cual incluye delitos de narcotráfico, así como también otros delitos predicados, en virtud de la s.37(7), que fue enmendada en mayo de 2007 para incluir los delitos de financiamiento de terrorismo bajo la Ley del Terrorismo (TL, en inglés). Esto último se añade al delito de reporte contenido en la s.23 de TL.
370. Bajo el régimen ALD/CFT de Islas Cayman, la sección 37(1) de PCCL convierte en un delito si una persona sabe o sospecha que otro está involucrado en LD, y la información llegó a esa persona en el curso de su comercio, profesión, negocio o empleo, y la información no es revelada a la Autoridad de Reporte tan pronto como es razonablemente practicable. Hay una excepción para los asesores legales profesionales bajo la s. 37(2), si la información llegó bajo circunstancias privilegiadas, como se define en la s.37(8) y (9)<sup>12</sup>.
371. PCCL estipula la sanción por incumplimiento en reportar, como una multa de \$50 000 en sentencia sumaria, y en sentencia condenatoria, una multa ilimitada y 2 años de privación de libertad (s. 37(10)). Se apunta también que la obligación de RAS, como se plantea en PCCL, se extiende no solo a los PSF, sino a todo aquél que sepa, por conocimiento o sospecha, de LD, en el curso de su comercio, profesión, negocio o empleo.
372. Los criterios del GAFI para el reporte de sospechas o conocimiento de LD expresamente refieren que: “Este requisito debe ser una obligación directa, y toda obligación indirecta o implícita de reportar transacciones sospechosas, sea por causa de un posible procesamiento por un delito de LD o de otro modo (también denominado “reporte indirecto”) no es aceptable”. El requisito de hacer un reporte de transacciones sospechosas bajo el régimen de Islas Cayman se hace efectivo mediante la imposición de responsabilidad penal por incumplimiento en reportar cuando existe una sospecha o conocimiento de lavado de dinero. Aunque la obligación está expresada en negativo y pudiera por ende parecer que es "indirecta", el delito por incumplimiento en reportar puede ser considerado como una obligación directa referida al reporte, y es una situación diferente a aquella en la que la confección de un RTS constituye una defensa a un cargo de lavado de dinero (que era la preocupación que subyacía en la creación de la necesidad de una obligación directa en los estándares del GAFI). Esta interpretación se aviene con la de los informes de evaluación mutua del GAFI.
373. Se destaca que, para el FT, en el Artículo 8 de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) (TUNMOTO, en inglés) aparece un deber referido a la revelación con un alcance limitado. Bajo esa disposición, las instituciones acordes (CIMA y las personas que aceptan depósitos en el curso de la realización de negocios de toma de depósitos) cometen un delito si saben o sospechan

---

<sup>12</sup> Definido por PCCL, es decir, relacionado a asesoría o comunicación legal en conexión con, y con el propósito de, autos legales, **excepto** cuando está involucrada la consecución de un propósito criminal.

- que una persona está involucrada en FT o comete actos de terrorismo, y no revela su sospecha. De forma más amplia, bajo la s. 23 de TL, constituye un delito para una persona que no revele su conocimiento o sospecha sobre FT que surja en el curso de su comercio, profesión, negocio o empleo. Una persona culpable de un delito bajo la sección 23 de TL, está sujeta en sentencia sumaria, a privación de libertad por un periodo de seis meses, y a una multa de cuatro mil dólares, o, en sentencia condenatoria, a privación de libertad por un lapso de cinco años, y a una multa.
374. La obligación para personas en los sectores regulado y público (el primero definido en la s.2 de TL para significar todos los regulados bajo las leyes que administra CIMA) es mayor. En tal sentido, esta persona comete un delito si sabe o sospecha, o tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido un delito bajo la sección 19 a la 22 de TL y (a) la información u otra cuestión sobre la cual se basa su conocimiento o sospecha, o que ofrece motivos razonables para tal conocimiento o sospecha, llegó a esta en el curso de un negocio en el sector regulado, (b) y esta no revela la información u otra cuestión a un agente o un oficial nominado tan pronto como le es practicable luego de que llega a la misma.
375. Al determinar si una persona cometió o no un delito en el sentido anterior, el tribunal tiene que considerar si la persona siguió o no alguna guía relevante que en aquél momento hubiera sido apropiadamente emitida por la Autoridad de Reporte u otra entidad acorde. La sanción por incumplimiento en reportar un delito bajo las secciones 19 a la 22 de TL para las personas en el sector regulado o público, es la misma que para otras personas, es decir, en sentencia sumaria, privación de libertad por un periodo de 6 meses y una multa de cuatro mil dólares; o en sentencia condenatoria, privación de libertad por un lapso de cinco años y una multa.
376. Se pueden hacer comentarios similares a los que aparecen en el párrafo 370 anterior sobre los requisitos para hacer reportes de transacciones sospechosas a las autoridades sobre LD, con respecto a los requisitos para el reporte de sospechas en el FT.
377. Los requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas no contienen un límite *de minimis*. Aunque la legislación primaria no exige explícitamente que se reporten las transacciones sospechosas intentadas, la sección 49 de la Ley de Interpretación indica que el delito de lavado de dinero incluye el lavado de dinero intentado. En específico, la sección 49 expresa: *“una disposición que constituya un delito, a menos que aparezca la intención contraria, será considerada como que dispone también que el intento de cometer tal delito constituirá un delito contra dicha disposición, sancionable como si el propio delito hubiera sido cometido”*. Los párrafos 5.33 al 5.35 de las GN ofrecen directivas sobre el tratamiento a las transacciones intentadas. Es importante señalar que la guía en esta área plantea que aunque es loable que los PSF rechacen negocios que *sospechan* que pudieran tener una intención o un origen criminal, estos *“deben considerar si están o no obligados en tales circunstancias a hacer un reporte, aunque no haya tenido lugar ninguna transacción”*. Si bien las GN exigen que los PSF se abstengan de referir tales negocios a otros PSF, solo advierte que el reporte de transacciones rechazadas se aviene a la mejor práctica en desarrollo. Es importante el hecho de que no existe una guía clara con respecto a las transacciones intentadas que son de hecho sospechosas, ni tampoco sobre las consecuencias de no reportar. Por ende, estas directivas ofrecidas por las GN son ambiguas.
378. Islas Cayman es una jurisdicción libre de impuestos en relación con impuestos

directos y, por lo tanto, no existen delitos predicados en este sentido. Se apunta que los términos de PCCL y la obligación de TL contempla el reporte para todos los delitos predicados, sin excepción. \

#### ***Recomendación 14***

379. La sección 28(1) de PCCL dispone que sin perjuicio de alguna otra disposición de PCCL, cuando ocurre una revelación a FRA sobre los activos de una conducta criminal, los presuntos activos de la conducta criminal, LD, presunto LD, terrorismo o FT, *“la revelación no será tratada como una violación de alguna restricción sobre la revelación de información mediante alguna promulgación o de otro modo, y no dará lugar a responsabilidad civil alguna”*.
380. Además, las ss. 32(3), 33(5) y 37(4) de PCCL disponen que “cuando una persona revela a la Autoridad de Reporte su sospecha o conocimiento de que otra persona está involucrada en lavado de dinero o alguna información u otra cuestión sobre la cual se basa esa sospecha o conocimiento, la revelación no será tratada como una violación de alguna restricción impuesta por estatuto o de otro modo, y no dará lugar a responsabilidad civil alguna”.
381. Bajo la sección 35 de PCCL, una persona es culpable de un delito si sabe que se está haciendo o se va a iniciar una investigación, o que se ha hecho un RAS a FRA, y esta revela información que es probable que perjudique la investigación o alguna investigación propuesta. En este sentido, las revelaciones a, o por un, asesor legal profesional, a los efectos de asesoría legal o procesos legales, a menos que se haga con vistas a la consecución de algún propósito criminal, no es delación (s. 35(4)). Las autoridades indican que actualmente no existe ningún delito de delación en PCCL o MDL con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas; no obstante, la s. 44(9) de MDL convierte en un delito la delación con respecto a órdenes de presentación y de allanamiento. Las autoridades indicaron además que esta laguna será abordada en la propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL, ejercicio que está en progreso.
382. La sección 29(1) de PCCL impone obligaciones de confidencialidad a FRA, excepto en las circunstancias en las que al oficial se le exige o se le permite bajo las leyes prescritas o mediante una orden del Gran Jurado, que revele información. Constituye un delito comunicar información en violación de la sección 29(1) y la parte culpable está sujeta en sentencia sumaria a una multa de veinticinco mil dólares y privación de libertad por un lapso de cinco años.

#### ***Recomendación 25***

383. Las autoridades informaron que en el 2006 FRA inició un programa de acercamiento a los PSF y a los Oficiales de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, en inglés). Comenzando con los bancos, FRA presentó y discutió estadísticas sobre revelaciones y casos de lavado de dinero ya analizados. Mostró también material informativo específico para instruir a las joyerías sobre sus obligaciones bajo la s.37 de PCCL. La Autoridad ofrece asimismo cartas de acuse de recibo cuando recibe RAS, y cartas de estatus cuando se culmina el análisis. FRA ha confeccionado también un informe anual que plasma, entre otras cosas, estadísticas. El informe está disponible al público.

#### ***Recomendación 19***

384. Islas Cayman no ha implementado un sistema de reporte de transacciones grandes (CTR, en inglés). Las autoridades informaron que la preferencia política general es promover un reporte focalizado y útil, en lugar de un reporte abstracto y memorizado. Advirtieron que AMSLG consideró la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema como este, aunque dado que, en mucho, la mayor parte de las transacciones monetarias de alto valor a través de los PSF, son transferencias cablegráficas o instrumentos monetarios que no están en efectivo, con rastros de auditoría altamente visibles, la utilidad de un sistema de CTR no se hizo evidente. Además, las autoridades afirmaron que en su opinión un sistema de reporte de efectivo siguiendo un límite fijo se contradice con un enfoque basado en el riesgo que cada vez más se adopta en todo el mundo.

385. Con respecto a las transacciones en efectivo que es más probable que ocurran en el sector doméstico, las GN en la sección 5 ofrecen una guía para los PSF al realizar transacciones en efectivo. El párrafo 5.18 estipula que cuando los clientes proponen la realización de transacciones en efectivo, y tales peticiones no concuerdan con la práctica conocida razonable del cliente, los PSF deberán acercarse a estas situaciones con cuidado y hacer las pesquisas acordes. El párrafo 5.19 plantea que, dependiendo del tipo de negocio que lleva a cabo un PSF, el proveedor de servicio puede sentar sus propios parámetros para la identificación y posterior investigación de las transacciones en efectivo. Asimismo, que cuando el PSF no puede quedar convencido de que la transacción en efectivo es una actividad razonable, y si el PSF la considera sospechosa, debe hacer una revelación como corresponda.

### **Recomendación 32**

386. No existe un sistema establecido en Islas Cayman que exija el reporte de RAS sobre la base de transacciones monetarias locales o extranjeras por encima de cierto límite. Ver discusiones sobre la Recomendación 19 que comienzan en el párrafo 382.

#### **3.7.2 Recomendaciones y Comentarios**

387. *Recomendación 13 y Recomendación Especial IV* Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.

388. *Recomendación 14* La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL prohibiendo la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas, debe promulgarse lo antes posible.

#### **3.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (criterio 25.2), y la Recomendación Especial IV.**

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.13</b>	<b>GC</b>	<u>No existe una guía clara con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar.</u>
<b>R.14</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna ley que prohíba la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas.</li> </ul>

<b>R.19</b>	<b>C</b>	
<b>R.25</b>	<b>GC</b>	• Ver factor en la sección 3.10
<b>RE.IV</b>	<b>GC</b>	<u>No existe una guía clara en las Notas Directrices con relación al tratamiento a las transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar.</u>

### Controles internos y otras medidas

## **3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)**

### 3.8.1 Descripción y Análisis

#### **Recomendación 15**

389. La legislación que rige en el área del control interno y del cumplimiento son las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR, en inglés) apoyadas por las GN. En este sentido, la Regulación 5(1) de las MLR exige a los PSF que cuenten con:

- a) Procedimientos de identificación - (1)(a)(i);
- b) Procedimientos sobre el mantenimiento de registros - (1)(a)(ii);
- c) Procedimientos sobre el reporte interno de RAS - (1)(a)(iii);
- d) Otros procedimientos de control interno, incluyendo una función apropiada de auditoría interna y comunicación, como corresponda, con el propósito de prever e impedir el LD - (1)(a)(iv); y
- e) Programas de capacitación - (1)(b) y (c).

390. Además, la Regulación 14 de las MLR exige a los PSF que identifiquen a una persona apropiada a quien el personal debe reportar información u otra cuestión que de lugar a un conocimiento o sospecha de LD – un Oficial de Reporte del Lavado de Dinero<sup>13</sup> (MLRO, en inglés). Bajo el párrafo 5.2 de la sección 5 de las GN, se espera que los PSF designen a una persona de alto nivel, calificada y experimentada como MLRO. Las problemáticas con respecto al FT son abordadas por la nueva definición de LD, tanto en PCCL como en las MLR. Este requisito no satisface plenamente el estándar del GAFI que estipula que el oficial de cumplimiento ALD/CFT esté a nivel administrativo.

391. Las GN disponen que en casos en los que un PSF no cuente con empleados en Islas Cayman, el PSF puede identificar a alguien como la persona apropiada a quien se hará un reporte, siempre que esa persona posea las siguientes características: (i) es una persona natural; y (ii) es autónoma (lo que significa que el MLRO es el que toma la decisión final acerca de si hacer o no un RAS); y (iii) es independiente (lo que significa que no hay un interés en la actividad subyacente); y (iv) tiene y tendrá acceso a todo el material relevante con el objeto de evaluar si la actividad es o no sospechosa.

392. La Regulación 14(c) de las MLR exige que la persona que es responsable de considerar si se debe hacer o no un RAS tendrá acceso razonable a toda la información disponible. La

<sup>13</sup> Las problemáticas con respecto al FT están cubiertas con la nueva definición de LD, tanto en PCCL como en las MLR.

redacción de la Regulación 14 (c) debe ser más específica en cuanto a que acceso “razonable” a información puede operar para impedir el acceso necesario a información, como contempla el marco del GAFI. Da lugar también a cierta subjetividad, ya que la persona tendría que determinar qué información es la “razonable” a la que el MLRO tendrá acceso.

393. En las discusiones entabladas con la industria, los PSF informaron que están establecidas las políticas que cumplen con los requisitos del marco jurídico, y que los MLRO, que están todos a nivel superior, tienen acceso sin obstáculos a información para facilitar la implementación efectiva. Los MLRO actúan con independencia y pueden reportar a la administración superior o a la junta de directores. Las comprobaciones de CIMA con respecto a los MLRO se detallan en los párrafos 513 y 514 más abajo. No obstante, la capacidad de CIMA para confirmar el estado de cumplimiento de la industria partiendo de las conclusiones de los exámenes es restringida, debido a limitaciones con respecto a su programa de examen in situ.

394. La Regulación 5(1)(a)(iv) fue enmendada en junio de 2007 para exigir expresamente que los PSF mantengan procedimientos en cuanto a una función apropiada de auditoría interna. Las autoridades postularon que este requisito abarcara la función de auditoría, como se exige bajo el marco del GAFI. No obstante, el requisito de la Regulación 5 es general y en las GN no se ofrecen más orientaciones en este sentido. Las Autoridades indicaron que existe una Guía (Statement of Guidance – SOG, en inglés) sobre la Auditoría Interna para los bancos, y que CIMA está considerando Guías similares para otros licenciarios. La función de auditoría interna para los bancos, como se esboza en SOG, tiene que ver con las operaciones generales de los bancos y no exige específicamente que la función se refiera al ALD. El marco del GAFI, sin embargo, demanda que esta función de auditoría se refiera específicamente al régimen ALD/CFT de la institución y no solo a la funciones de auditoría interna general y controles que se requieren en todo marco de dirección corporativa efectivo, y exige que la función cuente con los recursos adecuados y que sea independiente.

395. En cuanto al cumplimiento por parte de la industria, en las discusiones entabladas los PSF indicaron que su marco ALD/CFT es auditado periódicamente mediante una auditoría interna.

396. Las Regulaciones 5(1)(b) y (c) de las MLR exigen a los PSF que tomen medidas para asegurar que el personal: reciba el entrenamiento acorde sobre la prevención del LD, incluyendo el reconocimiento y manejo de transacciones de LD, y que conozcan los procedimientos, requisitos y obligaciones de los PSF bajo la legislación. La sección 6 de las GN exige además que el PSF garantice que el personal esté adecuadamente entrenado, de manera sistemática, en las medidas de prevención del LD. Las GN exigen asimismo que los PSF aseguren que todo el personal relevante comprenda a plenitud los procedimientos y su importancia, y que los trabajadores sepan que estarán cometiendo delitos si contravienen las disposiciones de la legislación. A los PSF se les permite ajustar sus programas de capacitación a sus circunstancias particulares.

397. En cuanto a la implementación, la industria indica que la capacitación se ejecuta de manera regular. No existen requisitos de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. No obstante, se apunta que CIMA aplica criterios estatuarios de idoneidad al personal de alto nivel de las instituciones (Ver dentro de R. 23).

## ***Recomendación 22***

398. La Autoridad informó que los PSF constituidos en Islas Cayman en el sector regulado, típicamente no tienen sucursales o subsidiarias extranjeras, y solo existe un número muy pequeño. Las autoridades indicaron que bajo la mayoría de las leyes regulatorias, los licenciarios incorporados en Islas Cayman necesitan la aprobación de CIMA para abrir una sucursal, subsidiaria, agencia u oficina representativa fuera de Islas Cayman – ver, ej.: s. 11 de BLCL; s.14 de CML, s.14 de SIBL; y s.16 de MSL. CIMA plantea que tomaría en cuenta las medidas ALD/CFT en un país sede propuesto como parte del proceso de evaluación para la aprobación.

399. En mayo de 2007, se revisaron las GN para incluir requisitos con respecto a las sucursales, subsidiarias, agencias y oficinas representativas en el extranjero. Los párrafos 1.24 y 1.25 le exigen a los PSF que aseguren que las sucursales, subsidiarias, agencias y oficinas representativas en otras jurisdicciones observen los estándares ALD establecidos en Islas Cayman o que se adhieran a los estándares locales, si estos son, al menos, equivalentes. Además, todas estas entidades deben mantenerse informadas sobre la política actual del grupo y el punto local de reporte, equivalente a la FRA en Islas Cayman, y dominar los procedimientos para el reporte de actividades sospechosas. A los PSF se les exige asimismo que informen a CIMA cuando las leyes locales prohíban la implementación de estos estándares.

400. Los requisitos anteriores incluirían la obligación para los PSF de que presten una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos. No obstante, dada la reciente emisión de estos requisitos, no ha pasado tiempo suficiente como para posibilitar o comprobar la implementación efectiva. Hay que apuntar que Islas Cayman solo tiene 4 instituciones financieras constituidas localmente que poseen sucursales o subsidiarias extranjeras que, en conjunto, cuentan con un total de 13 de estas sucursales y subsidiarias.

### 3.8.2 Recomendaciones y Comentarios

401. *Recomendación 15* Se le debe exigir a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.

402. Se le debe exigir a las instituciones financieras que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo.

403. CIMA debe ofrecer una guía detallada sobre una función de auditoría interna apropiada ALD/CFT para todos los PSF.

404. Deben enmendarse las Regulaciones para permitir que la persona responsable de considerar si se debe presentar o no un RAS, tenga acceso sin obstáculos a la información correspondiente.

### 3.8.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.15</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados</li> </ul>

		<p>estándares a la hora de contratar a los empleados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se les exige que sean personas acordes, calificadas y experimentadas, en lugar de administrativos específicamente.</li> <li>• El requisito para la auditoría interna es general, sin que haya una guía sobre los detalles identificados en los criterios del GAFI.</li> <li>• La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar la presentación de un RAS, en lugar de un acceso sin ningún obstáculo.</li> </ul>
<b>R.22</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna obligación para los PSF de prestar una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos.</li> </ul>

### 3.9 Bancos ficticios (R.18)

#### 3.9.1 Descripción y Análisis

405. En Islas Cayman no se permiten los bancos ficticios en virtud de la s. 6(6) de BTCL y la Guía sobre la Presencia Física de los Bancos. En particular, la sección 6 (2) de BTCL estipula que a un banco no se le concederá una licencia a menos que tenga un domicilio comercial en Islas Cayman y dos individuos o un órgano corporativo aprobado por CIMA. Además, con respecto a los bancos de ‘clase B’ (es decir, bancos que no están haciendo negocios en el mercado local), la s.6(6) de la Ley dispone lo siguiente -

*‘...el titular de una licencia ‘B’ que no sea una sucursal o subsidiaria de un banco con licencia en un país o territorio fuera de las Islas, no llevará a cabo negocios en las Islas después del 26 de abril de 2003, a menos que posea los recursos (incluyendo personal y facilidades) y los libros y registros que la Autoridad considere apropiados teniendo en cuenta la naturaleza y la escala del negocio’.*

406. Cuando el nuevo requisito en la s. 6(6) de BTCL relativo a los bancos de clase ‘B’ que no sean sucursales o subsidiarias de bancos establecidos fue introducido en el 2001, había 62 bancos en esa categoría<sup>14</sup>, de los cuales 43, en aquél momento, no cumplían con los estándares sobre la presencia física que contiene el nuevo requisito. Los licenciarios que optaban por establecer una presencia física, fueron sometidos a un riguroso programa de inspección (inspecciones anuales de alcance completo y seguimiento continuo sobre la implementación de las recomendaciones) para asegurar el cumplimiento con la sección 6(6) de BTCL. De los 43 iniciales, solo quedan 7, habiendo cumplido con los estándares sobre la presencia física.

407. Aunque la disposición de los servicios de banca corresponsal es limitada en estos

<sup>14</sup> Estos bancos fueron establecidos antes de 1992, cuando Islas Cayman enmendó sus políticas sobre el otorgamiento de licencias para dejar de emitir licencias para tales estructuras. La categoría residual de 62 fue luego sometida, en el 2001, a los nuevos requisitos incluidos en la s.6(6) de BTCL.

momentos, no existe ninguna prohibición contra los PSF de que entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios o un requisito de que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. En las discusiones sostenidas con la industria, sin embargo, los PSF indicaron que con respecto a las relaciones de banca corresponsal, se guían por las políticas de sus oficinas centrales, y que aplican el marco ALD/CFT en lo relativo a la banca corresponsal. CIMA informó que cubre esta área en términos de sus exámenes in situ.

### 3.9.2 Recomendaciones y Comentarios

408. A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen con, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.

409. A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

### 3.9.3 Cumplimiento con la Recomendación 18

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.18</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna prohibición de que los PSF no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>• No existe ningún requisito para los PSF de convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>

### Regulación, supervisión, guía, monitoreo y sanciones

### **3.10 El sistema de supervisión y vigilancia – las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación** **Papel, funciones, deberes y facultades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25)**

#### **3.10.1 Descripción y Análisis**

#### **Papeles y deberes y estructura y recursos de las autoridades/Organizaciones de Autorregulación – R.23, 30**

#### ***Recomendación 23***

#### *Panorámica de las Autoridades Competentes y del Sistema de Supervisión*

410. CIMA es la autoridad competente que monitorea el cumplimiento ALD/CFT por parte de las instituciones financieras y los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, de conformidad con la s.6(1)(b)(ii) de MAL. CIMA fue creada en 1997 como un órgano corporativo bajo MAL para desempeñar cuatro funciones principales:

- 1) Funciones monetarias, incluyendo la emisión y amortización de la moneda de Islas Cayman y el manejo de las reservas monetarias;
- 2) Funciones de regulación, incluyendo la regulación y supervisión de los negocios de servicios financieros (FSB, en inglés) que operan bajo “leyes regulatorias”<sup>15</sup> definidas, el monitoreo del cumplimiento con las regulaciones sobre el lavado de dinero, y el desempeño de otros deberes de regulación o supervisión impuestos a CIMA;
- 3) Funciones cooperativas, incluyendo la prestación de asistencia a autoridades de regulación extranjeras; y
- 4) La prestación de asesoría al Gobierno de Islas Cayman sobre cuestiones monetarias, regulatorias y cooperativas, incluyendo las relacionadas con los estándares y recomendaciones internacionales en materia de regulación. *Ver s 6(1) de MAL.*

411. CIMA tiene obligaciones de reporte de RAS. Los RAS son preparados y archivados por el MLRO de CIMA. Se informó al equipo de evaluación que en los últimos 6 años CIMA ha entregado aproximadamente 116 RAS.

412. MAL exige a CIMA que, en la consecución de sus funciones de regulación, se *“esfuerce por reducir la posibilidad de que los negocios de servicios financieros o los negocios financieros relevantes sean utilizados con el propósito de lavar dinero u otro crimen”*<sup>16</sup>.

413. Como el órgano de regulación y supervisión para todos los FSB que operan bajo las leyes de regulación (que cubren el alcance de la actividad de las instituciones financieras del GAFI y las categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, excepto lo que se destaca en los párrafos 415 y 416 más abajo), CIMA es responsable de otorgar a los FSB licencias de operación y de supervisar el cumplimiento con las leyes prudenciales o de “seguridad y solidez”, y con las MLR.

414. Las MLR delinean las medidas preventivas ALD/CFT que todos los negocios financieros acordes/FSB y otros negocios y profesiones especificadas, tienen que establecer y mantener. Las medidas preventivas que abarcan las MLR incluyen la identificación del cliente, la capacitación a los empleados, el mantenimiento de registros y el reporte interno y externo (a FRA) de transacciones sospechosas.

415. Las MLR se aplican a todas las personas y entidades comerciales que lleven a cabo “negocios financieros acordes” definidos bajo la Regulación 4 de las MLR, para incluir la banca con licencia, los seguros (no incluye bienes y contingencias) y servicios fiduciarios, administración de fondos mutuales, fondos mutuales, negocio de administración de empresas, negocio llevado a cabo por una sociedad cooperativa y aceptación de depósitos por una sociedad de construcción. La definición se refiere también a una lista de otras actividades financieras, especificadas en el Segundo Anexo de las MLR, que corresponde (con cierta superposición con la Regulación 4) a la actividad que se cubre bajo la definición del GAFI de

---

<sup>15</sup> El término ‘*leyes regulatorias*’ se define para incluir: BTCL; *Ley de las Sociedades de Construcción (Revisión 2001)*; CML; CSL; IL; MSL; MFL, y toda otra ley que pueda prescribir el Gobernador. En virtud de la s. 16(3) de SIBL, esa Ley es considerada una ley regulatoria a los efectos de MAL.

<sup>16</sup> MAL dispone que el “lavado de dinero” tiene el significado dado por la sección 37(7) de PCCL. PCCL, enmendada en el 2007, expandió la definición de lavado de dinero para incluir los delitos de FT en TL.

institución financiera, más la actividad de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas ‘residual’ que no se cubre bajo las leyes de regulación (y por ende no regulada por CIMA), es decir, la actividad de bienes raíces y comerciantes de metales/piedras preciosas<sup>17</sup>. El negocio de servicios monetarios es una actividad regulada bajo MSL y está cubierta dentro de las MLR en el Segundo Anexo.

416. Como se señaló con anterioridad, la prestación de servicios fiduciarios y empresariales es una actividad regulada por CIMA, y por lo tanto los abogados, contadores y otros profesionales que se involucren en esta u otras actividades reguladas del Segundo Anexo, están sujetos a las MLR y a la supervisión, así como al monitoreo del cumplimiento ALD/CFT de CIMA.

417. Los corredores y agentes de bienes raíces en Islas Cayman caen dentro del ámbito de “negocios financieros acordados” y, en consecuencia, están sujetos a las MLR y al monitoreo del cumplimiento ALD/CFT de CIMA. CIMA emitió una guía para los agentes y corredores de bienes raíces en las GN, sobre el cumplimiento con las MLR, pero CIMA no ha desarrollado un programa formal de monitoreo del cumplimiento ALD/CFT para estos negocios.

418. De igual forma, CIMA no cuenta con autoridad de supervisión bajo las leyes de regulación con respecto a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas añadidos al Segundo Anexo de las MLR a partir de la *Regulación sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2) 2007* promulgada el 7 de agosto de 2007, incluyéndolos así dentro del régimen ALD/CFT. No obstante, debe destacarse que las regulaciones anteriormente mencionadas indican también que ninguna persona será procesada bajo la enmienda, por un delito cometido antes del 1ro. de enero de 2008. Esto elimina de manera efectiva la amenaza de sanciones por parte de los comerciantes de metales y piedras preciosas hasta el 2008.

419. CIMA tiene autoridad bajo MAL para: (1) emitir o enmendar normas o guías relativas a la conducta de los licenciarios y sus funcionarios y directores; (2) emitir o enmendar guías sobre los requisitos de las MLR; y (3) emitir o enmendar normas o guías para reducir el riesgo de que los FSB sean utilizados para llevar adelante propósitos de lavado de dinero u otros objetivos criminales. La ley dispone que tales normas o guías pueden ser emitidas solo después de una consulta con los representantes del sector privado y después de obtener la aprobación del Gobernador. En virtud de esta potestad, CIMA ha emitido guías en forma de Notas Directrices (GN, en inglés).

420. Las GN son la principal fuente de orientación sobre el cumplimiento con las MLR. Específicamente, las GN ofrecen una guía para los PSF sobre la implementación de medidas preventivas requeridas por las MLR (ej.: requisitos acerca de la identificación del cliente, mantenimiento de registros, monitoreo de transacciones, detección y reporte de actividades sospechosas, y capacitación), así como también resúmenes de los indicadores de clientes, productos, servicios y actividades de mayor riesgo que pudieran apuntar a la necesidad de confeccionar un RAS. Las GN contienen una guía para los corredores y agentes de bienes raíces sobre el cumplimiento con las MLR.

---

<sup>17</sup> Ver también los párrafos 240-244 anteriores. Como se apunta en el párrafo 243 anterior, los casinos no están incluidos, ya que no están permitidos bajo las leyes de Islas Cayman.

421. MAL le exige a CIMA también que emita un Manual de Regulación que plasme las políticas y procedimientos a seguir por CIMA en el desempeño de sus funciones cooperativas y de regulación. CIMA ha emitido varias fuentes de orientación adicionales.

### ***Recomendación 30***

#### *Estructura y Operaciones de CIMA*

422. CIMA es responsable bajo las leyes de regulación de todas las decisiones en materia de otorgamiento de licencias, ejecución y administración con respecto a todos los negocios financieros acordados. La Autoridad está regida por una Junta de Directores compuesta por un director administrativo y hasta nueve directores adicionales. Todos los directores son designados por el Gobernador. Ningún director de CIMA puede ser miembro del Gabinete o de la Asamblea Legislativa<sup>18</sup>. Tres de los directores son directores exteriores. Todos los directores tienen que satisfacer una prueba de “idoneidad”. El Director Administrativo es un empleado de CIMA que funciona bajo los términos y condiciones de servicio que el Gobernador, luego de consultar con la Junta de Directores, decida. Las designaciones de los miembros de la Junta de Directores, con excepción del Director Administrativo, se limitan a tres años. El Gobernador puede poner fin a la designación del Director Administrativo, a partir de la recomendación de la Junta de Directores. El Gobernador puede dar por concluida la designación de un director que, por ejemplo, pase a estar mentalmente incapacitado o sea incapaz de desempeñar sus deberes, caiga en bancarrota, sea convicto de un delito que involucre fraude, o sea culpable de una mala conducta grave con respecto a sus deberes. El Gobernador puede también dar por terminada la designación de un director cuando redunde en interés público.

423. La Junta puede delegar al Comité Administrativo de la Junta u otro sub-comité, las potestades de concesión de licencias, supervisión u otros poderes y deberes que la Junta considere apropiados. El Comité Administrativo está compuesto por el Director Administrativo como Presidente, el Vicedirector Administrativo, el Asesor Legal y los Jefes de las divisiones de supervisión o sus delegados. El Comité Administrativo es quien toma las decisiones con respecto a las solicitudes de licencia a partir de la recomendación del personal de las divisiones de supervisión.

424. La autoridad operativa cotidiana de CIMA radica en el Director Administrativo y el Vicedirector Administrativo. El Director Administrativo reporta directamente a la Junta de Directores y a su vez supervisa a cinco ejecutivos de CIMA – el Vicedirector Administrativo, el Consejero General, el Jefe de Política y Desarrollo, el Funcionario Jefe Financiero y el Jefe de Moneda. Los jefes de las divisiones de supervisión, junto con la Unidad de Sistemas de Información y la Unidad de Recursos Humanos reporta al Vicedirector Administrativo; y el Jefe de Cumplimiento reporta al Consejero General.

425. Las funciones de regulación de CIMA son llevadas a cabo por trabajadores profesionales de cuatro divisiones de supervisión (Banca, Inversiones y Valores, Seguros y Fiduciario); cuatro divisiones no supervisoras (Moneda, Política y Desarrollo, Legal y Cumplimiento); y tres unidades de apoyo (Finanzas, Recursos Humanos y TI).

---

<sup>18</sup> Ver párrafo 463 sobre las normas de conflictos de intereses para los directores de CIMA.

### *Supervisión de Bancos y Negocios de Servicios Monetarios<sup>19</sup>*

426. La División de Supervisión Bancaria es responsable de procesar las solicitudes de licencias para que el Comité Administrativo tome una decisión, y para la supervisión y regulación continuas con respecto a los bancos (incluyendo el Cayman Islands Development Bank), los negocios de servicios monetarios, las sociedades de construcción y las cooperativas de crédito.

427. La supervisión bancaria se basa en los Principios Centrales de Basilea. La División monitorea a los licenciarios mediante el análisis de los estados financieros regulares auditados y no auditados, reuniéndose con la administración del banco, revisando los reportes detallados periódicos y efectuando inspecciones in situ o mandando a los auditores a hacer exámenes sobre áreas específicas dentro de los controles y sistemas internos. Continuamente se evalúan ciertos parámetros operativos – idoneidad de capital, calidad de los activos, capacidad y experiencia de la administración, ingresos y liquidez.

428. Las solicitudes para recibir licencia bancaria son recibidas y analizadas de: sucursales directas de bancos internacionales globales; subsidiarias que pertenecen o son controladas en su totalidad por bancos internacionales globales; afiliadas de bancos internacionales globales; y en casos excepcionales, se puede conceder una licencia bancaria a un banco que caiga fuera de estas categorías (es decir, banco local puramente). El noventa y dos por ciento de los bancos con licencia en Islas Cayman son sucursales o afiliadas de bancos internacionales radicados en otras jurisdicciones. Como parte del proceso de solicitud de licencia, CIMA procura sistemáticamente testimonios de la autoridad de supervisión del país de procedencia sobre la supervisión consolidada y la buena reputación del solicitante.

429. La División tiene también jurisdicción en materia de supervisión sobre el otorgamiento de licencia y la supervisión de intermediarios financieros no bancarios, como los negocios de servicios monetarios, las cooperativas de crédito y las sociedades de construcción. Los requisitos generales de otorgamiento de licencia, auditoría, inspección y reporte, así como los protocolos aplicables a otros negocios de servicios monetarios, también corresponden. Como se apuntó con anterioridad, los negocios de servicios monetarios caen dentro de la definición de “negocios financieros acordados” bajo las MLR, y por ende están sujetos a las MLR y a la supervisión de CIMA para cumplir con objetivos ALD/CFT.

430. CIMA participa además en varios grupos y organizaciones importantes en todo el mundo. Entre ellas el Offshore Group of Banking Supervisors (Grupo Offshore de Supervisores Bancarios), el Caribbean Group of Banking Supervisors (Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe) y la Association of Supervisors of Banks of the Americas (Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas). A través de estos grupos, CIMA mantiene un vínculo vital con el Basel Committee on Banking Supervision (Comité de Basilea de Supervisión Bancaria).

### *Supervisión del Negocio de Seguros*

431. La División de Seguros es responsable de procesar las solicitudes de otorgamiento de licencias bajo IL, para que el Comité Administrativo tome una decisión, y para la supervisión y

---

<sup>19</sup> Ver sección 1.3 anterior para la descripción y el propósito de varios sectores abordados en los párrafos 425 *et seq.*; la información detallada sobre los programas de inspección externa e in situ a los que se hace referencia aparece en el párrafo 504 *et seq.*

regulación continuas de las empresas de seguro, así como de los gerentes, corredores y agentes de seguro.

432. El enfoque de la División en materia de supervisión se basa en los principios centrales de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) (Asociación Internacional de Supervisores de Seguro). La División monitorea a las entidades de seguro con licencia para asegurar que estas operen de forma satisfactoria y que sigan siendo solventes. El monitoreo es continuo y se basa tanto en el cumplimiento como en el riesgo – se evalúa si el licenciario cumple o no con la legislación acorde, las normas aplicables o la guía emitida por CIMA, y con las condiciones o directivas de ejecución emitidas a la entidad. El reporte periódico, las inspecciones in situ y la supervisión externa son todos elementos esenciales del monitoreo.

433. IL estipula que toda cautiva tiene que designar a un gerente de seguros residente en Islas Cayman que sea el responsable de mantener los registros apropiados de su actividad comercial. El principal deber del gerente de seguros es asegurar que las cautivas cumplan con las disposiciones de la ley y que mantengan comunicaciones oportunas con CIMA.

434. Los representantes de la Insurance Managers Association (Asociación de Gerentes de Seguros) informaron al equipo de evaluación que todos los gerentes de seguro siguen procedimientos de diligencia debida sobre el cliente para los nuevos clientes, que exigen la revelación de: los usufructuarios del 10 por ciento o más de la participación de voto/control en la compañía a administrar; la fuente de los fondos; y la verificación de la identidad, así como comprobaciones de los antecedentes, utilizando recursos comerciales acreditados. Dado que los gerentes de seguro son los que en realidad llevan el funcionamiento de las compañías de seguro cautivas de sus clientes, la diligencia debida sobre el cliente constituye una parte integral de las operaciones de los gerentes. Las comprobaciones de los antecedentes de los clientes se simplifican cuando estas son empresas cotizadas públicamente (que es con frecuencia el caso); los demás clientes típicos son importantes organizaciones sin fines de lucro, como grupos hospitalarios. La Asociación informó también al equipo que la mayor parte de los miembros de la misma mantienen consultores que imparten anualmente entrenamiento sobre el cumplimiento ALD/CFT para los empleados. La Asociación distribuye regularmente mensajes de correo electrónico con información actualizada sobre los cambios a las leyes, regulaciones, guía y mejores prácticas en el terreno ALD/CFT.

435. El equipo de evaluación recibió información de que durante los últimos dos años, el personal de la División de Seguros de CIMA realizó aproximadamente 30 inspecciones especiales ALD de los titulares de licencias de Clase A.

#### *Supervisión de los Fondos Mutuales y Negocios de Valores*

436. Los deberes de la División de Inversiones y Valores incluyen el procesamiento de las solicitudes de licencia e inscripción bajo MFL y SIBL, para la toma de decisión del Comité Administrativo, y la supervisión y regulación de los fondos mutuales, los administradores de fondos mutuales y las personas con licencia para llevar a cabo negocios de inversión de valores, que incluye a los corredores de bolsa con cuenta propia, los broker-dealers, coordinadores de valores, asesores de valores y gerentes de valores.

437. El enfoque de supervisión se basa en los Principios Centrales acordes de la International Organisation of Securities Commission (IOSCO). El monitoreo es continuo y se basa tanto en el riesgo como en el cumplimiento – se evalúa si el licenciario cumple o no con la legislación acorde, las normas aplicables o la guía emitida por CIMA, y con las condiciones o

directivas de ejecución emitidas a la entidad. El reporte periódico, las inspecciones in situ y la supervisión externa son todos elementos esenciales del monitoreo. Las solicitudes de fondos para recibir licencia (la categoría más regulada de las tres categorías de fondos regulados) son recibidas por CIMA para precisar que cada promotor tenga una sólida reputación, que la administración del fondo mutual sea llevada a cabo por personas con la suficiente experiencia para administrar el fondo mutual, y que el negocio de fondo mutual y cualquier otra oferta de participación en acciones, sea llevada a cabo de forma apropiada.

438. Con respecto a los fondos administrados y registrados en particular, el enfoque de supervisión de CIMA descansa en las funciones de los administradores de fondos mutuales con licencia y auditores externos aprobados (todos los fondos tienen que presentar estados financieros auditados anuales, y los auditores tienen que ser auditores de Islas Cayman), los cuales tienen ambas obligaciones específicas sobre el reporte y otras obligaciones ante CIMA bajo las secciones 16, 17 y 35 de MFL. Por ejemplo, bajo la sección 35(1)(e), al auditor se le exige que reporte a CIMA si en el transcurso de una auditoría llega a él un conocimiento o sospecha de que un fondo está contraviniendo las MLR. En el momento de la evaluación, la sitio del Web de CIMA decía que MFL asigna parte de la “obligación de supervisión” en las manos de los administradores de fondos mutuales y auditores externos aprobados.

439. El incumplimiento por parte de un administrador de fondo de sus obligaciones, lo expone a sanciones de ejecución por parte de CIMA bajo la sección 31 de la Ley, y se puede tomar también una acción de ejecución contra un fondo directamente (todas las categorías), en virtud de la sección 30 de la Ley.

440. La Company Managers Association informó al equipo de evaluación que la mayoría de los fondos mutuales con licencia en Islas Cayman son manejados por gerentes afiliados radicados en países del Anexo 3 de las MLR.

441. SIBL dispone la regulación de personas que llevan a cabo el negocio de inversión de valores, incluyendo a corredores de bolsa con cuenta propia, los broker-dealers, coordinadores de valores, asesores de valores y gerentes de valores, en o desde Islas Cayman. La ley dispone un régimen de licencia para personas que se involucren en el negocio de inversión de valores, como se define en la Ley, a menos que de alguna manera se exima bajo el Tercer Anexo (Actividades Excluidas) o el Cuarto Anexo (Personas Excluidas). A las personas excluidas se les exige que se registren ante CIMA.

442. Hasta el mes de marzo de 2007 había aproximadamente 7800 fondos mutuales registrados; 550 fondos mutuales administrados; 108 fondos mutuales con licencia; 150 administradores de fondos mutuales y 20 licenciarios bajo SIBL.

#### *Supervisión de las Compañías Fiduciarias y de los Gerentes de Empresas/Proveedores de Servicios Corporativos*

443. Los deberes de la División de Supervisión de los Servicios Fiduciarios incluyen la supervisión y regulación de los gerentes de compañía, los proveedores de servicios corporativos y todas las compañías fiduciarias que no tengan una licencia bancaria. La División formula recomendaciones al Comité Administrativo de CIMA sobre las solicitudes de licencia. Estas entidades están sujetas a procesos y procedimientos similares para el otorgamiento de licencias, y a protocolos de inspección y monitoreo similares a los que se aplican a otros FSB con licencia y que son supervisados por CIMA. A todos los licenciarios se les exige que informen a CIMA

cualquier cambio que ocurra en la oficina domiciliada o principal, y que soliciten aprobación para emitir o transferir acciones, así como antes de designar a un director o controlador.

444. La licencia de un gerente de compañía cubre todo el espectro de actividad definida como "negocio de administración de una compañía" en CML, en particular la prestación de servicios gerenciales como director o funcionario, o administración de toda o parte de los activos sustanciales de la compañía. Una licencia de servicios corporativos cubre servicios corporativos y administrativos que no involucran la provisión de directores y funcionarios o administración de activos, como los servicios de creación de empresas y oficina domiciliada.

445. La División lleva a cabo el monitoreo continuo de los licenciarios a través de, por ejemplo, el recibo y análisis de estados financieros auditados periódicos, reuniones con la administración de los licenciarios, y reportes periódicos detallados o inspecciones de auditores sobre áreas específicas dentro de los controles y sistemas internos. La idoneidad de capital, calidad de los activos, capacidad y experiencia de la administración, ingresos y liquidez, son todos elementos que se evalúan de forma continua. Durante las inspecciones in situ se comprueban las transacciones para evaluar la efectividad del entorno de control y si los deberes fiduciarios se están ejecutando o no apropiadamente. La Company Managers Association informó al equipo de evaluación que CIMA realiza inspecciones in situ de las empresas de administración de compañía aproximadamente una vez cada dos años.

446. Los bancos que ofrecen servicios fiduciarios separados tienen que obtener una licencia fiduciaria específica además de la licencia bancaria. El personal de la División Fiduciaria de CIMA trabaja muy de cerca con el personal de la División Bancaria en las inspecciones a los bancos que ofrecen servicios fiduciarios. Los trabajadores de la División Bancaria casi siempre están a la cabeza de estas inspecciones.

447. La Society of Trust and Estate Practitioners (rama de Islas Cayman) dijo al equipo de evaluación que periódicamente patrocina conferencias sobre cumplimiento y leyes ALD, y que ha desarrollado un manual modelo de diligencia debida sobre el cliente para su Membresía.

#### *Divisiones No Supervisoras de CIMA*

##### *División de Política y Desarrollo*

448. La División es responsable de investigar tópicos relativos a la industria financiera y la regulación, además del diseño de la política, normas y guías. La División tiene un papel funcional cruzado y apoya cuatro Divisiones de supervisión de CIMA mediante el suministro de: (i) información, (ii) asesoría sobre cuestiones políticas y (iii) recomendaciones sobre los cambios requeridos a la política y la legislación para el sector financiero. La División es responsable de la coordinación del desarrollo de políticas y guías para la industria, con el objeto de asegurar que esta esté bien regulada en concordancia con, cuando corresponda, estándares internacionales tales como los Principios Centrales de Basilea para la Banca, lo Principios Centrales de IOSCO, y los Principios Centrales de IAIS.

449. La División lleva a cabo el desarrollo de distintas normas, principios y guías en colaboración con asociaciones del sector privado mediante un proceso estatutario de consulta. CIMA reconoce que el éxito de sus iniciativas depende de la medida en que la industria colabore con CIMA, tanto en términos del desarrollo como de la implementación de iniciativas. Esta 'cultura de consulta' se extiende a la subsecuente enmienda de las normas,

declaraciones de principios o guía relativa a la conducta de los licenciarios, sus funcionarios y empleados.

450. La División es responsable también de la producción de estadísticas de la industria. La División está desarrollando en este momento un resumen estadístico de información estadística agrupada recopilada sobre los licenciarios. Cae bajo la responsabilidad del Director Administrativo y cuenta con 6 miembros del personal, compuesto actualmente por un jefe, un vicejefe, dos oficiales jefes de policía, un oficial de policía y un asistente administrativo.

#### *División de Cumplimiento*

451. Esta División es responsable de investigar violaciones graves de las leyes normativas, recopilar la evidencia pertinente y recomendar acciones de ejecución. Todas las acciones de ejecución están autorizadas por la Junta de Directores de CIMA y se avienen a las potestades en virtud de las leyes de regulación respectivas.<sup>20</sup>

452. CIMA emitió los "Lineamientos sobre Idoneidad y Decoro", que plasman los sub-criterios que utilizará para determinar si las personas son o no idóneas para fungir como directores, accionistas, gerentes, funcionarios y controladores de entidades con licencia, sobre la base de los principales criterios contenidos en las leyes de regulación. La División de Cumplimiento tiene la tarea de realizar la diligencia necesaria sobre los solicitantes según lo referido por las divisiones de regulación. La naturaleza y el alcance del trabajo a desplegar por la División de Cumplimiento depende de la evaluación del riesgo que se haga acerca de cada solicitud, y puede incorporar una serie de pasos, incluyendo una verificación independiente de la documentación presentada y revisar la información pública<sup>21</sup>.

453. El mandato de la División incluye también administrar y responder a peticiones de asistencia, que no sean de rutina, emanadas de autoridades de regulación extranjeras.

454. La División cae bajo las responsabilidades del Consejero General de CIMA. Posee un personal de 9 trabajadores, incluyendo un Jefe, que es el MLRO de CIMA, un Vicejefe, un Analista Jefe, tres Analistas Senior y tres Analistas.

#### *Personal y Recursos de CIMA*

455. CIMA informó al equipo de evaluación que ha experimentado un crecimiento de un 30 por ciento en el personal desde el 2002. En mayo de 2007, los niveles totales de personal profesional (y la cantidad de personal de inspección) en las divisiones de regulación eran de: Banca 19 (16), Fiduciario 7 (5), Seguros 11 (10), Inversiones y Valores 23 (18). CIMA evalúa periódicamente las necesidades en cuanto a personal con un énfasis en áreas/negocios que presentan los mayores retos en materia de supervisión o riesgos ALD/CFT. La evaluación del personal forma parte del proceso anual de presupuestación, que comienza en octubre antes del fin del año fiscal (30 de junio).

456. Los esfuerzos en cuanto a contratación están enfocados dentro y fuera de Islas Cayman, con el objeto de identificar y reclutar al personal que tenga la experiencia

---

<sup>20</sup> Ver bajo la R.29 y la R.17 más abajo.

<sup>21</sup> Ver además bajo la R.23 (entrada al mercado).

adecuada. Las calificaciones mínimas para el personal de inspección y los analistas son rigurosas y están formalizadas de acuerdo a los estándares internacionales ampliamente aceptados. Los analistas (jefe, senior y junior) tienen que ostentar títulos y certificados profesionales, así como la experiencia laboral acorde. Un reciente anuncio de CIMA sobre una vacante de analista senior en la División Bancaria decía que el candidato seleccionado dedicaría aproximadamente el 20 por ciento de su trabajo al monitoreo de actividades bancarias y fiduciarias; 15 por ciento al análisis de los informes anuales y estados financieros; 20 por ciento a la redacción de correspondencia, investigación de las quejas de los consumidores y mantenerse al tanto de los avances en la regulación y estándares locales e internacionales; y 3 por ciento a producir estadísticas para los negocios regulados. Según parece el tiempo de trabajo restante (alrededor de un 42 por ciento) se dedicaría a la planificación y realización de inspecciones in situ.

457. CIMA considera que su personal y recursos es adecuado en cuanto a calificaciones de los trabajadores, retención de los mismos, planificación de la sucesión, y salario y beneficios.

458. El presupuesto de operaciones de CIMA para el año fiscal que terminó en junio de 2007 era aproximadamente de C.I. \$12.5 M (U.S. \$15 M). El presupuesto de CIMA tiene que ser aprobado por el Governor in Cabinet. En la práctica, CIMA no ha experimentado ninguna dificultad en la obtención de financiamiento a tono con sus peticiones presupuestarias. En opinión del equipo de evaluación, CIMA no ha tenido que defender sus peticiones presupuestarias de forma sustantiva, formal, en los últimos años. Se informó al equipo de evaluación que aproximadamente el 18 por ciento de los ingresos anuales de Islas Cayman se derivan de las cuotas de CIMA.

#### *Instalaciones y Planes de Recuperación en caso de Desastre de CIMA*

459. La oficina principal de CIMA es una edificación moderna, bien construida con un espacio amplio para el personal y los equipos. CIMA instauró sistemas de seguridad y protocolos para proteger al personal, los datos y los equipos ante alguna intrusión no autorizada y condiciones climáticas severas.

460. CIMA ha establecido dos sitios de recuperación de datos; uno en Grand Cayman en un edificio separado y uno en Cayman Brac. Ambos sitios contienen copias de datos y servicios primarios de aplicación, es decir, CIISMA, correo electrónico y archivos de usuarios. Estos datos se conservan mediante servicios de replicación en tiempo real.

461. El sitio de recuperación de datos de Grand Cayman está diseñado como el sitio principal de recuperación de datos y está configurado como el “hot-site”, es decir, los recovery suites and systems están configurados para lograr la recuperación en tres horas a partir de su activación. Hay espacio para el 15-20% del personal actual. Cada cubículo de trabajo está equipado con un sistema comparable a los sistemas de la instalación principal y está configurado con aplicaciones estándar.

462. El proceso de recuperación empresarial y de crisis de CIMA está formalizado en los Planes de Manejo de Crisis y Recuperación Empresarial, los cuales cubren la respuesta total de CIMA ante una situación de crisis. CIMA ha desarrollado también planes individuales de Recuperación Empresarial para cada División o Unidad dentro de CIMA. Durante el 2007, CIMA se propone realizar una revisión y comprobación a escala

completa de los planes, incluyendo la invocación del sitio de recuperación y una recuperación simulada.

#### *Estándares Profesionales del Personal de CIMA*

463. La Junta de Directores de CIMA ha adoptado lineamientos sobre cuestiones importantes de la dirección corporativa. Estos lineamientos incluyen el Código de Conducta de la Junta de Directores, el Código de Conducta del Comité de Administración y el Código sobre los Conflictos de Intereses de la Junta de Directores, el cual se basa en disposiciones estatutarias de las secciones 18 y 19 de MAL. Todos los códigos exigen a los directores y a la administración de CIMA que se adhieran a elevados estándares de conducta profesional y ética.

464. A todos los empleados de CIMA se les exige que cumplan con la política sobre los conflictos de intereses de la entidad. Bajo esta política, se considera que existe un conflicto de intereses cuando un empleado tenga un interés financiero, directo o indirecto, en cualquier cuestión importante de CIMA, y que ese interés sea de tal magnitud o carácter que pudiera afectar razonablemente el juicio o las decisiones ejercidas por dicho empleado/a en nombre de CIMA. Los empleados no pueden tener otra participación en una entidad regulada que no sea como cliente o depositante. Todas las participaciones y acciones tienen que ser declaradas y la Junta puede, a partir de una revisión, exigir a un empleado que coloque dichas participaciones en un fondo fiduciario.

465. El personal de CIMA está sujeto también al código de conducta estatutario de los funcionarios públicos de Islas Cayman. Los estándares de confidencialidad en MAL disponen que todo director, funcionario, empleado, agente o asesor de CIMA que revele información adquirida en el curso de sus deberes o en ejercicio de las funciones de CIMA bajo la ley, es culpable de cometer un delito y está sujeto en sentencia sumaria a una multa de CI\$10,000 y a privación de libertad por el periodo de un año, y en sentencia condenatoria a una multa de CI\$50,000 y a privación de libertad por un lapso de tres años. La prohibición de revelación cubre la información relativa a: (1) los asuntos de la Autoridad; (2) solicitudes dirigidas a la Autoridad o el Gobierno bajo las leyes regulatorias; (3) los asuntos de un licenciario; o (4) los asuntos de un cliente, miembro, cliente o titular de póliza de, o una compañía o fondo mutual manejado por, un licenciario.

#### *Capacitación del Personal de CIMA*

466. El personal de CIMA recibe oportunidades de capacitación regular relacionadas con las funciones de supervisión de CIMA. Todos los trabajadores están sujetos a un programa estructurado de supervisión bancaria, utilizando los recursos que ofrecen los bancos centrales regionales, el Sistema de la Reserva Federal en los Estados Unidos, la Oficina del Controlador de la Moneda, el Instituto de Estabilidad Financiera, el Toronto Center, y el Bank for International Settlements.

467. El personal de CIMA recibe capacitación específica ALD/CFT como parte de la iniciación y de forma continua, para asegurar que estos posean el conocimiento necesario para ejercer la vigilancia y realizar las inspecciones. Esta capacitación incluye sesiones impartidas por asociaciones bancarias, de contabilidad y asociaciones legales, instituciones financieras y autoridades extranjeras de regulación y supervisión, así como organizaciones regionales e internacionales. Ocho trabajadores de CIMA han obtenido

su certificación de Especialista Anti Lavado de Dinero Certificado (CAMS, en inglés), y otros 18 están programados para recibir el examen en el 2007.

468. Representantes de varios bancos informaron al equipo de evaluación que el personal de CIMA entiende a cabalidad el negocio bancario y que las inspecciones in situ están bien planificadas y se realizan con calidad.

469. Dada la descripción anterior de las distintas responsabilidades y deberes de las divisiones de supervisión de CIMA, con cerca de 1400 licenciarios<sup>22</sup>, y aproximadamente 8400 fondos mutuales, una plantilla de trabajadores de 60 integrantes para todas las divisiones da lugar a cierta preocupación sobre la capacidad de ofrecer una supervisión adecuada a todas las entidades con licencia. Si bien el enfoque basado en el riesgo está diseñado para permitir una asignación más eficiente de recursos, la tarea inicial y continua de evaluar el riesgo en todos los licenciarios parece ser abrumadora dadas las dimensiones actuales del personal. Debe considerarse revisar la capacidad actual en cuanto a recursos humanos, con la finalidad de mejorar la cobertura en materia de supervisión.

### **Autoridades, Potestades y Sanciones – R.29 y 17**

#### ***Recomendación 29***

##### *Potestades y Sanciones de CIMA*

470. Bajo la s. 6 de MAL, CIMA es responsable de monitorear el cumplimiento con las MLR. Con respecto a los FSB, este deber se lleva a cabo fundamentalmente en cada una de las divisiones de supervisión de CIMA, como parte de los procesos de monitoreo e inspección externa e in situ.

471. Durante las inspecciones in situ, el personal de CIMA: revisa las políticas y procedimientos ALD/CFT escritos establecidos; revisa los informes de los auditores internos y externos; revisa las actas de la Junta de Directores, evalúa el cumplimiento con las políticas internas y de regulación; y efectúa una revisión de la diligencia debida sobre el cliente mediante un muestreo de una serie de expedientes de clientes y haciendo una comprobación de las transacciones. El personal de CIMA verifica también que se conserven apropiadamente los registros sobre los reportes de actividad sospechosa y revisa las estadísticas sobre la cantidad de RAS entregados. Los trabajadores de CIMA no examinan RAS específicos entregados por los FSB. CIMA lleva a cabo una vigilancia continua externa e inspecciones periódicas in situ de los licenciarios que incluyen, entre otros, revisión, evaluación y verificación de la implementación y operación de los requisitos de las leyes y regulaciones que aplican a los FSB.

472. En virtud de varias disposiciones de las leyes de regulación, CIMA puede exigir la entrega de información o la presentación de documentos que pueda razonablemente requerir con respecto a las funciones de regulación de CIMA, incluyendo los reportes de auditoría interna. Esta autoridad puede ejercerse con respecto a: (1) una “persona” regulada bajo las leyes de

---

<sup>22</sup> El desglose es el siguiente: bancos, 19%; administradores de fondos, 10%; cautivas, 50%; compañías fiduciarias, 10.5%; gerentes de empresas, 5.3%; Negocios de Servicios Monetarios, 0.47%, gerentes de seguros, 1.7%; aseguradores clase A, 1.7%; valores, 1.4%.

regulación (incluyendo una “persona conectada” (definida en la subsección (16)(d)); y (2) una persona que se crea razonablemente que posee información sobre una pesquisa de CIMA. MAL otorga también a CIMA autoridad para ejercer estas potestades a petición de, o en nombre de, una autoridad de regulación extranjera.

473. El incumplimiento con una solicitud de información o de récords emanada de CIMA en virtud de MAL, constituye un delito. En caso de incumplimiento en ofrecer esta información, CIMA puede solicitar al tribunal que ordene la ejecución.

474. Los requisitos sobre el mantenimiento de registros, unido a varias disposiciones acerca del acceso para beneficio de las autoridades de ejecución de la ley y de regulación, asegura que CIMA tenga acceso a los récords tanto del cliente como de las transacciones, y que estén a su alcance a tiempo.

475. La Cayman Islands Bankers Association informó al equipo de evaluación que los bancos con licencia de Islas Cayman normalmente responden a las peticiones de información emanadas de CIMA o de FRA en un lapso de 21 días a partir del recibo de dicha solicitud.

#### *Enfoque de CIMA en materia de Ejecución*

476. El Manual de Regulación describe los supuestos, perspectivas y enfoque de CIMA para el ejercicio de sus potestades de ejecución:

- La efectividad del régimen de regulación depende en una buena medida del mantenimiento de una relación abierta y cooperativa entre CIMA y los que esta regula.
- CIMA procurará ejercer su poder de ejecución de una manera que sea transparente, proporcionada y coherente con sus políticas y lineamientos públicamente declarados.
- CIMA tratará de asegurar un tratamiento justo de los que están sujetos al ejercicio de sus potestades de ejecución.

477. Las leyes de regulación le permiten a CIMA tomar acción sobre la base de una serie de causas y con una serie de sanciones. En virtud de las leyes de regulación, CIMA tiene autoridad para procurar una acción de ejecución por incumplimiento con las MLR, ya sea específicamente o partiendo de otros motivos estatutarios de una operación que va en detrimento del interés público, o por no dirigir y manejar el FSB de modo apropiado.

#### **Tabla 9: Resumen de las acciones de ejecución tomadas por CIMA de julio 2002 a marzo 2007:**

Sector	Revocación de Licencia	Designación de Controladores	Cancelación de Peticiones	Designación de un Asesor	Otras Acciones de Ejecución <sup>23</sup>	Total
Banca	2	3	4	0	1	10
Seguros	14	10	9	0	4	37
Inversiones y Valores	9	3	3	2	0	17
Fiduciario	1	0	0	0	0	1
<b>Total</b>	26	16	16	2	5	65

478. CIMA informó al equipo de evaluación sobre un caso durante este periodo que involucraba violaciones relacionadas al lavado de dinero. Las violaciones incluían no identificar y reportar una transacción que no tenía una base lógica y de cuyos fondos se desconocía su naturaleza, no hacer un monitoreo continuo del movimiento de fondos en las cuentas y el no capacitar apropiadamente a los empleados. CIMA entregó un RAS ante FRA sobre estas conclusiones( ver cuando en la página 58 para los detalles completos)

### **Recomendación 17**

#### *Potestades de Ejecución y Sancionamiento de CIMA*

479. Con respecto a las sanciones **penales** ALD/CFT (aparte de los delitos de LD y FT) se aplica lo siguiente:

- 1) No revelar el conocimiento o sospecha de lavado de dinero para los delitos bajo PCCL se sanciona en sentencia condenatoria con 2 años de privación de libertad y una multa indefinida, y en sentencia sumaria, una multa de \$50 000.
- 2) La delación bajo PCCL se sanciona en sentencia sumaria con una multa de \$5000 y privación de libertad por un periodo de 2 años, y en sentencia condenatoria, a una multa y privación de libertad por 5 años.
- 3) Bajo TL, el no revelar el conocimiento o sospecha de financiamiento de terrorismo se sanciona en sentencia condenatoria con privación de libertad por un lapso de 5 años y

<sup>23</sup> Las Otras Acciones de Ejecución estaban comprendidas en la suspensión de las licencias de Aseguradores Clase 'B' y la imposición de condiciones sobre la licencia del Asegurador Clase 'B' y una licencia bancaria Clase 'B'.

- una multa indefinida, y en sentencia sumaria, privación de libertad por 6 meses y una multa de \$4000.
- 4) El incumplimiento con las MLR se sanciona con una multa de \$5000 (sentencia sumaria) o en sentencia condenatoria, una multa indefinida y 2 años de privación de libertad.
480. Una persona que incumpla con una directiva de CIMA de suministrar información bajo las disposiciones de MAL es culpable de cometer un delito y está sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$ 10 000, y en sentencia condenatoria a una multa de \$100 000, y por un delito continuado luego de la sanción, una multa de \$10 000 por cada día en que persista la comisión del delito.
481. Si bien MAL permite a CIMA emitir o enmendar normas o declaraciones de principios o guías, la sección 34 (7) plantea que las normas pueden disponer la imposición por parte de CIMA de sanciones por violación de tales normas, pero que ninguna sanción excederá los mil dólares; y que las normas establecerán el procedimiento y la política para imponer la sanción. Debe señalarse que esta disposición solo aplica a las normas y no cubre las declaraciones de principios o guías, y que por ende no es aplicable a las GN.
482. La autoridad competente para los procesamientos en virtud de PCCL, MLR y TL es el Procurador General, según lo dispuesto en esas leyes. La autoridad competente para la ejecución de sanciones administrativas contra los FSB es CIMA. Las potestades de sancionamiento de CIMA pueden ejercerse con respecto a los directores y funcionarios de los licenciatarios. Las MLR permiten expresamente que los delitos se apliquen a los directores y funcionarios de alto nivel cuando se prueba que el delito fue cometido con el consentimiento, connivencia o que se puede atribuir a la negligencia de, dicho funcionario. Las sanciones penales se pueden aplicar a las “personas”, lo cual incluye a las personas naturales y jurídicas.

#### *Rango de las Sanciones Administrativas*

483. CIMA cuenta con una amplia gama de sanciones a su alcance bajo las distintas leyes regulatorias. El rango de sanciones disponibles para CIMA, y la manera en que las sanciones se aplican (conocido como la “escala del cumplimiento”), aparece en el Manual de Ejecución:
- (i.) suspender o revocar la licencia;
  - (ii.) imponer condiciones, o más condiciones, según el caso, a la licencia y enmendar o revocar dicha condición;
  - (iii.) exigir la sustitución de un director, socio, gerente, funcionario o accionista del licenciatario;
  - (iv.) a instancias del licenciatario, designar a una persona que asesore al licenciatario sobre la conducta apropiada de sus asuntos y que reporte a CIMA al efecto en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha de su designación;
  - (v.) a instancias del licenciatario, designar a una persona que asuma el control de los asuntos del licenciatario, quien, *mutatis mutandis*, contará con todos los poderes de una persona designada como el administrador o gerente de un negocio, designado bajo la sección 18 de la *Ley de Bancarrota (Revisión 1997)*; y
  - (vi.) exigir la acción a tomar por el licenciatario, según lo que CIMA considere.

484. Bajo IL, CIMA puede suspender una licencia en espera de una averiguación completa de los asuntos del licenciario. CIMA puede también solicitar a la Gran Corte de Islas Cayman que un licenciario/registrante sea cancelado por el tribunal.
485. Como se esboza en el Manual de Ejecución, las bases estatutarias bajo las cuales CIMA considera la acción de ejecución, incluyen cuando un licenciario: no puede, o parece no poder, cumplir con sus obligaciones como corresponde; está desarrollando sus actividades de manera, o parece que lo está siendo de manera, que va en detrimento del interés público, los intereses de los accionistas, o de un tercero; contraviene las leyes de regulación o las MLR; incumple con una condición de su licencia; o viola una norma.
486. Al tomar una decisión sobre la acción o acciones a tomar (y el momento para hacerlo), CIMA considera, entre otros:
- i. el impacto sobre las participaciones de los accionistas, terceros y la confianza en el mercado;
  - ii. el carácter y el alcance de la contravención;
  - iii. la capacidad y el alcance en que la acción remedial rectificará la contravención;
  - iv. la disposición y la capacidad del licenciario para cooperar con, y ayudar a, CIMA en términos de sus investigaciones y recomendaciones (incluyendo con cuánta rapidez, efectividad y en qué magnitud el licenciario expuso la contravención ante CIMA; el grado de cooperación y el lapso de tiempo en que se hizo para satisfacer las peticiones de información, documentos, etc., emanadas de CIMA; las acciones remediales que el licenciario ya ha tomado o pretende tomar para rectificar la situación; y las acciones que se han tomado para asegurar que dicha contravención no surja en el futuro);
  - v. el historial de cumplimiento del licenciario (incluyendo si CIMA o algún otro regulador ha tomado alguna acción previa contra el licenciario; si el licenciario incumplió o no con anterioridad con las condiciones de la licencia o las directivas o normas de CIMA; y el historial general de cumplimiento del licenciario en cuanto a la demás correspondencia considerada relevante por CIMA);
  - vi. el monto de las pérdidas incurridas o la pérdida de beneficios como resultado de la contravención;
  - vii. el carácter y el alcance de la falta facilitada, ocasionada o de algún modo atribuible a la contravención;
  - viii. el carácter y el alcance de los procesamientos civiles y/o penales que se han iniciado o que se espera iniciar, contra el licenciario o alguno de sus directores y/o accionistas;
  - ix. la medida en que los directores y funcionarios han actuado de manera apropiada;
    - x. si existe o una serie de cuestiones que, al considerarlas individualmente, puede que no justifiquen una acción disciplinaria, pero que, al considerarlas de forma colectiva, sí apuntan a un patrón de comportamiento inadecuado e impropio;
    - xi. si se han emitido o no normas o guías con respecto a la contravención, y, de ser así, la medida en que el licenciario ha seguido las normas o guías acordadas; y,
    - xii. la acción tomada por CIMA u otras autoridades de regulación en casos similares anteriores.
487. En la mayoría de los casos, la División de Cumplimiento investigará y recopilará toda otra información que se considere necesaria para determinar la acción apropiada. Ello puede incluir el recibo de asesoría legal sobre la suficiencia de la evidencia obtenida y lo adecuado del curso de acción propuesto.

### ***Entrada al mercado – Recomendación 23***

488. Las personas que realicen, como negocio, una actividad que caiga dentro de la definición del GAFI de institución financiera, así como los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, como son los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales (excepto los casinos, que están prohibidos por ley), están sujetas a la regulación y supervisión prudencial de CIMA, y se les exige que reciban licencia de CIMA. El personal de CIMA informó al equipo de evaluación que usualmente toma una determinación sobre las solicitudes de licencia en un lapso de 4 a 6 semanas.

489. A CIMA se le exige que rechace la concesión de una licencia si considera que el negocio con el cual tiene que ver la solicitud no sería llevado a cabo por personas que son idóneas para ser directores, gerentes o funcionarios. Los criterios de idoneidad aparecen en varias disposiciones de las leyes de regulación y cubren (1) honestidad, integridad y reputación; (2) competencia y capacidad; y (3) solidez financiera. CIMA exige el completamiento de cuestionarios personales detallados que ayuden en la evaluación del cumplimiento con estos criterios.

490. La evaluación de la idoneidad es inicial, en la etapa en que se presenta la solicitud de la licencia, y continua, con respecto a la conducta del negocio. Por ende, CIMA puede exigir la sustitución de alguna persona que tenga una posición como director, gerente o funcionario, si esta no es idónea (s. 14(1) (iii) de BTCL; s. 13(1) (v) de IL; s. 17(2) (vi) de SIBL; ss. 30(3) (c) y 31(3)(c) de MFL; y s. 19(1) (iii) de MSL).

491. Bajo las leyes de regulación, no se pueden emitir, transferir o disponer las acciones en las instituciones con licencia acordes, sin la autorización previa de CIMA. Las empresas de capital abierto están exentas de este requisito con la condición de que notifiquen a CIMA sobre la adquisición, por alguna persona o grupo, de más del diez por ciento de las acciones, y se le entregue la información necesaria para evaluar si las personas que adquieren el control o la titularidad son idóneas. (s. 7 de BTCL; s. 8 de IL; s. 8 de SIBL; y s. 13 de MFL).

492. Se informó al equipo de evaluación que el personal de CIMA realiza comprobaciones de los antecedentes de los funcionarios y directores, y accionistas/usufructuarios propuestos que tienen o ejercen más del 10 por ciento del voto o la inversión dominante. Para las empresas privadas, que no son públicas, se efectúan comprobaciones de todos los usufructuarios, incluyendo los que tienen menos del 10 por ciento del voto o la inversión dominante. El personal de CIMA utiliza bases de datos comerciales para ayudar en las comprobaciones de los antecedentes, incluyendo World-Check. Además, a los licenciarios se les exige que informen a CIMA cualquier cambio que se produzca en los funcionarios y directores. Los inspectores de CIMA revisan los cambios en el beneficiario real de las entidades con licencia durante las inspecciones periódicas y a través de las entregas periódicas de información. MAL concede amplia autoridad a CIMA, en el desempeño de sus funciones de regulación, para que tome en cuenta la protección del sector de servicios financieros ante el uso indebido que puedan hacer de él para lavar dinero u otro crimen.

493. El personal de CIMA revisa también las calificaciones del MLRO propuesto. Las GN plantean que la experiencia e independencia del MLRO propuesto son dos de los factores claves que son considerados por CIMA.

494. La Company Managers Association informó al equipo de evaluación que los proveedores de servicios empresariales de Islas Cayman realizan como rutina comprobaciones de los antecedentes de los directores propuestos, con el fin de asegurar que la cantera de directores

disponibles para los fondos mutuales y empresas de seguro de Islas Cayman (los productos que típicamente prestan) satisfagan la prueba de idoneidad.

*Transferencia de dinero/valor y cambio*

495. MSL exige que bajo la ley reciba licencia la prestación de los siguientes servicios:

- i) transmisión de dinero (incluyendo tarjetas de valor almacenado);
- (ii) cambio de cheques;
- (iii) cambio de moneda;
- (iv) emisión, venta o amortización de giros postales o cheques de viajeros;
- (v) otros servicios que el Governor in Cabinet pueda especificar.

496. En el momento en que se efectuó la evaluación había siete negocios de servicios monetarios (MSB, en inglés) con licencia otorgada por CIMA y supervisados por la División de Supervisión Bancaria. Están sujetos a la misma medida de supervisión que otros licenciarios, incluyendo la entrega de informes y estados auditados, y las inspecciones in situ.

497. La División de Cumplimiento lleva a cabo los siguientes procedimientos con respecto a la revisión de una solicitud de licencia emanada de un MSB:

- a) Se revisa a profundidad el Cuestionario Personal (PQ, en inglés), asegurando que todas las preguntas hayan sido respondidas apropiadamente y que el PQ esté fechado dentro de los 6 meses de la solicitud;
- b) Las tres referencias se revisan para asegurar que cumplan con la Política sobre los Estándares Mínimos para las Cartas de Referencia emitidas por CIMA;
- c) Las Referencias se verifican llamando a los que las escribieron, a quienes se les pide que validen la información plasmada en la referencia.
- d) La declaración jurada o certificado policial se revisa para asegurar que cumpla con los siguientes estándares:
  - Que esté fechada en un lapso de 6 meses de la solicitud;
  - Si es un certificado de antecedentes policiales, que tenga cuño y firma.
  - Si es una declaración jurada:
    - i. Que esté firmada por el Solicitante;
    - ii. Que esté firmada por un notario, que tenga el sello requerido en esa jurisdicción;
- e) La información en las tres referencias se compara con el PQ en aras de la coherencia interna, incluyendo:
  - Comprobación de los nombres y direcciones sobre las referencias del PQ: P2 y P4; y,
  - Comparación de la información sobre el empleo a partir de las referencias al PQ: Q9.
- f) Se revisan las “listas negras” internas para ver si aparecen los nombres de los solicitantes.

498. Cuando se considera que el solicitante es de “riesgo medio” o “riesgo alto”, CIMA ejecuta medidas adicionales de diligencia debida en concordancia con los lineamientos de CIMA para evaluar la idoneidad y el decoro.

499. Todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (excepto los casinos) como se define en las Recomendaciones 40+9 del GAFI, caen dentro de la definición de “negocios financieros acordes” cubiertos por las MLR y las GN, incluyendo los negocios y profesiones que no se exige que tengan licencia en virtud de ley regulatoria alguna (agentes inmobiliarios; comerciantes de metales/piedras preciosas). Entre los negocios financieros acordes que abarcan las leyes de regulación, que no están sujetos a los Principios Centrales, están los Negocios de Servicios Monetarios (MSB, en inglés), las sociedades de construcción, las sociedades cooperativas, los administradores de fondos, las compañías fiduciarias, los gerentes de empresas y los proveedores de servicios corporativos. Estos PSF caen dentro de la obligación de CIMA en virtud de la sección 6(1)(b)(ii) de MAL de monitorear el cumplimiento con las regulaciones sobre el lavado de dinero. Las guías sobre el otorgamiento de licencias para los MSB, las compañías fiduciarias, los gerentes de empresas y los proveedores de servicios corporativos, resaltan la obligación de los licenciatarios de observar las MLR.

### ***Supervisión y monitoreo continuos – R.23 y 32***

#### *Enfoque de CIMA con respecto a la Supervisión*

500. Las leyes y regulaciones ALD y la aplicación por parte de CIMA de esas leyes y prácticas de supervisión afines, reflejan una combinación de enfoques basados en el riesgo y en normas. Las leyes regulatorias y las políticas y procedimientos internos de CIMA establecen estándares prudenciales mínimos que los PSF tienen que satisfacer y que rigen los requisitos del otorgamiento de licencias (incluyendo estándares de idoneidad en la administración), cambios en la titularidad y el control de la entidad, aprobación de la designación de los directores, idoneidad de capital y otros factores que afectan la seguridad y la solidez.

501. Cada división de supervisión de CIMA opera un amplio y efectivo programa basado en el riesgo, que consiste en una vigilancia externa continua, inspecciones in situ periódicas y comunicaciones constantes con los licenciatarios, así como, cuando corresponde, su autoridad de supervisión del país de procedencia. CIMA desarrolló e implementó políticas y procedimientos de supervisión para los procesos tanto externos como internos. La naturaleza diversa de la población de licenciatarios exige una evaluación independiente de cada uno de ellos para poder determinar el alcance necesario de la supervisión basada en el riesgo.

502. Se realizan periódicamente las evaluaciones formales sobre el riesgo sin embargo el sistema permite la inclusión de las visitas continuas off site, así como también de las conclusiones de la inspecciones dentro del proceso y se actualizan las perfiles de riesgo y informan sobre las acciones de supervisión donde sean necesarias. En la actualidad existen seis grupos de riesgo<sup>24</sup> evaluados en las calificaciones de la metodología : Seguridad Financiera, Entorno, Plan de Negocio, Controles, Organización y Administración Además, se divide cada grupo de riesgo aun entre otros elementos de riesgo que incluyen, Continuación Comercial, Auditoria Interna, Récor ds, Supervisión Extranjera sobre la Regulación, Cumplimiento, Controles ALD, y Manejo del Resigo. Se divide aun mas los elementos de riesgo entro factores específicos de riesgo. Bajo los Controles ALD, por ejemplo, los factores específicos de riesgo incluyen Políticas, capacitación MLRO, Procedimientos CDD, Identificación de Actividades Sospechosas, y el Mantenimiento de Récor ds. Cada división sobre la regulación se deriva un punto porcentual para

---

<sup>24</sup> Cada división sobre la regulación determina la calificación (de 100%) para los grupos de riesgo, según el tipo de entidad bajo su supervisión.

cada licenciario que lo asigna a cada una de las cinco categorías de riesgo (alto, medianamente alto, medio, medianamente bajo, bajo).<sup>25</sup>

501. CIMA es responsable del monitoreo del cumplimiento con las MLR. Este deber se desempeña fundamentalmente en cada una de las divisiones de supervisión de CIMA, como parte de los procesos de planificación e inspección externa e in situ. CIMA realiza inspecciones in situ de los FSB para verificar el cumplimiento con los varios requisitos y condiciones legales, y que tienen que ver con la licencia. Durante estas inspecciones in situ, CIMA revisa el cumplimiento de los FSB con los requisitos de las MLR y de las GN, y en conexión con la vigilancia continua de CIMA a través de la revisión de los informes y reportes periódicos entregados por los licenciarios.

#### *Inspecciones In situ*

502. Como se describe en el Manual de Regulación, el papel de los examinadores en el proceso de inspección in situ es mantener un elevado nivel de familiarización con las operaciones y desempeño de cada uno de los licenciarios, para asegurar que opere de forma satisfactoria. El proceso de monitoreo es constante. La meta principal es la detección temprana de debilidades y deficiencias en los controles y sistemas de los licenciarios, e informar a la administración sobre las acciones correctivas necesarias que debe tomar el licenciario.

503. Hay tres categorías de inspección in situ: alcance completo; alcance limitado; y de seguimiento. Una inspección de alcance completo incluirá, usualmente, una revisión de todas las líneas comerciales que lleva a cabo el licenciario, junto con todas las áreas de operación. Una inspección de alcance limitado se centra en un segmento(s) en particular de un negocio y operaciones de un licenciario, o una cuestión particular que pueda ser de interés para CIMA, como los sistemas ALD/CFT o de TI.

504. El Manual de Regulación indica que los examinadores pueden considerar la vinculación de asistencia externa para obtener una revisión detallada en materia de lavado de dinero que realizarían los auditores externos de la institución en virtud de la sección acorde de las Leyes Regulatorias.

505. Los principales objetivos de las inspecciones son: confirmar que el licenciario está operando de manera prudente con un capital adecuado y una administración competente; revisar el cumplimiento con las leyes, regulaciones y estándares internacionales aplicables, incluyendo el ALD/CFT; comprender a cabalidad y a tiempo las operaciones del negocio; evaluar la valoración y manejo de los riesgos por parte del licenciario; evaluar la idoneidad de los sistemas y controles internos; e identificar las violaciones, problemas y debilidades operativas y legales, y

---

<sup>25</sup> Se asigna cada entidad una calificación para cada factor de riesgo. Las calificaciones para cada factor de riesgo son calculadas y dividida mediante la calificación máxima obtenida para cada grupo de riesgo, y el ratio resultante es multiplicado por la importancia de cada grupo de riesgo. Luego, se calcula el porcentaje compuesto para cada grupo de riesgo para obtener un punto porcentual general para cada licenciario. De conformidad con la calificación sobre el riesgo de la CIMA efectuada en 2005/6, los licenciarios que caían dentro de la categoría **alto/medianamente alto** se reflejaban la siguiente distribución: Bancos – 5%; TSPs/CSPs – 2%; Seguro – 9%; Inversión y Valores 4%. Debe notar que debido a la estructura de seguros cautivas, las inspecciones in situ sobre gerentes de seguros cubren inherentemente sus seguros cautivas administrados.

comunicarlas a la administración informalmente y a través de un informe de inspección con las recomendaciones apropiadas para la acción correctiva.

506. Durante las inspecciones in situ, el personal de CIMA evalúa la calidad y la efectividad de las políticas, procedimientos y sistemas que tienen que ver con el ALD/CFT y otros requisitos legales y regulatorios. Específicamente las inspecciones in situ incluyen una revisión de los informes de auditoría internos y externos (independiente); la dirección corporativa (incluyendo una revisión de las actas de las reuniones de la Junta y de los accionistas, documentos operativos claves (y enmiendas a los mismos) y sucesos significativos en los funcionarios y administración); planificación de la sucesión; políticas y procedimientos de cumplimiento (y enmiendas a estos)(incluyendo procedimientos de DDC y reporte de RAS); sistemas y controles internos; sistemas y procedimientos de mantenimiento de registros (incluyendo una revisión de archivos de cuentas específicos en cuanto a la DDC y determinadas transacciones); programas de capacitación y registros; procedimientos y registros sobre la apertura, cierre y amortización de cuentas. El personal de CIMA entrevista también a la administración superior y a los auditores independientes. Los inspectores de CIMA revisan estadísticas sobre la cantidad de RAS entregados y verifican que los registros de reportes de actividad sospechosa se conserven apropiadamente. El personal de CIMA no examina RAS específicos entregados por los licenciatarios.

507. El sitio web de CIMA dice que “Para evitar una duplicación de esfuerzos, las actividades de inspección se apoyarán en el trabajo de los auditores internos. Como parte de la inspección, se establece una base de partir del trabajo del auditor interno”.

508. Como regla general, el alcance de las inspecciones in situ se determina partiendo del perfil de riesgo del licenciatario a través de un proceso de planificación y análisis pre-inspección, utilizando los resultados de la vigilancia externa e inspecciones in situ anteriores para elaborar un plan de inspección.

509. Se informó al equipo de evaluación que no existe una política de regulación, escrita o formal, que determine la frecuencia con que se examinan las instituciones. En la práctica, durante el primer trimestre del año fiscal, el personal de inspección identifica las instituciones que serán inspeccionadas durante el año. Al hacer estas determinaciones, el personal considera, entre otras cosas, los resultados de exámenes previos, reuniones prudenciales con la administración, investigación independiente y discusiones con auditores externos de instituciones.

510. El sitio web de CIMA indica que las inspecciones son llevadas a cabo en una rotación de uno a tres años, dependiendo del carácter de la institución y la evaluación del riesgo al efecto realizada por la división de supervisión acorde. El personal de supervisión de CIMA, no obstante, informó al equipo de evaluación que los FSB considerados como de alto riesgo se planifican para ser evaluados con una frecuencia anual, mientras que los que se cree que son de más bajo riesgo se programan para ser examinados entre 18 meses y 6 años.

511. En virtud de las MLR, a todos los licenciatarios se les exige que designen un MLRO, que sea un oficial calificado y experimentado como corresponde de su institución, a quien el personal hará los reportes de actividad sospechosa. El MLRO es usualmente un miembro de alto nivel del personal que lleva a cabo un papel en la esfera del Cumplimiento, Auditoría o Legal dentro del negocio del licenciatario. Se espera también que los licenciatarios designen a un Vice, que será una persona con un estatus y experiencia similar al del MLRO. En consecuencia, los examinadores de CIMA revisan las políticas y procedimientos del MLRO para asegurar que este tenga un acceso sin obstáculos a todos los documentos e información relevante.

512. El equipo de evaluación recibió información de que las inspecciones no han revelado ningún problema en cuanto a la cooperación administrativa con los MLRO. La Cayman Islands Bankers Association advirtió al equipo de evaluación que la mayor parte de los bancos con licencia de Islas Cayman han adoptado procedimientos que le otorgan a los MLRO un acceso muy amplio a cualquier cuenta o transacción relativa a información que el MLRO considere necesaria para investigar la actividad sospechosa, informar a CIMA cualquier preocupación y confeccionar un RAS para FRA.

513. Luego de la inspección se entabla una reunión con la administración para discutir sus resultados y recomendaciones; dependiendo de los temas tratados, la reunión puede también vincular la participación de los directores de los licenciarios. Las conclusiones y las recomendaciones son incorporadas al informe de inspección. Durante cada inspección in situ se celebran encuentros también con el auditor independiente del licenciario (externo).

514. El Manual de Regulación enfatiza que los FSB que operan sobre bases grupales deben adherirse a los requisitos anti lavado de dinero más estrictos que le sean aplicables, ya sea de un supervisor extranjero como de CIMA.

515. Al realizar exámenes que incluyen a sucursales o subsidiarias radicadas en otros países, CIMA usualmente contacta a las autoridades foráneas competentes y agencias de regulación, para informarles sobre el alcance, las metas y el protocolo de la inspección, y solicitar la información relevante. CIMA se reúne con frecuencia con autoridades extranjeras en conexión con dichos exámenes.

516. CIMA ha desarrollado manuales de inspección para cada sector comercial relevante, que incluyen un programa específico para el cumplimiento ALD, el cual incorpora principios y procedimientos claves contenidos en las GN. Los manuales de inspección plasman los objetivos, responsabilidades y metodologías in situ para realizar las inspecciones y reportar los resultados. Estos manuales incluyen programas de inspección que cubren todas las áreas de riesgo dentro del licenciario, y son utilizados en calidad de necesarios para abordar el alcance de cada inspección. Además, cada una de las divisiones de supervisión ha desarrollado listas de comprobación detalladas ALD/CFT para ser usadas durante las inspecciones de alcance completo y de alcance limitado.

517. Los representantes de la Cayman Islands Law Society informaron al equipo de evaluación que el personal de CIMA efectúa inspecciones periódicamente de las firmas de abogados con profesionales que realizan “negocios financieros acordes”.

518. Durante los años fiscales 2003 al 2006, la División Bancaria llevó a cabo 95 inspecciones, incluyendo 85 inspecciones de bancos, 8 inspecciones de negocios de servicios monetarios y 2 inspecciones de cooperativas de crédito. La División de Seguros efectuó 53 inspecciones de alcance completo. La División de Inversiones y Valores realizó 35 inspecciones. La División Fiduciaria realizó 36 inspecciones.

**Tabla 10: Programa de Inspección In Situ de CIMA 2004/5-2006/7 (mayo)**

División	2004/2005			2005/2006			2006 – 05/2007			Total
	Alcance Completo	Alcance Limitado (ALD)	Alcance Limitado – Otros	Alcance Completo	Alcance Limitado (ALD)	Alcance Limitado – Otros	Alcance Completo	Alcance Limitado (ALD)	Alcance Limitado – Otros	
<b>Bancaria</b>	18	-	1	7	4	-	6	1	1	37
<b>Fiduciaria</b>	3	-	-	3	-	-	3	-	-	9
<b>Seguros</b>	2	1	4	1	28	5	6	-	1	48
<b>Inversiones y Valores</b>	-	1	-	-	16	-	1	9	-	27
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>48</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>121</b>

521. La mayor parte de las 50 inspecciones de alcance completo incluyeron cuestiones en materia ALD/CFT. Las inspecciones de alcance completo realizadas por la División de Seguros durante los últimos dos años no incluyeron el ALD/CFT debido a que las inspecciones de alcance limitado que la división efectuó tenían un enfoque ALD/CFT. Entre todas las divisiones, durante este periodo se hicieron 59 inspecciones de alcance limitado relativas al ALD/CFT.

#### *Reuniones Prudenciales con los Licenciatarios*

522. Las divisiones de supervisión mantienen también un contacto regular con la administración del licenciatario a través de un programa de reuniones prudenciales. Estas reuniones se realizan, al menos, una vez al año, con personas y entidades que operan en el mercado local, y aproximadamente una vez cada dos años con las sucursales y subsidiarias de negocios extranjeros constituidas a nivel local. La División de Seguros efectúa reuniones prudenciales con la administración de empresas de Clase A más o menos de forma trimestral. A estos encuentros por lo regular asiste la administración superior, pero pueden incluir también miembros de la junta del licenciatario, auditores internos y/o externos, jefes de departamento, etc., como dicte la necesidad sobre la base de los requerimientos de la agenda de la reunión. Estas reuniones por lo general incluyen discusiones del desempeño operativo, cuestiones relativas a la vigilancia externa o la inspección in situ, estrategias corporativas, cumplimiento ALD/CFT, manejo del riesgo y otras cuestiones prudenciales continuas. La evaluación del riesgo que hace el personal de CIMA durante las inspecciones in situ es lo que determina la frecuencia y el alcance de los exámenes y reuniones prudenciales posteriores.

Los cambios frecuentes en relación con la junta, directores, gerencia, auditores, plan de negocios, proveedores de servicio, etc. deben ser considerados ‘banderas rojas’ desde la perspectiva de la calificación de riesgo y por consiguiente constituyen asuntos abordado y discutidos durante las reuniones prudenciales. Dichas ‘banderas rojas’ también aceleran el proceso de visitas in situ. Igualmente, también de importancia son los informes periódicos elaborados desde la perspectiva supervisora de la CIMA: un tarde presentación de un estado financiera se considera como una ‘bandera roja’ y que eleva la atención brindada sobre el licenciario y la posibilidad de una visita in situ.

523. En la tabla que aparece a continuación se muestra la cantidad de reuniones prudenciales efectuadas durante el 2004/2005 hasta mayo de 2007:

**Tabla 11: Reuniones Prudenciales 2004/5-2006/7 (mayo)**

	<b>2004/2005</b>	<b>2005/2006</b>	<b>2006 – 05/2007</b>
<b>Bancaria</b>	289	160	192
<b>Fiduciaria</b>	22	79	36
<b>Seguros</b>	323	376	415
<b>Inversiones y Valores</b>	-	32	9
<b>Total</b>	<b>634</b>	<b>647</b>	<b>652</b>

#### *Monitoreo Externo*

524. Todos los FSB tienen que entregar a CIMA anualmente estados financieros auditados. Estos estados son preparados por auditores aprobados por CIMA. El reporte prudencial y financiero estandarizado ofrece información, sobre bases individuales y consolidadas, acerca de activos y pasivos que aparecen y no aparecen en el balance, ingresos y pérdidas, suficiencia de capital (incluyendo las reservas), liquidez, exposiciones grandes, providencias para pérdida de préstamos y morosidades, riesgo de mercado y fuentes de depósito.

525. A los bancos y fideicomisos, así como a los MSB se les exige información anual auditada en un lapso de 90 días después de finalizado el periodo. Los estados financieros anuales auditados se le exigen a las compañías fiduciarias, gerentes de empresas, proveedores de servicios corporativos, fondos mutuales, administradores de fondos y empresas de seguro, en un lapso de 6 meses a partir de la culminación del periodo de reporte.

526. Hasta el 29 de marzo de 2007, los fondos mutuales y administradores de fondos mutuales, no así otros FSB, comenzaron a tener a su alcance la entrega por vía electrónica de reportes periódicos. Los estados anuales se entregan en formato electrónico a través del sistema Funds Annual Return (F.A.R.), el cual facilita la presentación de un estado financiero resumido (incluyendo información de prospectos y documentos, así como de estados financieros auditados) y los propios estados financieros auditados. Las empresas de seguro presentan sus informes de forma electrónica por vía de un sistema que es similar al sistema F.A.R., al alcance de los fondos mutuales. CIMA está considerando la adopción de procedimientos de entrega electrónica para todos los FSB.

527. Representantes de la Cayman Islands Society of Professional Accountants (CISPA) informaron al equipo de evaluación que hay aproximadamente 27 firmas de contabilidad pública con licencia para hacer negocio en Islas Cayman. El personal de CIMA y los profesionales de contabilidad y auditoría aprobados por CIMA siguen prácticas y estándares internacionales de contabilidad, auditoría y reporte generalmente aceptados. Los auditores revisan el cumplimiento ALD de sus clientes como parte de la revisión legal general acerca del cumplimiento que hace el auditor, incluyendo la observancia de los estándares internacionales ampliamente aceptados. La revisión ALD acorde se centra en los sistemas y controles internos, y su impacto posible o real en la situación financiera del cliente. Los auditores por regla general comprueban los sistemas de reporte de transacciones y de RAS. Si un auditor concluye que está en presencia de un incumplimiento, esto puede afectar negativamente la opinión general del auditor o la opinión sobre la situación del cliente como una “negocio próspero”. Asimismo, si un cliente no entrega información suficiente sobre su programa y prácticas de cumplimiento ALD, el alcance de la opinión de un auditor puede verse limitada hasta un grado en que sea inaceptable bajo los estándares de auditoría aplicables.

528. Representantes de CISPA informaron al equipo de evaluación que los auditores reportan a CIMA y entregan un RAS a FRA cuando se percatan de un incumplimiento ALD/CFT durante la auditoría a un licenciataria. Además, en la práctica, los auditores presentan a CIMA copias de cartas a la administración de clientes que revelen alguna debilidad en los sistemas y controles. Las disposiciones sobre revelación de las Leyes de Regulación le asignan a los auditores la responsabilidad de reportar una amplia gama de problemas en materia de cumplimiento a CIMA. En los últimos años las firmas miembros han entregado pocos RAS. CISPA conoce solo algunas expresiones de preocupación por parte de los auditores sobre la efectividad de los procedimientos y sistemas de reporte de RAS en las entidades de FSB.

529. Los miembros de CISPA realizan auditorías de aproximadamente 8400 fondos mutuales de Islas Cayman. La Asociación advirtió al equipo de evaluación, que muchas de las auditorías realizadas para cumplir con las leyes de Islas Cayman son en esencia revisiones resumidas de auditorías e informes preparados por oficinas extranjeras de las firmas, siguiendo las orientaciones ofrecidas por las oficinas de Islas Cayman.

**Tabla 12: Calendario de Reporte para los Informes Prudenciales y Estadísticos dirigidos a CIMA 2006 - 2007**

<b>Periodo de Reporte</b>	<b>Informes/Encuestas</b>	<b>Frecuencia del Reporte</b>	<b>Fecha que se debe entregar el reporte</b>	<b>Método de Reporte</b>	<b>División</b>
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	División Bancaria – Informes Prudenciales Trimestrales (Formulario BS)	Trimestral	23 de enero, abril, julio y 22 de octubre, 2007	Reporte electrónico Internet correo electrónico.	División de Supervisión Bancaria

Al finalizar el año	Licenciatarios Bancarios y Fiduciarios – Estados Financieros Auditados	Anual	En un lapso de 3 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Copia Impresa	División de Supervisión Bancaria
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	Formulario de los Negocios de Servicios Monetarios (Formulario MSB)	Trimestral	23 de enero, abril, julio y 22 de octubre, 2007	Reporte electrónico Internet correo electrónico.	División de Supervisión Bancaria
Fin de año	Negocios de Servicios Monetarios – Estados Financieros Auditados	Anual	En un lapso de 3 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Copia Impresa	División de Supervisión Bancaria
Diciembre 2006	Formulario de Declaración Anual de los Negocios de Inversión en Valores (Personas Excluidas)	Anual	31 de enero de 2007	Copia Impresa	División de Inversiones y Valores
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	Formulario de los Negocios de Inversión en Valores (Broker/Dealers)	Trimestral	31 de enero, 23 de abril, 23 de julio y 22 de octubre, 2007	Reporte electrónico por vía del correo electrónico.	División de Inversiones y Valores
Fin de año	Licenciatarios de Valores – Estados Financieros Auditados	Anual	En un lapso de 6 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Copia Impresa	División de Inversiones y Valores

Fin de año	Fondos Mutuales – Estados Financieros Auditados e Informe Anual del Fondo (FAR).	Anual	En un lapso de 6 meses después de finalizado el año financiero del Fondo.	Reporte electrónico vía llenado electrónico.	División de Inversiones y Valores
Diciembre 2006 y junio 2007	Informe Bienal de las Administraciones de las Compañías	Bienal	30 de enero y 27 de julio de 2007	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Servicios Fiduciarios
Fin de año	Administración de la	Anual			División de

	Compañía – Estados Financieros Auditados		En un lapso de 6 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Copia Impresa	Servicios Fiduciarios
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	Informe Trimestral Empresas de Seguro Clase 'A'	Trimestral	15 de febrero, mayo, agosto y noviembre de 2007	Vía electrónica por vía de correo electrónico.	División de Seguros
Anual	Estado Anual de Operaciones Clase 'B'	Anual	15 de enero anualmente	Copia Impresa	División de Seguros
Fin de año	Estados Financieros Auditados Clase 'A' y 'B'	Anual	En un lapso de 6 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Copia Impresa	División de Seguros
Fines de año	Empresas de Seguro Clase 'B' Estados Financieros Auditados	Anual	En un lapso de 6 meses después de finalizado el año financiero del Licenciatario.	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Seguros

Diciembre 2006	Encuesta Coordinada Cartera de Inversiones	Anual	30 de marzo 2007	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Política y Desarrollo
Diciembre 2006 y junio 2007	Formulario de Cuentas Incumplidoras	Bienal	23 de enero y julio 2007	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Política y Desarrollo
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	Encuesta Banca Local	Trimestral	30 de enero, abril, julio y 29 de octubre, 2007	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Política y Desarrollo
Diciembre 2006, marzo, junio y septiembre 2007	Actividad Bancaria Local (Formulario DBA)	Trimestral	30 de enero, abril, julio y 29 de octubre, 2007	Reporte electrónico por vía de correo electrónico.	División de Política y Desarrollo

*Mecanismos Adicionales de Monitoreo y Herramientas de Supervisión*

530. CIMA tiene potestad, en virtud de las leyes de regulación, para utilizar auditores y consultores privados con el fin de que realicen auditorías especiales y otras investigaciones en su nombre. CIMA puede también solicitar un reporte especial de determinados licenciatarios o de toda la población de licenciatarios, como considere necesario.
531. La mayoría de las entidades de FSB tienen que, según las Leyes de Regulación, reportar a CIMA cualquier cambio significativo que ocurra en la administración y las operaciones (incluyendo violaciones del cumplimiento).
532. CIMA tiene un MOU con FRA para facilitar el intercambio de información. CIMA no cuenta con un MOU sobre el intercambio de información establecido con FCU. No obstante, se informó al equipo de evaluación que el personal de CIMA, en aproximadamente 4 ocasiones en los últimos años, ha contactado directamente al personal de FCU cuando se percatan de algún posible delito en un FSB.
533. Bajo la *Ley de Contadores Públicos* (2004), a los contadores públicos y a las firmas de contabilidad pública se les exige, anualmente, para el 31 de enero, que entreguen un certificado (el "Certificado PCCL") a CIMA que confirme el cumplimiento con PCCL y las regulaciones hechas a su tenor, incluyendo las MLR. Está bajo consideración una legislación propuesta que impondría una obligación similar de certificación anual para los abogados.

*Peticiones de Asistencia emanadas de Autoridades de Regulación Extranjeras*

534. CIMA tiene la responsabilidad, bajo la sección 6(1)(c) de MAL, de prestar asistencia a autoridades de regulación extranjeras (ORA, en inglés). Aunque no es un prerrequisito, CIMA puede entrar en Memorandos de Entendimiento (MOU) con autoridades de regulación extranjeras para facilitar dicha ayuda. CIMA ha entrado en MOU con el Banco Central Do Brazil, la Comisión de Servicios Financieros de Isle of Man, la Autoridad Monetaria de Bermuda, Bank of Jamaica, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, y la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá. CIMA posee también un MOU multilateral con las Autoridades Regionales para el Intercambio de Información y la Cooperación y la Consulta, un Acuerdo con la US Securities and Exchange Commission, y un Compromiso para el Intercambio de Información con la US Commodity Futures Trading Commission. Están en curso negociaciones con otras autoridades de regulación extranjeras. Estos MOU son considerados como herramientas que mejoran la calidad y la entrega a tiempo de información sobre las operaciones de los licenciatarios en el extranjero, reduciendo así el costo de la obtención de dicha información y simplificando los procesos administrativos cuando se reciben las solicitudes. CISPAs informó al equipo de evaluación que CIMA solicita periódicamente información directamente a las entidades de FSB en respuesta a una petición de información emanada de una autoridad extranjera de regulación o ejecución de la ley.
535. Como el único regulador en esta área, CIMA adopta un enfoque integrado a la aplicación de la regulación prudencial, la cual toma en cuenta requisitos ALD/CFT. En el desempeño de sus funciones de regulación, MAL le exige a CIMA que emita lineamientos sobre la implementación de las MLR y que *“se esfuerce por reducir la posibilidad de que los negocios de servicios financieros o los negocios financieros acordados sean utilizados para lavar dinero o cometer otro crimen”*. (s.6 (3)(b) de MAL) .

536. El Manual de Regulación describe la perspectiva del Gobierno de Islas Cayman: “*El Gobierno de Islas Cayman ha emprendido un programa de amplia repercusión para poner en práctica medidas contra el lavado de dinero. El Gobierno está comprometido a cooperar con los esfuerzos y estándares internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo como un aspecto dentro de su determinación para impedir que los criminales utilicen la industria financiera de Islas Cayman*”.
537. MAL dispone que el “lavado de dinero” tiene el significado que plasma la sección 37(7) de PCCL. PCCL, enmendada en el 2007, amplió la definición de lavado de dinero para incluir los delitos de FT bajo TL. Por ende, CIMA tiene autoridad expresa en virtud de MAL para emitir directrices con respecto al financiamiento del terrorismo. El personal de CIMA informó al equipo de evaluación que las GN serán enmendadas pronto para ampliar la guía relativa al FT.
538. Los MSB son regulados por CIMA bajo MSL, y son incluidos como “negocios financieros acordes” bajo las MLR. Por lo tanto, los MSB están sujetos a la supervisión de CIMA a los efectos ALD/CFT. El marco de regulación para los MSB bajo la Ley incluye:
- Requisitos sobre el otorgamiento de licencias.
  - La entrega de informes prudenciales y estados financieros auditados.
  - Examen de las actividades del negocio.
  - Acceso a los libros y récords.
  - Certificación de cumplimiento con respecto al lavado de dinero.
539. Las sociedades de construcción, las sociedades cooperativas, las compañías fiduciarias, los gerentes de empresas y los proveedores de servicios corporativos están sujetos a la supervisión y la vigilancia de CIMA en materia ALD/CFT. Estos negocios entregan estados auditados e informes prudenciales ante CIMA, y están sujetos también a la inspección de CIMA.
540. Las GN contienen una guía específica para el sector dirigida a los corredores y agentes de bienes raíces sobre el cumplimiento con las regulaciones ALD/CFT. No obstante, CIMA no ha desarrollado un programa de supervisión para los agentes y corredores de bienes raíces.
541. CIMA no tiene autoridad de supervisión bajo las leyes regulatorias con respecto a los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas, ya que a ninguno de estos negocios se les exige que tengan licencia de CIMA. En virtud de la *Regulación sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2) 2007* promulgada el 7 de agosto de 2007, los comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas fueron incluidos en la definición de negocios financieros acordes y por ende fueron incluidos dentro del régimen ALD/CFT. No obstante, debe señalarse que la regulación anteriormente mencionada indicaba también que ninguna persona será procesada bajo la enmienda por un delito cometido antes del 1ro. de enero de 2008. Esto elimina efectivamente la amenaza de sanciones a los comerciantes de piedras preciosas o metales preciosos hasta el 2008.
542. Aunque el anterior régimen de supervisión de Islas Cayman utiliza procedimientos y recursos técnicos modernos, sin embargo, lo adecuado numérico de los recursos de supervisión es una preocupación. El equipo de evaluación identificó una serie de factores que tiene la tendencia de subrayar la necesidad de personal adicional de supervisión en CIMA:

(1) La cantidad considerable mínima de inspecciones en los últimos años, a través de todas las categorías de riesgo en comparación a la cantidad total de licenciarios, lo cual tiene implicaciones en la capacidad de CIMA para tener certeza de que se está cumpliendo con las GN y las MLR. El monto de inspecciones llevadas a cabo por las tres divisiones de supervisión ha disminuido en el periodo 2004 a mayo 2007<sup>26</sup>. El espacio máximo para la culminación de un ciclo de inspección completa de 6 años para las entidades de bajo riesgo está fuera de la norma, pero es comprensible teniendo en cuenta los niveles de personal;

(2) CIMA ha reconocido que se apoya parcialmente en, o toma en cuenta: (i) las auditorías realizadas por auditores internos y externos de licenciarios; (ii) exámenes efectuados por autoridades competentes foráneas de licenciarios radicados en el extranjero; (iii) guías desarrolladas por asociaciones de la industria; y (iv) revisiones colegiadas llevadas a cabo por asociaciones de la industria y la Asociación de Cumplimiento para toda la industria;

(3) CIMA periódicamente utiliza consultores externos para que ayuden en inspecciones completas y limitadas particularmente complejas (ALD/CFT);

(4) Mientras las as reuniones prudenciales legítimamente forman parte integral del régimen de supervisión, y pueden ser utilizadas para abordar cualquier 'bandera roja' estas reuniones no incluyen una plena revisión rigurosa del cumplimiento con los estándares ALD/CFT y, por ende, deben ser consideradas como un aumento de, y no una sustitución de, las inspecciones con la planificación y el alcance de rutina;

(5) Los planes de CIMA de instituir la entrega electrónica para todos los licenciarios es probable que mejore la eficiencia del personal, pero puede también desviar los recursos en cuanto a personal de las responsabilidades de supervisión hasta tanto los sistemas estén operando a plenitud.

### ***Lineamientos – R.25 (Guía para las instituciones financieras aparte de los RTS)***

543. CIMA emite las GN en virtud de la autoridad concedida bajo MAL. Las GN se desarrollan bajo los auspicios del Comité de GN, presidido por CIMA e incluye representantes de todas las asociaciones de PSF, así como del Departamento Legal y de Cartera de Finanzas y Economía. Las GN son la principal fuente de orientación sobre el cumplimiento con las leyes y regulaciones ALD/CFT, particularmente las MLR. Las GN ofrecen una guía a los PSF sobre la implementación de medidas preventivas requeridas por las MLR (*ej.*: requisitos acerca de la identificación del cliente, el mantenimiento de registros, el monitoreo de transacciones, la detección y el reporte de actividades sospechosas, y la capacitación), así como resúmenes de los indicadores de clientes, productos, servicios y actividades de mayor riesgo que pudieran apuntar a la necesidad de un RAS o medidas más profundas de DDC. En este momento las GN no incorporan plenamente una guía específica con respecto al financiamiento del terrorismo o los

---

<sup>26</sup> Se nota que la Autoridad se advierte contra la conclusión que la reducción es el resultado de una escasez de recursos- se cita al banco como un ejemplo, cuando existen un número de factores que contribuyeron a la reducción del número de inspecciones realizadas, incluyendo la reducción en el número de licenciarios, mejorados procedimientos sobre la supervisión off site y las mejoramientos en la esfera de IT (CIISMA) para permitir el monitoreo mejorado sobre cambios en las operaciones de bancos, así como también la elevación de comunicación, cooperación y coordinación con los supervisores domésticos del país.

comerciantes de metales y piedras preciosas. El Comité de las GN, revisa las GN periódicamente, según la necesidad.

544. En virtud de MAL, CIMA emitió también un Manual de Regulación que plasma las políticas y procedimientos a seguir por CIMA en el desempeño de sus funciones en materia de cooperación y regulación. CIMA ha emitido varias fuentes adicionales de orientación que cubren, entre otros, la conservación de registros por parte del licenciario y el acceso a los mismos para CIMA, así como los procedimientos para evaluar la idoneidad y decoro de los funcionarios y directores.

### 3.10.2 Recomendaciones y Comentarios

545. El régimen de supervisión implementado por CIMA es amplio y se aviene a los requisitos internacionales para los distintos sectores. CIMA utiliza técnicas de supervisión apropiadas y cuenta con un personal que está bien calificado, es competente y experimentado. No obstante, la cantidad de personal parece ser inadecuada en comparación con el número de entidades supervisadas. Además, las GN no incorporan completamente requisitos específicos para el financiamiento del terrorismo o cubren a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:

546. *Recomendación 23 y 30* Lo inadecuado del personal en el área de los inspectores y analistas teniendo en cuenta la cantidad de licenciarios y las amplias responsabilidades internas y externas del programa de supervisión de CIMA, da lugar a inquietudes sobre la idoneidad de la supervisión de los licenciarios de CIMA. CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.

547. *Recomendación 29* Las potestades de ejecución y sancionamiento de CIMA son amplias, y en virtud de la referencia cruzada de MAL a la definición de lavado de dinero de PCCL, se extienden al financiamiento del terrorismo. No obstante, la acción de ejecución con respecto a las GN necesariamente es limitada, ya que las GN no incorporan a plenitud requisitos específicos para el financiamiento del terrorismo. Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.

548. *Recomendación 25* Las GN deben extenderse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.

### 3.10.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 23, 29, 17 y 25

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.3.10 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.17</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>R.23</b>	<b>LC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La supervisión efectiva de CIMA se ve limitada por lo inadecuado cuantitativamente de los recursos humanos.</li> </ul>
<b>R.25</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las notas directrices no cubren a plenitud el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>
<b>R.29</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no incorporan a plenitud ningún requisito</li> </ul>

		específico sobre el financiamiento del terrorismo, limitando así la gama de poderes de ejecución de CIMA a través de las Notas Directrices con respecto al financiamiento del terrorismo.
--	--	---

### 3.11 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE. VI)

#### 3.11.1 Descripción y Análisis (resumen)

549. En el momento en que se realizó la Evaluación Mutua había 7 negocios de servicios monetarios (MSB, en inglés), todos con licencia de CIMA y supervisados por la División de Supervisión Bancaria. Estos negocios están regidos por MSL, la cual exige que las personas que lleven a cabo negocios de servicios monetarios, tienen que obtener una licencia para poder operar (ss. 4(1) de MSL). El incumplimiento en obtener esta licencia constituye un delito punible en sentencia sumaria con una multa de CI \$10,000 y privación de libertad por 1 año, y en el caso de un delito continuado, una multa de CI \$1,000 por cada día que dure el delito (ss. 4(2) de MSL). La sección 2 de MSL define negocio de servicios monetarios para incluir lo siguiente:

- i) Transmisión de dinero (incluyendo tarjetas de valor almacenado).
- (ii) Cambio de cheques.
- (iii) Cambio de moneda.
- (iv) Emisión, venta o amortización de giros postales o cheques de viajeros.
- (v) Otros servicios que el Governor in Council pueda especificar.

550. Los MSB están sujetos a las mismas medidas de supervisión que otros licenciarios, incluyendo la entrega de informes y las inspecciones in situ. Se realiza una diligencia debida sobre los Directores y los Funcionarios de alto nivel. Esto se facilita mediante el suministro de información relevante a través de un Cuestionario Personal que tienen que completar todos los directores y funcionarios de alto nivel. Esta información facilita las comprobaciones de “idoneidad” que realiza CIMA con respecto a estas personas. Además del proceso de “idoneidad”, se comparan también los nombres contra la base de datos interna de CIMA de personas prohibidas.

551. Cuando se considera que el solicitante es de “riesgo medio” o “riesgo alto”, CIMA toma entonces medidas de diligencia debida adicionales en concordancia con los lineamientos de CIMA para “Evaluar la Idoneidad”.

552. Los proveedores MSB son abordados por las MLR una vez que están designados como negocios financieros relevantes. Así, la recién introducida Parte VII de las MLR que implementa la RE. VII sobre las transferencias cablegráficas, aplica también a los MSB. No obstante, como ya se dijo, una disposición transicional en la enmienda correspondiente pospone la imposición de sanciones penales de la Parte VII hasta el 2008, con lo cual esta enmienda no satisface los criterios del GAFI. CIMA advirtió que estos proveedores de servicios registran actualmente los detalles de la transferencia tanto en cuanto al originador como al beneficiario, a tono con los requisitos del GAFI en tal sentido.

553. En virtud de la definición de MSB en (b) en la s. 2 de MSL, los agentes y titulares de franquicias tienen que tener licencia de CIMA, garantizando así que CIMA conozca todos los agentes y titulares de franquicias con licencia. Una vez que los proveedores MVT están designados como negocios financieros relevantes, los delitos y sanciones que se

esbozan en las MLR son aplicables a ellos también.

### 3.11.2 Recomendaciones y Comentarios

554. Los negocios de servicios monetarios en Islas Cayman han sido incluidos en el régimen ALD/CFT y reciben licencia y son supervisados por CIMA. Con respecto a la aplicación de las Recomendaciones acordes del GAFI, se señala que los requisitos de la RE VII no son ejecutables hasta el 2008.

### 3.11.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VI

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>RE.VI</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas no son ejecutables hasta el 2008.</li></ul>

## **4. MEDIDAS PREVENTIVAS – NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS**

### **Negocios y Profesionas No Financieras Designadas y actividades autorizadas**

555. Las medidas preventivas ALD/CFT son aplicables a todos los “negocios financieros acordes” bajo las MLR y las GN emitidas por CIMA. La definición de “negocios financieros acordes” incluye la mayoría de las entidades y actividades listadas para los Negocios y Profesionas No Financieras Designadas (DNFBP, en inglés) en el régimen ALD/CFT del GAFI. Los DNFBP excluidos del régimen ALD/CFT de Islas Cayman son los casinos, que están prohibidos en la jurisdicción, y en el momento en que se realizó la evaluación mutua, los comerciantes de metales y piedras preciosas también. El único requisito ALD/CFT impuesto a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas es la obligación de reportar las sospechas o el conocimiento de LD o FT a FRA. Mediante la *Regulación sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2) 2007*, promulgada el 7 de agosto de 2007, los comerciantes de metales preciosos o piedras preciosas fueron incluidos en la definición de negocios financieros acordes y por ende cayeron dentro del régimen ALD/CFT. No obstante, debe destacarse que en la enmienda anterior aparece una disposición transicional que indica que ninguna persona será procesada por un delito cometido antes del 1ro. de junio de 2008. Como los comerciantes no son abordados por las leyes de regulación, no existen medidas de ejecución que pueda desplegar CIMA en esta área. Esto elimina de manera efectiva la amenaza de sanciones a comerciantes de piedras preciosas o metales preciosos, y por ende invalida la enmienda como ley o regulación bajo la Metodología hasta el 2008. De esta manera, dentro de este informe de evaluación mutua, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no se consideran todavía parte del régimen ALD/CFT.

556. Con respecto a las actividades de los DNFBP, la definición de negocio financiero acorde incluye lo siguiente:

- Servicios financieros, agencia inmobiliaria y servicios legales prestados en el curso de negocios relativos a la venta, compra o hipoteca de tierras o participaciones en terrenos, en nombre de clientes.
- Negocio de administración de empresas, como define CML (lo cual incluye servicios de formación de compañías y de oficina registrada);

557. La primera actividad cubriría todos los agentes inmobiliarios y abogados, notarios y profesionales jurídicos independientes que presten servicios legales en la compra y venta de bienes inmuebles. La segunda actividad, como se esboza en CML, incluiría las siguientes actividades del GAFI de los DNFBP:

- Fungir como un agente de formación de personas jurídicas;
- Fungir como (o coordinar para que otra persona funja como) un director o secretario de una compañía, un socio de una asociación, o una posición similar, con respecto a otras personas jurídicas;
- Ofrecer una oficina registrada; una dirección o lugar de negocios, dirección de correspondencia o administrativa para una compañía, una sociedad o alguna otra persona jurídica o acuerdo legal;
- Fungir como (o coordinar para que otra persona funja como) un accionista nominado para otra persona.

558. Las actividades anteriores junto con la prestación de servicios fiduciarios, que están regulados bajo BTCL y que forman parte de la definición de negocios financieros acordes, cubren todas las actividades del GAFI para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. A los abogados, contadores y cualquier otro negocio o profesional que preste estos servicios, se les exige que tengan licencia bajo BTCL o CML. Con respecto a los abogados que funjen como proveedores de servicios empresariales, todos desempeñan estas actividades como entidades corporativas separadas y distintas de sus otras funciones legales. Estas entidades corporativas están supervisadas por CIMA en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.

559. Los abogados, notarios y otros profesionales legales y contadores independientes que manejan el dinero, valores u otros activos del cliente, y sus cuentas bancarias, de ahorro o de valores, como se exige en la lista del GAFI de actividades de DNFBP, estarían cubiertos como negocios financieros acordes bajo las MLR, y en la mayoría de los casos constituyen actividades regidas por SIBL, CML, o MFL.

560. Con respecto a las MLR y las GN, las potestades de ejecución de CIMA son aplicables a todos los DNFBP que tienen licencia como proveedores de servicios fiduciarios y empresariales bajo BTCL y CML o bajo las leyes de regulación. No obstante, CIMA no tiene estos poderes con respecto a los agentes y corredores de bienes raíces o las funciones llevadas a cabo por abogados y otros profesionales legales independientes con respecto a las transacciones de bienes inmuebles.

561. En el momento en que se realizó la Evaluación Mutua, los DNFBP en Islas Cayman estaban constituidos por 50 agencias/corredores inmobiliarios, 232 proveedores de servicios fiduciarios y empresariales con licencia, entre los cuales 16 gerentes de compañías y

10 proveedores de servicios fiduciarios son propiedad de firmas legales o socios de firmas legales o están afiliados a firmas legales, 404 abogados distribuidos entre 44 firmas legales y 27 firmas de contadores aprobados por CIMA con el propósito de realizar auditorías de entidades reguladas. Con respecto a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, hay dos joyeros importantes que operan la mayoría de las tiendas, y una docena más o menos de tiendas independientes. Las estadísticas aduanales indican que en el 2006 se importaron metales y piedras, fundamentalmente en forma de artículos de joyería, por valor de CI \$24.8m.

## **4.1 Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)**

### ***Recomendación 12***

*(aplicación de la R.5, 6, 8-11)*

#### **4.1.1 Descripción y Análisis**

562. Las medidas preventivas en las MLR y las GN aplican a todas las personas que llevan a cabo “negocios financieros acordes”. Estas actividades incluyen las que típicamente realizan los DNFBP, con excepción de los casinos (que son ilegales bajo la ley de Islas Cayman) y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas (las medidas aplican pero no son consideradas ejecutables hasta el 1ro. de enero de 2008). Las GN incorporan una guía específica para el sector en cuanto a los formadores y administradores de empresas, los servicios fiduciarios y los inmobiliarios. Las potestades de ejecución de CIMA no son aplicables a los agentes y corredores de bienes raíces o las funciones llevadas a cabo por abogados y otros profesionales legales independientes con respecto a las transacciones de bienes inmobiliarios.

### ***Recomendación 5***

563. Los requisitos sobre la diligencia debida del cliente aplicables a todos los FSB, incluyendo los DNFBP, estipulados en las MLR y las GN, fueron detallados en la sección 3.2 del presente Informe. Las GN incluyen también una guía específica sobre las medidas de DDC para los DNFBP de la siguiente forma:

#### *Creación y Administración de Compañías*

564. Con respecto a la creación de empresas, se exige una explicación del carácter del negocio de la compañía propuesta, la fuente de los fondos y evidencia satisfactoria de la identidad de cada uno de los usufructuarios propuestos. En el caso de la administración de empresas, se requiere una diligencia debida apropiada sobre los accionistas, usufructuarios, los directores y todo aquél que emita instrucciones al gerente de la empresa en nombre de esta, directores, funcionarios o accionistas. Se demanda además una diligencia debida apropiada sobre todo aquél que inicialmente acceda al gerente de una compañía y emita instrucciones en nombre de la empresa. En ciertas circunstancias, se puede acudir a la diligencia debida de un presentador, cuando este presentador haya estado sometido a la diligencia debida apropiada y esté aprobado por la administración superior.

565. En el caso de las empresas financieras estructuradas, los PSF tienen que identificar a las partes y el objetivo comercial, y realizar pesquisas sobre algunas o todas de las siguientes personas y entidades:

- i. El organizador
- ii. El originador
- iii. Cando corresponda, el promotor; y
- iv. Los inversionistas en los valores de la compañía.

566. Con respecto a las relaciones que se interrumpen, los fondos conservados para un cliente o posible cliente, solo se devolverán a la fuente de donde provinieron y no a un tercero. A los gerentes de empresas se les exige que sigan monitoreando las actividades de sus empresas clientes, en busca de signos de actividades inusuales o sospechosas, tales como cambios en el tipo de transacción, frecuencia, montos inusualmente grandes, orígenes y destinos geográficos, así como atributos y cambios en los signatarios de la cuenta.

567. Las cuentas de retención de correspondencia y de atención a alguien, aunque no necesariamente tienen que ser sospechosas, están identificadas en las GN como de mayor riesgo y que requieren una atención especial. En el caso de la retención de correspondencia, se exige evidencia de la identidad de los usufructuarios aún cuando el cliente sea presentado por un presentador elegible.

568. Los gerentes de compañía solo pueden ser parte de la emisión de acciones al portador cuando las acciones físicamente están en manos de un custodio autorizado o reconocido por CIMA a la orden del usufructuario, quien tiene que quedar registrado por el custodio. Bajo la Parte X de CL, estas acciones no se pueden liberar al usufructuario y solo pueden ser transferidas físicamente a otra entidad autorizada o reconocida para actuar como custodio.

569. El gerente de compañía a quien un posible cliente le pida que asuma la administración de una empresa de otro proveedor de servicio, se le exige que se comunique con ese proveedor de servicio y que precise las causas de la transferencia del negocio.

570. A los gerentes de compañías se les exige que aseguren el cumplimiento, dentro del periodo de tiempo estipulado, de todos los requisitos estatutarios con respecto al mantenimiento y entrega de los detalles sobre los accionistas, directores y funcionarios, según lo requerido por la ley.

#### *Fideicomisos*

571. Se espera que los PSF y CIMA presten una atención particular al hecho de garantizar que en las operaciones fiduciarias trabaje el personal competente y experimentado. En la creación de un fideicomiso, el PSF tiene que hacer las pesquisas apropiadas sobre el fideicomitente/s y la fuente de los activos que el fideicomitente persigue depositar. Se exige la presencia de procedimientos continuos para los fideicomisos, particularmente cuando un fideicomitente nuevo o ya existente añade activos al fideicomiso.

572. Al PSF que sea un fiduciario adicional o sucesor, se le exige que haga averiguaciones sobre los fiduciarios existentes o predecesores, se hayan realizado o no en el momento en que se creó el fideicomiso y cuando se hayan añadido activos al fideicomiso, las pesquisas apropiadas sobre el fideicomitente o fideicomitentes, y que traten de obtener los originales o copias de la documentación relevante de diligencia debida. Cuando no se disponga de documentación, a los PSF se les exige que hagan pesquisas sobre el fideicomitente, si está vivo, o sobre los fiduciarios existentes o predecesores o los beneficiarios si el fideicomitente está muerto.

573. Las GN ofrecen ejemplos de circunstancias en las que se debe exhortar a los PSF a aumentar la vigilancia. Entre estas están los lazos con países de alto riesgo, cambio total en los beneficiarios, peticiones inexplicables de anonimato, beneficiarios sin ninguna conexión aparente con el fideicomitente, urgencia inexplicable y personas políticamente expuestas.

#### *Bienes Raíces*

574. Las GN ofrecen una guía específica sobre las medidas de DDC con respecto a los bienes raíces. Entre ellas están los tipos de solicitante, tanto vendedor como comprador, y la evidencia relevante a la identificación que se exige que se obtenga de estos. Los requisitos se avienen a los ya estipulados para todos los demás solicitantes individuales y corporativos. Las GN estipulan que el énfasis principal de la diligencia debida de los agentes y corredores de bienes inmobiliarios debe estar en la identificación del comprador y la fuente de los fondos.

575. El pago que se hace a través del sistema bancario en Islas Cayman o desde un país incluido en el Anexo 3, no demanda que se den otros pasos para verificar la identidad, a menos que exista una sospecha o conocimiento de LD o que el pago se haga con el objetivo de abrir una cuenta acorde en un banco en Islas Cayman.

576. Las GN exigen a los agentes y corredores de bienes raíces que obtengan evidencia documental sobre la fuente de los fondos y que ofrezcan ejemplos de dicha documentación. El apoyo en terceros en cuanto a la diligencia debida se acepta solo de aquellos terceros que lleven a cabo procedimientos de verificación del cliente en concordancia con las GN. Estas situaciones son semejantes a las que se aplican a todos los PSF, como se esboza en las secciones 3.60 – 3.67 de las GN.

577. Con respecto al monitoreo continuo de una relación comercial, en el caso de la industria de bienes raíces, esto solo aplicará a los promotores o inversionistas involucrados en más de un inmueble. En estas circunstancias, los requisitos de las GN sobre el monitoreo continuo de las relaciones comerciales para todos los PSF son aplicables también.

#### ***Recomendación 6***

578. Los requisitos para las medidas de DDC con respecto a las PEP aparecen estipulados en las GN, fueron abordados en la sección 3.2 del presente Informe, y son aplicables a todos los DNFBP. No obstante, las GN no son ejecutables por parte de CIMA a los agentes y corredores de bienes raíces, así como a los abogados y otros profesionales legales independientes que están involucrados en transacciones de bienes raíces.

#### ***Recomendación 8***

579. El marco jurídico ALD/CFT no aborda plenamente el tema de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. No existen requisitos en las regulaciones para los PSF, de que cuenten con políticas y procedimientos para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Existe una guía sobre los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara y la banca por Internet, es limitada.

#### ***Recomendación 9***

580. Los requisitos para los negocios intermediados aparecen en las MLR y en las GN, como se detalla en la sección 3.3 del presente Informe. Se apuntó que no existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información necesaria sobre la identidad del cliente, y el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial. Además, a las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el presentador elegible está regulado y supervisado en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que tengan establecidas medidas para cumplir con los requisitos referidos a la DDC de las Recomendaciones 5 y 10.

### ***Recomendación 10***

581. Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en las MLR aplicables a todos los PSF, incluyendo los DNFBP, cumplen en gran medida con los requisitos de la Recomendación 10, como se apunta en la sección 3.5 del presente Informe.

### ***Recomendación 11***

582. Las GN fueron enmendadas en mayo de 2007 para plasmar los requisitos sobre el monitoreo de transacciones complejas e inusuales. Los requisitos no incluyen que las instituciones financieras estén obligadas a mantener sus conclusiones de pesquisas sobre transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.

#### **4.1.2 Recomendaciones y Comentarios**

583. Las deficiencias identificadas para todos los PSF, como se señala para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones correspondientes del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes de este Informe, aplican también a los DNFBP.

584. Con respecto a las actividades de la rama inmobiliaria, las GN no son ejecutables por parte de CIMA para los DNFBP acordes, ya que las potestades de ejecución de CIMA bajo las leyes de regulación no se extienden a las entidades involucradas en bienes raíces.

585. Se recomienda que las GN cubran a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.

#### **4.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 12**

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.1 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.12</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras correspondientes a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP.</li> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008.</li> </ul>

## 4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16)

### *Recomendación 16 (aplicación de la R. 13-15 y 21)*

#### 4.2.1 Descripción y Análisis

586. Las disposiciones de la sección 37 de PCCL imponen requisitos sobre el reporte para todas las personas que, en el curso de su actividad comercial, profesión, negocio o empleo adquieren información que conduce a una sospecha o conocimiento de LD. Existe una obligación similar sobre el reporte en TL con respecto al financiamiento del terrorismo. El ámbito de ambas disposiciones va mucho más allá de los PSF y los DNFBP bajo el régimen ALD/CFT de Islas Cayman e incluiría a los comerciantes de metales y piedras preciosas. Los detalles de otras disposiciones incluyen protección frente a la responsabilidad, y en la sección 3.7 del presente Informe se incluyen los pormenores sobre la delación.

587. Con respecto al privilegio profesional legal, bajo la sección 37 (2) de PCCL, los asesores profesionales legales están exentos de la revelación de cualquier información u otra cuestión que haya llegado a ellos en circunstancias privilegiadas, a menos que esté involucrado un propósito criminal. La sección 37 (8) de PCCL plantea que la información llega a un asesor legal en circunstancias privilegiadas si esta es comunicada de la forma siguiente:

- a) por, o por un representante de, un cliente de este en conexión con la prestación por el asesor de asesoría legal al cliente;
- b) por, o por un representante de, una persona que busca asesoría legal del asesor; o
- c) por una persona -
  - i. en contemplación de, o en conexión con, procesos legales; y
  - ii. a los efectos de esos procesos.

588. Existen disposiciones paralelas en TL a las de PCCL relativas a la información privilegiada. Todos los DNFBP que operan dentro de Islas Cayman tienen que entregar RAS a FRA. Los detalles sobre el cumplimiento con los requisitos de la R. 14, R.15 y R.21, como se esbozan en las secciones 3.7, 3.8 y 3.6 del presente Informe, son aplicables también a los que operan en Islas Cayman.

589. Representantes de la Cayman Islands Law Society informaron al equipo de evaluación que la mayoría de las firmas de abogados de Islas Cayman exigen a todos los abogados miembros que sigan las firmes políticas y procedimientos ALD/CFT, incluso a los abogados que no están involucrados en negocios financieros acordes.

590. Se informó al equipo de evaluación varias veces que las firmas de abogacía y contabilidad de Islas Cayman, así como una serie de otros negocios y asociaciones, han desarrollado el ALD/CFT como un elemento que forma parte de la sólida práctica comercial y en apoyo a una reputación favorable entre los clientes y el público en general.

591. La Cayman Islands Law Society advirtió al equipo de evaluación que la mayoría de los RAS entregados por los abogados involucran cuestiones que caen fuera del privilegio abogado-cliente porque el abogado determina que seguir la representación del cliente significaría llevar adelante una empresa criminal. Además, algunos abogados llegan a

conocer una actividad sospechosa a partir de fuentes que no son clientes, así que en esos casos no aplica el privilegio.

592. Una enmienda propuesta a la *Ley de los Profesionales Jurídicos* exigiría a los abogados la entrega de certificaciones anuales similares a la certificación que actualmente se le exige a los auditores bajo *Ley de los Contadores Públicos*. La Cayman Islands Law Society informó al equipo de evaluación que no se oponen a la propuesta.

593. El requisito sobre los RAS se extiende a la información que surge “en el curso de... comercio, profesión, negocio o empleo”. El requisito es muy amplio en su alcance y tampoco está sujeto a límite monetario alguno. Los auditores tienen también obligaciones particulares de revelación ante CIMA, bajo las leyes de regulación. Bajo la *Ley de los Contadores Públicos 2004*, los contadores profesionales públicos y firmas de contabilidad públicas tienen anualmente que entregar, el 31 de enero, un certificado (el "Certificado PCCL") a CIMA que confirme el cumplimiento con PCCL y las regulaciones hechas a tenor de esa ley, incluyendo las MLR. Se está analizando una legislación propuesta que impondría una obligación de certificación similar para los abogados.

#### 4.2.2 Recomendaciones y Comentarios

594. Los requisitos para los DNFBP son los mismos que para todas las demás instituciones financieras bajo PCCL y las MLR. Las deficiencias identificadas con respecto a recomendaciones específicas son aplicables también a los DNFBP. Dado el marco ALD/CFT en Islas Cayman, la implementación de recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe incluirán también a los DNFBP.

#### 4.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 16

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.2 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.16</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en cuanto a las R. 13, R. 15 y R. 21 en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>

### 4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25)

#### 4.3.1 Descripción y Análisis

##### *Recomendación 24 y 25*

595. El régimen de supervisión de CIMA incluye a todos los PSF que operan bajo BTCL, IL, SIBL, MFL, MSL y CML. En consecuencia, todos los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, incluyendo a los abogados, otros asesores legales independientes y contadores involucrados en estas actividades, están sujetos al alcance completo de las potestades y sanciones en materia de regulación de CIMA. Las MLR y las GN son ejecutables también para estos DNFBP a través de los poderes de CIMA. Las GN contienen una guía para la implementación de

medidas ALD aplicables a todos los PSF, incluyendo los DNFBP, además de una guía para actividades específicas de DNFBP, como formación y administración de compañías, servicios fiduciarios e inmobiliarios. El régimen de regulación de CIMA se detalla en la sección 3.10 del presente Informe.

596. En el momento en que se realizó la evaluación in situ, los casinos (que están prohibidos en Islas Cayman) y los comerciantes de metales y piedras preciosas estaban excluidos del régimen ALD/CFT de Islas Cayman. Una enmienda a las MLR promulgada el 7 de agosto de 2007, se hará efectiva para incluir a los comerciantes de metales y piedras preciosas en el régimen ALD/CFT a partir del 1ro. de enero de 2008. Luego de ello, se hará necesario designar a una autoridad apropiada para monitorear y hacer efectivo el cumplimiento por parte de los comerciantes de metales y piedras preciosas con las medidas ALD/CFT.

597. En virtud de la sección 6 (1)(b) de MAL, CIMA es responsable de monitorear el cumplimiento con las regulaciones sobre el lavado de dinero. En consecuencia, CIMA tiene a su cargo asegurar que los agentes de bienes raíces, corredores y abogados que tienen que ver con transacciones de bienes inmobiliarios cumplan con las medidas ALD/CFT. Aunque las GN contienen una guía específica para los bienes raíces, en el momento en que se llevó a cabo la evaluación mutua, CIMA no había desarrollado un programa de monitoreo para los agentes y corredores de bienes raíces, ya que estos no caen dentro del ámbito de las leyes de regulación.

598. Los intereses del sector de bienes inmobiliarios están representados básicamente por CIREBSA. La asociación cuenta con 31 compañías miembro que, en conjunto, asocian a 187 agentes individuales de bienes raíces. La membresía de la asociación está constituida aproximadamente por un 85 por ciento de los agentes de bienes raíces residenciales con presencia comercial en Islas Cayman. Algunas de las compañías miembro son prominentes firmas estadounidenses. Según CIREBSA, todas las empresas miembro realizan actividades que caen dentro de la definición de las MLR de “negocios financieros acordes”.

599. CIREBSA funciona como una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) informal con respecto a las cuestiones ALD/CFT. CIREBSA mantuvo a un consultor el año pasado para que realizara una auditoría ALD/CFT de todas las empresas miembro y desarrollara un manual modelo de cumplimiento ALD. La asociación advirtió que persigue realizar amplias auditorías ALD/CFT una vez cada dos años. La asociación periódicamente manda miembros a consultores que imparten capacitación ALD/CFT.

600. CIREBSA informó al equipo de evaluación que, como práctica, los miembros de la asociación efectúan una diligencia debida sobre los posibles clientes que incluye comprobaciones de los antecedentes, y los miembros, como regla general, conservan los registros sobre los clientes por un periodo mínimo de 7 años, a tono con los requisitos de las MLR.

601. Según los récords de CIREBSA, los miembros de la asociación han entregado, desde el 2004, siete RAS. CIREBSA informó al equipo de evaluación que las transacciones de bienes raíces realizadas en Islas Cayman involucran fundamentalmente transferencias cablegráficas que se originan desde países incluidos en el Anexo 3; transacciones que no son en efectivo y rara vez implican el uso de cheques emanados de bancos extranjeros.

#### 4.3.2 Recomendaciones y Comentarios

602. Aunque el programa de supervisión ALD/CFT de CIMA es amplio, este no incluye a agentes y corredores de bienes raíces, y a los abogados que realizan actividades de bienes inmuebles. Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no formarán parte del régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008, y no están incluidos en el programa de supervisión ALD/CFT de CIMA. Las preocupaciones sobre los recursos del programa de inspección in situ de CIMA para los PSF identificados en la sección 3.10, son aplicables también a los DNFBP. Se recomienda que las autoridades en Islas Cayman implementen un programa de monitoreo dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.

#### 4.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 24 y 25 (criterio 25.1, DNFBP)

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.3 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.24</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un programa de monitoreo de las autoridades dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>
<b>R.25</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no cubren completamente el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales/piedras preciosas.</li> </ul>

#### 4.4 Otros negocios y profesiones no financieras Técnicas modernas y seguras para realizar transacciones (R.20)

##### 4.4.1 Descripción y Análisis

##### *Recomendación 20*

603. Islas Cayman extendió la obligación sobre el reporte de sospechas más allá de las instituciones financieras y DNFBP, al exigir que **todas** las personas reporten el conocimiento o sospecha de LD y FT que llegue a ellas en el curso de su comercio, profesión, negocio o empleo (s. 37 (1) de PCCL). Esto se refiere efectivamente a todas las personas, negocios y profesiones que operan en Islas Cayman. FRA ha procurado asesorar a los comerciantes minoristas de mercancías de alto valor sobre sus obligaciones de reporte, publicando un panfleto que esboza el papel de FRA, el cual define el lavado de dinero y explica sus obligaciones.

604. Se informó a los evaluadores que a partir de la gran cantidad de proyectos de construcción que se están desarrollando en las Islas, había un buen número de trabajadores itinerantes que solo manejaban efectivo. No se disponía de información sobre las dimensiones de esta mano de obra. No obstante, la mayoría de los bancos públicos emiten tarjetas de débito que se usan mucho. La Cayman Islands Bankers Association ofreció información de los tres bancos públicos más importantes en el mercado de tarjetas. La cantidad de tarjetas de débito emitidas por estos tres bancos aumentó de 22,988 en el 2004, a 31,682 en el 2006. En este mismo periodo se incrementaron las terminales de puntos de venta enlazadas a estos bancos de 794 a 1134. El monto bruto de ventas en \$USD transadas a través de estas terminales de puntos de venta aumentó de \$111,244,853 en el 2004 a \$147,872,718 en el

2006. En el momento en que se efectuó la evaluación mutua, los tres bancos tenían 26 Cajeros Automáticos instalados en las Islas. El billete más grande que emite CIMA es de \$100.

#### 4.4.2 Recomendaciones y Comentarios

605. La recomendación se observa plenamente.

#### 4.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 20

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.20</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta recomendación se observa plenamente.</li></ul>

## **5. PERSONAS JURIDICAS Y ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

### **5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R. 33)**

#### **5.1.1 Descripción y Análisis**

606. El Registro de Compañías de Islas Cayman, que es un registro dentro del Registro General, registra y mantiene récords relativos a las entidades comerciales de Islas Cayman. En la actualidad, el registro de las corporaciones, asociaciones limitadas y fideicomisos exentos, sobrepasó la cifra de 80 000, cuya mayoría son corporaciones. El registro de compañías está regido por CL. Las MLR y las leyes de regulación (en casos en los que la entidad está regulada por CIMA) establecen también requisitos operativos para estas entidades, incluyendo medidas preventivas ALD/CFT, y requisitos sobre la entrega y revelación acerca del beneficiario real de las entidades registradas, que tienen que ser aplicados por los proveedores de servicios empresariales.

607. La página web pública del Registro plantea que las ventajas claves de registrar una compañía, sociedad limitada o fideicomiso exento en Islas Cayman son: neutralidad tributaria (no existen impuestos directos de ningún tipo en Islas Cayman); un régimen legal bien establecido; requisitos sobre el reporte razonables; estructuras corporativas flexibles y un proceso rápido de registro que usualmente permite la inscripción en un lapso de 24 horas, siempre que se entregue toda la documentación correcta.

608. El negocio de formación de compañías es una actividad regulada bajo CML. Todos los proveedores de servicios corporativos con licencia de CIMA, tienen que entregar solicitudes de creación de empresas, con una excepción<sup>27</sup>. El Registrador General advirtió al equipo de

<sup>27</sup> La única excepción que se permite es con respecto a una “compañía ordinaria” (“OC”, en inglés), la cual puede ser creada directamente por los individuos involucrados. OC es la forma primaria de compañía utilizada para operar exclusivamente en Islas Cayman. Estas empresas tienen que tener un mínimo de propiedad caimanera de 60% y tienen que tener licencia de la Junta de Licencia Comercial y Empresarial, a quien hay que presentarle los detalles sobre el beneficiario real.

evaluación que aproximadamente el 92 por ciento de los registros de compañías son para empresas no locales.

609. Los requisitos de procedimiento y de documentación para el registro de una empresa en Islas Cayman no son complicados y conllevan la presentación de documentos de constitución de la empresa (memorando de la asociación y escritura de la sociedad) y la cuota de registro. Las solicitudes de registro de compañías son sometidas a revisión por uno de los registradores asistentes para confirmar el cumplimiento con los requisitos básicos, ej.: que exista una oficina registrada especificada (que tiene que estar en Islas Cayman); que el nombre de la compañía no sea un nombre prohibido; y que la compañía no se constituya para cumplir con propósitos ilegales bajo la ley de Islas Cayman. El Registrador General informó al equipo de evaluación que el personal del Registro no realiza diligencia debida sobre el cliente, verificación de la identidad o comprobaciones de los antecedentes acerca de los organizadores o usufructuarios de entidades registradas, ya que esto lo tienen que hacer los proveedores de servicios corporativos. Siempre que los documentos de registro estén en orden, la compañía recibe un número de registro y es inscrita formalmente, y se emite un certificado de inscripción al solicitante.

610. Bajo CL, todas las empresas de Islas Cayman tienen que mantener los siguientes registros, libros y récords:

- un registro de miembros que contenga los nombres y direcciones de los miembros, incluyendo una declaración de las acciones que tiene cada uno de los miembros y la fecha en que cada miembro se convirtió y dejó de ser miembro;<sup>28</sup>
- un registro de las hipotecas y cargas (solo compañía limitada);
- un registro de los directores<sup>29</sup>;
- libros de cuentas apropiados<sup>30</sup>; y
- actas de todas las resoluciones y expedientes de los miembros y directores o gerentes.

611. Cuando se emiten acciones al portador, la entrada en el registro de miembros de la compañía tiene que plasmar la fecha de la emisión de las acciones al portador y el nombre del custodio autorizado o reconocido que tiene las acciones (ss. 2, 40 y Parte XV de CL). Más abajo se ofrece una descripción más profunda sobre el régimen de acciones al portador (párrafo 618).

612. La información sobre una compañía de Islas Cayman que tiene en sus manos el Registrador (derivada de varias entregas de información que tiene que hacer la compañía) incluye:

- El capital de la compañía
- Los nombres y direcciones de los subscriptores

---

<sup>28</sup> Todas las compañías, excepto las compañías exentas, tienen que entregar información al registrador anualmente ante el Registro; las compañías exentas tienen que mantener información, pero no tienen que entregarla en el Registro.

<sup>29</sup> Todas las compañías tienen que advertir al Registrador sobre cualquier cambio que ocurra en los directores en un lapso de 30 días a partir de los cambios.

<sup>30</sup> Se definen en la s. 59 CL como “los libros que sean necesarios para ofrecer una visión verdadera y justa del estado de las operaciones de la compañía y explicar sus transacciones”.

- La dirección de la oficina registrada
- Los directores y funcionarios
- Registro de los accionistas (con respecto a las compañías ordinarias solamente)<sup>31</sup>
- El memorando y la escritura de la sociedad
- Copias de alguna resolución especial

613. La siguiente información y documentación sobre la compañía en manos del Registrador está disponible para la inspección del público:

- nombre, tipo y estatus (buena reputación);
- fecha de inscripción; y
- dirección de la oficina registrada.

614. El registro de los miembros puede ser inspeccionado por el público, excepto con respecto a una compañía exenta. Los miembros de una compañía exenta tienen el derecho a inspeccionar el registro de los miembros, cuando tal derecho está incluido en la escritura de la sociedad, como práctica común. El registro de hipotecas y cargas está abierto a inspección por parte de cualquier acreedor o miembro de la compañía.

615. El Registro General mantiene los registros de la compañía por un periodo de 10 años a partir de la fecha de disolución o “eliminación”. No se conserva ningún otro récord que no sean los originales sobre las oficinas registradas en ese periodo, pero si una empresa procura volver a ser insertada en el registro dentro de los 10 años, esta tiene que suministrar, entre otros, los detalles de la oficina registrada.

616. El Registrador General informó al equipo de evaluación que el presupuesto operativo del Registro General fue de \$5 millones para el último año fiscal. El Registrador General considera que cuenta con un personal adecuado (55 empleados a tiempo completo) y con recursos apropiados también.

617. Todas las personas que procuren recibir licencia bajo las Leyes de Regulación están sujetas a una comprobación de idoneidad estatutaria que aplica CIMA. CIMA mantiene los registros sobre el beneficiario real y el control presentados por los solicitantes en cumplimiento de este requisito. Además, bajo las MLR y las GN, todos los PSF tienen que identificar a los usufructuarios con respecto a los clientes corporativos, trusts y clientes fiduciarios. Las GN ofrecen también una guía específica para los proveedores de servicios empresariales exigiendo que se realice la diligencia debida apropiada sobre los accionistas, los usufructuarios, los directores y todo aquél que emita instrucciones al gerente de la compañía en nombre de esta. (ver párrafos 258 – 261 anteriores).

618. Como se dijo con anterioridad, bajo CL a todas las compañías se les exige que mantengan un registro de los miembros. Además, a todas las empresas se les exige que mantengan – y entreguen al Registro – un registro de los directores y funcionarios. Las autoridades competentes pueden tener acceso a toda esta información, ya sea para cumplir con propósitos de ejecución normativa o de la ley a escala local o para objetivos de cooperación internacional. Las autoridades de Islas Cayman (FCU, FRA, CIMA, Departamento Legal)

---

<sup>31</sup> Se informó al equipo de evaluación que CL exige que las compañías locales entreguen información del beneficiario real en el momento de la formación y, a partir de ahí, cada mes de enero (s. 41 CL).

dijeron que su experiencia, hasta la fecha, en la petición de información no ha apuntado a ninguna dificultad sistémica, ya sea en cuanto a la cooperación como con respecto a la calidad de la información suministrada.

619. El Registrador General informó al equipo de evaluación que el personal del Registro General pone en efecto el requisito de CL de que las compañías locales revelen información sobre el usufructuario real. En el caso de las compañías que no operan a nivel doméstico que son registradas a través de proveedores de servicios empresariales, como se apuntó con anterioridad, el personal del Registro General no recopila información sobre el usufructuario real; esta información la mantiene el proveedor de servicios empresariales.

620. CL permite la emisión de acciones al portador. Se informó al equipo de evaluación que el efecto práctico de los requisitos en CL es que ninguna acción al portador está “inmovilizada” en el sentido de que estas tienen que estar bajo la custodia física de un custodio que tiene que mantener también la información sobre el usufructuario (ver también sección 1). De esta manera, las acciones al portador emitidas en Islas Cayman no tienen las características de las acciones al portador típicas que permiten la transferencia inmediata y que preservan el anonimato.

### 5.1.2 Recomendaciones y Comentarios

621. Aunque Islas Cayman cuenta con un sistema de registro central para las compañías, la información que se mantiene no incluye los datos sobre el usufructuario real, excepto con respecto a las OC. Los proveedores de servicios empresariales son los que conservan la información sobre los usufructuarios reales, que son el 92 % del registro de compañías. Todos los PSF tienen que mantener información sobre el usufructuario real de sus clientes. La prestación de servicios corporativos es una actividad regulada que está regida por las MLR y por ende está sujeta a los requisitos sobre la DDC, mantenimiento de registros y otros. En las GN se ofrece una guía específica también para los proveedores de servicios corporativos acerca de la diligencia debida requerida sobre las compañías. CIMA, las autoridades de ejecución de la ley y judiciales tienen todas la potestad para lograr acceso a la información sobre los usufructuarios reales que descansa en los PSF, cuando sea necesario.

### 5.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 33

622. Esta Recomendación se observa plenamente.

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.33</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta recomendación se observa plenamente.</li></ul>

## 5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)

### 5.2.1 Descripción y Análisis

623. Los tipos de fideicomisos en Islas Cayman se describen brevemente en la sección 1.4 del presente Informe. Excepto en el caso de los fideicomisos exentos, no existe un requisito central de entregar información para los fideicomisos, ni de registro de todos los fideicomisos en Islas Cayman. La prestación de servicios fiduciarios es una actividad regulada que está regida por las MLR y por ende está sujeta a requisitos de DDC, mantenimiento de registros y otros. En las GN se ofrece una guía específica también para los proveedores de servicios fiduciarios sobre la diligencia debida requerida acerca de los fideicomitentes, activos depositados y beneficiarios.

624. Las autoridades de regulación y ejecución de la ley, en virtud de las potestades investigativas y de examen bajo los estatutos acordes, pueden tener acceso a la información sobre los fideicomisos que mantienen los proveedores de servicios fiduciarios con licencia. Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros de las MLR exigen a los proveedores de servicios fiduciarios con licencia que garanticen que los registros estén disponibles para el acceso a ellos a tiempo por parte de las autoridades competentes.

## 5.2.2 Recomendaciones y Comentarios

625. Esta Recomendación se observa plenamente.

## 5.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 34.

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.34</b>	<b>C</b>	• Esta Recomendación se observa plenamente.

## 5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)

### 5.3.1 Descripción y Análisis

626. El régimen para las OSFL está regido por la sección 80 de CL. No existe una ley separada para las obras de beneficencia en Islas Cayman. La sección 80 exige a las OSFL que tengan licencia del Governor in Cabinet. En el 2002 se emitieron normas especiales para el otorgamiento de licencias para implementar la RE VIII. En el momento de la evaluación había aproximadamente 250 OSFL registradas. CIMA y otras autoridades competentes en Islas Cayman dijeron al equipo de evaluación que la población de OSFL es considerada de “bajo riesgo” en cuanto a posibles actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sobre la base del hecho de que i) su actividad se centra en la comunidad local, ii) desde el 2002 se aplican medidas de DDC a los comités/juntas ejecutivas de las OSFL, y iii) hasta la fecha no ha surgido ninguna problemática de LD/FT.

627. Para ser una OSFL hay que dirigir una solicitud bajo la sección 80 de la Ley de Compañías a la Cabinet Office y cumplir con los requisitos de las normas especiales de otorgamiento de licencias (ver párrafo 634 más abajo). El procesamiento de estas solicitudes conlleva la revisión del memorando y la escritura de la sociedad por parte del Departamento Legal y del Registro General, y el examen de los miembros propuestos del

comité ejecutivo de la OSFL por FCU. Una vez culminadas estas revisiones, se presenta un documento de recomendación al Gabinete para la toma de una decisión sobre la concesión de la licencia. Si se otorga la licencia, la compañía entrega una copia de la licencia, junto con el memorando y la escritura de la sociedad, ante el Registro General para formalizar la inscripción de la empresa.

628. El Registro General no monitorea las OSFL luego de ser inscritas. No existe un régimen formal de ejecución para las OSFL con licencia bajo la sección 80 de la Ley de Compañías. Aunque bajo la ley aplicable se permite el monitoreo continuo de las OSFL, y dispuesto bajo las normas de otorgamiento de licencias, ninguna autoridad competente está involucrada en monitoreo alguno formal de las OSFL después de la etapa de concesión de la licencia.

629. En el momento en que se realizó la evaluación, las autoridades se encontraban en el proceso de desarrollar una base de datos que contenía los principales detalles de las OSFL con licencia bajo la sección 80 de la Ley de Compañías para publicarla en un sitio web público.

630. De aproximadamente 250 OSFL con licencia bajo la s. 80 de la Ley de Compañías, cuatro por ciento son clubes de servicios, 22 por ciento son asociaciones comerciales o profesionales, 22 por ciento son clubes deportivos, 24 por ciento son iglesias o asociaciones afiliadas a la iglesia, y 28 por ciento están clasificadas como “otras” (*ej.*: de carácter cultural, artístico, de salud o educacionales).

631. En el 2002 se llevó a cabo una revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones locales que tienen que ver con las OSFL, de lo cual resultó la introducción de normas especiales de otorgamiento de licencias a las que se hizo referencia en el párrafo 634. Ninguna autoridad competente ha efectuado esfuerzos formales de acercamiento al sector de OSFL sobre los requisitos o mejores prácticas en materia ALD/CFT. Se informó al equipo de evaluación que el Gobierno de Islas Cayman pretende iniciar un programa de acercamiento en el futuro cercano.

632. Se informó al equipo de evaluación que la vasta mayoría de las OSFL con licencia bajo la Ley de Compañías opera exclusivamente en Islas Cayman, sirviendo a las necesidades de la comunidad local. Además, ninguna OSFL o sub-set de OSFL, es considerada por el Gobierno como que controla una parte significativa de los recursos financieros del sector.

633. Bajo CL y los procedimientos de concesión de licencias a las OSFL, las OSFL propuestas tienen que entregar un memorando de la asociación que plasme los objetivos de la organización y presentar los detalles sobre todas las personas propuestas para formar parte del comité ejecutivo (EC, en inglés) de la OSFL. Se realiza una diligencia debida sobre los miembros propuestos del EC como parte del proceso de solicitud de licencia, y no se puede hacer ningún cambio en la membresía del EC sin la aprobación previa del Governor in Cabinet. No existe ningún sistema o procedimientos establecidos para que esta información se ponga a disposición del público.

634. Bajo los términos de la licencia de una OSFL, el incumplimiento con los términos de la licencia y la ley aplicable se sanciona con la revocación de la licencia. Las OSFL no son inmunes a las sanciones de la rama de ejecución de la ley. No obstante, como ya se dijo, ninguna autoridad competente realiza un monitoreo continuo formal de las OSFL después de pasar la etapa de concesión de la licencia.

635. Tal y como se exige para todos los tipos de entidades comerciales creadas bajo la Ley de Compañías, las OSFL tienen que mantener: i) un registro de los miembros y directores; ii) libros apropiados de cuentas; iii) actas de todas las resoluciones y expedientes; y iv) un registro de las hipotecas y cargas. Toda esta información está sujeta a inspección bajo la autoridad del Governor in Cabinet.

636. Además, las normas especiales sobre el otorgamiento de licencias exigen que i) se mantengan los registros de las contribuciones y cómo se aplicaron esas contribuciones; ii) cuando el ingreso bruto es de \$50 000 o más, que las cuentas estén sujetas a una revisión de auditoría anual; y iii) que la OSFL mantenga su principal cuenta bancaria en un banco de Islas Cayman con licencia.

637. Los registros que se exige que conserven las OSFL están sujetos a inspección, y las OSFL no son inmunes ante los poderes de investigación de la rama de ejecución de la ley. Además, bajo las disposiciones de TL, una persona que tenga información que pueda servir de ayuda en la prevención de un acto de terrorismo o para asegurar el arresto o procesamiento de otra persona por un delito bajo la ley, tiene que revelarlo a la Policía.

638. Los únicos depositarios de información sobre las OSFL con licencia bajo CL son el Governor in Cabinet y el Registro General. Se informó al equipo de evaluación que históricamente no ha habido impedimentos para la coordinación y cooperación entre estas entidades.

639. Los mecanismos ya establecidos para el intercambio de información entre todas las autoridades competentes relevantes con respecto a los PSF y los DNFBP, se utilizarían en la toma de acciones preventivas o investigativas cuando exista una sospecha o motivos razonables para sospechar que una OSFL está siendo explotada con propósitos de financiamiento del terrorismo. Puesto que nunca ha surgido ningún conocimiento o sospecha de que persona o entidad alguna en Islas Cayman haya estado o esté involucrada en terrorismo o financiamiento del terrorismo, no ha habido ninguna necesidad de investigación en esta área con respecto a las OSFL.

640. Las autoridades competentes están en este momento considerando la designación de los puntos de contacto apropiados y procedimientos para responder a peticiones internacionales de información sobre las OSFL que se sospecha de financiamiento de terrorismo u otras formas de apoyo terrorista. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de este tipo.

### 5.3.2 Recomendaciones y Comentarios

641. Islas Cayman cuenta con un sistema para el otorgamiento de licencias y registro de las OSFL. Este sistema, aunque permite una diligencia debida inicial en el momento en que se otorga la licencia, no posee una agencia responsable del monitoreo continuo. Se recomienda lo siguiente:

- Las autoridades deben emprender un programa de acercamiento al sector de OSFL con el fin de proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.
- Debe desarrollarse un programa de supervisión para las OSFL con el fin de identificar el incumplimiento y las violaciones.

- Deben establecerse sistemas y procedimientos para posibilitar que esté disponible públicamente la información sobre las OSFL.
- Deben instaurarse puntos de contacto o procedimientos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.

### 5.3.3 Cumplimiento con a Recomendación Especial VIII

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>RE.VIII</b>	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL.</li> <li>• No existe un acercamiento a las OSFL para proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No existen sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL.</li> <li>• No existe una designación formal de puntos de contactos o procedimientos establecidos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> </ul>

## COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

### 6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)

#### 6.1.1 Descripción y Análisis

642. En opinión del equipo de evaluación, se manifiesta un nivel muy alto de cooperación entre las autoridades competentes en Islas Cayman en cuestiones en materia ALD/CFT. Como se dijo con anterioridad en este mismo Informe, la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) trabaja codo a codo con los oficiales de la rama de ejecución de la ley, la Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés) y la Unidad Conjunta de Inteligencia (JIU, en inglés). La FRA posee también un MOU con CIMA, el cual articula claramente sus respectivos roles, responsabilidades y el intercambio de información dentro del marco ALD/CFT. Desde una perspectiva operativa, las autoridades dentro de Islas Cayman han fomentado un entorno en el que pueden acudir a cualquier agencia de ejecución o supervisión local para solicitar ayuda

cuando y como se requiera.

643. El espíritu de cooperación se ha duplicado también dentro del terreno político. Esto se logra a través del Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero (AMLSG, en inglés), integrado por el Procurador General (Presidente), el Secretario Financiero (Vicepresidente), el Jefe de la Policía, el Administrador de Aduana, el Director Administrativo de CIMA y el Subsecretario de Justicia. Acorde con la sección 24 de la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) el AMLSG es responsable de la supervisión general de la política ALD del Gobierno, supervisión de la FRA, promoción de una colaboración efectiva entre los reguladores y las agencias de ejecución de la ley, y el monitoreo de la interacción y cooperación con unidades de inteligencia financiera foráneas.

644. Las reuniones del AMLSG se celebran trimestralmente, o con más frecuencia “según dicte la necesidad”. El Director de la FRA puede participar también en las reuniones del AMLSG a criterio del Presidente de este Grupo. Este enfoque asegura que todas las agencias con una tarea que cumplir dentro de la batalla ALD/CFT trabajen en conjunto de una manera coherente y cohesionada. Todas las cuestiones políticas ALD/CFT son sometidas a revisión y manejadas por este Grupo. El AMLSG revisa asimismo las presentaciones de la FRA, como se expresa en la sección 2.5 del presente Informe. Una de las principales responsabilidades del AMLSG es revisar y discutir propuestas de enmiendas a las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR, en inglés). Las recomendaciones emanadas de estas discusiones son transferidas a la Procuraduría General para iniciar el proceso legislativo correspondiente.

645. Las autoridades en Islas Cayman han desarrollado un mecanismo de consulta que, en opinión del equipo de evaluación, parece estar funcionando bien. Este mecanismo es el Comité de Notas Directrices (GNC, en inglés). Este Comité es responsable de la revisión continua de las enmiendas que pueda proponer CIMA a las Notas Directrices y de prestarles la asesoría acorde en la implementación y el impacto de tales enmiendas. El Comité está presidido por CIMA e incluye representantes del sector privado procedentes de la Asociación de Banqueros, la Asociación de Administradores de Fondos, la Asociación de Gerentes de Empresas, la Asociación de Administradores de Seguros, la Sociedad de Profesionales Fiduciarios e Inmobiliarios, la Sociedad de Contadores Profesionales, la Asociación de Cumplimiento, la Sociedad de Juristas, la Asociación de Corredores de Bienes Raíces y el Colegio de Abogados. Entre los representantes del Gobierno está la FRA, la Procuraduría General y la Cartera de Finanzas y Economía.

646. En el 2006 la FRA inició también un programa de acercamiento a los oficiales de reporte del lavado de dinero (MLRO, en inglés) de los PSF. Este foro le ha permitido a la FRA discutir reportes de actividades sospechosas, estadísticas sobre revelaciones, así como también el intercambio de casos de lavado de dinero ya depurados para usarlos con propósitos educativos. La FRA desarrolló asimismo un folleto informativo para minoristas de artículos de alto valor, como las joyas.

### ***Recomendación 32***

647. Las autoridades competentes en Islas Cayman se reúnen periódicamente para someter a revisión su marco y sistemas internos ALD/CFT. Ello se hace a través del AMLSG, como ya se dijo. Siempre concientes de la necesidad de asegurar una reputación sobre la integridad y el cumplimiento con los estándares internacionales, las autoridades se mantienen al tanto de lo que

ocurre en la arena ALD/CFT y tratan de ajustar de forma acorde el régimen en Islas Cayman. Esto se hizo evidente en la reciente aprobación de enmiendas a las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero a principios de junio de 2007, y las subsecuentes enmiendas aprobadas luego de la visita de Evaluación Mutua, que perseguían abordar ciertas deficiencias identificadas en la preparación de la evaluación mutua.

648. Cada uno de los integrantes del AMLSG recibe suficiente apoyo técnico para desempeñar las funciones en materia de diseño político del Grupo y para contribuir operativamente en las áreas funcionales representadas.

### 6.1.2 Recomendaciones y Comentarios

649. Islas Cayman cuenta con un sistema efectivo de cooperación interna para contrarrestar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a nivel político y operativo. Islas Cayman debe seguir fomentando un entorno de cooperación con respecto a las problemáticas ALD/CFT.

### 6.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 31

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
<b>R.31</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>

## 6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R. 35 y RE. I)

### 6.2.1 Descripción y Análisis

650. Como Territorio de Ultramar del Reino Unido, Islas Cayman no puede ratificar directamente las Convenciones, y descansa en el Reino Unido para que se extiendan las apropiadas a las Islas a través de Ordenes en Consejo, cuando este las haya ratificado. No obstante, Islas Cayman puede emitir legislaciones a nivel interno para implementar las disposiciones de las Convenciones, lo cual no necesariamente depende de la extensión mencionada con anterioridad.

#### **Recomendación 35**

651. La Convención de Viena se hizo extensiva a Islas Cayman en 1995, y se ejecuta a través de varias leyes, incluyendo MDL, PCCL y CJICL. La MDL contiene medidas para establecer delitos por posesión, compra o cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para consumo personal, venta, distribución, administración y tráfico, las cuales incorporan las disposiciones de la Convención de Viena, así como la ley y secciones correspondientes relativas a la ejecución de potestades sobre las embarcaciones. El Anexo 2 de CJICL esboza las disposiciones de la Convención de Viena incorporadas en la ley.

652. La Convención de Palermo fue ratificada por el Reino Unido en febrero de 2006, pero todavía no se ha extendido a Islas Cayman. No obstante, existe la plataforma para la plena implementación bajo las actuales leyes Ley del Uso Indebido de Drogas, Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, Ley de la Autoridad Monetaria y las leyes sobre la cooperación

internacional, como la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional). Las secciones 229 a 233 del *Código Penal* penalizan a todo grupo, asociación, involucrada en la delincuencia organizada o cuya actividad fundamental sea la infracción de un delito encausable. Las leyes PCCL y MDL penalizan el lavado de dinero/retención y control de activos. La CJICL contiene disposiciones para la toma de medidas dirigidas a prestar asistencia legal mutua, así como las herramientas/medidas, es decir, órdenes de presentación, interdictos, incautaciones, que se pueden utilizar. La ley CJICL permite también la potestad para ejecutar órdenes judiciales extranjeras e incorpora la aplicación de disposiciones para la extradición y la cooperación internacional, como concibe la Convención de Palermo.

653. El Reino Unido no ha ejecutado todavía una petición del 2002 para extender el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo a las Islas Cayman, aunque las disposiciones de la Convención han sido implementadas mediante la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001 y la Ley del Terrorismo, como se indica en la tabla siguiente.

**Tabla: Implementación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo**

<b>Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</b>	<b>Legislación Interna en Islas Cayman</b>
Artículo 2; Financiación del Terrorismo.	TL (2003) -Parte III- Secciones 18-20
Artículo 3; Alcance del Convenio.	TL - Secciones 10 y 31.
Artículo 4; Sanciones.	TL Parte III – Sección 27 Parte 2 Secciones 3 -9.
Artículo 5; Responsabilidad para las entidades jurídicas involucradas en actividades terroristas.	TL Parte II- Sección12.
Artículo 6; Legislación que prohíbe la comisión de actos terroristas, entre otros, por motivos raciales, políticos, ideológicos.	TL - Sección 2 – Definición y Sección 8.
Artículo 7; Jurisdicción.	TL Parte 2 y Sección 31, ver también <i>Ley del Embarque Mercantil</i> Sección 436.
Artículo 8; Decomiso de fondos utilizados en conexión con actividades terroristas.	TL Parte III- Secciones 28 y 29 y Anexos 2 y 3.
Artículo 9; Investigación, Extradición y Debido Proceso.	TL Parte VII- Investigación- Sección 36; Extradición/Enjuiciamiento- Parte VI Secciones 32-35 Anexo 5 y Debido Proceso /derechos del Terrorista mientras está bajo custodia - Anexo 6.
Artículo 10; Extradición Condicional, obligación del Estado Parte de procesar si no extradita al Terrorista.	TL Parte II.
Artículo 11; Delitos extraditables a los efectos del tratado de extradición, utilización del Convenio Contra el Terrorismo como bases para la extradición.	TL Parte VI Sección33.
Artículo 12; Asistencia Legal Mutua.	TL Parte VI- Secciones 32-35

Artículo 13; La financiación de la actividad terrorista no constituirá un delito fiscal a los efectos de la extradición o la asistencia mutua.	TL Parte III.
Artículo 14; La financiación de la actividad terrorista no constituirá un delito político a los efectos de la extradición o la asistencia mutua.	TL - Parte VI Sección 35.
Artículo 15; No obligación de extraditar si el Estado al que se le ha dirigido la petición cree que la actividad terrorista es una apariencia para enjuiciar por motivos raciales, religiosos étnicos, etc.	Tratados y Ley de Extradición. Ver por ejemplo sección 6 de la <i>Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002</i> .
Artículo 16; Transferencia Temporal de Prisioneros.	Sección 17 de la CJICL.
Artículo 17; Tratamiento Justo.	TL Anexo 6 - Tratamiento de personas detenidas.
Artículo 18; Prohibición contra actividades ilegales de personas y organizaciones involucradas en actividades terroristas; monitoreo de las transacciones financieras de entidades jurídicas.	TL - Parte II- Sección14; Parte N Sección 30.  PCCL - MLR

#### Elementos adicionales

654. El Convenio del Consejo de Europa de 1990 no se ha hecho extensivo a las Islas Cayman, pero un informe del 2000 sobre una evaluación normativa y ALD realizada por KPMG, que incluía la Convención y los estándares de evaluación ALD, concluyó que Islas Cayman cumplía en gran medida con los patrones (párrafo 15.3.1, p.132, *Revisión de la Regulación Financiera en los Territorios de Ultramar del Caribe y Bermuda – Volumen Islas Cayman, Cm 4855-IV, 2000*).

#### ***Recomendación Especial I***

655. Como se señaló con anterioridad, si bien el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo no se ha hecho extensivo a las Islas Cayman, los detalles acordados han sido ejecutados, como se esboza en las secciones 2.2 a 2.4. Las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU 1267 y 1373 han sido implementadas específicamente a través de la Orden de Al-Qa'ida y el Talibán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2002 y la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001, respectivamente. Además, a estas se les puede dar efecto a través de la Ley del Terrorismo y la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva.

#### 6.2.2 Recomendaciones y Comentarios

656. Hay que felicitar a Islas Cayman por ejecutar a plenitud los artículos relevantes de la Convención de Palermo y el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo, en ausencia de una debida extensión por parte del Reino Unido. Se requiere de la extensión de dichas Convenciones.

#### 6.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I

	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación
R.35	GC	Se requiere de la extensión de dichas Convenciones.
RE.I	GC	Se requiere de la extensión de dichas Convenciones.

### 6.3 Ayuda Legal Mutua (R.32,36-38, RE. V)

#### 6.3.1 Descripción y Análisis

##### *Recomendación 36*

657. La principal legislación que toma providencias para la asistencia legal mutua en cuestiones penales es la CJICL. Bajo esta Ley está disponible una amplia gama de asistencia, incluyendo en las etapas investigativas, a los 146 países que son parte de la Convención de Viena, como se lista en el anexo 1 de la Ley; y para **todos** los delitos bajo las leyes de las Islas Cayman, y la conducta que hubiera constituido un delito de haber tenido lugar en Islas Cayman (s.2(2) de CJICL). Aunque otras leyes contienen disposiciones para la asistencia legal mutua también, la CJICL es el vehículo principal<sup>32</sup>.

658. Los objetivos para los cuales está disponible la asistencia legal mutua aparecen especificados en la s.3 de CJICL, y estos son:

- a) Toma de evidencia o declaraciones de personas;
- b) Entrega de documentos judiciales;
- c) Ejecución de allanamientos;
- d) Examen de objetos y sitios;
- e) Suministro de información y artículos de prueba;
- f) Entrega de originales o copias certificadas o documentos y registros relevantes, incluyendo récords bancarios, financieros, corporativos o empresariales;
- g) Identificación o rastreo de activos, bienes, medios u otras cosas con propósitos evidenciales;
- h) Inmovilización de activos obtenidos delictivamente; y
- i) Ayudar en procesamientos relativos al decomiso y restitución.

659. Los puntos a) a g) corresponden a los objetivos listados en el Artículo 7 de la Convención de Viena; los puntos h) e i) fueron añadidos por Islas Cayman.

<sup>32</sup>La asistencia legal mutua entre Islas Cayman y los EE.UU. sigue haciéndose efectiva fundamentalmente a través de disposiciones pre-existentes, equivalentes en virtud de la *Ley de Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América)* y tratado.

660. En virtud de la s. 24 de CJICL, la cual aborda las solicitudes que se refieren a lo planteado en g), h) e i), las secciones 43-48 de PCCL, que tienen que ver con la ejecución de órdenes y procesamientos externos de confiscación, se aplican *mutatis mutandis* (excepto con respecto a i) la lista de países a los que se presta servicio, que es la lista de CJICL, y ii) el requisito de que se hayan iniciado procesamientos). La Autoridad Central bajo CJICL es el Procurador General. La sección 17 de CJICL dispone la transferencia de las personas bajo custodia legal en Islas Cayman al territorio o una parte, en respuesta a una petición de esa parte, en cuanto a su presencia como testigo, si esa persona y la autoridad están de acuerdo en dicha transferencia.

661. El Departamento Jurídico ejecuta peticiones de asistencia legal mutua en nombre de la Autoridad Central, y cuenta con un grupo de cooperación internacional integrado por el Procurador General, más 4 abogados de la corona y un secretario de tribunal en prácticas designado para manejar estas cuestiones.

662. La ley CJICL no exige que se hayan iniciado enjuiciamientos, y aunque la criminalidad dual es una condición, las diferencias técnicas en la taxonomía del delito no constituyen un impedimento. La sección 8(1) de CJICL identifica las bases sobre las cuales se puede rechazar una petición de asistencia. Entre ellas:

- i. La petición no se aviene a la s.5, la cual especifica lo que tiene que contener una solicitud;
- ii. La petición no plantea motivos razonables para creer que se ha cometido un delito;
- iii. La petición no establece motivos razonables para creer que la información que se procura tiene que ver con el delito y que esté ubicada en Islas Cayman;
- iv. La parte solicitante no sería capaz de actuar con reciprocidad en concordancia con la Convención de Viena;
- v. La petición es probable que perjudique la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de Islas Cayman;
- vi. La petición está prohibida por las leyes de Islas Cayman con respecto a un delito similar;
- vii. La petición va en contra de las leyes de Islas Cayman para conceder asistencia legal mutua en las circunstancias relativas a la solicitud.

663. Las peticiones tienen que estar en inglés (s. 5(5) de CJICL); y la Autoridad puede posponer la prestación de asistencia en virtud de una solicitud, cuando dicha ayuda interferiría con una investigación, enjuiciamiento u otro procesamiento interno (s.9 (1) de CJICL).

664. La CJICL no se aplica a una solicitud para el intercambio de información hecha en virtud de una ley o un acuerdo que tiene efecto legal en Islas Cayman, y que permite la cooperación internacional en cuestiones tributarias relativas a la recaudación, cálculo o evaluación de un impuesto o cuestiones incidentales en este sentido. (s. 23(2) de CJICL)). Los delitos puramente fiscales tendrían que utilizar el canal de la *Ley de la Autoridad de la Información Fiscal*.

665. La confidencialidad/secreto de la información solicitada no es una de las bases para el rechazo bajo la s. 8(1) de CJICL; y como se señalara anteriormente, bajo la s. 3(2)(c) de la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (CRPL, en inglés), dicha Ley no aplica a la búsqueda, divulgación u obtención de información confidencial suministrada “en concordancia con esta u otra Ley”.

666. Hay dos disposiciones de CJICL que refuerzan esto: las personas que divulguen una información confidencial o que presten testimonio en virtud de una petición, no cometen un delito bajo CRPL (s.15 (1) de CJICL); y el requisito dentro de la s.4 de CRPL, de buscar orientaciones de un tribunal cuando se pretende suministrar información confidencial con propósitos evidenciales, no aplica a los casos de CJICL (s. 16 de CJICL).

667. Bajo las ss.11 y 12 de CJICL, la Autoridad Central puede solicitar a la Policía de Islas Cayman y a los fiscales, que pidan al tribunal la emisión de órdenes de presentación y de allanamiento con respecto a materiales y documentos relevantes. La sección 10 de CJICL permite también a la Autoridad Central solicitar al tribunal la obtención del testimonio requerido por una petición. Además, la sección 50(3) de la Ley de la Autoridad Monetaria (MAL, en inglés) permite que la información que ha sido suministrada a una autoridad extranjera de regulación sea transferida para cumplir con investigaciones criminales, cuando el Procurador General ha emitido la opinión de que existen motivos razonables para creer que el delito especificado en la petición de la autoridad extranjera de regulación ha sido cometido.

668. No existe ningún mecanismo formal para determinar la mejor vía para procesar a los acusados en interés de la justicia, en casos que están sujetos a la justicia en más de un país. Las Autoridades de la Policía, es decir, la FCU y el FBI, están sosteniendo discusiones en cuanto a los casos que rebasan las fronteras. Ello usualmente toma en cuenta la presencia o ausencia del posible acusado en la jurisdicción, la ubicación de la mayoría de los testigos y otras evidencias, así como las pérdidas sufridas por las víctimas en Islas Cayman.

669. Las potestades de las autoridades competentes para compeler la presentación de personas, registros de personas o locales, para incautar y obtener documentos y tomar declaraciones de testigos, solo son aplicables en el contexto de peticiones formales de asistencia emanadas de autoridades extranjeras judiciales o de ejecución de la ley a través de la Autoridad Central.

### ***Recomendación 37 (criminalidad dual relativa a la asistencia legal mutua)***

670. La sección 2(2) de CJICL estipula que la CJICL se aplica a cualquier delito bajo las leyes de Islas Cayman y la conducta que hubiera constituido un delito de haber tenido lugar en Islas Cayman. Las leyes de Islas Cayman cubren todos los delitos designados bajo las 40 Recomendaciones del GAFI y las 9 Recomendaciones Especiales. Aunque se dispone la criminalidad dual para la asistencia legal mutua, las autoridades advirtieron que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de un delito con respecto a un país que presenta una solicitud, no constituye un impedimento para la prestación de asistencia legal mutua, como es la conducta subyacente penalizada en el delito, que es un factor importante.

### ***Recomendación 38***

671. Además de las disposiciones en la TL a las que se hace referencia en la sección 2.4 del presente Informe, las subsecciones 3(g), (h) y (i) de CJICL toman providencias para la asistencia legal mutua en la identificación o rastreo de activos, bienes, medios, etc.; inmovilización de activos obtenidos delictivamente; y procesamientos referidos a decomiso y restitución. Como ya se dijo, las disposiciones para la ejecución de órdenes y procesamientos externos de confiscación en las ss. 43 – 48 de PCCL, en virtud de la s. 24 de CJICL, aplican, *mutatis mutandis*, excepto con respecto a la lista de países a los que se presta servicio, que es

la lista de CJICL, y el requisito de que se hayan iniciado procesamientos.

672. La asistencia disponible bajo los acápite listados anteriormente, no se extendería a delitos relativos a drogas, los cuales serían manejados bajo la *Orden del Uso Indebido de Drogas (Delitos de Narcotráfico)(Países Designados)*. Esta Orden fue emitida en virtud de lo que es ahora la s. 49 de MDL, y rige la prestación de asistencia con respecto a órdenes externas de incautación o confiscación. Las disposiciones son similares a las que contiene PCCL. Se cubre a todos los países de la Convención de Viena.

673. Cuando las autoridades de Islas Cayman están concientes de que es necesario, se pueden hacer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.

674. Si bien no existe un fondo de activos confiscados formal, los fondos confiscados son depositados en un ingreso general a los efectos contables, pero luego son segregados por el Tesoro internamente para ser utilizados en empeños ALD y anti-estupeficientes. Desde 1992 todos los fondos han sido dedicados a tales objetivos, en los que la rama judicial, el Procurador General y la Cartera de Finanzas y Economía, formulan en conjunto recomendaciones al Gabinete sobre el uso de dichos fondos.

675. La sección 19 de CJICL permite a la Autoridad Central coordinar con una parte solicitante la repartición de activos incautados o confiscados entre el Gobierno de Islas Cayman y la parte que presenta la petición. Hay acuerdos establecidos de repartición de activos entre Islas Cayman y los Estados Unidos, y un acuerdo con el Reino Unido, hecho extensivo a Islas Cayman, aplicable para la repartición con Canadá. La repartición de activos tiene lugar de manera sistemática.

676. En PCCL no se hace ninguna distinción (y por ende en CJICL) entre órdenes externas de confiscación criminal y no-criminales, y por lo tanto no procura dictar el procedimiento mediante el cual se emite una orden de este tipo en el país que hace la solicitud. Una vez que ha sido emitida una orden de confiscación por el tribunal acorde, según lo designado por ese país, esta puede ser reconocida y ejecutada en Islas Cayman.

#### ***Recomendación Especial V***

677. Puede utilizarse la ley CJICL con respecto a todos los delitos bajo las leyes de Islas Cayman; en consecuencia, las respuestas acordadas anteriores con relación a las R. 36, R. 37 y R. 38, se corresponden aquí en cuanto a los requisitos de la Recomendación Especial V.

#### ***Recomendación 32***

**Tabla 14: Total de solicitudes y resultados de otros países aparte de EE.UU. 2003-2007  
(mayo)**

Año	Lavado de Dinero		Delitos Predicados	
	No. de solicitudes	No. de respuestas	No. de solicitudes	No. de respuestas
2003	11	9	21	3
2004	6	5	32	8
2005	6	4	40	23
2006	5	3	33	15
2007 (hasta mayo)	3	1	12	4
<b>Total</b>	31	22	138	53

**Tabla 15: Total de solicitudes y resultados con EE.UU.**

Año	Lavado de Dinero		Delitos Predicados	
	No. de solicitudes	No. de respuestas	No. de solicitudes	No. de respuestas
2003	2	2	4	4
2004	7	7	2	2
2005	1	1	1	1
2006	4	4	1	1
2007 (hasta mayo)	0	0	1	pendiente
<b>Total</b>	14	14	9	8

678. Entre las causas que motivaron el rechazo de solicitudes durante este periodo están: a) la información suministrada no revelaba debidamente un delito; b) la información y/o cuestión que se procuraba no estaba presente en Islas Cayman; c) no se brindaba otra información requerida. El tiempo de respuesta ha sido relativamente a tiempo, con unas pocas excepciones.

### 6.3.2 Recomendaciones y Comentarios

679. Las disposiciones y medidas legislativas establecidas para la asistencia mutua son amplias y efectivas. No obstante, los propósitos listados para la prestación de asistencia mutua en la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) no incluyen el facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el objeto de ofrecer información o testimonio al país que presenta la solicitud. Se recomienda enmendar esta Ley como corresponda. Las autoridades pudieran también considerar una promulgación expresa que cree un fondo de activos confiscados, con las obligaciones y las aplicaciones acordes; en lugar de la segregación de hecho, pero no vinculante, que se hace en estos momentos en la práctica. En ausencia de la formalización recomendada, dicha segregación y aplicación de los fondos es progresivamente oportuna y encomiable.

### 6.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 36 a la 38 y la Recomendación Especial V

Clasific	Resumen de los factores relevantes a la s.6.3 que fundamentan la clasificación
----------	--

	<b>acción</b>	<b>general</b>
<b>R.36</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La asistencia legal mutua no está disponible para facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal con el objeto de suministrar información o testimonio al país que hace la solicitud.</li> </ul>
<b>R.37</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>R.38</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>RE.V</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha tenido lugar ninguna asistencia legal mutua con respecto al terrorismo para poder determinar debidamente la efectividad en este sentido.</li> </ul>

#### **6.4 Extradición (R.37, 39, RE. V)**

##### 6.4.1 Descripción y Análisis

##### ***Recomendación 39 y RE. V***

680. La extradición de personas entre Islas Cayman y otros países está regida por la *Ley de Extradición del Reino Unido*, cuyas disposiciones se han hecho extensivas a Islas Cayman mediante las distintas Ordenes en Consejo del Reino Unido. La Convención Europea sobre Extradición se hizo extensiva también a Islas Cayman. La extradición entre EE.UU. e Islas Cayman se dispone mediante la *Orden de Extradición de los Estados Unidos de América 1976* y la *Orden de Estados Unidos de América (Extradición) (Enmienda) 1986*.

681. La Orden de Extradición (Territorios de Ultramar) 2002 dispone la extradición entre Islas Cayman y los países del Commonwealth cuando la conducta es sancionable con privación de libertad por un periodo de 12 meses o más tanto en el país que hace la solicitud como en el que la recibe. Esta Orden fue enmendada para cubrir a Hong Kong también. Como el LD y el FT son sancionables en Islas Cayman con un periodo de privación de libertad de 2 años, estos acuerdos de extradición se aplican al LD, el FT y delitos de terrorismo. Además, la Parte VI de la Ley del Terrorismo (TL, en inglés) contiene disposiciones específicas sobre la extradición en las que, si el Reino Unido se convierte en parte de un convenio contra el terrorismo y lo hace extensivo a las Islas, cualquier acuerdo de extradición entre el Reino Unido y otro país que sea Parte de ese convenio entra en vigor bajo la TL.

682. Islas Cayman puede extraditar a sus nacionales hacia otros Estados y no tiene objeción en hacerlo. Todas las peticiones de extradición son manejadas por el Departamento Jurídico y los casos son atendidos con rapidez.

683. No se pueden extraditar personas solo sobre la base de una orden de arresto o de juicios. Existe un procedimiento simplificado para admitir a las personas que renuncian a los procedimientos formales de extradición.

##### ***Recomendación 37***

684. Se requiere de criminalidad dual para la extradición. Cuando ambos países penalizan la conducta que subyace en el delito, este hecho satisface el elemento de criminalidad dual, y las diferencias técnicas en taxonomía no constituyen un impedimento.

### **Recomendación 32**

685. Solo han habido dos peticiones de extradición; estas fueron concedidas en el 2005 con la devolución de dos fugitivos al Reino Unido y a Estados Unidos, respectivamente.

#### 6.4.2 Recomendaciones y Comentarios

686. El sistema para la extradición es el mismo que para la asistencia mutua y tiene un nivel de cumplimiento similar con respecto a los requisitos del GAFI.

#### 6.4.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 37 y 39, y la Recomendación Especial V

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.6.4 que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.39</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li></ul>
<b>R.37</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li></ul>
<b>RE.V</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No ha habido ninguna solicitud de extradición con respecto al terrorismo para poder evaluar debidamente la efectividad en este sentido.</li></ul>

## **6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R.40 y RE. V)**

### 6.5.1 Descripción y Análisis

#### **Recomendación 40 y RE. V**

687. En sentido general, la rama de ejecución de la ley, la UIF y los supervisores pueden participar en una amplia gama de cooperación internacional. Las autoridades de Islas Cayman intentan prestar asistencia a las autoridades foráneas de la manera más rápida posible, y la información sobre el lavado de dinero, los delitos predicados y el financiamiento del terrorismo se puede intercambiar a partir de una solicitud, siempre que esté a tono con las leyes de Islas Cayman. A las autoridades competentes dentro de Islas Cayman se les permite realizar pesquisas en nombre de sus homólogas extranjeras. Un ejemplo de ello son las pesquisas hechas por la rama de ejecución de la ley de Islas Cayman en nombre de una agencia extranjera de ejecución de la ley.

688. El equipo de evaluación se percató de que existe una restricción y/o condición impuesta a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA, en inglés) con el propósito de intercambiar información con una UIF externa, es decir, la FRA exige el permiso escrito del Procurador General antes de que el intercambio en cuestión tenga lugar. Sobre la base de la información recopilada durante la visita in situ, este elemento no parece dar lugar a alguna demora o impedimento operativo significativo. La FRA, como parte del Grupo Egmont, tiene que respetar los *Principios para el Intercambio de Información* (Junio 2001) y las *Mejores Prácticas para el Intercambio de Información* adoptadas por el Grupo Egmont. Los principios indican en específico que “... la información intercambiada entre las UIF puede ser utilizada solo con el propósito concreto para el cual se procuró o se suministró la información. La UIF que hace la solicitud no

*puede transferir la información compartida por la UIF que se la proporcionó a un tercero, ni tampoco puede utilizar la información en un propósito administrativo, investigativo, procesal o judicial sin el consentimiento previo de la UIF que reveló la información”.*

689. Como práctica general, las agencias extranjeras que solicitan información a las autoridades de Islas Cayman, tienen que revelar el carácter y el propósito de sus averiguaciones. Si las autoridades de Islas Cayman no están satisfechas con la petición emanada de las autoridades competentes foráneas, estas se reservan el derecho de pedir aclaraciones e información adicional para determinar si pueden ayudar o si ayudarán. No obstante, Islas Cayman hace el máximo, dentro de los límites de su legislación, para intercambiar información cuando es posible. Las solicitudes de asistencia cuando el delito que especifica la parte solicitante es un delito fiscal, serán transferidas al canal correspondiente bajo la *Ley de la Autoridad de la Información Fiscal*, dentro de la cual se puede prestar asistencia a países con quienes Islas Cayman posee un acuerdo bilateral que cubre dichos delitos.

690. Islas Cayman parece contar con salvaguardas y controles adecuados para asegurar que la información recibida por las autoridades competentes solo sea utilizada autorizadamente. La FRA parece tomar todas las precauciones necesarias para proteger toda la información personal que llegue a su poder. Debe señalarse también que constituye un delito revelar información excepto lo permitido por la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva (PCCL, en inglés) o alguna otra ley o mediante una orden de la Gran Corte de conformidad con la sección 29(1) y (2) de PCCL.

691. Debe apuntarse también que una reclamación de confidencialidad / secreto de la información que se solicita no es una de las bases para rechazar la petición bajo la s. 8(1) de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJICL, en inglés); y como se dijo con anterioridad, bajo la s. 3(2)(c) de la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (CRPL, en inglés), esa Ley no se aplica a la información confidencial suministrada “de conformidad con esta o alguna otra Ley”. Además, hay dos disposiciones de CJICL que reafirman esto: (1) las personas que divulguen una información confidencial u ofrezcan testimonio en virtud de una petición, no cometen un delito bajo la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) (s.15 (1) de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional)); y (2) el requisito bajo la s.4 de la Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación) de procurar orientaciones del tribunal cuando se persigue suministrar información confidencial con propósitos evidenciales, no se aplica a los casos de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (s. 16 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional)).

692. **Ejecución de la ley:** La rama de ejecución de la ley en Islas Cayman puede prestar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras a través de una serie de foros, incluyendo Interpol, el CCLEC, así como mediante contactos directos Policía a Policía.

693. **FIU:** Como miembro del Grupo Egmont, la FRA comparte información y prácticas con otras UIF internacionales. La FRA está autorizada a realizar las pesquisas que sean necesarias con respecto a RAS, en respuesta a peticiones de contrapartes foráneas. Las estadísticas sobre la cooperación internacional (es decir, la cantidad de peticiones recibidas y respondidas, etc.) revelan que aproximadamente el 25% de todas las búsquedas de información provienen de UIF extranjeras.

694. **Supervisores:** La Autoridad Monetaria de Islas Cayman (CIMA, en inglés) puede también compartir información con otros supervisores cuando lo requiere, aunque el intercambio

de información sobre cuestiones relativas a la supervisión está sujeto a estrictas salvedades, como la obligación de mantener en secreto este tipo de información. CIMA ha firmado MOUs con varias autoridades de supervisión financiera extranjeras para la supervisión de empresas financieras sobre bases consolidadas.

**Tabla 16: Solicitudes procesados por las Autoridades Extranjeras sobre Regulación  
2002 al 2007 (Junio)**  
Año

Año	Rutina	No-rutina	Total
2002	114	12	126
2003	105	8	113
2004	97	13	110
2005	100	17	117
2006	118	18	136
2007 (Junio)	50	12	62
<b>Total</b>	<b>584</b>	<b>80</b>	<b>664</b>

#### Elementos Adicionales

695. Todas las autoridades competentes están autorizadas a realizar pesquisas en nombre de homólogas extranjeras, con excepción de la FRA, que no es una autoridad investigativa. Estos tipos de peticiones tienen que ser manejadas por la Unidad del Crimen Financiero (FCU, en inglés) de la Policía de Islas Cayman. Cuando se entrega un RAS ante la FRA, esta tiene potestad para buscar información complementaria de conformidad con la s.23 (2) (c) de PCCL.

#### **Recomendación 32**

696. Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas por las autoridades de ejecución de la ley, la UIF o los supervisores.

#### 6.5.2 Recomendaciones y Comentarios

697. Las autoridades de Islas Cayman deben mantener estadísticas detalladas sobre la cantidad de solicitudes de asistencia hechas por las autoridades de ejecución de la ley, la FRA y los supervisores, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.

#### 6.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 40 y la Recomendación Especial V

Clasificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.5 que fundamentan la clasificación general
---------------	--

<b>R.40</b>	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>RE.V</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver factores para la clasificación en las secciones 6.3 y 6.4.</li> </ul>

## 7. OTROS ASUNTOS

### 7.1 Recursos y estadísticas

698. La descripción, análisis y recomendaciones sobre mejoras que se refiere a las Recomendaciones 30 y 32 aparece en todas las secciones acordes del Informe, es decir, toda la sección 2, partes de las secciones 3 y 4, y la sección 6. Hay una sola clasificación para cada una de estas Recomendaciones, aún cuando las Recomendaciones sean abordadas en varias secciones.

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a las Recomendaciones 30 y 32 y que fundamentan la clasificación general</b>
<b>R.30</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recursos humanos inadecuados, desde el punto de vista cuantitativo, en la Autoridad Monetaria de Islas Cayman limitan la efectividad de la supervisión.</li> <li>• Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones.</li> </ul>
<b>R.32</b>	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana no mantiene estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda y de instrumentos al portador negociables.</li> <li>• Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas por las autoridades de ejecución de la ley y los supervisores.</li> </ul>

### 7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes ALD/CFT

### 7.3 Marco general del sistema ALD/CFT (ver también sección 1.1)

## TABLAS

**Tabla 1: Clasificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

**Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT**

**Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (si es necesario)**

- **Tabla 1. Clasificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

La clasificación del cumplimiento con respecto a las Recomendaciones de GAFI se debe hacer de acuerdo a los cuatro niveles de cumplimiento que se mencionan en la Metodología del 2004 (Cumplidor (C), En Gran Medida Cumplidor (GC), Parcialmente Cumplidor (PC), No Cumplidor (NC)), o pudiera marcarse, en casos excepcionales, no aplicable (na).

<b>Las Cuarenta Recomendaciones</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación<sup>33</sup></b>
<b>Sistemas jurídicos</b>		
1. Delito de LD	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se define el delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes de conformidad con la Convención de Viena.</li></ul>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta recomendación se observa plenamente.</li></ul>
3. Confiscación y medidas provisionales	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No existen disposiciones para el rastreo</li></ul>

---

1. <sup>33</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

		de activos.
<b>Medidas preventivas</b>		
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
5. Diligencia debida sobre el cliente	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII solo se implementa mediante lineamientos en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras emprendan medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se implementa solo a través de GN y no de una legislación.</li> <li>• No existe ningún requisito legislativo de verificar que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• El requisito de determinar las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente solo se implementa las Notas Directrices en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de realizar una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.</li> <li>• No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y fidedignos mediante la realización de revisiones de los registros existentes.</li> <li>• No existe ningún requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.</li> </ul>
6. Personas expuestas políticamente	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que</li> </ul>

		un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.
7. Banca corresponsal	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen obligaciones con respecto a la banca corresponsal específicamente.</li> </ul>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas establecidas o tomar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>
9. Terceros e intermediarios presentadores	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 a 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>• No existe ningún requisito de que la regulación y supervisión de un presentador elegible extranjero esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que este cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> </ul>
10. Mantenimiento de registros	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>• El periodo de retención para los registros de identificación para cuentas inactivas por más de cinco años comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta.</li> </ul>
11. Transacciones inusuales	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que</li> </ul>

		<p>mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se puede precisar la efectividad de los requisitos en cuanto a las transacciones complejas, grandes inusuales o patrones inusuales de transacciones, debido a la reciente imposición de los mismos.</li> </ul>
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras correspondientes a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP.</li> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008.</li> </ul>
13. Reporte de transacciones sospechosas	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una guía clara con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar.</li> </ul>
14. Protección y no “delación”	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna ley que prohíba la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas.</li> </ul>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• A los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se les exige que sean personas acordes, calificadas y experimentadas, en lugar de administrativos específicamente.</li> <li>• El requisito para la auditoría interna es general, sin que haya una guía sobre los detalles identificados en los criterios del GAFI.</li> <li>• La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar la</li> </ul>

		presentación de un RAS, en lugar de un acceso sin ningún obstáculo.
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-R.15 y R.21	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en cuanto a las R. 13, R. 15 y R. 21 en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas.</li> </ul>
17. Sanciones	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
18. Bancos ficticios	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna prohibición de que los PSF no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>No existe ningún requisito para los PSF de convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>
19. Otras formas de reporte	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	<b>C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito de que las conclusiones de los exámenes de los antecedentes y el propósito de transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible emanadas de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, estén al alcance de las autoridades competentes y auditores para que les sirva de ayuda.</li> <li>No existe ninguna disposición para que las autoridades ejecuten contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna obligación para los PSF de prestar una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos.</li> <li>La reciente emisión de estos requisitos</li> </ul>

		impide que haya tiempo suficiente como para comprobar una implementación efectiva.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La supervisión efectiva de CIMA se ve limitada por lo inadecuado cuantitativamente de los recursos humanos.</li> </ul>
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un programa de monitoreo de las autoridades dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>
25. Lineamientos y Retroalimentación	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no cubren completamente el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales/piedras preciosas.</li> </ul>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>		
26. La UIF	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>FRA no ha desarrollado amplias tipologías y/o tendencias para el informe anual.</li> </ul>
27 Las autoridades de ejecución de la ley	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
28. Poderes de las autoridades competentes	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
29. Supervisores	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no incorporan a plenitud ningún requisito específico sobre el financiamiento del terrorismo, limitando así la gama de poderes de ejecución de CIMA a través de las Notas Directrices con respecto al financiamiento del terrorismo.</li> </ul>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los recursos humanos inadecuados en CIMA, desde el punto de vista cuantitativo, limitan la efectividad de la supervisión.</li> <li>Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones.</li> </ul>
31. Cooperación nacional	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
32. Estadísticas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Aduana no mantiene todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos monetarios al portador, debido a la</li> </ul>

		<p>reciente implementación de la RE. IX.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia que hacen las autoridades de ejecución de la ley y los supervisores domésticos .</li> </ul>
33. Personas jurídicas – usufructuarios	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
34. Acuerdos legales – usufructuarios	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>Cooperación Internacional</b>		
35. Convenciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>
36. Ayuda legal mutua	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No está disponible la asistencia legal mutua para facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud.</li> </ul>
37. Criminalidad dual	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
39. Extradición	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
40. Otras formas de cooperación	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta recomendación se observa plenamente.</li> </ul>
<b>Las Nueve Recomendaciones Especiales</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se dispone de estadísticas para determinar la efectividad del régimen CFT.</li> </ul>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No han habido incautaciones o confiscaciones dentro de la legislación CFT, por ende no se puede determinar debidamente la efectividad.</li> <li>No hay disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado de forma independiente a nivel local.</li> </ul>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aparece una guía clara en las GN con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas o las consecuencias de no reportar.</li> </ul>
RE.V Cooperación internacional	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No ha habido ninguna petición de</li> </ul>

		<p>asistencia legal mutua con respecto al terrorismo como para poder determinar debidamente la efectividad en este sentido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha habido ninguna petición de extradición con respecto al terrorismo para poder evaluar debidamente la efectividad en este sentido.</li> </ul>
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	<b>GC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas no son ejecutables hasta el 2008.</li> </ul>
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay requisitos que cubran las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas.</li> <li>• No hay ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias de que consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE. VII.</li> </ul>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL.</li> <li>• No existe un acercamiento a las OSFL para proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No existen sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL.</li> <li>• No existe una designación formal de puntos de contactos o procedimientos establecidos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> </ul>
RE. IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está clara la implementación efectiva de las regulaciones recientemente promulgadas, debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros de la Aduana.</li> <li>• No se puede evaluar la efectividad del</li> </ul>

		sistema debido a la reciente promulgación de las regulaciones.
--	--	--

**Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT**

Sistema ALD/CFT	Acción que se recomienda (listado en orden de prioridad)
<b>1. General</b>	<b>No se requiere texto</b>
<b>2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas</b>	
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y R.2)	Se recomienda que el requisito sobre el intento evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación con respecto a un delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes.
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.I)	
2.3 Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que la revisión/consolidación propuesta de MDL y PCCL, la cual incluirá disposiciones específicas sobre el rastreo de activos y amplias disposiciones sobre la confiscación civil, sea promulgada.</li> </ul>
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario desarrollar un proceso que sea conocido públicamente, de inclusión y eliminación del listado, para las designaciones internas independientes, ya sea mediante la s. 60 de TL o de otra manera.</li> <li>• Es necesario contar con disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado independiente y doméstico.</li> </ul>
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con independencia del nivel más alto de capacitación, la FRA debe tomar medidas para establecer un programa de entrenamiento ALD/CFT más formalizado para sus empleados, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales. Ello se puede alcanzar mediante el desarrollo de asociaciones con UIF extranjeras, la rama de ejecución de la ley, CIMA y representantes del sector financiero.</li> <li>• La FRA o CIMA deben comandar que todos los RAS que sean entregados por las entidades que reportan sigan el formato prescrito que se esboza en el Apéndice J de las GN. En el momento de la visita in situ, el formato de reporte de los RAS era simplemente un formato que se “sugería”. Esto reduciría la probabilidad de que se deje fuera de los RAS información clave, y por ende aumentaría la capacidad de los analistas de la FRA en la identificación de</li> </ul>

	<p>transacciones de carácter criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La práctica actual sobre la transmisión de información de los RAS parece tener lugar a tiempo. En opinión del equipo de evaluación, debe considerarse la eliminación del requisito de que el Director de la FRA gestione el permiso del Procurador General antes de difundir información a una UIF extranjera. Esto mitigaría significativamente el riesgo de una demora innecesaria en el intercambio de información de los RAS.</li> <li>• La FRA debe centrarse también en el desarrollo de productos/reportes analíticos en colaboración con sus contrapartes (ej.: la rama de ejecución de la ley y CIMA) para identificar nuevas tendencias y/o tipologías en el LD/FT. Deben seguir asimismo ofreciendo retroalimentación a las entidades que reportan, tanto financieras como no financieras, sobre la presentación de RAS, y deben buscar activamente oportunidades para participar en seminarios de capacitación y programas de divulgación dirigidos a educar a profesionales y al público sobre cuestiones en materia ALD/CFT.</li> <li>• La FRA debe también desarrollar un sitio web al que tenga acceso fácil el público general. El contenido de este sitio web debe incluir el mandato y las responsabilidades de la FRA, todas las leyes y regulaciones relevantes al ALD/CFT, las GN, las obligaciones legales de entregar RAS, la información de contacto para hacer pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont), así como también cualquier otra información que se considere útil para educar e informar al público en general y a las contrapartes investigativas en la arena ALD/CFT.</li> <li>• La FRA debe considerar también un mejor programa de acercamiento, con la finalidad de educar a los negocios y al público en general sobre las distintas tipologías, tendencias y otras cuestiones relativas al ALD/CFT.</li> <li>• En el Informe Anual 2005/2006 de la FRA, las estadísticas muestran que la cantidad total de RAS desde el 2002 hasta el 2006 ha decaído, de 443 en el 2002, a 221 en el 2005/6 (aprox. un 50% de disminución). En el momento en que se efectuó la visita in situ, la FRA dijo que esta reducción podía deberse a una de las siguientes razones: primero, que</li> </ul>
--	--

	<p>tras la introducción de las MLR en el 2002 y el requisito de diligencia debida retrospectiva, hubo un impacto en materia de reporte. En segundo lugar, puede que esté ocurriendo un reporte defensivo como respuesta al establecimiento en el 2000 de un delito directo por incumplimiento en revelar el conocimiento o la sospecha de lavado de dinero. Las autoridades de Islas Cayman deben seguir monitoreando este tema de cerca, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga y que no se instaure un sentido de complacencia injustificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben considerarse también enmiendas legislativas bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, lo cual permitiría que la FRA imponga directamente sanciones o penalidades administrativas a las entidades que incumplan con las obligaciones de reporte, además de la sanción penal. Actualmente CIMA puede imponer sanciones regulatorias contra las entidades que regula, por no tener establecidos los sistemas y procedimientos de reporte que exigen las MLR. La sanción de FRA racionalizaría el proceso y reduciría la carga de trabajo de la Autoridad Monetaria de Islas Cayman.</li> </ul>
<p>2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes (R.27 y R.28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pese al elevado nivel de experiencia y competencia de la FCU, debe considerarse el desarrollo de un proceso de capacitación más formal. Esto pudiera incluir un curso básico sobre el crimen financiero, el cual incluiría elementos del ALD/CFT. Además de esto, debe considerarse la toma de medidas para asegurar que todos los investigadores dentro de la Unidad del Crimen Financiero permanezcan al día con respecto a las últimas tendencias y tipologías.</li> <li>• Las autoridades legislativas dentro de Islas Cayman deben también dar pasos con el fin de permitir la autorización judicial para el monitoreo de cuentas bancarias en cuestiones relativas al lavado de dinero. Esto actualmente se da en cuestiones referidas al FT; aunque no se ha extendido todavía al LD. Se espera que esta temática sea abordada en la nueva consolidación de PCCL y MDL, que se está desarrollando en estos momentos.</li> <li>• Se exhorta también a la FCU, el Departamento Jurídico, la FRA y a otras autoridades competentes que procuren oportunidades de capacitación cruzada ALD/CFT siempre que sea posible. Debe hacerse un énfasis especial en el análisis cooperativo de</li> </ul>

	tendencias y tipologías en el LD/FT, así como también en la identificación de nuevas técnicas investigativas y las “mejores prácticas” internacionales.
2.7 Declaración o revelación en el cruce de fronteras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipo de evaluación recomienda que las autoridades de la Aduana consideren la implementación de nuevas técnicas y métodos investigativos, similares a los esbozados en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. IX, ej.: unidades caninas entrenadas específicamente para detectar dinero.</li> <li>• Los oficiales de la Aduana deben considerar también trabajar más estrechamente con FRA y otras autoridades de ejecución de la ley, para desarrollar tipologías, analizar tendencias y compartir información entre ellos, con el fin de combatir con mayor efectividad las cuestiones sobre el LD y el FT que trascienden las fronteras.</li> </ul>
<b>3. Medidas Preventivas – Instituciones Financieras</b>	
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	
3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a R.8)	<p>A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que tomen medidas en materia de la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que verifiquen que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que determinen las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna mediante la realización de revisiones periódicas de los registros ya existentes.</p>

	<p>No deben aceptarse medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.</p> <p>Sobre las instituciones financieras de Islas Cayman se deben imponer los requisitos específicos de la Recomendación 7 con respecto a la banca correspondiente transfronteriza y otras relaciones similares.</p> <p>A las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</p>
<p>3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a los proveedores de servicios financieros que se apoyen en un tercero, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre todos los elementos acordados del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6.</li> <li>• Los proveedores de servicios financieros deben dar los pasos adecuados para convencerse de que la regulación y la supervisión de los presentadores elegibles extranjeros esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que los presentadores elegibles cuenten con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>• Debe emitirse una guía con relación a las circunstancias en las que un presentador elegible confirma que no se requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si la relación comercial antecede el régimen ALD de su país de domicilio.</li> </ul>
<p>3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4)</p>	
<p>3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE.VII)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que conserven registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>• El lapso de retención para los récords de identificación sobre cuentas inactivas durante más de cinco años, como expresa la Regulación 12 (4), debe derogarse.</li> </ul>

<p>3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y R.21)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li> <li>• Las autoridades deben ser capaces de ejecutar contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>
<p>3.7 Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-R.14, R.19, R.25 y RE.IV)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.</li> <li>• La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL prohibiendo la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas, debe promulgarse lo antes posible.</li> </ul>
<p>3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y R.22)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo.</li> <li>• CIMA debe ofrecer una guía detallada sobre una función de auditoría interna apropiada ALD/CFT para todos los PSF</li> <li>• Deben enmendarse las Regulaciones para permitir que la persona responsable de considerar si se debe presentar o no un RAS, tenga acceso sin obstáculos a la información correspondiente.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten una atención particular a que se observen las obligaciones con respecto a las sucursales y subsidiarias ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>
<p>3.9 Bancos ficticios (R.18)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen con, relaciones de banca</li> </ul>

	<p>corresponsal con bancos ficticios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación. Papel, funciones, deberes y potestades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.</li> <li>• Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Las GN deben extenderse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>
3.11 Servicios de transferencia de dinero/valor (RE.VI)	
<b>4. Medidas Preventivas – Negocios y Profesiones No Financieras Designadas</b>	
4.1 Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las GN deben cubrir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16)	
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24 - R.25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que las autoridades en Islas Cayman implementen un programa de monitoreo dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>
4.4 Otros negocios y profesiones no financieras designadas (R.20)	
<b>5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro</b>	
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)	
5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)	
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben emprender un programa de acercamiento al sector de OSFL con el fin de proteger</li> </ul>

	<p>el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe desarrollarse un programa de supervisión para las OSFL con el fin de identificar el incumplimiento y las violaciones.</li> <li>• Deben establecerse sistemas y procedimientos para posibilitar que esté disponible públicamente la información sobre las OSFL.</li> <li>• Deben instaurarse puntos de contacto o procedimientos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> </ul>
<b>6. Cooperación Nacional e Internacional</b>	
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)	
6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere la debida extensión de dichas convenciones.</li> </ul>
6.3 Ayuda Legal Mutua (R.36-38, RE.V)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse CJICL para incluir el facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud, como un objetivo listado para la asistencia legal mutua.</li> <li>• Las autoridades pudieran también considerar una promulgación expresa que cree un fondo de activos confiscados, con las obligaciones y las aplicaciones acordadas; en lugar de la segregación de hecho, pero no vinculante, que se hace en estos momentos en la práctica.</li> </ul>
6.4 Extradición (R.39, 37, RE.V)	
6.5 Otras formas de cooperación (R.40, RE.V)	
<b>7. Otras Cuestiones</b>	
7.1 Recursos y estadísticas (R. 30 y 32)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Islas Cayman deben mantener estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas o recibidas por las autoridades domésticas de ejecución de la ley y los supervisores, incluyendo si la solicitud fue respondida o rechazada.</li> <li>• CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.</li> <li>• Deben aumentarse los recursos humanos y</li> </ul>

	financieros de la Aduana para que esta pueda llevar a cabo sus deberes y funciones con efectividad.
7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes en el terreno ALD/CFT	
7.3 Marco general cuestiones estructurales	

**Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (si es necesario)**

<b>Secciones y párrafos acordes</b>	<b>Comentarios del País</b>

**ANEXOS**

- Anexo 1:** Lista de abreviaturas.
- Anexo 2:** Detalles de todos los órganos entrevistados durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros.
- Anexo 3:** Copias de leyes, regulaciones y otras medidas claves.
- Anexo 4:** Lista de todas las leyes, regulaciones y demás material recibido.

## ANEXO 1

### Abreviaturas utilizadas

ACAMS	Association of Certified Anti-Money Laundering Specialists (Asociación de Especialistas Anti Lavado de Dinero Certificados)
AMLSG	Anti-Money Laundering Steering Group (Grupo Directivo Anti Lavado de Dinero)
ATUNMOTO	Al – Qa’ida and Taliban (United Nation Measures) (Overseas Territories) Order 2002 (Orden de Al-Qa’ida and Taliban (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2002)
BTCL	Banks and Trust Companies Law (Ley de Bancos y Compañías Fiduciarias)
CALP	Caribbean Anti-Money Laundering Programme (Programa Anti Lavado de Dinero del Caribe)
CAMS	Certified Anti-Money laundering Specialist (Especialista Anti Lavado de Dinero Certificado)
CCLEC	Caribbean Customs Law Enforcement Council
C – FED	Customs – Fraud Division (Aduana – División de Fraude)
CICA	Cayman Islands Compliance Association (Asociación de Cumplimiento de Islas Cayman)
CIMA	Cayman Islands Monetary Authority (Autoridad Monetaria de Islas Cayman)
CIREBA	Cayman Islands Real Estate Brokers Association (Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Islas Cayman)
CISPA	Cayman Islands Society of Professional Accountants (Sociedad de Contadores Profesionales de Islas Cayman)
CJICL	Criminal Justice (International Cooperation) Law (Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional))
CL	Companies Law (Ley de Compañías)
CM	company manager (gerente de compañía)
CMDDR	Customs (Money Declarations and Disclosures) Regulations, 2007 (Regulaciones de la Aduana (Declaraciones y Revelaciones Monetarias), 2007)
CML	Companies Management Law (Ley de la Administración de Empresas)
C – NET	Customs – Narcotics Enforcement Team (Aduana – Equipo contra Estupefacientes)
CPC	Criminal Procedure Code (Código Procesal Penal)
C – PIU	Customs – Fraud Prevention and Inspections Unit (Aduana – Unidad de Prevención del Fraude e Inspecciones)
CRPL	Confidential Relationships (Preservation) Law (Ley de las Relaciones Confidenciales (Preservación))
CSP	corporate services provider (proveedor de servicios corporativos)
CTR	currency transaction reporting (reporte de transacciones monetarias)
EC	Executive Committee (Comité Ejecutivo)
EI	Eligible introducer (presentador elegible)
FCU	Financial Crime Unit (Unidad del Crimen Financiero)
FinCEN	US Financial Crimes Enforcement Network
FRA	Financial Reporting Authority (Autoridad de Reporte Financiero)

FSB	financial services business (negocios de servicios financieros)
FSP	Financial service provider (proveedor de servicios financieros)
GN	Guidance Notes on Prevention and Detection of Money Laundering in the Cayman Islands (Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero en Islas Cayman)
GNC	Guidance Notes Committee (Comité de Notas Directrices)
IAIS	International Association of Insurance Supervisors (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros)
ICE	Immigration/Customs/Enforcement (Inmigración /Aduana/Ejecución)
ICSFT	International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism (Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo)
ICT	information and communication technology (tecnología de la informática)
IL	Insurance Law (Ley de Seguros)
IMF	International Monetary Fund (Fondo Monetario Internacional)
IOSCO	International Organisation of Securities Commission
MAL	Monetary Authority Law (Ley de la Autoridad Monetaria)
MDL	Misuse of Drug Law (Ley del Uso Indebido de Drogas)
MFL	Mutual Funds Law (Ley de Fondos Mutuales)
MLR	Money Laundering Regulations (Regulaciones sobre el Lavado de Dinero)
MLRO	money laundering reporting officer (Oficial de Reporte del Lavado de Dinero)
MOU	Memorandum of Understanding (Memorando de Entendimiento)
MSB	money service business (negocio de servicios monetarios)
MSL	Money Services Law (Ley de Servicios Monetarios)
NPO	Non-profit organization (Organización Sin Fines de Lucro – OSFL)
OFAC	US Office of Foreign Assets Control
OGBS	Offshore Group of Banking Supervisors (Grupo Offshore de Supervisores Bancarios)
OGIS	Offshore Group of Insurance Supervisors (Grupo Offshore de Supervisores de Seguros)
ORA	overseas regulatory authority (autoridad extranjera de regulación)
PCCL	Proceeds of Criminal Conduct Law (Ley de los Activos de una Conducta Delictiva)
PSML	Public Service Management Law (Ley de la Administración de los Funcionarios Públicos)
PSP	Payment service provider (proveedor de servicios de pago)
PQ	personal questionnaire (cuestionario personal)
RCIP	Royal Cayman Islands Police (Policía Real de Islas Cayman)
SAR	suspicious activity report (reporte de actividad sospechosa – RAS)
SEC	US Securities and Exchange Commission
SIBL	Securities Investment Business Law
SOG	statement of guidance (Guía)
SPV	special purpose vehicle (vehículo de propósito especial)
TL	Terrorism Law (Ley del Terrorismo)
TUNMOTO	Terrorism (United Nations Measures) (Overseas Territories) Order 2001 (Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2001)

## ANEXO 2

### Organos entrevistados durante la visita in situ

#### AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Cayman Islands Monetary Authority  
General Registry  
Her Majesty's Customs Service of the Cayman Islands  
Office of the Chief Justice  
The Anti-Money Laundering Steering Group  
The Financial Crime Unit of the Royal Cayman Islands Police Service  
The Financial Reporting Authority  
The Legal Department  
The Portfolio of Finance & Economics  
The Portfolio of Legal Affairs

#### ENTIDADES DE LA INDUSTRIA

Alternative Investment Management Association  
Cayman Islands Bankers' Association  
Cayman Islands Compliance Association  
Cayman Islands Law Society  
Cayman Islands Real Estate Brokers Association  
Cayman Islands Society of Professional Accountants

#### SECTOR FINANCIERO

Aon Insurance Managers (Cayman) Ltd.  
Appleby  
**Bank of Nova Scotia**  
British Caymanian Insurance Co. Ltd.  
Butterfield Bank (Cayman) Limited  
Cayman Management Ltd.  
Cayman National Bank  
CIBC Bank and Trust Company (Cayman) Limited  
Citco Fund Services (Cayman Islands) Limited  
**CLICO Cayman Limited**  
Close Brothers (Cayman) Limited  
Deutsche Bank (Cayman) Limited  
Ernst & Young  
Financial Integrated Services Ltd. (MoneyGram)  
FirstCaribbean International Bank (Cayman) Limited  
Goldman Sachs (Cayman) Trust Ltd  
International Management Services Ltd.  
Julius Baer Bank and Trust Company Ltd.  
Kensington Management Group Ltd.  
KPMG  
Maples & Calder

Maples Finance Limited  
Marsh Management Services Cayman Ltd.  
PriceWaterhouseCoopers  
RBC Dominion Securities Global Limited  
Royal Bank of Canada  
Spectrum Global Fund Administration (Cayman)  
Walkers  
Walkers SPV